

# Cuerpos castigados

Malos tratos físicos  
y tortura en cárceles  
federales

Procuración  
Penitenciaria  
de la Nación





## Cuerpos castigados



© 2008 Editores del Puerto s.r.l.  
© 2009 1ª reimp. Editores del Puerto s.r.l.

Corrientes 1515 - 10º - A  
C1024AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Telefax (54-11) 4372-8969 / 4375-4209  
www.editoresdelpuerto.com  
delpuerto@editoresdelpuerto.com

Impreso en julio de 2009 en  
Voros S.A. Bucarelli 1160  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hecho el depósito de ley 11.723

Tirada: 300 ejemplares

Libro de edición argentina

Cuerpos castigados : malos tratos y tortura física en  
cárceles federales / compilado por Francisco  
Mugnolo. - 1a ed. 1a reimp. - Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires : Del Puerto: Procuración Penitenciaria  
de la Nación, 2009.  
224 p. ; 22x15 cm.

ISBN 978-987-1397-31-0

1. Derechos Humanos. 2. Sistema Penal Argentino.  
I. Mugnolo, Francisco, comp.  
CDD 323

Fecha de catalogación: 14/07/2009

# **Cuerpos castigados**

## **Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales**

Procurador Penitenciario de La Nación  
Dr. Francisco Mugnolo

Director General de Protección  
de Derechos Humanos  
Dr. Ariel Cejas Meliare

Coordinadora del Observatorio de Prisiones  
Dra. Marta Monclús Masó

Coordinadora General Institucional en  
el Marco de la Investigación  
Dra. Mariana Lauro

Directores de la Investigación  
Lic. Alcira Daroqui  
Lic. Carlos Motto



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



<b>Prólogo</b>	
Iñaki Rivera Beiras .....	I
<b>Presentación</b>	
Francisco Mugnolo .....	IX
<b>Acerca de la presentación pública de este informe</b> .....	XIII
<b>Introducción</b> .....	1
<b>Fundamentación</b> .....	3
<b>1. En el marco del Protocolo, legislación nacional e internacional</b> .....	4
Sistema de las Naciones Unidas .....	4
Mecanismos de protección .....	4
Garantías y potestades respecto de las visitas de los mecanismos nacionales de prevención .....	5
Sistema Interamericano .....	6
Aspectos novedosos de la Convención respecto del sistema de Naciones Unidas .....	6
Resoluciones de la Corte Interamericana .....	7
Legislación nacional .....	7
<b>2. La tortura y los tratos inhumanos, crueles y/o degradantes en el trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación</b> .....	8
Denuncias penales .....	9
Problemas que se presentan al investigar los casos de tortura .....	11
Recomendaciones .....	20
Informes de auditoría .....	26

## **Investigación**

### **Malos tratos físicos y tortura: un estudio sobre los procedimientos de requisa, la sanción de aislamiento y las agresiones físicas en cárceles federales**

Propuesta .....	29
Hipótesis .....	29
Objetivo general .....	30
Objetivos específicos .....	30
Estado del arte .....	30
Equipo de investigación .....	31

## **Informe general**

1. Introducción .....	35
2. Encuadre metodológico .....	36
2. 1. Diseño y metodología .....	36
2. 1. 1. Criterio de construcción de la muestra .....	36
2. 1. 2. Instrumentos de recolección de información .....	39
2. 2. Caracterización y validez de la muestra .....	46
2. 2. 1. Construcción de la base de datos y procesamiento .....	46
2. 2. 2. Validez de la muestra .....	47
2. 2. 3. Caracterización de la muestra por subpoblaciones encarceladas .....	48
2. 2. 4. Caracterización de la muestra por variables sociodemográficas y su proyección a la población total ..	50
2. 2. 5. Cruces de las variables sociodemográficas .....	53
3. Resultados de la investigación .....	58
3. 1. Requisa personal .....	60
3. 1. 1. Lecturas cuantitativas-descriptivas .....	61
a. Requisa personal por situación procesal .....	61
b. Requisa personal por sexo .....	62
c. Requisa personal por edad (agrupada) .....	63
d. Requisa personal por unidad penitenciaria .....	64
3. 1. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas .....	65
a. Requisa personal: lectura por unidades .....	67
b. Normativa aplicable al tema requisa .....	72
3. 2. Requisa de pabellón .....	73
3. 2. 1. Lecturas cuantitativas-descriptivas .....	73
3. 2. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas .....	77
3. 2. 3. Caracterización de la requisa de pabellones .....	85
3. 3. Sanciones y aislamiento .....	86



3. 3. 1. Lecturas cuantitativas-descriptivas . . . . .	86
a. Sanción de aislamiento por sexo . . . . .	88
b. Sanción de aislamiento por edad (agrupada) . . . . .	88
c. Sanción de aislamiento por situación procesal . . . . .	89
d. Sanciones de aislamiento por unidad penitenciaria en el último año . . . . .	89
3. 3. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas . . . . .	92
a. Aislar sin reglamento . . . . .	93
b. Aislar con reglamento . . . . .	94
c. Acerca de los motivos/fundamentos de la sanción de aislamiento: “¿Por qué fue sancionado/a?” . . . . .	95
3. 3. 3. Acerca de cómo se vive en las celdas de aislamiento . . . . .	96
a. El aislamiento y las condiciones materiales de vida . . . . .	97
b. El aislamiento y los malos tratos físicos . . . . .	104
3. 3. 4. Sanciones de aislamiento: lectura por unidades . . . . .	108
a. Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, cárcel de Devoto . . . . .	108
b. Complejo Penitenciario I de Ezeiza . . . . .	113
3. 4. Agresiones físicas, golpes y lesiones . . . . .	118
3. 4. 1. Lecturas cuantitativas-descriptivas . . . . .	118
a. Golpes y lesiones durante la presente detención, abordaje cuantitativo por subpoblaciones . . . . .	120
b. Golpes y lesiones durante la presente detención, por sexo . . . . .	120
c. Golpes y lesiones durante la presente detención, por edad (agrupada) . . . . .	121
d. Golpes y lesiones durante la presente detención, por situación procesal . . . . .	122
e. Golpes producidos en las unidades de alojamiento al momento de realizar la encuesta . . . . .	123
3. 4. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas . . . . .	127
a. De las circunstancias . . . . .	128
b. De la modalidad . . . . .	135
c. Sobre la temporalidad de las lesiones . . . . .	151
d. Los cuerpos dañados y lastimados: las lesiones y la atención médica del SPF . . . . .	154

e. De las agresiones físicas violentas y las lesiones: las denuncias .....	157
f. Normativa aplicable al tema golpes y tortura ..	159
3. 5. Malos tratos humillantes y degradantes .....	160
3. 5. 1. Tipos de malos tratos humillantes y degradantes ..	161
3. 5. 2. Diferencias en el maltrato humillante y degradante a mujeres y hombres .....	164
3. 5. 3. A modo de reflexión final .....	165

## **Anexo I**

Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos .....	169
---	-----

## **Anexo II**

Registro fotográfico .....	181
----------------------------	-----

## **Índice de tablas**

Tabla 1. Constatación de golpes por parte de los médicos de la Procuración Penitenciaria durante 2006 .....	10
Tabla 2. Población reclusa en el SPF, por edad, sexo y situación procesal (al 24/5/2007) .....	38
Tabla 3. Distribución por unidad de la población reclusa .....	38
Tabla 4. Distribución de las encuestas realizadas .....	46
Tabla 5. Comparación etaria entre la muestra y SNEEP 2006 .....	48
Tabla 6. Comparación entre grupos de nacionalidad entre la muestra y SNEEP 2006 .....	48
Tabla 7. Distribución por sexo en la muestra y en la población total del SPF .....	49
Tabla 8. Distribución por edad en la muestra y en la población total del SPF .....	50
Tabla 9. Distribución por edad de la población encuestada .....	51
Tabla 10. Distribución por nacionalidad de la muestra .....	51
Tabla 11. Distribución por nacionalidad de las personas encuestadas .....	52
Tabla 12. Distribución por nacionalidad agrupada de la muestra .....	53
Tabla 13. Distribución etaria de la población encuestada, por sexo .....	54
Tabla 14. Distribución según nacionalidades agrupadas de la población encuestada, por sexo .....	55

Tabla 15. Distribución según situación procesal de la población encuestada, por sexo . . . . .	56
Tabla 16. Distribución según reiterancia institucional de la población encuestada, por sexo . . . . .	57
Tabla 17. Modalidades de requisita personal, por situación procesal . . . . .	61
Tabla 18. Modalidades de requisita personal, por sexo . . . . .	62
Tabla 19. Modalidades de requisita personal, por edad (agrupada) . . . . .	63
Tabla 20. Modalidades de requisita personal, por unidad penitenciaria . . . . .	64
Tabla 21. Sanciones de aislamiento, por sexo . . . . .	88
Tabla 22. Sanciones de aislamiento, por edad (agrupada) . . . . .	88
Tabla 23. Sanciones de aislamiento, por situación procesal . . . . .	89
Tabla 24. Sanciones de aislamiento, por unidad penitenciaria . . . . .	90
Tabla 25. Golpes durante la presente detención, por sexo . . . . .	120
Tabla 26. Golpes durante la presente detención, por edad agrupada . . . . .	121
Tabla 27. Golpes durante la presente detención, por situación procesal . . . . .	122
Tabla 28. Golpes por unidad penitenciaria . . . . .	124
Tabla 29. Circunstancias en que se produjeron los golpes en la unidad de alojamiento . . . . .	126
Tabla 30. Anterioridad con que se produjeron los golpes en las unidades al momento de realizarse la encuesta . . . . .	127
Tabla 31. Lesiones tipificadas por la gravedad del daño físico producido . . . . .	147
Tabla 32: Porcentaje sobre el total de lesionados según año de ingreso al SPF . . . . .	152
Tabla 32. Lesionados durante requisas de pabellón . . . . .	153

## Índice de gráficos

Gráfico 1. Modalidades de requisita personal, por sexo . . . . .	63
Gráfico 2. Modalidades de requisita personal, por edad agrupada . . . . .	64
Gráfico 3. Modalidades de requisita personal, por unidad penitenciaria . . . . .	65
Gráfico 4. Sanciones de aislamiento, por sexo . . . . .	88
Gráfico 5. Sanciones de aislamiento, por edad (agrupada) . . . . .	89
Gráfico 6. Sanciones de aislamiento, por unidad penitenciaria . . . . .	92
Gráfico 7. Golpes durante la presente detención, por sexo . . . . .	121

Gráfico 8. Golpes durante la presente detención, por edad agrupada . . . . .	122
Gráfico 9: Golpes durante la presente detención, por situación procesal . . . . .	123
Gráfico 10. Golpes por unidad penitenciaria . . . . .	125
Gráfico 11. Porcentajes de lesionados según año de ingreso al SPF . . . . .	154

1. Resulta indudable a estas alturas que las políticas penales de intolerancia (total o selectiva, según contextos distintos) se van imponiendo a escala planetaria. Muchas denominaciones se emplean para señalarlas: tolerancia cero, incapacitación punitiva, criminología de la intolerancia y otras. El despliegue de semejantes políticas en la globalización no parece encontrar barreras e inunda realidades muy distintas a aquellas en donde fueron concebidas. En efecto, si la recuperación de la intolerancia se suele localizar en el medio británico y norteamericano, es cierto asimismo que su expansión hacia América Latina o hacia Europa constituye un hecho incuestionable. El gobierno de la penalidad<sup>1</sup> ya está claramente unido al gobierno de otras facetas de la vida pública y el populismo punitivo<sup>2</sup> se ha revelado como instrumento eficaz en las contiendas electorales y en el mantenimiento y reproducción del poder. Gobernar a través del miedo, mantener a las sociedades atemorizadas, ofrecerles (o venderles) “seguridad” y mantenerlas así cohesionadas en torno a la autoridad, son datos de la actualidad, también en la Argentina.

La descomunal inflación punitiva de las sociedades occidentales se revela en toda su crudeza cuando se atiende al último contenedor del sistema penal: la cárcel. Por ello a nadie debe extrañar que en el interior de esos lugares, allá donde los ojos de la sociedad no

\* Director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona.

<sup>1</sup> Cfr. Massimo Pavarini, *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad, Ad-Hoc*, Buenos Aires, 2006.

<sup>2</sup> Sobre el concepto de populismo punitivo, puede consultarse la obra del mismo nombre publicada por el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, en “Quaderns de Barcelona, Ciutadania i Drets”, Barcelona, 2005.

penetran y donde se verifica la mayor de las abyecciones, corrupciones y obscenidades, la auténtica naturaleza corporal de la pena emerja sin los maquillajes con que algunas operaciones reformistas habían intentado ocultarla. La nuda vida, la vida sin atributos, *zoe* al desnudo<sup>3</sup>, aparecen cuando es el cuerpo –y siempre fue el cuerpo– el objeto fundamental de la marca punitiva. Y esto siempre fue así, pese a que es cierto que pueda haber habido períodos de ocultamiento de esta realidad. Lo fue desde los tiempos del Antiguo Régimen cuando la naturaleza corporal de la pena se mostraba públicamente en las plazas públicas, o en el espectáculo del patíbulo y los suplicios, o en las hogueras de la Santa Inquisición. Cuerpos marcados y cuerpos mutilados. Pero también lo fue más adelante cuando Howard visitó el archipiélago carcelario europeo y pudo constatar y dar testimonio en su propia carne de los efectos del tifus carcelario de entonces<sup>4</sup>. Y también el cuerpo siguió siendo el objeto directo del castigo cuando comenzaron a revelarse las “enfermedades de la sombra”, aquellas que son propias de la reclusión. Ruggiero y Gallo lo investigaron hace años<sup>5</sup> y Gonin lo pudo describir profesionalmente como nadie<sup>6</sup>. Seguir las huellas, las marcas y las cicatrices en la piel de los condenados a penas privativas de libertad, es seguir el rastro de la inscripción de la pena en los cuerpos de los condenados. En las últimas décadas, el vih describió un nuevo capítulo del horror en el interior de los institutos penales. Muchas enfermerías y hospitales penitenciarios se han ido convirtiendo en nuevos depósitos de enfermos en una imagen que retrotrae a aquellos tiempos que algunos creyeron superados.

<sup>3</sup> Cfr. Michel Foucault, “Poderes y estrategias”, en *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1993, ps. 163-174.

<sup>4</sup> V. John Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (original de 1789). Puede consultarse la edición del Fondo de Cultura de México (2003), precedida de un estudio introductorio de Sergio García Ramírez.

<sup>5</sup> Cfr. V. Ruggiero y E. Gallo, *Il carcere immateriale*, Sonda, Milán. Sobre las llamadas “enfermedades de la sombra” también puede verse el trabajo de E. Gallo, “La malattia della’ombra”, en *Dei Delitti e delle Penne*, 1992, n° 2, ps. 163-172.

<sup>6</sup> Cfr. Gonin, *La santé incarcerated. Médecine et conditions de vie en détention*, l’Archipel, París, 1991.

Como se ve, la historia de la cárcel también puede ser leída entonces como la historia de estas inscripciones en la piel de sus habitantes. Nunca fue otra cosa que penalidad auténticamente corporal. Por eso, personalmente no puedo aceptar la exposición que a veces se realiza describiendo escenarios penales en los que reinó un supuesto *welfarismo penal* propio de un modelo asistencial perteneciente a la forma del Estado social. Ello esconde una realidad mucho más terrible que nunca se modificó sustancialmente, pese al intento de dibujar supuestos modelos ideales y nunca realizados. Mucho antes de ese supuesto complejo penal asistencialista, a lo largo del siglo XIX se conocieron, en Europa y en América, los regímenes penitenciarios más brutales aunque se pretendieran enmarcar en modelos correccionalistas o tutelares.

Si ello se quiere vincular con la particular historia y situación argentinas, entonces cuanto se está señalando adquiere unos contornos específicos. La historia argentina contiene demasiados capítulos de horror, de intolerancia y, para el caso que nos ocupa, especialmente, de banalización de la violencia institucional y de la tortura. Y es justamente esa naturalización e introyección en la vida cotidiana de un fenómeno semejante lo que no puede ser aceptado.

2. La presente obra, por tanto, posee un valor extraordinario, tanto por lo que pone al descubierto, cuanto por la rigurosidad con que lo hace. Pero asimismo, también por el compromiso que evidencia en lo que hace a la misión fundamental de la institución de la Procuración Penitenciaria. El título de esta investigación no podía captar mejor la naturaleza de cuanto analiza: *cueros castigados*. Repasemos, aunque sea someramente el Índice para dar una idea a los lectores de su contenido.

La obra comienza con una fundamentación asentada en la necesidad de considerar el tema de la tortura en el marco de la legislación internacional y argentina para, inmediatamente, vincularla con las finalidades garantistas y de control de la institución de la Procuración Penitenciaria. Rápidamente se pone de manifiesto la resistencia opuesta por el Servicio Penitenciario Federal de la República Argentina a un tipo de control al cual ha sido y es reacia la institución penitenciaria, caracterizada por su opacidad y falta de transparencia.

Remarcables resultan los datos que provienen de algunas de las

“ceremonias o rituales” del encierro carcelario. Particularmente, aquellas que se vinculan con los procedimientos para el ingreso en la cárcel (la famosa “bienvenida”), las requisas, el aislamiento carcelario y las agresiones a los presos. La rigurosidad del análisis efectuado en la investigación es un dato a destacar sin duda alguna. Las clasificaciones que se contienen sobre cada una de las situaciones mencionadas, en su distribución y agrupamiento por edad, sexo, situación procesal o unidad penitenciaria, son bien precisas e irrefutables. Pero si algo hay que destacar, además de cuanto se viene señalando, es que esta investigación ha permitido escuchar las voces de los presos, las voces que provienen del silencio y de las sombras, de los que nunca han podido ser oídos ni son incluidos en ninguna agenda política.

Pero hay mucho más de cuanto aquí apenas se esboza: hay recorridos de instalaciones, muchas conversaciones mantenidas con las víctimas, recomendaciones efectuadas, señalamientos cuantitativos y evaluaciones cualitativas. Al final de la obra, además, el lector encontrará un archivo fotográfico cuya sola mirada hace innecesario cualquier comentario sobre la brutalidad examinada. En suma, un estudio serio, contrastado y riguroso que ya no podrá nunca más ser obviado cuando se quiera estudiar la situación carcelaria argentina.

Por todo ello, esperamos que las autoridades nacionales tomen en seria consideración lo que este estudio pone de manifiesto y que no se siga, bien negando la existencia de la tortura en las cárceles federales, bien aceptándola como algo inevitable. En ambos casos, el resultado es que nadie entonces se responsabiliza por ello y no se actúa en el ejercicio de las competencias establecidas. Especialmente, esperamos que las autoridades penitenciarias, así como de la Defensoría de la Nación y las jurisdiccionales no se empeñen en descalificar el contenido de esta investigación, sino que esperamos que se dediquen a investigar lo que ella revela. Y ello no solo por cumplir con las obligaciones internacionales contraídas en el marco de la legislación contra la tortura, sino también por un sentido de responsabilidad y compromiso con la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos. Será particularmente importante, por ello, permanecer atentos desde las instancias internacionales para observar el comportamiento de las autoridades argentinas. Por cuanto conocemos, las primeras reacciones del Servicio Penitenciario Federal a la presentación pública



del informe (hace pocos meses), han ido en la dirección opuesta a la que cabía esperar, cerrándose una vez más en una defensa corporativa, en una negación de la evidencia y en una descalificación de los autores de la investigación. Ni ello es nuevo ni original aunque sea intolerable. Lamentablemente, esas actitudes se perciben también en otros contextos y puede ser interesante para los lectores conocer cómo se han tratado situaciones similares en otros ámbitos.

3. En efecto, en el mes de febrero de 2008, en la ciudad de Barcelona, el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona (OSPDH), presentó un informe sobre la tortura en España, titulado *Privación de libertad y Derechos humanos* (Icaria, 2008). Quiero recordar aquí algunas de las conclusiones de dicho informe que fueron resaltadas por dos de los participantes de aquella presentación, Luigi Ferrajoli (de la Universidad de Roma III) y Mauro Palma (Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa)<sup>7</sup>. Se pusieron de manifiesto dos órdenes de conclusiones. Unas se referían a la existencia de la tortura y otras a la impunidad que envuelve a ella. Sobre las primeras conclusiones se revelaban las situaciones fácticas y jurídicas que la hacían posible: aunque parezca en principio inconcebible, puede hablarse de la existencia de un “marco jurídico de la tortura”, a través de los sistemas de incomunicación y aislamiento, previstos en la propia legislación, que alojan la posibilidad que la tortura se produzca. Asimismo, se hacía entonces referencia a la existencia de una inquietante “cifra negra” en esta materia puesto que muchísimas situaciones no se denuncian por el evidente pánico a acusar al custodio desde la propia institución de reclusión donde vive la víctima y a donde debe-

<sup>7</sup> La presentación de dicha investigación tuvo lugar en el Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona y estuvo a cargo, además de las dos personas nombradas, de Roberto Bergalli, Francisca Cano (ambos del OSPDH), Jorge del Cura (de la Coordinadora para la prevención de la Tortura de España), Emilio Ginés (representante del estado español ante el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura) y quien suscribe esta Presentación. La presentación tuvo un amplio eco mediático y puede consultarse en “Privación de Libertad y Derechos Humanos” (Icaria, Barcelona, 2008).

rá seguir viviendo después de la hipotética denuncia. Por otra parte, se constataba en no pocas ocasiones una descalificación, cuando no directa criminalización, de los denunciantes de torturas. El informe del OSPDH también fue duramente cuestionado y la cerrada y corporativa reacción de las autoridades públicas puso de manifiesto, también con estas actuaciones, el incumplimiento de los compromisos propios de un Estado de derecho deteriorando la calidad de un sistema democrático.

Pero las otras conclusiones no se referían solo a la existencia de esta forma de violencia institucional, sino a la impunidad de la tortura. En efecto, cabe preguntarse: ¿existen zonas oscuras en este ámbito?; ¿se esconden en la legislación y aplicación de normas espacios que permitan, amparen o promuevan aquellas prácticas aberrantes?; ¿hay impunidad frente a ellas? Conocemos que las autoridades políticas suelen negar sistemáticamente la existencia de torturas (pues, de lo contrario, se reconocería un aberrante crimen de Estado que nunca se acepta), con el eterno argumento de la inexistencia de más sentencias condenatorias por estos delitos.

¿No será que no hay más resoluciones judiciales en esa dirección debido a la impunidad con que la tortura se verifica y la imposibilidad muchas veces de demostrarla? Veamos un poco más detenidamente esta cuestión analizando algunas situaciones que pueden permitir, amparar o promover los delitos a que nos referimos. ¿Cuáles son entonces las situaciones que permiten la impunidad de la tortura? Se pueden poner de manifiesto las siguientes: el aislamiento carcelario que propicia las agresiones, la imposibilidad procesal de identificar a los responsables, la cerrada defensa corporativa de sus compañeros, las dificultades en la práctica de las pruebas en los pocos procesos judiciales que se han logrado incoar por estos delitos, las trabas a las investigaciones opuestas desde la Administración, los indultos concedidos a los (pocos) torturadores condenados y algunas otras.

Ante semejantes constataciones, todos nos comprometimos entonces a difundir este tipo de investigaciones en el continente europeo dentro de nuestras posibilidades. Por ello puedo afirmar que una tarea que el OSPDH emprenderá con sumo gusto y responsabilidad, es la de difundir ampliamente el presente estudio argentino de la Procuración Penitenciaria. Es imprescindible que se conozca cuanto revela.

4. Seguramente, a estas alturas el posible lector de estas páginas se pregunte ¿qué puede hacerse para resistir a tanta barbarie?, ¿es posible hacer algo o debemos sucumbir frente a la evidencia? Por supuesto que se puede –y se debe– reaccionar contra ella y existen medios para hacerlo, pese a la escasez de auténticas voluntades políticas. Al menos, para ir concluyendo, señalemos dos posibles direcciones.

La primera está indicada por la legislación internacional. Como se sabe, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura ha dado un paso importantísimo en esta materia al ordenar la creación de los llamados Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura. Tanto la Argentina como España son Estados que han firmado e incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos el aludido Protocolo. Sin embargo, incumpliendo el plazo previsto, aún no han creado la figura señalada que tantas esperanzas despertó en su momento. Por eso creemos que el Gobierno que ratificó el Protocolo Facultativo deberá garantizar la independencia del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en este Protocolo. Por ello, deberá aceptar que la implementación efectiva de este Protocolo ha de desarrollarse en consenso con la sociedad civil, con las organizaciones activas en la materia y los Mecanismos Internacionales de control. Estos Mecanismos del Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes deberán tener plena libertad para visitar e inspeccionar los centros de detención –en el sentido amplio del término que recoge este Protocolo–, supervisar la actividad de los médicos forenses y, en especial, el uso de los estándares internacionales de actuación, asesorar la investigación de las denuncias, informar y ser informado por los jueces, así como supervisar la efectiva ejecución de las sanciones a los funcionarios infractores. Todo ello dibuja un escenario de posibles y urgentes actuaciones.

La segunda iniciativa que puede emprenderse es justamente la realizada en esta obra: sencillamente, seguir investigando, de manera seria y rigurosa como aquí se ha hecho. Dar a conocer esta realidad, mostrarla a la opinión pública, presentársela a las autoridades, hacer que llegue a los jueces (que tan alejados están de las prisiones que ordenan en sus resoluciones) o acercársela a los jóvenes estudiantes, entre otras iniciativas, constituye una tarea político-cultural imprescindible. En esa batalla nos va un auténtico

modelo de civilización pues, al final, la cuestión se resume como lo señaló para siempre Hannah Arendt a propósito de las rutinas de la “solución final”: o creemos que toda la violencia institucional es producto de unas rutinas burocráticas o asumimos que no podemos banalizar “el mal” de esa manera y reaccionamos de una vez evitando quedarnos paralizados.

La historia europea ya marcó los peores escenarios con relación a ello, y el mundo permaneció inmóvil demasiado tiempo y cuando reaccionó, fue muy tarde. La Argentina vivió hace tres décadas su propia tragedia y demasiados silencios y paralizaciones permitieron la consumación de la barbarie. Posteriormente se ganó un respeto en el mundo por la lucha contra la impunidad en el campo de los derechos humanos. Pero no ha sucedido lo mismo en el ámbito de los derechos fundamentales de los presos, allí hay todavía un inmenso agujero negro, una verdadera zona de no-derecho<sup>8</sup>. Ya es tiempo que se aborde de una vez aunque sean irreparables los daños causados. Otra generación, algún día, deberá hacerse cargo de ello. Esta obra muestra ya un camino a seguir. Que se prepare el lector entonces y empiece ahora a recorrerlo, seguramente cuando acabe su lectura no será el mismo.

Barcelona, octubre de 2008

<sup>8</sup> Sobre el concepto de zona de no-derecho, ver Pietro Costa, *Il progetto giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico* (vol. 1 da Hobbes a Bentham), Giuffrè, Milán, 1974.

## Presentación

Francisco Mugnolo\*

Este libro constituye la publicación de la investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales desarrollada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2007 y principios de 2008.

Como responsable del organismo quiero destacar que la investigación fue realizada en todas sus fases por personal de la Procuración: el diseño, el trabajo de campo, el procesamiento de la información, la lectura de los resultados y la redacción del informe.

Se trata de una investigación de gran envergadura, que involucró la realización de casi mil encuestas a personas detenidas, en las que se preguntaban diversas cuestiones referidas a violencia y malos tratos por parte de personal penitenciario. En este sentido, la realización del trabajo de campo no fue tarea sencilla, significó un esfuerzo y compromiso sin precedentes del personal de la Procuración Penitenciaria, que en ocasiones regresaba de tomar encuestas en estado de conmoción producido por los relatos de violencia que habían tenido que escuchar y documentar.

El propósito de la investigación está vinculado a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura en junio de 2006 y consistió en generar un estado de la cuestión sobre la existencia de prácticas de tortura en la Argentina, en especial en el ámbito de las cárceles federales, que son las que la Procuración tiene la misión de controlar.

El trabajo sostenido de este organismo ha puesto de manifiesto que existe una infradenuncia por parte de las personas detenidas que sufren malos tratos o torturas en centros penitenciarios, en la mayoría de los casos la víctima no quiere denunciar por miedo a probables represalias, puesto que tras la presentación judicial

\* Procurador Penitenciario de la Nación.

sigue bajo la custodia de sus torturadores. Por otro lado, debemos destacar el poco compromiso por parte de jueces y fiscales en la investigación de las causas de torturas, las cuales en la mayoría de los casos terminan en archivo o sobreseimiento sin que se haya desarrollado investigación alguna de los hechos denunciados. Todo ello está perfectamente reflejado en los fundamentos de la investigación, por lo que me remito a las páginas ahí escritas.

La constatación de que las cifras de denuncias penales no reflejan la realidad de la tortura en la Argentina fue la motivación principal de esta investigación, puesto que se consideró necesario la producción de información científica y rigurosa sobre el particular como premisa básica para el debate acerca de la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura.

Considero que el Estado tiene la obligación de producir información y conocimiento acerca de un ámbito de actuación tan sensible como es el uso del poder punitivo o, en otros términos, del funcionamiento del sistema penal. En este sentido, como responsable de la Procuración Penitenciaria de la Nación, tomé la determinación de llevar adelante la presente investigación sobre torturas y malos tratos en cárceles federales. También quiero recordar que no es la primera vez que se desarrolla una investigación científica desde el Organismo a mi cargo. En los años 2001-2003 se desarrolló conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires una investigación sobre mujeres y jóvenes en prisión, que fue publicada con el título de *Voces del encierro*, en la cual ya se puso de manifiesto que los jóvenes adultos constituyen un colectivo sobrevulnerado en varios aspectos, entre ellos por la elevada frecuencia en que son víctimas de malos tratos por parte del personal penitenciario.

También quiero destacar otra de las iniciativas de la Procuración vinculada a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, y es la elaboración del “Procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul”, el cual se agrega como anexo del presente informe, seguido de una muestra del archivo fotográfico de la Procuración de casos documentados de tortura y malos tratos. El referido procedimiento, que incorpora los estándares internacionales para la investigación y documentación de la tortura previstos en el Protocolo de Estambul, tiene por objeto que

la Procuración pueda documentar de modo más eficiente los casos de tortura y malos tratos, con la posibilidad de aportar pruebas ante la justicia en el caso que la víctima manifieste su voluntad de denunciar.

Por último, parece ineludible referirme al contexto político en el que se presentó esta investigación. Esta investigación no fue realizada en contra de ningún funcionario, y no parece razonable que ningún ministro, subsecretario de Asuntos Penitenciarios o director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la reciba como un ataque personal, puesto que ello supondría hacerse cargo del fracaso de la institución carcelaria en sus más de doscientos años de existencia en su pretensión de constituirse en un castigo únicamente sobre el “alma” del condenado, en vez de castigar su cuerpo como sucede en la práctica.

El trabajo de investigación se inició varios meses antes de la designación de un civil a cargo del Servicio Penitenciario Federal, su actual director nacional, y el trabajo de campo consistente en la realización de encuestas a detenidos fue contemporáneo a dicha designación. Al poco tiempo, los funcionarios de la Procuración Penitenciaria empezaron a sufrir obstaculizaciones de diversa índole a su trabajo cotidiano, como negativas ante pedidos de informes, prohibición de ingreso de teléfonos celulares y cámaras fotográficas a las penitenciarías y hasta denegación de la entrada a cárceles federales a funcionarios debidamente acreditados. Ello motivó la presentación de una recomendación ante el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para que hiciera cesar dichas obstaculizaciones. Ello no obstante, y ante la persistencia del cercenamiento de facultades a este organismo, terminamos presentando a la Corte Suprema una acción declarativa solicitando que se declare que el Servicio Penitenciario Federal carece de facultades, atribuciones y competencia para dictar normas o disponer acciones cuyo objeto sea –directa o indirectamente– restringir las facultades de control e inspección encomendadas a la Procuración Penitenciaria por la ley 25.875.

Ante la difusión pública de los resultados de la investigación sobre tortura y malos tratos, la estrategia del Poder Ejecutivo consistió en impulsar el proceso de designación de nuevo Procurador Penitenciario. Lo cierto es que como política de Estado el “matar al mensajero” en esta materia es expresión perversa del diseño democrático y respetuoso de la plena vigencia de los derechos humanos.

En todo caso, la polémica acerca de la designación de la figura del Procurador Penitenciario, no puede ofuscar la verificación empírica del uso sistemático de la tortura en las cárceles federales que revela la investigación que aquí se presenta, puesto que dichas discusiones políticas pueden terminar por banalizar una práctica tan grave como es la tortura.

Como se ha indicado, el propósito de esta investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales, cuyo informe fue puesto en conocimiento de los tres poderes del Estado –del Parlamento, a través de la Comisión Bicameral, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Poder Ejecutivo–, es constituir un punto de partida ineludible para conocer la situación sobre la que es necesario operar en el sistema federal respecto de los malos tratos y las torturas, y que sin lugar a dudas deberá ser tomado en consideración por el futuro Mecanismo Nacional de Prevención del Protocolo contra la Tortura.



## Acerca de la presentación pública de este informe

Este informe fue presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación el 29 de abril de 2008 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el acto se realizó en el Salón Verde y contó con la presencia de ciento cincuenta personas aproximadamente. La apertura estuvo a cargo del Sr. Decano de la Facultad, Dr. Atilio Alterini, y del Sr. Procurador Penitenciario, Dr. Francisco M. Mugnolo. La moderadora del evento fue la Dra. Mariana Lauro, Directora del Área de Metropolitana de este organismo y Coordinadora Institucional del Informe de Tortura y Malos Tratos. Se destacaron entre la audiencia el Profesor Emérito de esa casa de estudios, Dr. David Baigún; el Dr. Sergio Delgado, Juez de Ejecución Penal; la Defensora General Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Betina Castorino; el Sr. Rafael Barca, Director Ejecutivo de Amnesty Internacional Argentina; Inés Izaguirre, Vicepresidenta de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), entre otras personalidades.

La presentación contó con la participación de reconocidos panelistas tanto por sus trayectorias académicas y científicas como por el compromiso manifiesto con la promoción y defensa de los derechos humanos.

Nos interesa destacar algunos párrafos de los extensos discursos de cada uno de los panelistas invitados, en la jornada de tres horas en la que se expresó el claro reconocimiento a nuestro trabajo de investigación en cuanto a la importancia de producir información seria y confiable sobre la situación carcelaria en la Argentina a fin de abordar la cuestión, en este caso en particular, de la violencia institucional, malos tratos físicos y torturas ejercidas por personal penitenciario sobre las personas encarceladas.

El Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Atilio Aníbal Alterini, expresó:

“Soy yo quien debe agradecer a la Procuración Penitenciaria el habernos elegido, aun cuando comparto con el Dr. Mugnolo que

ésta es la sede apropiada para presentar este informe porque todo lo jurídico nos concierne y todo lo constitucional, ya que dentro de la Constitución lo relativo al régimen carcelario y a las protecciones que establece la Carta Magna también es incumbencia de esta Facultad (...) De modo que la Facultad está comprometida con quienes sufren esa pena privativa de movilidad que implica la prisión y va a seguir trabajando en ese camino y va a estar muy atenta; aquí están primeras figuras del área de Derecho Penal de nuestra Facultad, lo veo al Dr. Baigún como ejemplo de ellas, va a seguir trabajando a continuación para seguir los resultados de este Informe que hoy se presenta porque esto concierne a la República, concierne a los valores, concierne a lo jurídico, nos concierne a todos. Les agradezco mucho que estén aquí con nosotros, ésta es la universidad pública y ésta es naturalmente su casa, dispongan de ella y muchas gracias”.

Las palabras del Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, integran el texto de la presentación de este libro, aquí transcribimos solamente un breve párrafo significativo en cuanto a su participación en el panel:

“Lo que hay que decir es que no es posible continuar haciendo invisible lo que es absolutamente visible y que con este informe hemos corroborado que la tortura se practica en este país, que se la practica de un modo sistemático en el Sistema Penitenciario Federal, y que nosotros, al menos los que estamos actualmente en la Procuración, no vamos a ser cómplices de ningún tipo de invisibilidad de las cuestiones de la cárcel”.

La Directora de la investigación, investigadora integrante del Observatorio de la Procuración Penitenciaria, Lic. Alcira Daroqui, expresó:

“Desde el Observatorio de Prisiones, que es un área dentro de la Procuración Penitenciaria y que integramos nosotros como investigadores, empezamos a diseñar este proyecto en el mes de abril de 2007, es decir, que ya lleva un año, aunque la decisión se tomó en diciembre de 2006. Esta investigación tuvo como objetivo dar cuenta de los malos tratos físicos y las torturas en cárceles federales.

Como Directora de esta investigación realmente me sorprende que parezca que estamos dando a luz un tema tan conocido y tan remanido como es el de la cárcel como una máquina de tortura,

tema que yo, más o menos por lo que sé, tiene doscientos cincuenta años de historia. Por ello concretamos este proyecto de investigación, cuyos resultados sin duda son un aporte significativo en cuanto a la problemática de la cuestión carcelaria. Pero no creo que estemos iluminando a nadie y me preocupa que se vea esto como un tema que se instala como novedoso, cuando la cárcel siempre ha sido una institución de violencia y ha nacido para eso (...) Así fue que decidimos definir ciertos campos de trabajo en los que se despliegan con más frecuencia e intensidad los malos tratos físicos y torturas: *las agresiones físicas y los golpes, también las requisas, tanto las requisas de pabellón como las requisas personales y también las sanciones disciplinarias, particularmente el aislamiento.* ¿Qué queremos decir con esto? ¿Qué queremos dejar bien claro? Estos son temas que retomamos cuando diseñamos la investigación con el otro director, Carlos Motto, son los temas que se imponen como ejes del maltrato físico y que son individualizados y abordados por los profesionales de la Procuración que van diariamente a las cárceles a escuchar los problemas y las demandas de las personas detenidas (...) Nadie puede argumentar necesidades de seguridad y orden cuando se despliegan prácticas de tortura como el ‘pata pata’, ‘la pirámide’, ‘el criqueo’, ‘el puente chino’ o el ‘plaf plaf’, que son prácticas que requieren de una organización, de una sistematicidad y de una regularidad y que ustedes van a ver en el informe cómo se definen cada una de ellas y además nosotros planteamos definir las a partir de como lo hacen las propias personas detenidas. *Todas estas prácticas son regulares y sistemáticas y son ejercidas por funcionarios estatales representados por el personal penitenciario. Estos son los malos tratos físicos y torturas, y estos también son malos tratos humillantes, degradantes y vejatorios (...)* Nuestro compromiso, nuestro único compromiso y nuestro único deber ético es con las personas encarceladas, es con las personas que padecen estos malos tratos y torturas, por eso esta investigación. Esto exige posicionamientos, en relación justamente con establecer un diálogo necesario entre el pasado y el presente en relación a la violación de los derechos humanos por parte de las llamadas ‘fuerzas de seguridad’ del Estado. Sin ese diálogo entre el pasado y el presente nos va a ser muy difícil encuadrar el problema de la violación de los derechos humanos en las cárceles. Quiero decir que si pensamos en un diálogo entre el pasado y el presente, debemos hacer memoria sobre algunas cuestiones que creo que también hay que debatir en nuestras sociedades, o hay que

seguir debatiendo. Negar las torturas y malos tratos en las cárceles de la Argentina en este presente, me hace pensar en los años de la dictadura, cuando primero negaron que hubieran desaparecidos, después lo reconocieron, pero cuidado, no eran treinta mil eran ‘apenas siete mil’, y además esto se debía a excesos. La desaparición, la muerte y la tortura no son sólo ‘patrimonio’ de las fuerzas armadas y de seguridad, hicieron falta muchos civiles para ejecutarlas y para encubrir las, sin civiles hubiera sido imposible... hubiera sido imposible esta maquinaria de tortura y de despliegue de violación de derechos humanos si no hubiera habido una articulación entre civiles y fuerzas de seguridad; por eso, esto no es un problema de civiles y fuerzas de seguridad, es un problema de posicionamiento ante estos problemas. Negar, relativizar y desmentir los resultados de esta investigación, negar, relativizar y desmentir los malos tratos y las torturas en las cárceles, es negarle la voz a los presos y las presas. Es cierto que a veces los argumentos de esta negativa, pueden ser discursos, como decía Foucault, que den risa, pero en realidad, mucho cuidado, porque son discursos que matan. Matan porque legitiman, encubriéndola, la impunidad que la violencia estatal necesita para seguir desplegándose. Todos sabemos que la cárcel es la cárcel y todos sabemos que la cárcel va a seguir siendo lo que es y probablemente se expanda y siempre en la cárcel hubo, lamentablemente, torturadores y encubridores. La cárcel va a seguir existiendo siempre, pero nosotros también, y que eso lo vayan sabiendo. Y no les vamos a dar descanso, a esta cárcel, a la que venga y a la que será, porque quizás no logremos que desaparezca la tortura, pero al menos no vamos a encubrir la”.

La Profesora Titular de Derecho Internacional Público y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires y miembro del Comité Internacional de la Asociación para la Prevención de la Tortura, Dra. Mónica Pinto, dijo:

“¿Qué reflexiones genera este informe? Lo primero, es que se puede realizar un estudio sobre los malos tratos físicos y la tortura en la Argentina actual, y que en realidad la preocupación del trato o del destrato de las personas privadas de libertad es casi una consigna que viene desde el primer momento del reestablecimiento de la democracia (...) la Argentina que reestablece su democracia se compromete a través de tratados internacionales de derechos humanos, se da un marco normativo internacional muy generoso en esta materia, a tal punto que sus compromisos son en

el ámbito universal y también en el interamericano, y hoy cohabitan en nuestro país normas con distinto alcance. Así las cosas, por aplicación del principio más favorable al hombre, el principio *pro homine*, la norma interamericana es la que cubre el espectro más importante de des-trato, maltrato, trato cruel inhumano o degradante (...) Este marco normativo generoso que tiene la Argentina se completa también con normas consuetudinarias en materia de prohibición de la tortura, de protección de todas las personas respecto de la tortura, que tienen aplicación directa en el orden jurídico nacional y que son anteriores al 'gran período normativo de los derechos humanos', como las 'Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos' que son de la década de 50, y que la Corte Suprema de Justicia invoca (...) corroborando la aplicación directa de la norma consuetudinaria internacional, se modifica el Código Penal, y a la tortura se le pone una carga de pena igual a la del homicidio, con lo cual se señala el carácter muy grave que tiene y, a partir de allí, empezamos a andar (...) El informe de la Procuración Penitenciaria demuestra cómo la normativa generosa que tiene la Argentina puede llegar a presentar huecos, agujeros, lagunas, casi océanos. Y esos baches, esa disociación entre la normativa y la práctica conduce a informes como éste. Los mecanismos de recolección de la información no se han basado en denuncias. La Argentina, después de 1983, tuvo un par de episodios de registro de denuncia, hubo un registro de denuncias por tortura que se creó en la Procuración General, en la época en que Oscar Fappiano era el Procurador General. Más tarde, cuando Alicia Pierini era Subsecretaria de Derechos Humanos de la Nación, se hizo un estudio sobre la cantidad de denuncias sobre torturas y malos tratos que se habían formulado. En todos los casos la conclusión fue la misma: la denuncia no es una muestra válida del universo de lo que existe en este campo, básicamente porque tiene consecuencias, que normalmente son graves, son más de lo mismo y producen una suerte de neutralización semejante a la que genera la persecución legal en contra de la prensa, es decir, la prensa se autocensura, no habla, no opina, no dice. Bueno, esto es exactamente lo mismo, no se denuncia porque si se denuncia en realidad lo que viene después es peor que lo que pasaba antes. Se genera así una suerte de círculo vicioso, la naturalización del maltrato, la ineficacia de la denuncia, ergo, la impunidad respecto de lo que sucede. Y esto produce una suerte de cultura o subcultura dentro de un ámbito totalmente hermético como es el ámbito de las prisiones (...) No tengo una rece-

ta para superar esta situación, pero creo que cada minuto se hace más imperativo que lo que nos propusimos como sociedad redemocratizada hace veinticinco años y en construcción permanente, en transición permanente, se logre, que en algún momento achi-que la brecha que existe entre el objetivo, la norma y la práctica. Esto no es obra de un día, ni de una sola área, es decir, esto es una suerte de consecuencia necesaria de un trabajo serio dentro de un área y un contexto en el cual la valorización pase por los derechos y no simplemente por la seguridad”.

El Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y Presidente del Comité Científico Internacional del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de dicha universidad, Dr. Roberto Bergalli, expresó:

“Tengo la extraordinaria fortuna de haber sido invitado por el Dr. Mugnolo, a quien le agradezco personalmente esto, a él como persona y a la institución que ha venido configurando en los últimos años, y por supuesto a todos los demás integrantes de la Procuración, algunos de los cuales conozco de forma particular, por la historia que voy a contar. Para venir a intervenir diciendo lo que modestamente pueda decir sobre la presentación de esta investigación, porque es una investigación, sin dudas, bajo la forma de un informe que tiene unas características particulares y que, a mi modo de ver, no descubre algo desconocido ni en la Argentina ni en el planeta (...) los sistemas penales modernos y sobre todo los sistemas penales ejercidos con prepotencia y el uso abusivo de los recursos que dan son los ámbitos de mayor violación de los derechos fundamentales y de las garantías que precisamente el Iluminismo penal había introducido en la cultura de Occidente. Esto es, sin ninguna duda, algo contra natura, contra la natura de los sistemas penales modernos.

Y repito lo que dije, el informe tiene un valor inmenso. Por lo que sé de la Argentina, es la primera vez que con una metodología propuesta por las disciplinas sociales se investiga personas, datos, lugares, actores. Y vuelvo a decir, se pone sobre el tapete algo que nadie desconoce (...) De modo que el informe tiene el gran valor de haber puesto sobre papel, con una metodología que es ausplicable y plausible porque sólo así se puede contrastar con otros resultados y lo que no se puede es cuestionar porque quien cuestiona el valor de un informe hecho con esta metodología, tendrá que demostrar con esta metodología o con otra metodología que esto

se asienta sobre bases falsas, de otro modo está mintiendo o está perjurando, para decirlo con un tono más bíblico si se quiere (...) Yo quisiera también, para redundar en alguna de las cosas que se han dicho en esta mesa, recordar que la sociedad argentina, y en cierto modo también algunas elites políticas, tuvieron la capacidad de recapacitar e iniciar una tarea de reconstrucción de la memoria colectiva con la investigación, el procesamiento, el juzgamiento y la condena de los responsables del genocidio y las terribles violaciones a los derechos humanos que se padecieron aquí durante varios años. Esa Argentina no puede ignorar que para recuperar esa memoria colectiva tiene que también reflexionar y hacer introspección, porque la democracia que se ha institucionalizado políticamente nace en la sociedad civil, y en la medida en que no aprendamos a reconocernos unos a otros y aprender a convivir con los demás, pues no somos demócratas. La democracia es eso, es tolerancia, es aceptación de los otros en tanto y en cuanto estos otros no trasgredan la frontera que está obviamente escrita y prescripta por la Carta Magna y el ordenamiento jurídico pertinente y que en primer nivel está nada menos que el ejercicio del derecho a castigar, aunque eufemísticamente se diga que se hace con fines de rehabilitación social, algo que ya no está más vigente en el planeta, y mucho menos en una sociedad que ha perdido el concepto de bienestar y ha extraviado el rumbo, y sobre todo en un marco internacional de perversidad, impunidad y corrupción, como el marco que nos ha querido implantar y que nos ha puesto frente a nuestros ojos lugares como Guantánamo y la transferencia de hacer circular gente que está totalmente desaparecida por aeropuertos de la propia Unión Europea (...) ahora no puede ser que la Argentina, que ha iniciado este período de recuperación de la memoria, vuelva a extraviar la memoria en sus propios lugares de ejercicio del control penal, cuando tendría que ser precisamente el lugar donde se exaltaran no sólo esos derechos fundamentales, sino también que se preservaran en primera línea, y en particular lo digo porque la Argentina es un modelo de sociedad de exclusión (...) precisamente si se profundiza la exclusión, lo que hay que esperar es que se amplíen las cárceles, que se continúe con el *business* penitenciario, el gran negocio de la cárcel, el gran negocio de la corrupción y la perversión humana. De forma que si no se está advertido, y si no existen estos órganos de control que tienen la voz para poner en evidencia lo que está aconteciendo, pues entonces lamentablemente se volverá a extraviar la memoria. Lo sorprendente es que exis-

tiendo un órgano de control casi inédito en la tradición latinoamericana, las instituciones que deben ser controladas sean susceptibles a ese control, es decir, estamos ya perdiendo el hilo de la organización democrática del propio Estado. El Estado crea instituciones de control y las instituciones que deben ser controladas se alarman y delatan esa alarma cuestionando una investigación que tiene pleno rigor científico (...) Quiero reiterar mi agradecimiento, en fin, espero no haberlos abrumado y deseo que este informe no sólo tenga el conocimiento público que es imprescindible que tenga, sino que también mantenga una línea de investigación que pueda ser ejemplar para otras épocas, para otras formas de organización del control del sistema penal”.

El Director del Programa de Violencia Institucional del Centro de Estudios Legales y Sociales, Dr. Gustavo Federico Palmieri, expresó:

“Si se analiza este informe basado en la investigación sobre malos tratos físicos y torturas con otros informes de la Procuración Penitenciaria de la Nación, se observa que esta problemática, estas formas de la violencia, aparecen como una situación sostenida en el tiempo. Según distintos informes, en el año 2006, 14 personas murieron en forma violenta o en hechos calificados como suicidios en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal y 13 en el año 2007. Frente a una población que no supera los 9.500 presos, estamos hablando, en términos generales de una tasa de mortalidad de alrededor de casi 150 personas cada 100.000. La cantidad de muertos en el Servicio Penitenciario Federal bajó en relación con otros años y, en términos comparativos, las muertes están bastante por debajo de las que se producen, por ejemplo, en el conjunto de establecimientos del Sistema Penitenciario Bonaerense, más de 40 muertos para el año 2007 en una población de 24.000 personas. Sin embargo, aun las cifras del Servicio Penitenciario Federal implican, sólo en términos de dimensiones, niveles de violencia que no se observan en otros contextos, en otros espacios. Es bueno recordar que la tasa de homicidios dolosos cada 100.000 a nivel nacional era de 5,27, en el año 2006 y que esa misma tasa en la provincia de Buenos Aires era de 5,71 para el año 2007. Por ello, estas cifras sirven para introducir que en el SPF estamos hablando de unas dimensiones que llegan a ser más de 25 veces mayor de las tasas promedio de mortalidad por hechos violentos que se verifican en el contexto social donde esos establecimientos existen. Los niveles de violencia de esos establecimientos son tales, en compa-



ración con lo que ocurre en otros lugares de esta sociedad, que si la cantidad de personas muertas en esas circunstancias en el sistema penitenciario federal se redujera a la mitad, aun estaríamos hablando de tasas más de diez o doce veces superiores a las tasas de homicidios dolosos cometidos en el exterior.

Lo paradójico de esta situación es que estas –que podríamos llamar– posibilidades de morir en el Servicio Penitenciario Federal se dan en un espacio donde las personas están sometidas a condiciones especiales de seguridad y vigilancia, en un espacio sobre el cual el Estado, en particular en relación con esas personas, tiene deberes especiales y muy superiores de cuidado, conforme lo establece la jurisprudencia local e internacional y el mandato constitucional.

Se puede hablar de naturalizaciones de esos niveles de violencia, de aceptación y tolerancia, y resulta importante ver en qué medida las políticas institucionales se asocian con estos procesos de naturalización. Por ejemplo, observar si el asesinato de un preso causa a los responsables de ese establecimiento el mismo nivel de desprestigio, deshonra, vergüenza o consecuencias administrativas negativas en sus carreras que la fuga de un interno. ¿La previsión de cuál de esos hechos es prioridad hoy en los sistemas penitenciarios de la Argentina?

Si estas son las cuestiones en que este estudio se contextualiza con informes anteriores, también es importante destacar los puntos en que este trabajo avanza en relación a ellos, y uno fundamental es que no sólo da una dimensión general de los malos tratos y torturas, sino que indaga y denuncia cuáles son varias de las prácticas específicas. Especificidades en las prácticas violentas que aparecen, por ejemplo, en las formas concretas que mencionó Alcira Daroqui –“el pata-pata”, “la pirámide”, “el puente chino”–, pero también en los modos particulares de las requisas, en las diferencias entre unidades, etcétera.

Otro punto a destacar del informe es que señala cómo la situación descrita no es efecto solamente del accionar de los funcionarios y de las prácticas y estructuras penitenciarias, se observan también problemas graves que posibilitan estas vejaciones, como la falta de acceso a la justicia o las inacciones y complicidades de sectores del Poder Judicial. Elementos que afloran en estadísticas y relatos para explicar por qué las personas agredidas no denuncian las torturas de las que son víctimas, ni apelan las sanciones, etcétera.

Un punto sobre el que hubiera sido importante ahondar es en las dinámicas de esas violencias, no solo en relación con el gobier-

no de esos espacios cerrados, sino en el modo en que la violencia organiza las articulaciones entre el afuera y el adentro. Porque para luchar contra la tortura también es necesario destruir la ilusión de que las violencias que las políticas criminales y penitenciarias concentran en espacios cerrados son formas de reducir la violencia en el afuera.

Ahora bien, un tema que es particularmente necesario destacar en relación con este informe es su importancia estratégica en la lucha contra la tortura si se tiene en consideración el lugar relevante y de modelo que el Sistema Penitenciario Federal tiene no sólo para las nueve mil personas que están detenidas dentro de él, sino en relación con las políticas de encarcelamiento que se realizan a nivel nacional. El Sistema Penitenciario Federal tiene una posición hegemónica y de difusión de prácticas en relación con los otros sistemas penitenciarios. Y, en tal sentido, denunciar los problemas de esa institución es fundamental para impedir la formación de estándares de tolerancia a los malos tratos y torturas, y la construcción de esa naturalidad acerca de la violencia que se va a tolerar. Ex funcionarios del Sistema Penitenciario Federal han sido y son directores del Sistema Penitenciario Bonaerense, con toda la violencia que en ese servicio penitenciario existe; fueron los funcionarios del Sistema Penitenciario Federal los que intervinieron a veces para agravar, a veces para solucionar, los problemas del sistema penitenciario en Mendoza, era un ex director del Sistema Penitenciario Federal el funcionario responsable de la cárcel provincial de Santiago del Estero donde murieron treinta y cuatro personas quemadas y han sido funcionarios del Sistema Penitenciario Federal los encargados de diseñar las políticas que deberían revertir esa situación. O sea, la importancia de trabajar con el Sistema Penitenciario Federal no sólo tiene que ver con el peso específico de esa institución en sí misma, la segunda en dimensiones a nivel nacional, sino por la impronta que ese sistema tiene en las políticas carcelarias en el resto de las jurisdicciones. También los controles establecidos sobre el sistema penitenciario, como la Procuración Penitenciaria están siendo analizados como modelos para trasladar a las provincias, mediante la creación de mecanismos similares.

Para terminar, bien planteaba Mónica Pinto que ya hubo varios análisis con distintas metodologías que mostraron la estructuralidad y la sistematicidad de la tortura en distintos ámbitos de la Argentina, aquí se muestra esto en el ámbito carcelario del Servi-

cio Penitenciario Federal. Negar o minimizar la gravedad de los hechos realizados en estos informes es banalizar el mal, banalizar el dolor, así como es perverso sostener que la conclusión fundamental de este informe es que otros sistemas penitenciarios son peores o que no estamos tan mal. Pero, al mismo tiempo, resulta fundamental que la indignación producida frente a estos hechos pueda ser transformada en fuerza para generar, a partir de estas investigaciones, programas de trabajo contra estas violaciones a los derechos humanos. En este sentido, el informe contiene una serie de recomendaciones que ha dado la Procuración y también otras instancias para intervenir en relación con los problemas que el informe señala. Y considero importante ver esto no tanto tomados como programas generales de erradicación de la violencia sino en particular de las formas en que esa violencia consolida situaciones de desigualdad. Es imposible hablar de política de seguridad, de políticas de igualdad, de políticas de inclusión sin hablar de esto y, en buena medida, las políticas que trabajan sobre la cárcel son los mecanismos en los cuales se debate en el ámbito de los derechos civiles y políticos la legitimación o no de desigualdades que se expresan como desigualdades de hecho en el campo económico y social. Y por eso es importante que podamos superar el análisis de la violencia como un fenómeno que se distribuye y filtra erráticamente por la sociedad y denunciar en particular los espacios donde estas violencias son producidas, promovidas o toleradas en asociación con políticas públicas muchas veces como respuesta a demandas de actores sociales que están lejos de promover una sociedad más inclusiva, y por eso, la vigencia del mandato constitucional incumplido acerca de las cárceles. En ese punto me parece fundamental seguir trabajando con estos informes, logrando que se acumule trabajo en términos de denuncia y no sólo que se acumulen situaciones de tortura y malos tratos. No lo planteo tanto en términos de lo que decía Gramsci acerca del pesimismo de la razón y el optimismo del corazón, sino más bien situarlo acá en relación a las acciones concretas que los organismos de derechos humanos y distintos actores sociales y estatales dieron y están dando contra las torturas y los malos tratos en democracia, de las cuales este informe es muy buen ejemplo”.

La Subsecretaria de Investigación en la Universidad de Buenos Aires, Investigadora del Conicet y del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Lic. Silvia Guemureman, declaró:

“Es muy importante esta presentación del informe, yo diría que tiene el carácter de un acontecimiento. Un acontecimiento en donde lo que se van a presentar son resultados que podrían sorprender por lo obvio, en esto ha habido consenso en esta mesa, nadie se ha sorprendido de que en la cárcel se golpee, se torture, se mate, se lesione y de que la práctica de la vulneración de los derechos sea una práctica sistemática. Sin embargo, cuando se hacen estas investigaciones y se hacen estos trabajos tan serios, cuando las cosas se expresan con más claridad, con más contundencia, con el respaldo de una investigación rigurosa, en realidad lo que se pretende es que estos informes sirvan para algo. En ese contexto, en la presentación de cada nuevo informe hay una renovada esperanza de que alguna vez esta situación cambie (...) El Observatorio que funciona dentro de la Procuración Penitenciaria no es un Observatorio de una Universidad, como planteó Roberto Bergalli, o sea no es un Observatorio desde una entidad de conocimiento, pero sí es una preocupación por el conocimiento adentro de una entidad pública, que no se circunscribe simplemente a hacer una tarea burocrática, sino que, además, quiere reflexionar sobre sus propias prácticas y quiere conocer. Entonces, lo que digo y quiero resaltar es la importancia de producir investigaciones como ésta. A todas las dificultades que lleva la investigación sobre las agencias de control social penal se añaden las propias por investigar las torturas, los apremios y los malos tratos que es una zona absolutamente prohibida. Los riesgos que contienen alientan a no denunciar, las consecuencias o represalias que implican inducen al silencio y al secreto, estos conducen a la impunidad y la impunidad a la reproducción de situaciones aberrantes (...).

Es por eso que la sola realización de este informe tiene una importancia política fundamental, que es sustraer del ámbito oscuro de la cárcel aquello que es silenciado deliberadamente con un manto que intenta abarcar hasta aquellos que son los encargados de velar por el respeto de los derechos y el resguardo de la integridad física de las personas bajo custodia estatal. Es importante decir esto porque se sabe también el costo que tiene presentar este informe. Esta presentación también contiene riesgos, así como fue riesgoso el tema de la investigación, así como corren riesgo los presos cuando hacen una denuncia. Y aun los autores del informe, y quienes participaron él, decidieron en realidad dar a conocer los resultados de la investigación, prefirieron denunciar a callar, que ser cómplices de las violaciones flagrantes de los derechos huma-

nos, pagar el costo de quedar afuera que el costo de legitimar con su permanencia que estas prácticas sigan ocurriendo.

¿Qué hacer con un informe como el que hoy se presenta dotado de seriedad científica, confeccionado de forma exhaustiva, metódica, validados sus resultados, cualificados y cuantificados y con resultados tan contundentes?

Uno podría hablar, como ya lo ha hecho un sociólogo –para algunos criminólogo, muy conocido por muchos de nosotros–, Stanley Cohen en *Estado de negación*, esta obra es un ensayo de atrocidades y justamente lo que dice es: ¿Qué pasa con esa conciencia política de la injusticia y esa conciencia política de las aberraciones, las torturas y las cuestiones humillantes? No se puede vivir con eso todo el tiempo, se inventan siempre múltiples formas de negarlas. Y digo esto en este ámbito, donde la dirección de publicaciones de esta Facultad se encargó especialmente de hacer traducir el libro de *Estado de negación*. Donde en realidad alguien que empezó con el tema del trabajo social pasó a la sociología y luego a trabajar en el campo de los derechos humanos, porque, como bien se dijo, en esto hay que tomar partido. Esto es uno de los valores que asigno a este informe que impide hacerse el distraído; este informe interpela a las autoridades, interpela a los responsables y exige medidas urgentes. No se puede apelar al tristemente célebre: ‘no sabía lo que estaba sucediendo’ para deslindar responsabilidades.

Cualquiera que sea la suerte que corra, el Procurador Penitenciario luego de esta presentación, los resultados no podrán ser neutralizados mientras desde los lugares del saber y del conocimiento se asuma el compromiso social y político ante los problemas sociales de envergadura y desde los organismos de derechos humanos se apele a la conciencia, a los registros y a la memoria.

Para terminar, voy a leer un párrafo que hace un tiempo me emocionó mucho, que es de *Tiempo de recordar*, de un poeta idish que escribió sencillamente esto: ‘... y me digo nuevamente que mi tragedia no es siempre la de mi prójimo, en el fondo estamos cada uno de nosotros solos frente a nuestra propia tragedia, lo único que nos queda es tratar de contribuir con nuestra memoria a una mayor conciencia del peligro que corremos si no logramos vivir con mayor tolerancia y mayor respeto’”.

El Director del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, Dr. Roberto Cipriano García, dijo:

“En principio quiero agradecer la invitación de la Procuración Penitenciaria a esta presentación y debo decirles que la primera sensación que tuve al ver este informe fue la de alivio: ‘¡al fin la verdad sale a luz!’, pensé. Ya era hora. Como dijeron los panelistas que hablaron antes de mí, esto todo el mundo lo sabe, hace doscientos cincuenta años que se practica la tortura en las cárceles, pero es la primera vez que un informe habla de la tortura sistemática dentro del ámbito de las prisiones federales, o por lo menos, la primera que puedo leer uno que lo diga (...) Nuestro Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria ha publicado desde 2004 hasta la fecha tres informes denominados ‘El sistema de la crueldad’ y uno especialmente referido a la masacre de las 33 personas que fueron asesinadas en la cárcel de Magdalena (...) Esta denominación ‘Sistema de la crueldad’ remonta al primer informe de 2004 donde decíamos que las terribles violaciones de los derechos humanos de los privados de libertad se sostenían no en conductas desviadas de malos empleados, sino en el funcionamiento de un sistema, y creo que es trasladable a la órbita federal (...) En ello va un poder judicial cómplice de estas aberraciones que descreía de los relatos de los presos y archivaba sus denuncias sin una sola medida de investigación, fiscales que no consideran delitos estas prácticas, jueces que no consideran el ‘submarino seco’ como tortura o bien que no disponían de medidas urgentes tendientes a probar la tortura, todo fue configurando un cuadro de actuación judicial que permitió la impunidad de lo que acontecía tras los muros (...) El Sistema Penitenciario Bonaerense observaba como la construcción mediática, a través de muchos actores, levantaban como modelo al Sistema Penitenciario Federal que era presentado como el modelo de fuerza democrática, prolija, distinta al SPB. Yo debo confesar algo: nunca les creí. Siempre sospeché que era peor, que esa fuerza era más perversa aun porque había comprendido que tenía que mostrar una cosa distinta a la que realmente era. En eso, en la provincia tenemos la ventaja de que el servicio no intenta mostrar otra cosa distinta de lo que es, con total impunidad asumen todo lo que hacen (...) Ya en aquel informe de 2004 narrábamos los tres casos que por protección fueron trasladados al SPF y allí padecieron las represalias por las denuncias hechas en otra jurisdicción, es más, les informaban que la golpiza tenía que ver con la denuncia realizada contra agentes provinciales para que no les queden dudas de cómo venía la mano. Los internos Barrionuevo, Miranda, Llanos, Mirinos, fueron duramente golpeados en las cárceles federales por las denuncias contra penitenciaros provin-

ciales. Pero, por alguna razón, la fuerza fue menos cuestionada o dio una imagen, por lo menos, mejor a la provincial (...) La otra experiencia que tuvimos en el SPF fue con el caso Cristian López Toledo, quien luego de demostrarse judicialmente el pasaje de picana eléctrica en su cuerpo, haber sido golpeado salvajemente y sufrido, un mes después, heridas de faca de parte de otro detenido que había sido enviado por el SPB a matarlo, fue trasladado al SPF como medida de protección para que lo cuiden. Fue a Marcos Paz y al poco tiempo lo fuimos a ver, aclaro que habíamos hecho gestiones ante el Ministerio de Justicia de la Nación, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, explicándole la gravedad del caso, el primer caso que se probaba en democracia del pasaje de corriente eléctrica. Fuimos recibidos por el Director del Complejo Marcos Paz que nos dio conversación durante más de una hora, porque en eso son muy agradables, para conversar, allí nos habló del funcionamiento de la cárcel, la división de los detenidos, la sección de trabajo, educación, era una cárcel modelo Marcos Paz; nos comentó que se estaba ocupando personalmente de López Toledo para que esté bien, cómodo, conocía lo que le había pasado y se asombraba y horrorizaba de que pasaran esas cosas en las cárceles provinciales, así lo dijo textual *asombro y horror*, eso le provocaba el relato que le estábamos haciendo. Luego fuimos a ver a Cristian, fuimos al pabellón a verlo, lo habían golpeado salvajemente al ingresar a la Unidad, tenía todavía las marcas de la paliza, contó que lo desnudaron, lo golpearon y encerraron desnudo en un buzón. Se congelaba de frío, porque era invierno, no recibió atención médica y además contó que le hicieron algo que nunca había padecido en los años que llevaba detenido en el SPB y antes incluso en instituto de menores. Todo golpeado y en el piso, desnudo, dos guardias del SPF lo habían orinado y dejado allí tirado sin posibilidad de limpiarse o bañarse ya que en ese lugar no tenía ni siquiera agua. Ese era el tratamiento modelo que dispensaban a los detenidos (...) A nosotros, tal vez sin tener muchos elementos y arriesgando una construcción que seguramente puede ser cuestionada por escasa en sus elementos, no nos quedan dudas, ambas fuerzas tienen mecanismos represivos de coordinación que se activan como mecanismos de defensa ante detenidos que pueden denunciar a cualquiera de ellos, se comunican, se pasan información, y actúan a requerimiento de la otra fuerza. Esta coordinación conserva tal vez elementos que vienen de la época de la dictadura, cuando las fuerza actuaban de manera coordinada con un objetivo en común. Las prácticas en muchos casos son similares, por eso

era hora de que este informe salga a la luz, por eso yo no voy a entrar en esa gran discusión mediática que se construyó en torno al informe y en las variables que seguramente desconozco porque la verdad es que trabajamos en la provincia, no conozco al jefe actual del servicio penitenciario, no conozco a la Comisión de Cárceles de la Defensoría de la Nación, la verdad es que tengo un vínculo institucional con el Procurador y la Defensora General de la Nación, pero sí creo que no debo dejar de decir algunas cosas. Primero, en cuanto a este informe, me parece de una rigurosidad y solidez que lo torna lapidario, incuestionable, de un valor esencial para quienes realmente quieren transformar la realidad penitenciaria. Quien realmente quiere enterarse de lo que pasa, en sus páginas estudia científicamente una realidad que quiere ocultarse. Es muy valioso también, ya que nos hace escuchar la voz de los detenidos a través de los relatos que se copian. Esto es muy importante para nosotros, realmente el sentido de lo que hacemos y que cada cosa que llevamos adelante tenga la voz, la palabra de los detenidos (...) Segundo, ya tenemos en este informe un buen diagnóstico, un estudio que esperábamos hace tiempo, debo confesarlo, yo por lo menos. El que por fin acredita la tortura sistemática de detenidos en el SPF, lo vuelvo a decir porque éste me parece el nudo central en esta presentación. No queda después de esto margen para excusarse y por eso creemos que el gobierno nacional inmediatamente debe crear el mecanismo nacional que prevé el Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura, un mecanismo realmente independiente funcional y económicamente, con participación de la sociedad civil, que realmente se genere una mesa donde se discuta cómo va a funcionar ese mecanismo, quienes lo van a integrar (...) Asimismo, se debe ordenar, claro ordenar, pareciera que no hay otra forma porque estamos hablando de fuerzas militarizadas, a todos los funcionarios políticos responsables del SPF que dejen de negar la realidad y la asuman como primer paso para modificarla, sin asumir la verdad no se puede modificar la realidad (...) Y, por último, es muy importante que las autoridades entiendan que no se pueden reivindicar las víctimas de la dictadura ni su lucha si se sigue avalando la tortura sistemática y sosteniendo funcionarios públicos que por acción u omisión permiten que estas prácticas continúen en democracia. En esta pelea se juega el sentido profundo de nuestra sociedad y de nuestro tiempo”.



En función de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, el Procurador Penitenciario señaló como una de las líneas de trabajo prioritarias para abordar desde el organismo para el año 2007 la cuestión de la tortura y los malos tratos. Ello se ha concretado fundamentalmente a través de dos iniciativas:

1. La creación de un “procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos” establecido por la Procuración Penitenciaria Nacional (en adelante, PPN) en relación a los principios y criterios del Protocolo de Estambul (ver Anexo).

2. El diseño y realización de la investigación “Malos Tratos Físicos. Torturas en Cárceles Federales”, cuyo informe general se presentó en el mes de abril y constituye la base de este libro.



## Fundamentación

En la Argentina no se registran estudios con respaldo en la investigación científica acerca de los malos tratos físicos, vejatorios, degradantes y tortura ejercidos por parte del personal penitenciario a personas detenidas en el ámbito carcelario.

Por ello, durante el año 2007, el Procurador y el Director de Protección de Derechos de la Procuración Penitenciaria Nacional aprobaron la realización del proyecto de investigación “Malos tratos físicos y torturas: requisita, sanción de aislamiento, agresiones físicas y golpes en el ámbito de las cárceles federales”.

Consideramos indispensable producir esta información a efectos que sea un insumo en el marco de la vigencia y funcionamiento del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura en nuestro país. Asimismo, y por ello, fundamentamos la realización de esta investigación en dos fuentes clave que sustentan esta propuesta:

1) la normativa tanto nacional como internacional que refiere a la problemática de los malos tratos físicos, degradantes, vejatorios y tortura en el contexto de encierro carcelario, y

2) la información relevada y producida por la Procuración Penitenciaria durante más de diez años de trabajo sistemático en el ámbito de las cárceles federales del país a través del registro de audiencias en las cárceles, los registros de comunicaciones escritas y/o telefónicas, las auditorías, las recomendaciones y las denuncias efectuadas, que representan insumos clave a efectos de problematizar la cuestión de las prácticas institucionales violentas por parte del personal penitenciario hacia las personas detenidas en cárceles federales.

## **1. En el marco del Protocolo, legislación nacional e internacional**

### **Sistema de las Naciones Unidas**

La Convención contra la Tortura define que ha de entenderse por tortura, según el artículo 1.1 a: “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales... con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”. El autor debe ser un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

Los Estados parte tienen la obligación de:

1) Adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción.

2) Prohibir la expulsión, devolución o extradición de una persona a un Estado cuando se sospeche que aquella puede ser sometida a tortura (art. 3).

3) Tipificar en las legislaciones nacionales, tanto el delito de tortura como las diversas formas de participación o ejecución (art. 4).

4) Instituir la jurisdicción sobre estos delitos cuando se cometan en aeronaves o buques matriculados en algún estado parte de la Convención (art. 5).

5) Detener a los responsables de este delito o de tomar otras medidas para asegurar su presencia con el fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición (art. 6.1).

6) Revisar periódicamente las normas, instrucciones y métodos de interrogatorio y disposiciones relativas a la custodia y tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión (art. 11).

7) Garantizar los derechos de queja y recurso a quienes se considere víctimas de tortura (art. 13) con las garantías suficientes de que no sean maltratados o intimidados (esto se hace extensivo a los testigos).

8) Reconocer el derecho a una indemnización a las víctimas de torturas.

### **Mecanismos de protección**

1. Comité contra la Tortura: emite informes, publica un informe anual y pone a disposición de los Estados parte sus buenos oficios

para alcanzar una solución amistosa. Si bien la Convención prevé la posibilidad de efectuar una visita en su territorio, ésta debe hacerse de acuerdo con ese Estado parte y solo en caso de práctica sistemática de la tortura.

2. El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes: en lugar de establecer nuevos derechos y nuevas obligaciones para los Estados, crea un nuevo mecanismo para monitorear el respeto al derecho a no ser objeto de tortura o tratos inhumanos o degradantes. Basado en visitas periódicas a lugares de detención, se asignan papeles a un órgano internacional creado dentro de Naciones Unidas y a órganos nacionales creados por los mismos Estados parte. Esta doble perspectiva de trabajo nacional e internacional fue ideada de manera de complementar esfuerzos para prevenir la práctica de tortura y de malos tratos. Una vez ratificado el Protocolo Facultativo, los Estados parte tienen la obligación de establecer o designar los mecanismos nacionales de prevención o mantener los que ya existen.

3. Subcomité Internacional: realizará visitas regulares a lugares de detención en todos los Estados parte.

4. Mecanismo Nacional: obligación de crear un mecanismo nacional que realizará visitas periódicas y trabajará en línea con el Subcomité con los siguientes criterios y salvaguardas:

- Independencia funcional.
- Capacidad y conocimientos profesionales requeridos para realizar su mandato.
- Recursos necesarios para un funcionamiento eficaz.

Estas garantías específicas permiten a los mecanismos nacionales desarrollar su labor de manera independiente y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

### **Garantías y potestades respecto de las visitas de los mecanismos nacionales de prevención**

- Acceso a toda la información.
- Posibilidad de realizar entrevistas con las personas privadas de su libertad.

Tanto el organismo internacional como los organismos nacionales deberán llevar a cabo visitas periódicas regulares a cualquier lugar de detención y podrán entrevistarse en privado con cualquier persona allí detenida.

## **Sistema Interamericano**

La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1, reconoce: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. La Convención Americana se complementa con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>1</sup> cuyo artículo 2 dispone: “Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Según el artículo 3 de la Convención Interamericana serán responsables del delito de tortura:

- Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo no lo hagan.
- Las personas que a instigación de dichos funcionarios o empleados públicos ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

## **Aspectos novedosos de la Convención respecto del sistema de Naciones Unidas**

1) No es relevante el grado de sufrimiento ocasionado a la víctima para que un acto pueda ser calificado como tortura. La Convención se refiere simplemente a “penas o sufrimientos físicos o mentales” sin establecer la necesidad de que alcancen una intensidad determinada. Incluso se prevé que el concepto de tortura incluye actos que no causan dolor ni angustias psíquicas de ningún

<sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, en el décimo quinto período de sesiones ordinarias de la Asamblea General de la OEA. Ratificada por la República Argentina en marzo de 1989.

tipo si se trata de “métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental”.

2) No contiene una lista taxativa de los propósitos que debe perseguir un acto para ser calificado como tortura. Según la Convención constituye tortura todo acto intencional que provoque sobre una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, cualquiera sea el fin que el acto persiga.

3) La Convención incorpora expresamente a la definición de tortura actos cometidos por personas ajenas a la órbita del Estado cuando éstos actúan a instigación de funcionarios o empleados públicos.

### **Resoluciones de la Corte Interamericana**

4) Año 2000, caso *Cantoral Benavides* (Perú) recién allí por primera vez la Corte formuló definiciones concretas sobre el concepto de tortura y su alcance en el sistema interamericano. Ya en *Suárez Rosero* (Ecuador, 1997) la Corte había considerado que la incomunicación es una medida concebida como excepcional por los graves efectos que tiene sobre el detenido. El aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles. La sola constatación de que la víctima fue privada durante 36 días de toda comunicación con el mundo exterior y particularmente con su familia, le permite concluir que fue sometido a tratos crueles inhumanos y degradantes. En *Cantoral Benavides* al igual que en *Loayza Tamayo* y *Villagra Morales*, la Corte estableció que “la incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros malos tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del art. 5.2 de la Convención”.

### **Legislación nacional**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura son superiores a las leyes y tienen jerarquía constitucional.

Esto se complementa con lo establecido por el artículo 144 *ter*, inciso 1 del Código Penal que prevé que “será reprimido con reclusión o prisión de 8 a 25 años e inhabilitación absoluta y perpetua, el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario bastando que éste tenga sobre aquella poder de hecho”.

El artículo 144 *bis*, incisos 2 y 3 prevé penas sensiblemente menores (prisión o reclusión de 1 a 5 años) al funcionario público “que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales” o “que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones o apremios ilegales”.

## **2. La tortura y los tratos inhumanos, crueles y/o degradantes en el trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación**

En virtud de la actividad desplegada por la Procuración Penitenciaria en más de diez años de trayectoria y de las visitas periódicas realizadas, hemos podido detectar con gran preocupación, la existencia de malos tratos y tortura de las personas privadas de su libertad por parte de funcionarios penitenciarios. Un gran número de personas presas en el ámbito federal manifiestan haber sido víctimas de malos tratos al tomar contacto con este organismo ya sea telefónicamente, en visitas a las cárceles, en trabajos de inspección.

Estos malos tratos físicos se manifiestan de varias maneras que evidencian un modelo de disciplinamiento por parte del Servicio Penitenciario Federal (en adelante, SPF) que da cuenta de que la pena de prisión es y se despliega como pena corporal a través de prácticas penitenciarias violentas sobre las personas encarceladas que responden a estrategias de gobernabilidad institucionales. Así estos malos tratos se dan en las condiciones de cumplimiento de las sanciones de aislamiento, en los procedimientos de requisa, en los traslados, en los golpes propiamente dichos.

Desde el año 2000, hemos comenzado a trabajar en estas cuestiones relevando información a través del registro de audiencias en las cárceles, los registros de comunicaciones escritas y/o telefónicas, las auditorías, las recomendaciones y las denuncias efectuadas. Toda esta tarea nos ha facilitado la obtención de los insumos clave a efectos de problematizar la cuestión de las prácticas institucionales violentas por parte del personal penitenciario hacia las personas detenidas en cárceles federales.



En virtud de ello es necesario destacar las intervenciones que ha tenido este organismo con relación a los temas que constituyen el nudo de la investigación mencionada: sanciones de aislamiento, requisa y agresiones físicas en unidades carcelarias del SPF.

## **Denuncias penales**

Las alegaciones de haber recibido malos tratos y de haber sido víctimas de tortura por parte de agentes del SPF de las personas detenidas que se comunican con este organismo, han sido sostenidas y conteste a los largo de los años en que se viene desarrollando la tarea.

En este sentido, la PPN ha interpuesto una cantidad de denuncias penales por estos temas, que puede ser consultada en los diferentes informes anuales presentados por este organismo desde el año 2000.

A modo de ejemplo, se destaca que a lo largo de 2006 se han interpuesto un total de 20 denuncias penales, de las cuales 18 pertenecen a delitos de apremios ilegales o tortura.

En los casos en que un/a interno/a manifiesta haber sido víctima de tortura o malos tratos, y previo a la realización de la correspondiente denuncia penal, la Procuración le envía un médico de este Organismo con el objeto de acreditar las lesiones denunciadas.

En el transcurso del año 2006 los médicos de la Procuración Penitenciaria realizaron un total de 76 visitas con el objeto de certificar lesiones por presuntos malos tratos de funcionarios penitenciarios, tan sólo en los establecimientos de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo señalado y de las intervenciones que hemos tenido ante cada caso denunciado hemos observado con muchísima preocupación que la cantidad de denuncias realizadas resulta ser muy baja con relación a la gran cantidad de hechos de violencia relatados por las personas presas.

En numerosas ocasiones y ante el relato que nos realiza un preso de haber sido víctima de actos de violencia por parte de personal penitenciario, el mismo preso nos solicita no realizar denuncia penal por miedo a represalias, por la naturalización que él mismo realiza respecto de esos hechos de violencia o por la escasa confianza en la justicia en cuanto a las investigación que pudiera realizar.

Respecto del primero de los reparos opuesto habitualmente por los presos al momento de realizar una denuncia penal, es necesario decir que son numerosas las dificultades a las que se enfrentan

los/as detenidos/as que interponen denuncia penal contra agentes del Servicio Penitenciario. En la mayoría de los casos, continúan privados de su libertad sometidos a la custodia de los mismos sujetos denunciados. Por ello la persona que realiza una denuncia contra agentes del SPF sabe perfectamente que se enfrenta a: sanciones arbitrarias, traslados lejos de su familia, bajas en la calificación con la consecuencia de no poder usufructuar institutos de soltura anticipada y obviamente amenazas y represalias.

Ello explica acabadamente la baja cantidad de denuncia formal realizada por las personas detenidas.

**Tabla 1. Constatación de golpes por parte de los médicos de la Procuración Penitenciaria durante 2006**

<b>Establecimiento penitenciario</b>	<b>Constatación de golpes</b>
Complejo Penitenciario Federal I (en adelante, CPFI)	26
Complejo Penitenciario Federal II (en adelante, CPFII)	29
Instituto de Detención de la Capital Federal (en adelante, U2)	10
Unidad 3 Instituto Correccional de Mujeres (en adelante, U3)	2
Unidad 19 Colonia Penal de Ezeiza (en adelante, U19)	4
Unidad 20 Servicio Psiquiátrico Central de Varones (en adelante, U20)	1
Unidad 21 Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (en adelante, U21)	2
Unidad 24 Instituto Federal de Jóvenes Adultos (en adelante, U24)	1
Unidad 31 Centro Federal de detención de mujeres "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (en adelante, U31)	1
<b>Total</b>	<b>76</b>

Otro de los problemas que afrontamos ante los relatos de malos tratos recibidos es la manera "natural" en que las personas detenidas los manifiestan. Ha sido habitual escuchar por parte de ellos: "Acá es así, usted sabe cómo es la requisa, la bienvenida es algo que todos los presos tenemos que pasar", etcétera, etcétera.

A este panorama, que se da como una suerte de castigos internos para el o la denunciante, se debe agregar que las denuncias penales contra funcionarios penitenciarios por presuntos delitos de apremios ilegales o torturas en la inmensa mayoría de los casos terminan en archivo por parte de los Tribunales de Justicia.

Ello significa que cuando un/a detenido/a víctima de malos tratos se decide a denunciar, además de la falta de medidas proviso-

rias para resguardar su integridad, posteriormente constata la inutilidad de su denuncia, la cual termina en archivo.

De ello se deriva un sentimiento de impunidad de los funcionarios penitenciarios que favorece la persistencia de prácticas violatorias de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Junto a la ineficacia de las denuncias penales que terminan en archivo, podemos señalar que la misma suerte corren los sumarios administrativos internos del Servicio Penitenciario Federal, los cuales casi nunca finalizan con una resolución definitiva, sea ésta favorable o desfavorable al agente investigado, si no que quedan paralizados por inactividad del instructor, resultando finalmente en archivo o en prescripción.

## **Problemas que se presentan al investigar los casos de tortura**

### ***1. En la instrucción de las causas***

Sin perjuicio de las cuestiones establecidas, se ha tratado de identificar los problemas que se presentan en el trabajo con casos de tortura y se procura la articulación con los encargados de la investigación a fin de instar el avance de las causas. Es así que la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria está trabajando con la Fiscalía General de Política Criminal, donde se presentaron las dificultades con las que nos enfrentamos en este tipo de casos, procurando una instrucción precisa a los fiscales a fin de propender al avance en la investigación de los casos que llevamos a la justicia.

Al respecto, es oportuno destacar que hemos comprobado dificultades crónicas para lograr que los testigos y víctimas que se encuentran privados de su libertad concurren a prestar declaración en las fechas señaladas por las fiscalías y los juzgados. Ello se debe, en muchos casos, a que los trámites inherentes a la notificación de los testigos está exclusivamente a cargo de los propios agentes del SPF, quienes en muchos casos ejercen distintas maniobras destinadas a evitar que los presos comparezcan a prestar declaración. Hemos comprobado también que los internos citados a declarar no conocen los verdaderos motivos de su citación, sea porque se les niega toda información o porque se les miente al respecto. Esto ha provocado demoras de varios meses en el cumplimiento de las medidas de prueba en cuestión, lo cual provoca olvidos y falta de precisión al referirse a los hechos; así como mayores oportunidades para que los testigos sean “persuadidos” de no coo-

perar con la justicia, por parte de los autores del delito o de sus colegas. Aún más serio y preocupante que lo anterior, es la constatación de que los testigos y las víctimas de hechos de tortura son generalmente objeto de la práctica del “revoleo”, consistente en el traslado intempestivo y arbitrario, en este caso con la finalidad de evitar que declaren ante la justicia o de postergar durante meses esos actos procesales. Para ilustrar esas situaciones, resulta pertinente mencionar una situación ocurrida en el mes de octubre de 2007. En la Colonia Penal de Candelaria (U17, SPF) ubicada en la provincia de Misiones, tuvo lugar una violenta requisita vejatoria de la que fueron víctimas varios detenidos. A raíz de ello, este organismo formuló una denuncia penal por los delitos de apremios ilegales y abuso de autoridad.

Pocos días después de formulada la denuncia, antes de que se practicara un acto procesal alguno en la causa, tres de los principales denunciados y testigos de los hechos –Sres. Hugo Ismael Duré, Oscar Alfredo Carballo y Gregorio Javier Verón–, fueron trasladados por disposición del SPF desde la provincia de Misiones a las U6 y U9 del SPF, situadas en las provincias de Chubut y Neuquén, con escala en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

Esa decisión fue objeto de una acción de *habeas corpus* interpuesta por este organismo, a la que hizo lugar el Juzgado Federal de Posadas en la causa 12/2/2007. En la resolución judicial el juez señaló: “La pregunta es ¿Qué sentido tenía trasladar a establecimientos penitenciarios tan lejanos, que ni siquiera justificaban el nivel de seguridad otorgado a esas unidades de destino, teniendo a tan solo 350 km la Unidad 7 de Resistencia catalogada como de máxima seguridad, si es que era esa la finalidad? La respuesta al interrogante planteado es contundente, con el traslado se pretendía evitar el contacto de los denunciados con el órgano jurisdiccional competente, y como consecuencia de ello, que se investiguen los hechos y se constaten las posibles lesiones inferidas producto del actuar penitenciario. Agrego a esta conclusión, el hecho que por todos los medios se intentó evitar el contacto de las víctimas con su juzgado”. El Juez interviniente resolvió dejar sin efecto la disposición de traslado N° 2612/07, emanada de la Dirección General de Régimen Correccional del SPF y todas aquellas dictadas como consecuencia de ésta.

En vista de lo anterior, consideramos necesario que las fiscalías que instruyan casos de esta naturaleza adopten medidas inmediatas para evitar el traslado de los testigos y las víctimas sin su con-

sentimiento y autorización; en tanto ello conlleva indudables perjuicios para el esclarecimiento de los hechos.

El “revoleo” generalmente se formaliza a través de una orden de la Dirección General de Régimen Correccional del SPF “por pedido” de la unidad en que se encuentra detenido el o la interno/a.

Hasta ahora hemos detectado situaciones en las que esos pedidos de traslado son justificados bajo la fórmula genérica “técnica penitenciaria”, así como otros en que se alegan causas falsas, como “no adaptarse al régimen disciplinario” o “tener problemas de convivencia con el resto de la población” (los otros presos).

Ese tipo de falsedades suelen presentarse también en distintos documentos vinculados con los hechos de tortura, como en el típico caso de las lesiones que son atribuidas en las “Actas de lesión” a caídas por las escaleras y caídas en los baños.

En muchos casos, las constancias documentales que justifican estos traslados corresponden a actos administrativos inexplicables desde el punto de vista de su oportunidad; como en el caso ya citado de la U17, en que se habría efectuado una reunión del Consejo Correccional durante un día domingo.

Ello puede implicar responsabilidades que quizá justifiquen que las fiscalías que instruyen los casos remitan los antecedentes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; a la que también podría corresponder tomar intervención en los sumarios de prevención y sumarios administrativos seguidos por el SPF –en los pocos casos en que existen– vinculados directamente con los hechos de tortura.

También en lo relativo a la declaración de personas detenidas como testigos, se han observado serias dificultades para que el tribunal o fiscalía que instruye una causa tramite y obtenga la autorización del juez a cargo del cual se encuentra detenida la persona, a fin de que ésta comparezca en la sede en que debe cumplirse la declaración.

Hemos advertido que esos trámites –que generalmente se diligencian mediante oficios ordinarios– podrían evitarse mediante mecanismos más ágiles de comunicación; en especial cuando son dirigidos a otras jurisdicciones territoriales.

A la vez, debiera tenerse en cuenta que en ciertos casos puede justificarse que los fiscales u otros funcionarios se constituyan personalmente en las unidades carcelarias con la finalidad de recibir las declaraciones y practicar otras medidas de prueba, como el reconocimiento de lugares.

Por otra parte, en general no se han observado medidas concretas destinadas a ofrecer a los testigos la oportunidad de señalar a sus agresores. En ese sentido, debe indicarse que los agentes penitenciarios –en especial los de los cuerpos de requisa– casi nunca llevan puestas placas identificatorias (sin perjuicio del deber reglamentario de hacerlo); pese a lo cual, las víctimas en algunas oportunidades se encuentran en condiciones de señalar a los autores, a partir de fotografías o en rueda de personas.

También se ha observado en algunos casos una latente desconfianza acerca de las declaraciones testimoniales de las víctimas y cierto interés en desentrañar las motivaciones de los hechos de tortura, como si los actos cometidos por los presos antes –como insultos, desobediencia e incluso actos violentos– pudieran ser tenidos como causa exculpatoria de los agentes. Esto resulta especialmente injustificable en los numerosos casos en que la tortura tiene lugar en circunstancias en que la víctima se encuentra esposada –con las manos atrás– y tirada en el piso. Esas desviaciones del objeto de la investigación redundan a menudo en medidas inútiles y demuestra un “filtro” de las preocupaciones de los jueces y fiscales, determinado por la condición de presos de las víctimas.

También se han advertido casos en que la más evidente falta de colaboración y celeridad por parte del SPF en la contestación de los pedidos de informe es soslayada, sin adoptarse medidas concretas destinadas a removerlas o sancionarlas.

Otro aspecto crucial a considerar en la instrucción de este tipo de casos, es la tipicidad atribuida a los hechos. Existe una tendencia muy consolidada en nuestros fiscales y tribunales a evitar por todos los medios calificar cualquier acto cometido contra personas privadas de su libertad en los términos previstos por el artículo 144 tercero del Código Penal; recurriendo –en el mejor de los casos– a la figura prevista por el artículo 144 *bis*, inciso 3.

Desde nuestro punto de vista –que contradice lo que observamos en la práctica–, la figura mencionada en último término no constituye un caso especial de la restante, mediante la que se habría introducido una suerte de “rebaja” en la punibilidad por haber sido la víctima un preso y el autor su guardián.

Contrariamente, consideramos que lo determinante de la tortura es el padecimiento de sufrimiento con distintos grados de intensidad y gravedad por parte de la víctima: cuestión de hecho a la que debiera prestarse la debida atención en las investigaciones.

En ese sentido, parece adecuado disponer medidas de prueba

específicas destinadas a verificar si la víctima sufrió secuelas posteriores –como perder el control de esfínteres, problemas en su visión, no poder alimentarse debido a lesiones traumáticas en los maxilares, no poder valerse por sus propios medios, entre otros–; así como a la verificación de los sufrimientos psicológicos correspondientes. Todas esas cuestiones debieran ser objeto de informes periciales.

La tortura generalmente no es un acto que se reduce a golpes, sino que incluye otras formas de imponer sufrimiento; tales como el aislamiento, la desnudez, el hambre, las amenazas, etcétera.

En vista de lo anterior, si la calificación de los hechos se correspondiera con la figura de tortura, los fiscales también deberían investigar la posible comisión de los delitos previstos por los artículos 144 *quater* y 144 quinto del Código Penal.

Otras cuestiones a tener en cuenta en la instrucción de esas causas, son los derechos que asisten a las víctimas y testigos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación.

En ese sentido, debiera tenerse en cuenta el justificado temor a represalias que experimentan –siempre– las personas privadas de su libertad, a fin de solicitar y/o disponer las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardarlas.

Esas medidas incluyen desde la simple precaución de que los testigos declaren sin la presencia de un agente de la fuerza de seguridad a la que se atribuye la tortura, hasta los derechos a la información consagrados por la norma citada.

A su vez, y en lo que respecta al problema señalado respecto de los sumarios administrativos del SPF, es importante destacar que el 29 de marzo de 2006 el Procurador Penitenciario elevó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios la Recomendación N° 623/PP/06, en la que le recomendó que “arbitre las medidas adecuadas para lograr que las investigaciones de los sumarios administrativos se conviertan en un instrumento de riguroso control de la actividad del Servicio Penitenciario Federal, que sirva para dilucidar las responsabilidades que pudieran derivarse de incumplimientos de los deberes y obligaciones establecidos legal y reglamentariamente para el personal penitenciario, sobremanera cuando se encuentren comprometidos los derechos humanos de las personas privadas de libertad”.

A tal efecto, la Procuración Penitenciaria se ponía a disposición de la Subsecretaría para colaborar en la búsqueda de vías o solu-

ciones tendientes a dotar de efectividad a los sumarios administrativos como instrumento de control de la actuación de los agentes del Servicio Penitenciario Federal.

Dicha recomendación se efectuó teniendo en cuenta que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, con ocasión de examinar el cuarto informe periódico del Estado argentino, recomendó al estado que “tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas”.

El 25 de octubre de 2006 se recibió respuesta del Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios a la referida recomendación, informando que se encuentra en elaboración un Anteproyecto de Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal del SPF, en el que se establece, entre otros aspectos, que la sustanciación de los sumarios administrativos será realizada por personal no penitenciario.

Al respecto cabe esperar que la elaboración del aludido Anteproyecto llegue a buen puerto y que su futura aplicación práctica se convierta en un instrumento eficaz de prevención y represión de actos de tortura.

A su vez, la Procuración Penitenciaria de la Nación se encuentra trabajando en este tema con la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

## ***2. Resistencia que presenta el Servicio Penitenciario Federal***

Además de los problemas señalados, en la documentación de los casos de tortura y malos tratos, la Procuración Penitenciaria se enfrenta y se ha enfrentado con la resistencia que ofrece la administración penitenciaria a la mencionada tarea.

En efecto, la impunidad y dificultad de documentación y prueba que presentan estos casos, se da en virtud de una multiplicidad de factores y sobre la base de la ineficiencia en algunos de ellos, y a la complicidad y encubrimiento en otros, de aquellas instancias estatales responsables.

En el desarrollo de la tarea, la Procuración Penitenciaria ha venido sufriendo durante 2007 y 2008 una serie de obstaculizaciones que merecen ser destacadas en el presente.

Conforme el procedimiento establecido, con el fin de poder llevar a la justicia los casos con la mayor cantidad de pruebas posi-



bles, los profesionales de la Procuración Penitenciaria ante cada caso de denuncia de tortura, concurren a entrevistarse con la persona detenida provistos de una cámara fotográfica a fin de documentar las lesiones sufridas. Las vistas fotográficas han servido en todos los casos como prueba eficaz a la hora de llevar a la justicia un caso de tortura y complementan el informe del profesional médico que certifica las lesiones.

En este último año y lo que va del corriente, el Servicio Penitenciario Federal ha adoptado numerosas medidas con el fin de impedir por parte de este organismo la obtención de fotográficas de personas que fueron víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Obviamente las mencionadas obstaculizaciones se fundamentan en órdenes verbales, impartidas vía telefónica, pero no son plasmadas en una resolución o memorando escrito. Ello, además de recordarnos a otras épocas de la historia de nuestro país, dificulta la posibilidad de recurrir dichas órdenes o impugnarlas y obedecen a los criterios de la más vasta arbitrariedad y antojo del funcionario de turno a cargo de la fuerza de seguridad.

También se registraron anteriormente otras formas de obstrucción de la acción de la Procuración Penitenciaria; según las cuales es posible advertir que los hechos mencionados no constituyen episodios aislados y que revisten considerable importancia.

Todos los problemas y trabas presentados han dado la clara pauta de que el jefe del SPF ha pretendido erigirse en “Instancia” de control de la actuación de este organismo.

Así, se ha prohibido antojadizamente el ingreso a pabellones de distintas unidades, se ha prohibido el ingreso con teléfonos celulares, se ha impedido la toma de vistas fotográficas de lesiones, se ha impedido el ingreso de un profesional de la salud de este organismo al momento que concurría a verificar un caso de tortura denunciado, el SPF se ha negado a brindar información, se ha negado a responder notas y requerimientos, ha hecho caso omiso a innumerable cantidad de recomendaciones.

Todos estos problemas se han encauzado actualmente por vías de la justicia, habiéndose agotado las instancias de reclamo administrativas.

Se mencionan estas dificultades a fin de establecer con claridad que los casos de tortura ocurridos en las cárceles federales generan una férrea y brutal resistencia por parte de la fuerza de seguridad responsable que se exterioriza en impedir la tarea del organismo

de control basada en innumerables cuestiones que ocultan el real cometido.

El conflicto institucional que se ha venido suscitando entre el SPF y la Procuración Penitenciaria tiene lugar en el marco de una situación de hecho en materia de derechos humanos en las cárceles acerca de la cual es preciso hacer algunas referencias.

Los malos tratos físicos y psíquicos que sufren en la actualidad los presos argentinos alcanzan niveles tales, que el mandato constitucional de cárceles de la Nación “para seguridad y no para castigo” es letra muerta. Y lo ha sido siempre.

La restricción arbitraria impuesta a las facultades de este organismo no es una cuestión abstracta.

La documentación de casos mediante imágenes fotográficas y exámenes clínicos que este organismo comenzó a utilizar de modo sistemático a partir de mediados de 2007 son herramientas útiles en la larga lucha por la erradicación de la tortura.

Los amplios y sólidos consensos sociales que se forjaron en los años ochenta en materia de derechos humanos dieron lugar a una legislación tajante en la materia. Esa legislación, pese a su pretensión universalista, no tuvo efectos iguales en todas las áreas de la actividad estatal.

Es sabido que, en general, no se han podido erradicar por completo “las viejas prácticas del pasado” en las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales; como también que existen entre las distintas instituciones que ejercen la fuerza legítima, diversos grados de infracción de la legalidad vigente. Lo cual permite suponer que algunas de esas instituciones se han “democratizado” más que otras, en función de las políticas aplicadas durante estos años, según su existencia y su eficacia.

Los casos relevados por la Procuración Penitenciaria constituyen una prueba más acerca de la tesis de que la efectividad de la ley se encuentra muy irregularmente extendida en el territorio geográfico e institucional de la Argentina. A la vez que permiten advertir que allí donde no tiene vigencia la ley, se garantiza la discrecionalidad y se consolida la arbitrariedad.

Al respecto este organismo dictó la Recomendación N° 678/07, mediante la cual se puso de relieve que la creación de una institución de control del Servicio Penitenciario Federal como es la Procuración Penitenciaria mediante decreto del Poder Ejecutivo 1598, del 29 de julio de 1993, constituyó un hecho remarcable de gran valor democrático. Históricamente la gestión de las cárceles se ha

caracterizado por el secreto y la falta de transparencia, ocultándose todas las prácticas administrativas tras los elevados muros de las prisiones.

La creación de una institución específica de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como es la Procuración Penitenciaria de la Nación, supuso un avance en el que la Argentina fue pionera y modelo para otros países. Hay que señalar la inexistencia de un organismo de estas características en países de nuestro entorno cultural más cercano, así como el interés que han mostrado respecto a la experiencia argentina.

Los diez años de actividad en el ámbito del Poder Ejecutivo deben ser valorados muy positivamente, remarcando que pese a su dependencia funcional respecto del Ministerio de Justicia, nunca se recibieron órdenes o instrucciones de ninguna autoridad, de manera que en la práctica la Procuración Penitenciaria desarrolló su labor con autonomía decisoria.

La plena independencia y autonomía funcional adquirida recientemente por la Procuración con su nueva ubicación en el ámbito del Poder Legislativo constituye una profundización de este mecanismo democrático preexistente. Dicha autonomía respecto del Ministerio de Justicia constituía una materia pendiente, dado que la función de *ombudsman* de la Procuración Penitenciaria exige la completa independencia respecto del Poder Ejecutivo, al constituir un órgano de control de este último.

En este sentido, se alertó que la actitud obstaculizadora sienta un precedente de alto contenido antidemocrático que no se compece con la cultura de los Derechos Humanos en la que afortunadamente la Argentina se inscribe en la actualidad.

Asimismo, esta irresponsable medida puede traer consecuencias muy negativas a nivel internacional, toda vez que nuestro país ha sido uno de los primeros Estados en firmar el Protocolo Facultativo Contra la Tortura.

Se recordó, por otra parte, que la existencia de controles independientes dentro de la cárcel constituye una conquista del sistema republicano y una metagarantía de los derechos de las personas que se alojan en su interior. En todo caso, el control del Poder Ejecutivo por parte de organismos adscritos al Poder Legislativo forma parte del juego democrático. Es en ese sentido democrático, y con la responsabilidad institucional que compete a cada uno de los actores aquí involucrados, que se recomendó al Sr. Ministro de Justicia y de Derechos Humanos que disponga las medidas nece-

sarias para hacer cesar las obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Sin perjuicio de la mencionada recomendación, y tal como se adelantara, el Procurador Penitenciario ha tomado la decisión de llevar los problemas presentados a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que dicho tribunal establezca el alcance y modalidades de la relación jurídica que vincula a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Servicio Penitenciario Federal, declarando que la institución mencionada en último término carece de facultades, atribuciones y competencia para dictar normas o disponer acciones cuyo objeto sea –directa o indirectamente– restringir las facultades de control e inspección encomendadas a la Procuración Penitenciaria de la Nación por la ley 25.875.

En particular, aunque no exclusivamente, se solicita al tribunal que establezca que esa fuerza de seguridad no se encuentra legalmente habilitada para impedir que los funcionarios de esta institución –en ejercicio de sus funciones– tomen fotografías de las secuelas físicas existentes en los cuerpos de personas detenidas en los establecimientos del SPF que alegan haber sido víctimas de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes de esa fuerza. Así como que establezca que los funcionarios de este organismo se encuentran facultados para ingresar a los establecimientos penitenciarios y entrevistar a internos/as que han sido víctima de malos tratos en el día y horario en que fuera necesario cumplir esos trámites.

## **Recomendaciones**

A modo de ejemplo, se citan algunas de las recomendaciones realizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación relacionadas con aislamiento, requisas y golpes en las unidades denominadas de Máxima Seguridad del SPF. El texto de las recomendaciones completas se encuentra a disposición para su consulta, en la página web de este organismo. A su vez, de los informes anuales ya presentados, pueden consultarse gran cantidad de recomendaciones que históricamente se han realizado respecto de los temas señalados.

En lo que va del año 2007 se han presentado las siguientes recomendaciones de carácter general al Poder Ejecutivo Nacional. Se destaca que las recomendaciones generales se realizan cuando se detecta una problemática en alguna o algunas unidades que es generalizada y que afecta a todas o la mayoría de las personas dete-

nidas. En general, se fundan en alegaciones generalizadas que se relevan en las visitas periódicas o en el trabajo del área auditoría que releva estas cuestiones en su tarea de inspección.

### ***Recomendación N° 657/07, requisas vaginales. Unidad 31***

A raíz de la auditoría realizada en la U31 del SPF y teniendo en cuenta el trabajo sostenido que realiza el Área Metropolitana en dicha unidad, se pudo relevar que como parte de los procedimientos ordinarios de requisa el SPF realiza sobre las mujeres alojadas requisas vaginales y además las obliga a cambiar los pañales de sus hijos frente a personal penitenciario.

En este sentido, se destacó que las inspecciones vaginales desconocen, so pretexto de la preservación de la seguridad carcelaria, el derecho humano al trato digno que el Estado está obligado a brindar a todas las personas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 217 (III) del 10 de diciembre de 1948 en cuanto dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, con lo que concuerda el artículo 5 del mismo cuerpo normativo donde establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. En el mismo sentido: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otras Penas y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la ley 24.660, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Las requisas sistemáticas sobre las reclusas que conllevan inspecciones vaginales en las condiciones en que fueron relevadas resultan perfectamente encuadrables como tratos degradantes, por cuanto consisten en: “desnudarse frente a las agentes penitenciarias, otras internas y en algunos casos en presencia de niños y niñas”, “hacer cuclillas”, “abrirse las cavidades como las nalgas, la vagina y la boca”.

El Comité contra la Tortura en sus observaciones y recomendaciones contenidas en el informe CAT/C/55/Add7 del 2 de agosto de 2002 en su punto 1 expresó que el Estado argentino: “Tome las medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales”.

En estos mismos términos, se ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe N° 38/96 sobre el caso 10.506 *X e Y contra Argentina*, en el párrafo 71 consigna: “La Comisión opina que una inspección vaginal es mucho más que una medida restrictiva en sentido de que implica una invasión del cuerpo de la mujer. Por tanto, el equilibrio de intereses que debe hacer al analizar la legitimidad de dicha medida, necesariamente requiere sujetar al Estado a una pauta más alta con respecto al interés de realizar una inspección vaginal o cualquier tipo de requisita invasiva del cuerpo”.

La Comisión establece los requisitos imprescindibles para que este tipo de prácticas no resulten violatorias de derechos fundamentales concluyendo que: “La Comisión estima que para establecer la legitimidad excepcional de una revisión o inspección vaginal, en un caso particular, es necesario que se cumplan cuatro condiciones: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico; 2) no debe existir alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial y 4) debe ser realizada exclusivamente por profesionales de la salud”.

Las cuestiones atinentes a las requisas vaginales tanto a presas como a visitantes ya han sido objeto de numerosas recomendaciones e informes por parte de la Procuración Penitenciaria (notas N° 752/PPN/06 y recomendaciones N° 606/PP/05, N° 638/PPN/06).

Por todo ello se recomendó al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se arbitren todas las medidas necesarias tendientes a erradicar de plano las practicas de requisita sobre las internas alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal que impliquen inspecciones vaginales en los términos en que actualmente se desarrollan.

Además, se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que derogue la Resolución N° 42/31-SJ y sus complementarios anexos, entre ellos la Guía para el Procedimiento del Personal de Requisita que actualmente regula el accionar de la administración penitenciaria.

### ***Recomendación N° 662/07. Traslados arbitrarios***

Del trabajo realizado en las distintas unidades del SPF y de los reclamos de los presos y presas se pudo detectar la existencia de criterios arbitrarios en la motivación que fundamenta la decisión

de trasladar a los/as internos/as, como el ser “reclamantes”, o con fundamentación en las características personales y debido al ejercicio a su derecho a peticionar ante las autoridades.

Es de destacar que, tal como se adelantara, en la gran mayoría de los casos en los que se ordena la realización de traslados de internos/as, se invoca “técnica penitenciaria”, esto es, se ocultan las razones que llevaron a la mencionada decisión.

Resulta fundamental destacar que los actos administrativos, como actos de ejercicio del poder conferido por los ciudadanos deben ser fundamentados y ajustarse a la normativa vigente, de otro modo caen en el terreno de la arbitrariedad.

No se puede permitir que la fundamentación de los traslados, con todo lo que ello conlleva para una persona presa, tenga implícito un plus de castigo basado en la personalidad y en el ejercicio de sus derechos constitucionales.

Por ello se recomendó al Director Nacional del SPF imparta las directivas pertinentes para evitar la utilización de los traslados como castigo encubierto y exija la adecuada fundamentación de la decisión.

### ***Recomendación N° 670/07. Malos tratos en la Unidad 24***

Del trabajo de visitas periódicas llevado a cabo por el Área Metropolitana, los llamados de los presos y presas, la auditoría realizada y los hechos relatados por algunos presos alojados en la U24 del SPF, que ameritaron la realización de una denuncia penal en trámite ante la justicia federal de Lomas de Zamora, se pudo relevar que los presos de dicha unidad eran víctimas de conductas violentas por parte del personal de requisa y celadores, quienes los golpean de modo habitual al ingresar a los pabellones.

Se observó además que los presos sufren un disciplinamiento humillante que se traduce en la obligación de trasladarse por la unidad corriendo y con las manos detrás de la espalda. Asimismo, la mayoría de ellos ingresan a las audiencias con asesores de este organismo con las manos atrás. Por otro lado, al ingresar a los pabellones pudimos constatar que la postura inmediata adoptada por los internos era la de levantarse, pararse uno al lado del otro con sus manos por detrás de la espalda y con actitud de absoluto silencio.

Los presos también expresaron su temor de hablar con integrantes de la Procuración Penitenciaria por miedo a las represalias



que pudieran sufrir por parte del Servicio Penitenciario Federal y en razón de amenazas sufridas en ese sentido.

Ya en abril de 2003 se realizó una Recomendación al Director de la U24 para que ordene a todo el personal bajo su conducción que se abstenga de realizar cualquier conducta que constituya una represalia, sea en la forma de manifestación verbal, castigo, sanción, cambio de alojamiento o cualquier conducta punitiva, como consecuencia de las peticiones, reclamos o quejas que los jóvenes allí alojados efectúen ante la Procuración Penitenciaria.

Dicha recomendación ha sido desoída y, más aún, a través de la nota de fecha 22 de mayo de 2003, han sido reivindicadas algunas de las prácticas que se recomendó hacer cesar.

A pesar de los constantes señalamientos verbales la situación no varió, lo que ameritó una nueva recomendación al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios para que imparta las directivas necesarias a fin de hacer cesar las prácticas de disciplinamiento y malos tratos verificadas en la unidad hacia los jóvenes adultos y que confecciones los correspondientes sumarios administrativos a quienes participaron de los hechos que motivaron la denuncia efectuada por este organismo.

### ***Recomendación N° 674/07. Medidas de sujeción en visitas domiciliarias***

En virtud de haberse tomado conocimiento de la existencia de normativa interna de la Dirección Seguridad y Traslados de la Dirección Nacional del SPF que dispone la utilización de medios de sujeción (esposas) en las visitas domiciliarias, se realizó la Recomendación N° 674 (Expediente de Seguridad y traslados). Mediante la mencionada recomendación se cuestionó la medida adoptada por considerar que, conforme lo establecido por la Ley de Ejecución y la normativa internacional, los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos:

a) Como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno.

b) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito.

c) Por orden expresa del director o del funcionario que lo reemplaza en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al estableci-



miento. En este caso, el director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de ejecución o juez competente y a la autoridad penitenciaria superior.

Es decir que dichas medidas deben ser utilizadas como *ultima ratio* y no como medida general. Por otra parte y conforme lo establecido por el artículo 20, deberá tenerse especial cuidado y privilegiarse los aspectos inherentes a la seguridad, sin que ello signifique vejámenes contra internos/as o agravamientos de las condiciones de detención.

Por ello se destacó que el hecho de que la familia vea al detenido esposado también agrava el cuadro, expone al preso y su familia y condiciona la visita que tiene el fin primordial de conectarlo con su entorno social y además es un medio para preparar al preso para su vida en el medio libre. El hecho de permanecer esposado en la visita hace que la persona no olvide que es un preso y que además su familia tampoco. El contacto con la familia está atravesado por esta cuestión de seguridad.

Por todo ello se recomendó al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal el cese de la utilización de medidas de sujeción en las visitas domiciliarias.

### ***Recomendación N° 673/07 traslados de mujeres con hijos. Unidad 31***

En virtud de las auditorías realizadas y de las entrevistas mantenidas con las presas alojadas en la U31 se ha podido relevar que cada vez que alguna de las madres tiene que ser trasladada a algún lugar, es trasladada en móviles que no son aptos para el traslado de mujeres, se las traslada junto con presos varones y con sus hijos menores. Además en general deben subir al móvil a la madrugada (3 am) para poder pasar a buscar a los demás presos de las otras unidades. Ello implica que los niños junto con sus madres pasen horas en el móvil de traslado para que la madre pueda ir en comparendo. Por ello se realizó la Recomendación N° 673/07, mediante la cual se recomendó al Director Nacional del SPF se destinen móviles específicos para el traslado de mujeres con niños. Dicha medida fue respondida con fecha 9 de agosto compartiendo el Director Nacional los criterios vertidos en la recomendación de este organismo y comprometiéndose a resolver el problema planteado. Tanto la Recomendación realizada como su respuesta se encuentran agregadas en el expediente de Seguridad y Traslados para su consulta.

## Informes de auditoría

Si bien la labor de auditorías en establecimientos penitenciarios del SPF se viene desarrollando por este organismo desde su creación, a partir de la reestructuración efectuada tras la aprobación de la ley 25.875, que atribuye plena autonomía a la PPN, se ha constituido un Área de Auditoría con personal específicamente capacitado para desarrollar dicha función. Si bien las cuestiones relacionadas con los malos tratos se vienen describiendo y señalando hace muchos años en los informes que se encuentran a disposición en los diferentes informes anuales presentados por este organismo, a modo de ejemplo se pueden citar los siguientes señalamientos, realizados durante en año 2006:

– Trato y violencia. Es importante destacar, a modo de ejemplo, la situación que se viene relevando en la Prisión Regional del Norte U7 del SPF. Del trabajo realizado en estos años, puede decirse que dicha cárcel se ha caracterizado por ser la unidad del SPF de donde surgen la mayor cantidad de denuncias por agresiones físicas por parte del personal penitenciario hacia los internos. Entre ellas aparece la práctica sistemática de métodos como el “pata-pata” y el “submarino seco”<sup>2</sup>. El trato dispensado se ha caracterizado por ser autoritario y violento, reflejo al de un regimiento militar: los internos tiene prohibido mirar a los ojos a los agentes penitenciarios, los obligan a cortarse el pelo, los hacen correr cuando circulan por la unidad, caminar con la cabeza gacha y las manos atrás. Los internos señalan que se les efectúan requisas cada vez que ingresan o salen del pabellón, oportunidad en que muchas veces los agentes les propinan golpes. Los presos relatan que los golpes son dados por los agentes a cara descubierta y que ninguno de ellos usa la correspondiente placa identificatoria. Es de destacar que dicho uso resulta obligatorio y fue recomendado por este organismo en numerosas oportunidades<sup>3</sup>. Se destaca que los informes de audito-

<sup>2</sup> El primero consiste en golpear la planta de los pies con palos o mangueras. El segundo consiste en colocar una bolsa en la cabeza del sujeto pasivo produciéndole principio de asfixia.

<sup>3</sup> Ver Recomendaciones N° 18/93, 814/95, Nota 11323/96, Nota 1809/00, Recomendación 52 bis/00, Nota 3179/01, Recomendación 354/03, Nota 13257/03, Nota 20681/05.

ría, son remitidos al Poder Ejecutivo Nacional con los señalamientos específicos y las temáticas relevadas.

– Especial referencia al Régimen de Resguardo a la Integridad Física (en adelante, RIF). El RIF consiste en una medida dictada judicialmente dirigida a preservar la integridad física del recluso ante una posible agresión, que puede provenir tanto de otros reclusos como de personal penitenciario. Esta medida, en la concreta realidad penitenciaria, ha llevado a las autoridades de la administración a generar un tipo de alojamiento específico para las personas privadas de su libertad sobre las que pesa esta medida. El aislamiento en que consiste la aplicación de esta medida, evidencia una falencia del sistema penitenciario y del equilibrio que debe existir entre seguridad y resocialización. El aislamiento ocasiona un agravamiento en las condiciones de detención provocando una afectación a su dignidad, a su salud, a las posibilidades de trabajar y de estudiar. Esta medida de resguardo aparece como un fenómeno exclusivo de las cárceles cerradas o de máxima seguridad.



## Investigación

### Malos tratos físicos y tortura: un estudio sobre los procedimientos de requisa, la sanción de aislamiento y las agresiones físicas en cárceles federales

Teniendo en cuenta la fundamentación precedente, el Señor Procurador Penitenciario dispuso que se realizara un estudio específico sobre esta problemática y que se sustentara en el diseño y desarrollo de una investigación, con el objetivo fundamental de: *identificar, describir y analizar las prácticas institucionales violentas referidas a lo que denominaremos malos tratos físicos y torturas, en diferentes unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal.*

La regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas institucionales por parte del personal penitenciario le “imprimen” a la cárcel el atributo de “pena corporal”.

Se consideró entonces, el maltrato físico como castigo reflejado en el cuerpo del detenido/a, el cuerpo como medio y fin de aquellos *ejercicios* regulares y sistemáticos de *soberanía, disciplina y control*, que en tanto dispositivos desplegados y articulados se constituyen en *estrategias* de gobernabilidad en el marco de las relaciones sociales carcelarias.

#### Propuesta

A partir del contexto legislativo-normativo tanto internacional como nacional y la trayectoria institucional de la Procuración Penitenciaria contenido en los fundamentos de este proyecto y, a su vez, el reconocimiento de los antecedentes que en nuestro país consideramos más relevantes en cuanto al abordaje de la problemática de la violación sistemática de derechos humanos de las personas encarceladas, planteamos la siguiente hipótesis de trabajo que orientó nuestra investigación

#### Hipótesis

La pena de prisión es y se despliega, en gran medida, como *pena corporal* a través de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias –malos tratos físicos y tortura– sobre las personas encarceladas;

estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobernabilidad de carácter claramente institucional.

### **Objetivo general**

Identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la continuidad y sistematicidad de prácticas violentas y vejatorias institucionales, maltrato físico.

Analizar y comparar su despliegue en las distintas unidades penitenciarias y sobre las distintas poblaciones de detenidos.

### **Objetivos específicos**

1) Identificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a las requisas de los cuerpos y pertenencias de los detenidos.

2) Identificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas al aislamiento de los detenidos.

3) Identificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a agresiones físicas a los detenidos.

4) Establecer comparaciones para los objetivos 1, 2 y 3 para las distintas unidades y subpoblaciones de detenidos.

El trabajo abordará el maltrato físico y otras prácticas violentas en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo del detenido, en este sentido consideramos la agresión física, la requisa personal y de pabellón, y la sanción disciplinaria de aislamiento como indicadores claves en cuanto a la producción de dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de gobernabilidad penitenciaria.

Las actividades correspondientes a la operacionalización de los objetivos específicos se encuentran desarrolladas en el apartado “Encuadre metodológico”.

### **Estado del arte**

Es interesante dar cuenta que atento a las características propias de la institución prisión en cuanto a la gestión de los diferentes servicios penitenciarios de nuestro país, no se hace viable desarrollar investigaciones que registren información proveniente de las personas encarceladas al menos con un carácter representativo que permita realizar proyecciones e inferencias hacia la población encarcelada total.

De todas formas, desde diferentes organismos estatales y organismos no gubernamentales se han desarrollado estudios y/o registros sobre la situación carcelaria y específicamente sobre las prácticas violentas ejercidas por personal penitenciario sobre las personas encarceladas. Destacamos, en este sentido entre otros y varios aportes, los informes sobre Derechos Humanos en Argentina del CELS, en particular de los años 2004, 2005 y 2006, y el libro: *Colapso del sistema carcelario en Argentina* como así también, la conformación del Banco de Datos sobre Malos Tratos y torturas en cárceles bonaerenses por parte de la Defensoría General de Casación de la Provincia de Buenos Aires, cuyo titular es el Dr. Coriolano, así como también el trabajo y los informes realizados por el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

En cuanto a los antecedentes institucionales de la Procuración Penitenciaria en relación con la temática investigada hacemos referencia en este apartado a lo enunciado en los fundamentos de esta propuesta, dejando constancia que a su vez, constituyeron el soporte empírico sobre el que se diseñó el proyecto de investigación. En este sentido, no se puede soslayar la sistematización de la información producida en los informes anuales realizados periódicamente desde el año 2001. Asimismo, es importante tener en cuenta los resultados de la investigación realizada conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, publicada en el año 2006 con el título *Voces del encierro, mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina*.

### **Equipo de investigación**

El equipo de investigación estuvo integrado por la Dirección del Proyecto, la Coordinación General Institucional, la Coordinación General del Observatorio, Enlaces Institucionales, Coordinadores de Campo y Encuestadores. Es de destacar que los recursos humanos-profesionales afectados a todas las etapas de esta investigación pertenecen en su totalidad a la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Diseño del Proyecto y Dirección de la investigación: Alcira Daroqui y Carlos Motto.

Coordinación General Institucional: Mariana Lauro y Ariel Cejas Meliare.

Asistencia técnica: Mariana Sheehan y Jimena Andersen.

Colaboración técnica: Paula Ossietinsky.

### ***Integrantes del equipo de investigación***

Del Observatorio:

Coordinadora General del Observatorio: Marta Monclús Masó.

Integrantes: Alcira Daroqui, Carlos Motto, Mariana Sheehan y Jimena Andersen.

De la Dirección General de Protección de Derechos Humanos:

Director General: Ariel Cejas Meliare.

Integrantes: Mariana Lauro, Jennifer Wolf, María Santos, Sebastián Galcerán, Samanta Claro Desiderio, Pilar Rejas Lupo, Jessica Lipinszki, Paula Ossietinsky, Andrea Triolo, Laura Macarrone, Ramiro Riera, Raúl Salinas, Mauricio Motille, Pablo Giménez y Julio Rodríguez.

Las tareas a cargo de la Dirección de la Investigación fueron las siguientes: diseño del proyecto, diseño del encuadre y propuesta metodológica, diseño de los instrumentos de relevamiento, indicaciones y ajustes acerca del instrumento con los encuestadores, construcción de la muestra, construcción de la base de datos, prueba piloto del instrumento con el equipo de encuestadores, control, gestión y seguimiento de la encuesta en cada una de las unidades penitenciarias, elaboración y ajuste de las muestras por unidades y pabellones, supervisión de la carga de la información en la base de datos, procesamiento de los datos, cruce de variables, confección de cuadros, lecturas descriptivas y analíticas de la información, elaboración del informe general.

Las tareas a cargo de la Coordinación General Institucional fueron: formación de los equipos de trabajo de la etapa de relevamiento de información, puesta en marcha de la encuesta, solicitud de informes al Servicio Penitenciario de cada unidad penitenciaria sobre cantidad de población alojada y distribución según *criterios clasificadorios de alojamiento* para elaboración de la muestra por unidad, formación de equipos de encuestadores, distribución de funciones para los coordinadores de campo, enlaces institucionales con el personal penitenciario, encuestadores, cronograma de visitas a las unidades penitenciarias, ajuste del cronograma, diseño y organización de viajes y equipos a las unidades penitenciarias del interior del país. Presentación de informes parciales al Procurador y al Director General de Protección de Derechos Humanos. Elaboración de fundamentos del Informe General.

### ***Equipo de trabajo de campo***

Coordinador de campo: resuelve las dificultades que presenten los encuestadores. Garantiza la efectiva realización de la encuesta



en relación a la muestra elaborada. Coordina con Enlaces Institucionales la presencia de los presos y presas para ser encuestados. Centraliza las encuestas, elabora un informe diario en planilla y la reporta a la Dirección del Proyecto.

Mariana Lauro, Marta Monclús Masó, Pilar Rejas Lupo, Jennifer Wolf, María Santos y Ramiro Riera.

Enlaces Institucionales: gestiona con personal del servicio penitenciario los espacios adecuados para realizar la encuesta, garantiza la asistencia de las personas solicitadas para realizar la encuesta, resuelve junto al coordinador de campo dificultades vinculadas a los requisitos de la muestra elaborada.

Sebastián Galcerán, Andrea Triolo, Mariana Lauro y Julio Rodríguez.

Encuestadores principales: realizaron encuestas regularmente en las unidades que integran la muestra, incluidas las unidades penitenciarias del interior.

Jennifer Wolf

Samanta Claro Desiderio

Pilar Rejas Lupo

Mariana Lauro

Mauricio Motille

Pablo Giménez

Laura Macarrone

Jessica Lipinszki

María Santos

Marta Monclús Masó

Encuestadores de apoyo: realizaron encuestas en alguna unidad penitenciaria o algún día determinado en particular.

Raúl Salinas

Andrea Triolo

Ariel Cejas Meliare

Sebastián Galcerán

Alcira Daroqui

Carlos Motto

Ramiro Riera



### 1. Introducción

*Este informe contiene lecturas descriptivas y analíticas-cuantitativas y cualitativas en relación a la construcción de la muestra y los resultados de una encuesta realizada a 939 personas alojadas en cárceles federales.*

Las encuestas personales fueron 939 y las fichas para el relevamiento de pabellones fueron 201.

El objetivo de este relevamiento fue indagar acerca de los malos tratos físicos y torturas producidos por personal penitenciario en el marco de la detención. El trabajo de campo se desarrolló desde el 29 de junio hasta el 7 de septiembre del año 2007.

Se trabajó sobre la lectura de la información relevada en una encuesta realizada a 939 personas presas (varones y mujeres) en cárceles federales, lo que significa un 10,2% de la población carcelaria total, constituyéndose, por lo tanto, en una muestra altamente representativa (ver Validez de la muestra, apartado Encuadre metodológico). La totalidad de estas personas respondieron un cuestionario personal, y a 201 (al menos una persona por pabellón) se le hizo un cuestionario sobre las condiciones de las requisas de pabellón. Dicha encuesta se realizó entre el 29 de junio y el 7 de septiembre del año 2007 en las siguientes unidades penitenciarias:

De la zona metropolitana:

- Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (U2, Devoto);
- Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza);
- Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz);
- Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (U24);
- Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza (U3);
- Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U31, Ezeiza).

Unidades de máxima seguridad del interior del país:

- Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Chubut (U6);

- Prisión Regional del Sur de Neuquén (U9);
- Prisión Regional del Norte de Chaco (U7).

Cabe aclarar que si bien hemos hecho el estudio en nueve unidades al momento del análisis de la información tomamos como una unidad aparte al Módulo IV del CPF I. Esta decisión metodológica respondió a que este módulo tiene la particularidad de alojar jóvenes adultos, población sobre la que nos interesa realizar una lectura diferenciada.

El Informe contiene el análisis cuantitativo y cualitativo de la información vinculada a las variables de tipo general de los dos instrumentos de relevamiento: la encuesta personal y el relevamiento de pabellón.

Ello permite dimensionar y cualificar el alcance de las prácticas analizadas, esto es, las requisas personal/requisa de pabellón, las sanciones de aislamiento y las agresiones físicas y golpes (ver Instrumentos, apartado Encuadre metodológico).

También se abordaron otras variables generales, como por ejemplo, las de referencia a denuncias judiciales sobre estas prácticas, asistencia y tratamientos médicos en relación a las lesiones, lugares donde se cumplen las sanciones de aislamiento, entre otras; es decir, toda aquella información cualitativa relativa a los dichos de las personas detenidas, que se extrae de las preguntas abiertas contenidas en la encuesta acerca de las diferentes prácticas analizadas, como por ejemplo, tipos de lesiones, actuación del cuerpo de requisa, caracterización de los golpes y de los elementos utilizados para golpear o agredir. Incluimos el análisis de la información relativa a las modalidades que adoptan las prácticas estudiadas como sus circunstancias y su temporalidad, detallando si los datos hacen referencia a hechos de violencia institucional producidos en: los dos últimos meses, durante último año o hace más de un año, a los efectos de considerar el carácter “actual” de las prácticas institucionales violentas.

## **2. Encuadre metodológico**

### **2. 1. Diseño y metodología**

#### ***2. 1. 1. Criterio de construcción de la muestra***

El cálculo de la muestra se realizó partiendo de determinar el máximo de encuestas que se podían realizar conformando un equipo con miembros de la propia Procuración Penitenciaria en un

período no mayor de tres meses. La conformación de un equipo con los propios miembros de la Procuración Penitenciaria estaba orientada a aprovechar el conocimiento de las temáticas abordadas. Por su parte, la limitación temporal era necesaria para establecer un corte, dado que queríamos realizar una proyección al conjunto de la población de detenidos en un ambiente institucional en el que los cambios son frecuentes<sup>4</sup>. A partir de estas limitaciones establecimos el máximo de 950 encuestas personales más una encuesta por cada pabellón para lo que se confeccionó otro tipo de instrumento de relevamiento de información.

Establecimos, además, el diseño de la muestra proporcionalmente por cuotas de características poblacionales conocidas para el conjunto de los detenidos: sexo, edad (clasificada por el SPF por: adultos y jóvenes adultos) y situación procesal. Luego seleccionamos las unidades penitenciarias donde realizaríamos la encuesta, dando prioridad a las unidades de máxima seguridad y a las unidades de la zona metropolitana con mayor población, y que dieran cuenta de todas las subpoblaciones, es decir, unidades de adultos y de jóvenes adultos, unidades de varones y de mujeres y, finalmente, unidades de procesados y de condenados. Por último, las unidades de análisis se distribuyeron proporcionalmente por cuotas para cada unidad penitenciaria seleccionada y dentro de éstas para cada unidad mínima espacial determinable empíricamente, es decir, por pabellón.

Partiendo de un piso mínimo de un 10% por unidad se sobrerepresentó a las unidades de menor tamaño, en especial aquellas en que están detenidas las poblaciones más reducidas, es decir, unidades de mujeres y de jóvenes adultos.

Comenzamos los cálculos para la realización de la muestra a partir del Parte Semanal del 24 de mayo de 2007, remitido por la Dirección de Judicial del SPF a la Procuración. La población total alojada en dependencias del Servicio Penitenciario Federal era de 9379 distribuidas según sexo, condición judicial y categorización etaria del SPF del siguiente modo:

<sup>4</sup> Entre el diseño de la muestra y la salida al campo, nos encontramos con variaciones importantes como cierre de pabellones, traslado de procesados, etcétera.

**Tabla 2. Población reclusa en el SPF, por edad, sexo y situación procesal (al 24/5/2007)**

Sexo	Adultos			Jóvenes adultos			Total
	Procesados	Condenados	Total	Procesados	Condenados	Total	
Varones	4.357	3.512	7.869	346	90	436	8.305
Mujeres	673	361	1.034	32	8	40	1.074
<b>Total</b>	<b>5.030</b>	<b>3.873</b>	<b>8.903</b>	<b>378</b>	<b>98</b>	<b>476</b>	<b>9.379</b>

A su vez, esta población se encontraba distribuida por unidad del siguiente modo (unidades destacadas en las que se distribuyó la muestra):

**Tabla 3. Distribución por unidad de la población reclusa**

Unidad <sup>5</sup>	Presos	%
<b>U2 Complejo Penitenciario Federal de la CABA</b>	<b>1.767</b>	<b>18,8</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal I</b>	<b>1.653</b>	<b>17,6</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal II</b>	<b>1.588</b>	<b>16,9</b>
<b>U3 Instituto Correccional de Mujeres</b>	<b>705</b>	<b>7,5</b>
<b>U7 Prisión Regional del Norte</b>	<b>434</b>	<b>4,6</b>
<b>U6 Instituto de Seguridad y Resocialización</b>	<b>420</b>	<b>4,5</b>
U12 Colonia Penal de Viedma	317	3,4
U5 Colonia Penal General Roca “Subprefecto Miguel Rocha”	294	3,1
U4 Colonia Penal de Santa Rosa	279	3,0
U19 Colonia Penal de Ezeiza	266	2,8
U9 Prisión Regional del Sur	252	2,7
<b>U31 Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás”</b>	<b>226</b>	<b>2,4</b>
U17 Colonia Penal de Candelaria	187	2,0
U20 Servicio Psiquiátrico Central de Varones	125	1,3
<b>U24 Instituto Federal de Jóvenes Adultos</b>	<b>121</b>	<b>1,3</b>
U11 Colonia Penal de Presidencia Roque Sáez Peña	111	1,2
U10 Cárcel de Formosa	108	1,2

<sup>5</sup> Las U22 y U23 aparecen desdobladas porque al momento de realizarse la encuesta alojaban internos mujeres y varones, por eso aparecían de este modo en los partes del SPF. Actualmente estas unidades alojan solo presas mujeres ya que se inauguraron dos nuevas unidades para hombres: U8 Instituto Penitenciario Federal de Jujuy “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypayá” y U16 Instituto Penitenciario Federal de Salta “Sra. y Virgen del Milagro”.

U22 Cárcel Federal de Jujuy (masculino)	84	0,9
U15 Cárcel de Río Gallegos	78	0,8
U13 Instituto Correccional de Mujeres Santa Rosa "Nuestra Señora del Carmen"	77	0,8
U14 Cárcel de Esquel "Subalcaide Abel Rosario Muñoz"	61	0,7
U22 Cárcel Federal de Jujuy (femenino)	50	0,5
U26 Instituto para Jóvenes Adultos "Juan C. Lando"	30	0,3
U26CF Centro Federal de Tratamiento Especial para Jóvenes Adultos (CRD)	30	0,3
U21 Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	25	0,3
U25 Instituto Correccional Abierto de General Pico	20	0,2
U30 Instituto de Jóvenes adultos "Dr. Julio A. Alfonsín"	20	0,2
U23 Cárcel Federal de Salta (masculino)	16	0,2
U23 Cárcel Federal de Salta (femenino)	16	0,2
U18 Casa de preegreso "Dr. José Ingenieros"	10	0,1
U27 Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres	9	0,1
<b>Total general</b>	<b>9.379</b>	<b>100,00</b>

De modo que las nueve unidades seleccionadas, para la obtención de la muestra, concentraban el 76,3% de la población de presos en cárceles federales.

La muestra diseñada originalmente, según estos parámetros generales, fue ajustándose a cada unidad seleccionada a partir de informes realizados por los responsables de atender cada una de esas unidades en el trabajo diario de la Procuración Penitenciaria. Posteriormente, los datos sobre la población de cada unidad se ajustaron a listados proporcionados por las autoridades de cada unidad al momento de realizar la encuesta. Finalmente, de estos listados se eligieron las unidades de análisis (los encuestados) que se seleccionaron sistemáticamente para cubrir las cuotas proporcionales por pabellón y por situación procesal. Al realizar la encuesta encontramos que esta última subpoblación no se ajustaba a los datos proporcionados en los listados del SPF, ya que una porción considerable de internos que seleccionamos para cubrir la cuota de procesados manifestaron, al ser entrevistados, estar condenados.

### ***2. 1. 2. Instrumentos de recolección de información***

Los instrumentos de recolección de información son dos cuestionarios, uno dirigido a la recolección de información personal y otro de información sobre el pabellón, este último sólo se realizó a

un/a detenido/a por pabellón seleccionado en el campo entre aquellos que se les hacía la encuesta personal.

El diseño de los instrumentos, pasó por una primera etapa de discusión para la operacionalización de las dimensiones a través de preguntas, luego se fue afinando con categorías cerradas para las preguntas en que disponíamos de información suficiente procedente de los conocimientos adquiridos por la Procuración Penitenciaria a partir de su acción cotidiana. En otros casos, se incluyeron preguntas abiertas para explorar sobre los indicios de prácticas que no están suficientemente caracterizadas, siendo esta información la que se trabajó básicamente en forma cualitativa.

Los instrumentos una vez diseñados en general se presentaron ante el personal de la Procuración Penitenciaria que visita regularmente las unidades penitenciarias y diariamente atiende los reclamos y pedidos de los detenidos a fin de que se efectúen las observaciones necesarias para su ajuste, ya que a su vez, sería este personal el que realizaría las encuestas. Con este equipo de encuestadores se llevó adelante una prueba simulada de los instrumentos y, finalmente, una prueba piloto en las unidades 3 y 2 la semana anterior a la salida definitiva al campo.



**1. Datos Generales**

1.1 N° de Cuestionario: \_\_\_\_\_ 1.2 Encuestador: \_\_\_\_\_ 1.3 Día: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ 1.4 Unidad: \_\_\_\_\_

1.5 Sexo: M / F 1.6 Edad: \_\_\_\_\_ 1.7 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ 1.8 Sector de alojamiento: \_\_\_\_\_ 1.9 Reiterante: SI / NO

1.10 Situación Procesal: Procesado / Condenado

1.10.1 Etapa de la Progresividad:

1. Observación
2. Tratamiento, fase socialización
3. Tratamiento, fase consolidación
4. Tratamiento, fase confianza
5. Período de prueba
6. Otros: \_\_\_\_\_

1.11 Fecha de detención: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ 1.12 Fecha de ingreso al SPF: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ 1.13 Fecha de ingreso a la Unidad: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**2. Requisa Personal**

**2.1 ¿Fue requisado en esta Unidad del modo siguiente durante este año?**

**2.1.1 Desnudo total y flexiones: SI / NO**

- A. ¿Cuánto tiempo permanece desnudo/a? \_\_\_\_\_
- B. Contacto Físico: SI / NO
- C. ¿Con qué frecuencia? \_\_\_\_\_
- D. ¿En qué circunstancias?
- D.1 Al egresar del pabellón/celda: SI / NO
  - D.2 Al reintegrarse al pabellón/celda: SI / NO
  - D.3 Durante las requisas al pabellón: SI / NO
  - D.4 Otras: \_\_\_\_\_
- E. Observaciones: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**2.1.2 Desnudo total: SI / NO**

- A. ¿Cuánto tiempo permanece desnudo/a? \_\_\_\_\_
- B. Contacto Físico: SI / NO
- C. ¿Con qué frecuencia? \_\_\_\_\_
- D. ¿En qué circunstancias?
- D.1 Al egresar del pabellón/celda: SI / NO
  - D.2 Al reintegrarse al pabellón/celda: SI / NO
  - D.3 Durante las requisas al pabellón: SI / NO
  - D.4 Otras: \_\_\_\_\_
- E. Observaciones: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**2.1.3 Desnudo parcial: SI / NO**

- A. ¿Cuánto tiempo permanece desnudo/a? \_\_\_\_\_
- B. Contacto Físico: SI / NO
- C. ¿Con qué frecuencia? \_\_\_\_\_
- D. ¿En qué circunstancias?
- D.1 Al egresar del pabellón/celda: SI / NO
  - D.2 Al reintegrarse al pabellón/celda: SI / NO
  - D.3 Durante las requisas al pabellón: SI / NO
  - D.4 Otras: \_\_\_\_\_
- E. Observaciones: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**2.1.4 Cacheo: SI / NO**

- A. ¿Con qué frecuencia? \_\_\_\_\_
- B. ¿En qué circunstancias?
- B.1 Al egresar del pabellón/celda: SI / NO
  - B.2 Al reintegrarse al pabellón/celda: SI / NO
  - B.3 Durante las requisas al pabellón: SI / NO
  - B.4 Otras: \_\_\_\_\_
- C. Observaciones: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**2.2 Otros tipos de requisas personal:**

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**2.3 ¿Fue agredido físicamente en estas requisas?**

NO / SI → 2.3.1 ¿Cómo?: \_\_\_\_\_

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**3. Sanciones**

**3.1 Sanciones en General**

**3.1.1 ¿Fue sancionado en alguna ocasión durante la presente detención?**

SI / NO

A. ¿Qué tipo o tipos de sanción? \_\_\_\_\_  
 (Medidas de aislamiento) SI / NO

B. ¿Cuántas veces tuvo sanciones de aislamiento y por cuanto tiempo cada una?  
 B.1 \_\_\_\_\_ vez/ces por \_\_\_\_\_ días.  
 B.2 \_\_\_\_\_ vez/ces por \_\_\_\_\_ días.  
 B.3 \_\_\_\_\_ vez/ces por \_\_\_\_\_ días.

C. ¿Alguna vez estuvo aislado?  
 SI / NO

D. ¿Por qué?  
 (Sanción encubierta o Aislamiento no solicitado durante el año último, en la presente Unidad)  
 SI / NO

Pasa a Hoja 3  
 4. Agresiones Físicas

**3.2 Sanciones de aislamiento en la Unidad**

**3.2.1 ¿Fue sancionado con aislamiento en esta Unidad?**

SI / NO

Pasa a Hoja 3  
 4. Agresiones Físicas

A. ¿Durante el último año? SI / NO

B. ¿Apeló la sanción? SI / NO Observaciones: \_\_\_\_\_

**3.2.2 ¿Dónde cumplió esa medida de aislamiento?** \_\_\_\_\_

Condiciones de alojamiento

A. ¿Qué tamaño tenía la celda? \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ m.

B. ¿Tenía alguna ventana?  
 NO / SI → B.1 ¿Entraba luz natural? SI / NO  
 B.2 ¿Tenía vidrios? SI / NO

C. ¿Tenía luz artificial? NO / SI

D. ¿Tenía Inodoro o Letrina?  
 SI / NO → D.1 ¿Le permitían ir al baño?  
 D.1.1 SI ¿Cuántas veces al día? \_\_\_\_\_  
 D.1.2 NO ¿Dónde hacía sus necesidades? \_\_\_\_\_

E. ¿Tenía agua para higienizarse?

E.1 SI Canilla  
 Ducha E.2 NO ¿Le permitían salir a lavarse?  
 NO / SI (E.2.1 Frecuencia \_\_\_\_\_)

F. ¿Le llevaron ropa para cambiarse? SI / NO

G. ¿Dónde dormía? Cama Camastro Piso

H. ¿Tenía colchón? SI / NO

I. ¿Disponía de ropa de cama? NO / SI (Sábanas / Mantas)

Alimentación

J. Su alimentación normalmente es:  
 J.1 (Buena / Regular / Mala)  
 durante el aislamiento fue: J.2 (Mejor / Igual / Peor)

K. Normalmente recibe:  
 K.1 (Desayuno / Almuerzo / Merienda / Cena)  
 durante el aislamiento recibió:  
 K.2 (Desayuno / Almuerzo / Merienda / Cena)

L. Para comer disponía de:  
 (Utensilios / Plato / Vaso / Mesa / Mesada)  
 Otros \_\_\_\_\_.

M. Durante la medida de aislamiento tuvo contacto con: (¿Cuántas veces?):

Penitenciarios			No Penitenciarios		
1. Director			10. Religiosos		
2. Oficiales			11. Defensor		
3. Celadores			12. Fiscal		
4. Médico			13. Juez		
5. Asistente social			14. Procuración		
6. Psicólogo/a			15. Otros: _____		
7. Siquiatra			16. Observaciones: _____		
8. Capellán			_____		
9. Maestros o profesores			_____		

Ñ ¿Mientras estuvo aislado recibió correspondencia?

SI / NO

O ¿Mientras estuvo aislado envió correspondencia?

SI / NO

P. ¿Habitualmente recibe visitas? SI / NO

P.1 ¿Durante el aislamiento fue privado de visitas?

SI / NO

P.2 ¿Fueron notificadas sus visitas antes de concurrir al penal?

P.2.1 ¿Deben viajar para visitarlo?

SI / NO

P.2.2 ¿Desde dónde?: \_\_\_\_\_

Q. ¿Fue agredido físicamente por agentes penitenciarios durante la medida de aislamiento?

NO / SI

Q.1 ¿Cómo?: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### 4. Agresiones físicas

##### 4.1 Agresiones en General

4.1.1 ¿Alguna vez fue agredido físicamente por agentes penitenciarios durante la presente detención?

NO / SI →

A. ¿Cómo?: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

B. ¿Cuántas veces?: \_\_\_\_\_

C. ¿Hizo alguna denuncia o comunicación?

NO / SI C.1 Denuncia/Comunicación

C.2 ¿En cuántas oportunidades? \_\_\_\_\_

C.3 ¿Ante quines o qué organismos? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

D. ¿A1 ser agredido físicamente fue lesionado?

NO / SI (D.1 Descripción: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

E. ¿Recibió atención médica por esa lesión?

NO / SI (E.1 ¿Qué atención?: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4.1.2 Golpes: SI / NO →

→ Pasa a Hoja 4.5. Observaciones Generales

##### 4.2 Golpes fuera de esta Unidad

4.2.1 ¿Fue golpeado al ingresar al SPF?

NO / SI (A. En qué Unidad ingresó \_\_\_\_\_.)

4.2.3 ¿Fue golpeado en otra circunstancia previa al ingreso a esta Unidad?

NO / SI

4.2.2 ¿Fue golpeado durante un traslado? SI / NO

(A. ¿En qué Unidad? \_\_\_\_\_.)

##### 4.3 Golpes en esta Unidad

4.3.1 ¿Fue golpeado en esta Unidad?

NO / SI →

A. ¿Usaba placa quien lo golpeo? SI / NO

\_\_\_\_\_

B. ¿Podría identificarlos? SI / NO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4.3.3 Durante las requisas: SI / NO (siguiente)

A. Dentro de los dos últimos meses: SI / NO

A.1 ¿En cuántas oportunidades? \_\_\_\_\_

B. Hace más de dos meses y menos de un año: SI / NO

B.1 ¿En cuántas oportunidades? \_\_\_\_\_

C. Hace más de un año: SI / NO

4.3.2 ¿Al ingreso a la Unidad? SI / NO

4.3.4 Mientras cumplía una sanción de aislamiento: SI / NO

A. Dentro de los dos últimos meses: SI / NO  
A.1 ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

B. Hace más de dos meses y menos de un año: SI / NO  
B. ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

C. Hace más de un año: SI / NO

4.3.7 Durante los reintegros al pabellón: SI / NO

A. Dentro de los dos últimos meses: SI / NO  
A.1 ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

B. Hace más de dos meses y menos de un año: SI / NO  
B. ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

C. Hace más de un año: SI / NO

D. ¿Cuándo se reintegra de?: \_\_\_\_\_.

4.3.5 Durante los recuentos: SI / NO

A. Dentro de los dos últimos meses: SI / NO  
A.1 ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

B. Hace más de dos meses y menos de un año: SI / NO  
B. ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

C. Hace más de un año: SI / NO

4.3.8 Durante motines o riñas: SI / NO

A. Dentro de los dos últimos meses: SI / NO  
A.1 ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

B. Hace más de dos meses y menos de un año: SI / NO  
B. ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

C. Hace más de un año: SI / NO

4.3.6 Durante los traslados: SI / NO

A. Dentro de los dos últimos meses: SI / NO  
A.1 ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

B. Hace más de dos meses y menos de un año: SI / NO  
B. ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

C. Hace más de un año: SI / NO

D. ¿Cuándo lo trasladan a?: \_\_\_\_\_.

4.3.9 Durante la circulación por la Unidad: SI / NO

A. Dentro de los dos últimos meses: SI / NO  
A.1 ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

B. Hace más de dos meses y menos de un año: SI / NO  
B. ¿En cuantas oportunidades? \_\_\_\_\_.

C. Hace más de un año: SI / NO

D. ¿En qué lugar de la Unidad?: \_\_\_\_\_.

**4.5 Modalidad de los golpes**

4.5.1 En alguna/s ocasión/es fue golpeado con:

A. Golpes de puños: SI / NO

B. Patadas: SI / NO

C. Con palos: SI / NO

D. Otro objeto: NO / SI (D.1 Cuál? \_\_\_\_\_.)

4.5.3 En alguna/s ocasión/es fue golpeado:

A. Al pasar cerca de un agente SI / NO

B. Estando aislado SI / NO

C. En el piso SI / NO

D. Estando de espaldas SI / NO

E. Estando esposado o atado SI / NO

F. Otros: \_\_\_\_\_.

4.5.2 En alguna/s ocasión/es fue golpeado por más de un agente:

NO / SI (A. ¿Cuántos?: \_\_\_\_\_.)

**5. Observaciones Generales**

5.1 ¿Hay algún comentario que quisiera agregar a esta encuesta? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5.2 Observaciones del encuestador: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

# Relevamiento de pabellón

## Requisa de Pabellones

A. N° de Cuestionario: \_\_\_\_\_ B. Encuestador: \_\_\_\_\_ C. Día: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D. Unidad: \_\_\_\_\_ E. Pabellón: \_\_\_\_\_

### 1. Regularidad

1.1 De Rutina

NO / SI →

1.1.1 Frecuencia:

A. Más de una por semana

B. Una por semana

C. Una cada quincena

D. Una por mes

E. Más: \_\_\_\_\_

1.1.2 Horario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1.2 Imprevista

NO / SI →

1.2.1 Relacionada con:

A. Peleas entre internos

B. Conflictos con el personal penitenciario

C. El ingreso de visitas

D. Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1.2.2 Frecuencia:

A. Más de una por semana

B. Una por semana

C. Una cada quincena

D. Una por mes

E. Más: \_\_\_\_\_

1.2.3 Horario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Qué cuerpo/s hace/n la requisa?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2.1 ¿Usan Placa? \_\_\_\_\_

### 3. Modalidad de ingreso

3.1 ¿Cuántos?: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.2 ¿Con qué?: Palos / Escopeta / Escudos

Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.3 ¿Cómo?: Disparos / Golpes a presos / Golpes contra objetos / Ordenes / Amenazas

Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.3.1 Hubo lesionados durante las requisas NO / SI

A. ¿Cuántos? \_\_\_\_\_

B. ¿Hace cuanto? \_\_\_\_\_

C. Otros: \_\_\_\_\_

3.4 Qué tienen que hacer?

A. Correr / Quedarse quietos

B. Mirar hacia abajo / la pared

C. Ir al fondo del pabellón / Meterse en la celda

Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### 4. Requisa de pertenencias

4.1 Mojan o ensucian la ropa NO / SI

4.2 Mezclan y/o tiran al piso NO / SI

4.3 Rompen NO / SI

4.4 Roban NO / SI

4.5 Secuestran NO / SI (Procedimiento \_\_\_\_\_)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4.5 Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### 5. Observaciones

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## 2. 2. Caracterización y validez de la muestra

La instancia de encuesta se realizó entre el 29 de junio y el 7 de septiembre de 2007, recolectándose un total de 939 encuestas personales y 201 de pabellón, distribuyéndose del siguiente modo:

Tabla 4. Distribución de las encuestas realizadas

	Fecha	Unidad	Personal	De pabellón	Total
<b>Junio-julio</b>	29/6 al 6/7 y 24 y 25/7	2	192	26	<b>654</b>
	29/6 y 10-11/7 y 11/7	3	104	25	
	6/7	31	40	17	
	17 al 24/7	CPF I	203	47	
<b>Agosto</b>	6	24	26	8	<b>400</b>
	7 al 15	CPF II	185	40	
	21 al 24	6	69	13	
	28 al 31	9	50	9	
<b>Septiembre</b>	4 al 7	7	70	16	<b>86</b>
<b>Total</b>			<b>939</b>	<b>201</b>	<b>1.140</b>

Además para cada unidad, el coordinador de campo realizó un informe sobre el proceso de recolección de los datos, dando cuenta de las dificultades generales (obstáculos puestos por el SPF, contexto general institucional, problemas de muestreo y su resolución en el campo) y de toda la información adicional de contexto que aporte al análisis de los datos.

### 2. 2. 1. Construcción de la base de datos y procesamiento

Los datos recolectados fueron volcados en dos bases de datos: una para las encuestas personales, donde los registros son para unidades de análisis individuales, y otra por pabellón que son las unidades de análisis.

Para el procesamiento de los datos, cuya unidad de análisis son individuos, se calculó una ponderación doble para poder proyectarlos sobre dos universos posibles de personas presas: una primera ponderación proporcional a la población alojada en cada pabe-

llón al momento de realizarse la encuesta en cada unidad<sup>6</sup>, que da cuenta de una proyección a la población de cada una y al universo de población alojado en el conjunto de las unidades estudiadas (7.103 detenidos de 9229, el 76,96% de la población alojada al 6 de julio). Sobre esa primera ponderación, se realizó una segunda para poder dar cuenta de la población total alojada en el SPF (recuérdese que se sobre representaron algunas subpoblaciones en la muestra), que se calculó de acuerdo con las proporciones de la población según sexo y edad (adultos y jóvenes adultos)<sup>7</sup> tomada del Parte del SPF del 6 de julio que daba cuenta de un total de 9229 presos<sup>8</sup>. Una y otra ponderación se aplica según las preguntas apunten a datos generales relativos al período de institucionalización, es decir, proyectables al conjunto del universo de presos federales o específicamente a la unidad en que se encontraban detenidos al momento de la encuesta y por tanto sólo proyectable a los alojados en la unidad correspondiente<sup>9</sup>.

## **2. 2. 2. Validez de la muestra**

Una vez recolectada la información y construida la base de datos procedimos a su validación por medio de la comparación de dos variables demográficas: edad y nacionalidad, con los últimos datos oficiales existentes al momento del diseño de las muestra, los del SNEEP 2005 (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecu-

<sup>6</sup> Para la selección de los casos que conformaron las muestras en cada Unidad se pidieron listados de presos actualizados al primer día de trabajo de campo en la Unidad correspondiente. A partir de esos listados se calculó la ponderación por pabellón. El período de trabajo de campo en cada unidad puede verse en la tabla anterior: Distribución de encuestas realizadas.

<sup>7</sup> Dadas las diferencias mencionadas más arriba entre los listados y lo relevado entre los internos en cuanto a la situación procesal no se utilizaron las proporciones de estas subpoblaciones para las ponderaciones.

<sup>8</sup> Como puede observarse desde el diseño de la muestra a la salida al campo el universo de presos federales se redujo en 150 presos por ese motivo para el cálculo de las ponderaciones del procesamiento se pasó a utilizar los datos más próximos a nuestro trabajo de campo, el parte del SPF del 6 de julio.

<sup>9</sup> En el presente informe todos los porcentajes (salvo explicitación en contrario) son proyecciones sobre los universos correspondientes.

ción de la Pena). Recientemente tras la publicación de la SNEEP 2006, hemos procedido a la validación con estos datos y nos encontramos con que las proporciones para las distintas categorías de estas variables presentaban valores aún más similares que los de nuestra primera validación.

**Tabla 5. Comparación etaria entre la muestra y SNEEP 2006**

Edad	Muestra		Ponderación	SNEEP 2006	
Menos de 18				2	0,02%
18-24	224	23,90%	20,90%	1.754	18,70%
25-34	363	38,70%	39,90%	3.617	38,56%
35-44	218	23,20%	24,00%	2.036	21,71%
45-54	91	9,70%	10,30%	1.008	10,75%
55-64	36	3,80%	4,10%	405	4,32%
65-más	7	0,70%	0,90%	96	1,02%
Sin datos				462	4,93%
<b>Total</b>	<b>939</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>9.380</b>	<b>100%</b>

**Tabla 6. Comparación entre grupos de nacionalidad entre la muestra y SNEEP 2006**

Nacionalidad	Muestra		Ponderación	SNEEP 2006	
Argentina	778	82,90%	83%	7.501	79,97%
Extranjeros	161	17,10%	17%	1.739	18,54%
Sin datos				140	1,49%
<b>Total</b>	<b>939</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>9.380</b>	<b>100%</b>

### ***2. 2. 3. Caracterización de la muestra por subpoblaciones encarceladas***

En el diseño del proyecto de esta investigación, hemos considerado fundamental otorgar continuidad a una línea de política institucional de la Procuración en cuanto la individualización de diversas problemáticas teniendo en cuenta las diferentes –posibles– caracterizaciones de las subpoblaciones encarceladas en las cuales se manifiestan. En este sentido, la decisión metodológica asumida en esta investigación es caracterizar la población de acuerdo a dos variables que definen cuatro subpoblaciones. La distribución por sexo y la distribución por grupos etarios de acuerdo



a la reglamentación penitenciaria; es decir, *mujeres adultas, varones adultos y jóvenes-adultos/as*<sup>10</sup> (*mujeres y varones de 18 a 21 años*). Ello implica, además de alojamientos espaciales distintos, ya sea por unidades penitenciarias como por módulos o pabellones, también diferenciaciones establecidas en las reglamentaciones y en el despliegue de discursos y prácticas institucionales penitenciarias en relación con cada una de estas subpoblaciones, situaciones éstas fundamentales al momento de lectura de la información relevada en esta encuesta.

*La distribución por sexo da cuenta* que de las 939 personas encuestadas se registró una distribución de 795 varones (84,7%) y 144 mujeres (15,3%).

La población encarcelada al 6 de julio era de 9229. Distribuida por sexo, era de 8140 varones (86,5%) y 1089 mujeres (13,5%). La diferencia de proporciones entre la población de preso/as y la muestra se debe a que sobrerrepresentamos la subpoblación de mujeres de modo de hacer lo más representativa posible su submuestra.

**Tabla 7. Distribución por sexo en la muestra y en la población total del SPF**

	<b>Muestra</b>	<b>Población</b>
Varones	795 (84,7%)	8.140 (86,5%)
Mujeres	144 (15,3%)	1.089 (13,5%)
<b>Total</b>	<b>939 (100%)</b>	<b>9.229 (100%)</b>

*Se destaca que en el ámbito de la población penitenciaria federal, las mujeres representan el 13,5% del total de la población encarcelada.* Mientras que a nivel de la población encarcelada de todo el país, las mujeres representan el 5% del total<sup>11</sup>. La lectura debe estar orientada a la relación entre la persecución penal y tipo de delito, en el que la infracción a la ley 23.737 (Ley de Estupefacientes) se encuentra claramente sobrerrepresentada en el caso de las mujeres encarceladas en el ámbito federal.

<sup>10</sup> Esta categoría es la utilizada por el SPF, y por medio de ella se distribuye la población en dos grandes categorías en las distintas instituciones.

<sup>11</sup> Según información del SNEEP 2005.

La distribución por clasificación etaria de las 939 personas encuestadas se registró una distribución de 860 adultos/as (91.6%) y 79 jóvenes adultos/as (8,4%). La población encarcelada total de 9229 se distribuye en 8777 (95.1%) adultos y 452 (4.9%) jóvenes adultos/as.

La diferencia de proporciones entre la población de preso/as y la muestra se debe a que sobrerrepresentamos la subpoblación de jóvenes adultos/as de modo de hacer lo más representativa posible su submuestra.

**Tabla 8. Distribución por edad en la muestra y en la población total del SPF**

	<b>Muestra</b>	<b>Población</b>
Adultos	860 (91,6%)	8.777 (95,1%)
Jóvenes adultos	79 (8,4%)	452 (4,9%)
<b>Total</b>	<b>939 (100%)</b>	<b>9.229 (100%)</b>

#### **2. 2. 4. Caracterización de la muestra por variables sociodemográficas y su proyección a la población total**

Avanzando en el proceso de desagregación de los datos relevados consideramos pertinente caracterizar la muestra de acuerdo a variables sociodemográficas y estimar su proyección a la población total a fin de dar cuenta de la composición de la población encarcelada de acuerdo con la nacionalidad y edad de los detenido/as<sup>12</sup>. Estos resultados constituyen uno de los soportes sobre los que se realizarán los diferentes cruces de información con aquellas variables que definen nuestro objeto de estudio: los malos tratos físicos por parte del personal penitenciario en unidades carcelarias federales. Cabe destacar que todos los porcentajes están calculados como proyección sobre la población total encarcelada en el ámbito del SPF.

La distribución por edad (agrupada por intervalos etarios) de la población encuestada (939 personas) fue la siguiente:

<sup>12</sup> Hacemos la proyección de estos datos a la población total porque los mismos no son provistos habitualmente por la Dirección de Judiciales del SPF.

**Tabla 9. Distribución por edad de la población encuestada**

<b>Franja etaria</b>	<b>Detenidos<sup>13</sup></b>
18-24	224 (20,9%)
25-34	363 (39,9%)
35-44	218 (24,0%)
45-54	91 (10,3%)
55-64	36 (4,1%)
65-más	7 (0,9%)
<b>Total</b>	<b>939 (100%)</b>

Se observa que 587 personas (60,8 %) se distribuyen entre los 18 y 34 años, lo que da cuenta de una alta concentración de población joven, sin haber sido éste un criterio de selección para la muestra, es interesante destacar que este indicador se replica para la población total encarcelada en el ámbito federal. Asimismo, si incorporamos el intervalo de edad entre 35 a 44 años, se constata que tenemos 805 personas encuestadas (74,8%) entre los 18 años y los 44 años. El resto de los intervalos etarios que comprenden las edades de 45 a 65 años y más, concentran solamente 134 personas (25,2%).

La distribución por nacionalidad de la muestra de 939 personas encuestadas, 779 son argentinas y 160 extranjeras. Si observamos la proyección sobre la población total encarcelada, el 83,1% son de nacionalidad argentina y el 16,9% extranjera<sup>14</sup>.

**Tabla 10. Distribución por nacionalidad de la muestra**

<b>Nacionalidad</b>	<b>Detenidos</b>
Argentinos	779 (83,1%)
Extranjeros	160 (16,9%)
<b>Total</b>	<b>939 (100%)</b>

<sup>13</sup> Los porcentajes son proyecciones sobre la población total y los valores absolutos son las frecuencias de la muestra.

<sup>14</sup> Para la última estadística oficial sobre estas variables remitirse a los datos del SNEEP 2006 en la tabla de validación de la muestra.

La distribución por nacionalidad de las personas encuestadas se puede observar en las siguientes tablas:

**Tabla 11. Distribución por nacionalidad de las personas encuestadas**

<b>Nacionalidad</b>	<b>Detenidos</b>
Argentina	779
Perú	36
Bolivia	26
Paraguay	21
Uruguay	20
España	11
Chile	9
Rep. Dominicana	5
Venezuela	4
México	4
Colombia	4
Italia	4
Holanda	3
Sudáfrica	2
Serbia	2
Estonia	2
Ecuador	1
Portugal	1
Canadá	1
Brasil	1
Rumania	1
Irlanda	1
Alemania	1
<b>Total</b>	<b>939</b>

A efectos de resolver la dispersión que se produce al interior de la categoría extranjeros con 22 nacionalidades diferentes, se ha considerado pertinente agrupar en tres categorías de acuerdo a los siguientes criterios: extranjeros de países limítrofes, extranjeros de otros países latinoamericanos y extranjeros de países del resto del mundo.

La categoría *Nacionalidad agrupada* da cuenta de lo siguiente:

**Tabla 12. Distribución por nacionalidad agrupada de la muestra**

<b>Nacionalidad</b>	<b>Detenidos</b>
Argentina	779 (83,1%)
Países limítrofes	77 (8,2%)
Otros países latinoamericanos	54 (6%)
Resto del mundo	29 (2,7%)
<b>Total</b>	<b>939 (100%)</b>

De 160 personas del total de las encuestadas que fueron extranjeras, 131 pertenecen a países latinoamericanos, los más representados, en este sentido, son los países limítrofes con 77 personas encuestadas; dentro de éstas son particularmente significativas la población paraguaya: 21 y boliviana: 26. Sin embargo, en la categoría “Otros países latinoamericanos” encontramos la población extranjera con mayor representación de la muestra, la peruana, con 36 personas del total de extranjeros/as.

La proyección de la muestra por nacionalidad sobre la población total encarcelada da cuenta de la siguiente distribución: 83,1% argentina; 8,2% países limítrofes; 6% otros países latinoamericanos y 2,7% resto de países del mundo.

### **2. 2. 5. Cruces de las variables sociodemográficas**

Por último, una vez ya realizada la lectura sobre la información básica en cuanto a las variables sociodemográficas, se procederá a realizar otra lectura a partir de la relación de variables que componen dicha caracterización. Si tomamos la variable independiente “Sexo” y la cruzamos con “Edad” (agrupada) y “Nacionalidad”, obtenemos información que será relevante cuando realicemos las lecturas correspondientes al comportamiento de las variables que componen nuestro objeto de estudio: requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas/golpes.

El primero de ellos hace referencia a la observación sobre el comportamiento de la *distribución etaria* de la población encuestada en relación con la composición por sexo de ésta a efectos de registrar resultados comparativos.

**Tabla 13. Distribución etaria de la población encuestada, por sexo**

Edad (agrupada)	Sexo		Total
	Varones	Mujeres	
18-24	21,2%	18,5%	20,9%
25-34	41,0%	31,3%	39,9%
35-44	23,2%	30,2%	24,0%
45-54	10,3%	10,4%	10,3%
55-64	3,5%	8,7%	4,1%
65-más	0,8%	1,0%	0,9%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

La población que definimos como “joven”, que comprende los intervalos etarios de 18 a 24 y de 25 a 34 años, representa el 48,8% de las mujeres, mientras que en los varones representa a un 62,2%. A partir del intervalo de 35 a 44 años la relación es inversa, las mujeres aumentan el porcentaje de representación, un 30,2% mientras que los varones registran un 23,2% y se reafirma, una vez más, en términos porcentuales esta diferencia en el intervalo de 55 a 64 años, un 3,5% y un 8,7% respectivamente.

Resulta fundamental, al momento del análisis de la información obtenida en la encuesta, tener en cuenta este indicador: las mujeres representan a una población de mayor edad que la de los varones ya que en las edades de 18 a 34 años se encuentran subrepresentadas con relación a los varones, mientras que a partir de los 35 años se encuentran sobrerrepresentadas en relación a los varones, ambos comportamientos de la variable edad dan cuenta de una clara tendencia de la población femenina a ser de mayor edad<sup>15</sup>.

El segundo de ellos hace referencia a la observación sobre el comportamiento de la distribución de las distintas *nacionalidades* de la población encuestada en relación a la composición por sexo a fin de registrar resultados comparativos.

<sup>15</sup> Esta tendencia se presenta recurrente, en la investigación realizada en el año 2001 que se publicara bajo el título *Voces del encierro* se daba cuenta de este mismo fenómeno, ver ps. 107 y 108.

**Tabla 14. Distribución según nacionalidades agrupadas de la población encuestada, por sexo**

Nacionalidad (agrupada)	Sexo		Total
	Varones	Mujeres	
Argentina	85,8%	62,1%	83,1%
Países limítrofes	7,4%	13,9%	8,2%
Otros países latinoamericanos	4,5%	17,7%	6,0%
Resto del mundo	2,2%	6,3%	2,7%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Es interesante realizar una lectura al interior de la categoría mujeres ya que la proyección a la población total de mujeres representa el 37.9% de extranjeros. Al interior de la categoría varones se observa una diferencia notable. Los varones extranjeros alcanzan el 14,2% de la población total de varones.

En relación a las nacionalidades de los extranjeros es notable el predominio de los extranjeros de países más lejanos entre las mujeres: 24%, entre otros latinoamericanos y resto del mundo. Mientras que entre los varones predominan los extranjeros de países limítrofes 7,4%.

Una *lectura integrada* de ambos cruces de variables por sexo, edad y nacionalidad, puede expresar que de la totalidad de nuestra población encuestada, las mujeres son mayores en edad que los varones y también, las mujeres extranjeras registran mayor representación que los varones extranjeros en la población encarcelada.

Por último, una vez analizada la muestra a partir de la relación entre las variables sociodemográficas, en la que la variable sexo se consideró independiente e interactuó con las otras dos: nacionalidad y edad, avanzamos con esta misma propuesta, pero a fin de realizar una caracterización profundizada por otras dos variables que expresan singularidades que deben tenerse en cuenta en el marco de la organización institucional y las relaciones carcelarias que se despliegan.

Nos referimos a la variable *situación procesal* y a la variable *reiterancia* institucional<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Aclaramos que utilizamos el concepto de reiterancia institucional ya que el mismo es más amplio que el de reincidencia debido a que hace refe-

En cuanto a la *situación procesal*, siempre teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas en el encuadre metodológico<sup>17</sup>, que nos hablan de un subregistro oficial de los detenidos condenados, de las personas encuestadas se da cuenta que en un 56,4% se encuentran en carácter de procesados/as y un 43,6% (en valores absolutos 432 personas) como condenados/as. Al interior de las subpoblaciones de varones como de mujeres observamos que este comportamiento se replica, atento a que la situación procesal fue uno de los criterios para elaborar la muestra. Igualmente es importante reafirmar que haciendo una comparación entre ambos colectivos, las mujeres registran un menor porcentaje de condenadas (40,2%) que con relación a los varones cuyo porcentaje es de 44,1%. Ello implica que el porcentaje de procesados/as es sensiblemente mayor al de condenados tanto para varones como para mujeres, el 55,9% y el 59,8%, respectivamente, destacando una vez más que la subpoblación de mujeres procesadas, comparada con la de los varones, se encuentra más representada.

**Tabla 15. Distribución según situación procesal de la población encuestada, por sexo**

Situación procesal	Sexo		Total
	Varones	Mujeres	
Condenado	369 (44,1%)	63 (40,2%)	432 (43,6%)
Procesado	426 (55,9%)	81 (59,8%)	507 (56,4%)
<b>Total</b>	<b>795</b> <b>(100%)</b>	<b>144</b> <b>(100%)</b>	<b>939</b> <b>(100%)</b>

Nos interesa especialmente que se tengan en cuenta los datos obtenidos acerca de la situación procesal de las personas encues-

---

rencia a los recorridos institucionales *reiterados* de una persona, que no siempre es acompañado por una declaración judicial de reincidencia. La situación de reiterancia es manifestada por las propias personas encarceladas y da cuenta más acabadamente del paso de las mismas por diferentes momentos de encierro institucional.

<sup>17</sup> Ver título Criterio de construcción de la muestra, en el epígrafe Caracterización y resultados de la muestra del apartado 2: Encuadre metodológico.



tadas, a fin de observar, en lecturas posteriores, cómo se expresan las variables: requisa, sanción de aislamiento y golpes en relación a la condición de procesados/as o condenados/as.

En cuanto a la *reiterancia institucional*, hacemos referencia a la presencia o ausencia de trayectorias institucionales de las personas encuestadas, también desagregada por la variable sexo.

**Tabla 16. Distribución según reiterancia institucional de la población encuestada, por sexo**

Reiterante	Sexo		Total
	Varones	Mujeres	
Sí	451 (56%)	29 (19%)	480 (51,8%)
No	344 (44%)	115 (81%)	459 (48,2%)
<b>Total</b>	<b>795</b> <b>(100%)</b>	<b>144</b> <b>(100%)</b>	<b>939</b> <b>(100%)</b>

Según los resultados obtenidos del interior de cada una de las subpoblaciones diferenciadas por sexo, destacamos que en el caso de los varones encuestados, 795 personas, se hace evidente una representación mayor: 451 (56%) personas reiterantes, mientras los que podríamos denominar “primarios” en cuanto a institucionalización, están representados por 344 personas (44%). En cuanto a las mujeres observamos una tendencia fuertemente inversa, de las 144 mujeres encuestadas, 29 fueron reiterantes (19%) y 115 “primarias” (81%).

En clave comparativa es destacable que mientras la población de mujeres encarceladas creció en el período 1990-2004 en un 240% la de varones lo hizo en un 125%<sup>18</sup>. Si consideramos que la reiterancia de las mujeres es menor, y que en su mayoría están detenidas por delitos que acarrear penas de entre cuatro y cinco años (infracción ley drogas), esto nos habla de una rotación más rápida y, por tanto, de una cantidad de mujeres que pasan por el

<sup>18</sup> Ver *Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina*, Instituto de Investigaciones Gino Germani/Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, Favale, 2006, p. 50.

sistema penal mucho más importante que las que están en este momento detenidas.

Integrando los cruces hechos hasta aquí, y a modo de resumen, podemos afirmar que las mujeres son más mayores en términos de edad, la representación de extranjeras entre ellas es más significativa y, además, la mayoría son “primarias” en clave de institucionalización. Los varones son más jóvenes, con mayor preponderancia de nacionalidad argentina y más de la mitad son reiterantes institucionales.

### 3. Resultados de la investigación

Comenzamos aquí con el análisis de las cuestiones centrales de este estudio que hacen al maltrato físico por parte del personal penitenciario en cárceles federales.

Este informe contiene el análisis de los datos globales obtenidos en relación a cada una de las variables que integran el objeto de nuestro estudio<sup>19</sup>.

El informe registrará un análisis cuantitativo de las distintas variables por las que definimos operacionalmente el maltrato físico: requisa, sanciones-aislamiento y agresiones físicas a partir de los cruces con tres variables que caracterizan a la población encarcelada: sexo, edad y situación procesal; asimismo, sumamos un análisis comparativo por unidad penitenciaria estudiada por las variables que construyen nuestro objeto de estudio. Concluyendo el apartado de unidades penitenciarias, seleccionamos para las temáticas de *sanciones y de requisa personal*, dos unidades penitenciarias en las que se registraron singularidades a destacar en cuanto al comportamiento de dichas temáticas. En cuanto a la tercera temática problematizada “Agresiones físicas y golpes” consideramos que registra un desarrollo exhaustivo a través de cada una de las variables estudiadas, incluida las unidades penitenciarias en los diferen-

<sup>19</sup> No abordaremos en este libro los detalles de tiempo, modo y lugar al interior de cada una de las unidades penitenciarias estudiadas (solo seleccionaremos alguna de ellas para destacar alguna singularidad) reservando el análisis cuantitativo y cualitativo de esta información para los *Documentos de Trabajo* del Observatorio de Prisiones de la Procuración.

tes subítems que integran ese apartado, y por ello, no abordamos específicamente ninguna unidad penitenciaria en particular.

Por último, en este informe se realiza una lectura cualitativa de cada una de estas variables que definen el maltrato físico a través de los relatos de las personas encarceladas encuestadas.

El abordaje cualitativo se sustenta en el relato de las personas detenidas encuestadas, dejamos constancia que atento a la cantidad de información relevada, seleccionamos para su análisis los relatos más significativos y, a su vez, representativos de la totalidad de las respuestas.

Previo a iniciar el desarrollo del informe en relación a cada una de las temáticas planteadas que componen lo que denominamos malos tratos físicos, humillantes y degradantes, es necesario realizar el siguiente señalamiento: la *requisa-personal* y de *pabellón* como las *sanciones disciplinarias* –incluso las medidas de *aislamiento*– ejercidas sobre las personas encarceladas son prácticas reconocidas y legitimadas normativamente, es decir, integran el corpus de acciones previstas en el marco de la gestión institucional por parte del personal penitenciario. Acciones previstas normativamente que encubren en sus propios ejercicios, violencias institucionales sistemáticas y regulares. Es justamente a partir de la observación y la descripción de los modos (modalidades) en que se “ejercen” esas diferentes prácticas por parte del personal penitenciario que se las redefine como *prácticas institucionales violentas, vejatorias y degradantes*. Por ello es que el apartado de *requisa-personal* y de *pabellón*, como el de *sanciones-aislamiento* contará con una breve descripción a fin de encuadrarlas en la *re-definición* mencionada.

La tercera de las temáticas: *las agresiones físicas y golpes*, se diferencia de las anteriores, en cuanto a que no se registra normativa legislativa ni reglamentaria que en nombre de la seguridad y el orden institucional “justifique” el uso de la violencia física en forma sistemática y regular, contemplando excepciones tales como aquellas vinculadas a “sofocar” motines u otras formas de expresiones violentas en el marco carcelario con la consecuencia “posible” de ser cuestionadas e investigadas.

### 3. 1. Requisa personal

Esta variable registra dos características distintas y, a su vez, un conjunto de prácticas diferenciadas por parte del personal penitenciario del cuerpo de requisa, pero que paralelamente se articulan y responden a una “supuesta lógica” de inspección, revisión y control de las personas (sus cuerpos), sus espacios y sus pertenencias, nos referimos a la requisa personal y la requisa de pabellón.

La información en relación a la requisa personal fue relevada en la encuesta personal, este instrumento fue diseñado con el propósito de dar cuenta sobre la “historia personal” de cada detenido/a encuestado en relación a la cuestión de la violencia institucional vinculada a los malos tratos físicos-torturas, ejercidos por personal penitenciario durante su detención. A pesar de ello, el contenido de las respuestas de la encuesta personal en todos los campos investigados, remitió sistemáticamente a referencias sobre el grupo o la población de las personas detenidas en su conjunto, por ejemplo: “A mí me dieron la bienvenida, como a todos”; “A mí todavía no me golpearon, pero he visto a muchos con golpes en la cara”; “A mí me hacen desnudar pero a las más jóvenes, además, les hacen hacer flexiones”; “Cuando entra la requisa, todos nos tenemos que desnudar”.

Mas allá de estas referencias realizadas por la persona encuestada a situaciones de violencia institucional que involucraban a varias personas, esta investigación, tal como se desarrolló en el Encuadre metodológico, cuenta con el diseño de otro instrumento de relevamiento de información que registra como unidad de análisis los pabellones involucrando a la población total y que analizaremos en el apartado siguiente sobre Requisa de pabellones.

La requisa personal se constituye en uno de los aspectos del trato que hemos designado como maltrato físico vejatorio y degradante. Registra la modalidad más gravosa, el desnudo total y flexiones que da cuenta de la exposición del cuerpo totalmente desnudo con el agravante de realizar flexiones a efectos de “agudizar” la inspección por parte del personal del servicio penitenciario de la zona genital-anal de las personas encarceladas. El resto de las dimensiones de esta requisa personal hacen referencia a gradaciones de exposición del cuerpo, desnudo total y parcial (parte de arriba o de abajo del cuerpo) y por el contacto directo con el cuerpo por parte del personal penitenciario como es en el caso del denominado cacheo o palpado del “cuerpo vestido”.

Tenemos entonces cuatro dimensiones que por la *intensidad vejatoria* son:

- 1) Desnudo total y flexiones.
- 2) Desnudo total.
- 3) Desnudo parcial.
- 4) Cacheo.

Como puede apreciarse, la violencia vejatoria que intentamos describir se vincula a los grados de exposición del “cuerpo desnudo” ante otros, que exceden una práctica excepcional y configuran una rutinización de prácticas degradantes de fuerte impacto material y simbólico. La gradación de esta variable está construida sobre el criterio de cuantificar el nivel de intensidad de la “inspección del cuerpo” por parte del personal penitenciario. El grado de mayor inspección suma a la desnudez un plus de *intrusión humillante* en la intimidad del propio cuerpo, nos referimos a las flexiones. El extremo opuesto, el cacheo, hace referencia a una inspección sobre el “cuerpo vestido”, que si bien implica contacto físico, es menos invasivo.

A la pregunta: “¿Fue requisado en esta unidad del modo siguiente durante este año?”, obtuvimos los siguientes resultados globales relativos a las diferentes variantes de la requisa personal:

- 1) Desnudo total y flexiones 263 (23,8%).
- 2) Desnudo total 773 (83,5%).
- 3) Desnudo parcial 445 (46,2%).
- 4) Cacheo 719 (76,2%).

### 3. 1. 1. *Lecturas cuantitativas-descriptivas*

#### *a. Requisa personal por situación procesal*

Tabla 17. Modalidades de requisa personal, por situación procesal

Requisa personal	Situación procesal		Total
	Condenado	Procesado	
Desnudo total y flexiones	27,0%	23,0%	23,8%
Desnudo total	84,2%	82,0%	83,5%
Desnudo parcial	50,4%	43,6%	46,2%
Cacheo	78,2%	75,3%	76,2%

Como puede verse en la tabla, no se registra una diferencia significativa que evidencie un trato diferencial entre procesados y condenados en cuanto al maltrato por parte del personal peniten-

ciario. Si bien se observa una frecuencia un poco mayor en los condenados para cada dimensión, ésta no expresa, como ya se dijo, una cualidad distintiva de trato entre ambos grupos. Siendo que el estatuto jurídico de unos y otros en la cárcel es distinto, mientras los condenados se encuentran en cumplimiento de una pena; los procesados están preventivamente alojados hasta que se determine si les corresponde una pena.

### ***b. Requisa personal por sexo***

**Tabla 18. Modalidades de requisa personal, por sexo**

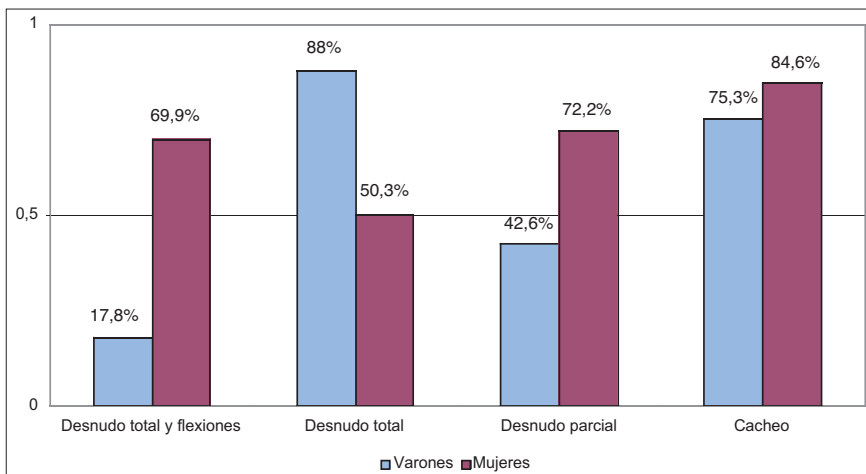
Requisa personal	Sexo		Total
	Varones	Mujeres	
Desnudo total y flexiones	17,8%	69,9%	23,8%
Desnudo total	88,0%	50,3%	83,5%
Desnudo parcial	42,6%	72,2%	46,2%
Cacheo	75,3%	84,6%	76,2%

Como puede observarse en la Tabla 18, las mujeres padecen en términos generales una situación más gravosa para cada categoría de requisa personal, y es la excepción el desnudo total que, sin embargo, registra una alta frecuencia.

Comparativamente la mayor diferencia con los varones se da en el nivel más gravoso, esto implica que casi el 70% de las mujeres pasó en el presente año por un procedimiento de requisa personal de desnudo total y flexiones, es decir la inspección más degradante y humillante. En el caso de los varones la modalidad de requisa que presenta mayor concentración es la segunda en el nivel de intensidad vejatoria, el desnudo total, con un 88%.

Vuelven a tener una frecuencia más elevada las mujeres en el desnudo parcial, 72,2% y en el cacheo con el 84,6%. Como una conclusión provisional se puede decir que un gran porcentaje de los varones pasan por el desnudo total y el cacheo, las mujeres tienen una mayor “oportunidad” de pasar por todas las modalidades de requisa. De hecho, la encuesta revela que: el 61,4% de las mujeres pasó por tres o cuatro de estas modalidades de requisa, mientras que, por el contrario, el 60,2% de los varones no fue requisado o pasaron por entre una y dos modalidades de requisa.

**Gráfico 1. Modalidades de requisita personal, por sexo**



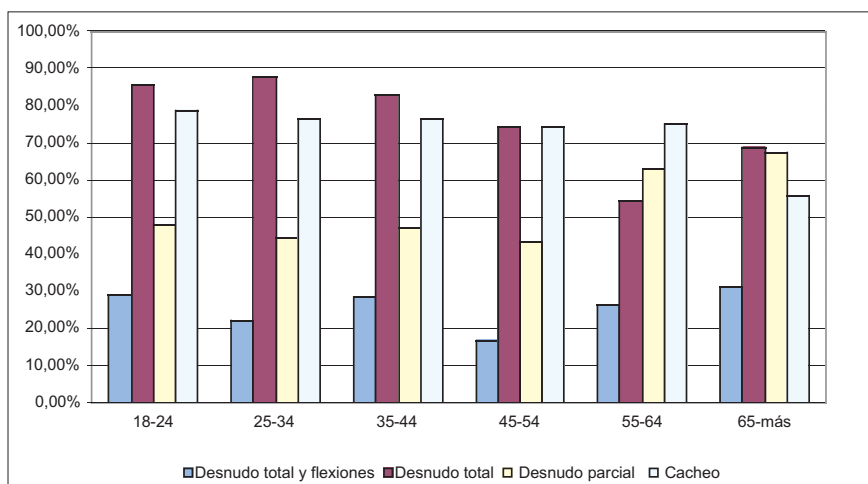
**c. Requisita personal por edad (agrupada)**

**Tabla 19. Modalidades de requisita personal por edad (agrupada)**

Requisita personal	Edad						Total
	18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65-más	
Desnudo total y flexiones	28,8%	22,0%	28,5%	16,9%	26,0%	31,1%	23,8%
Desnudo total	85,3%	87,5%	82,6%	74,1%	54,3%	68,9%	83,5%
Desnudo parcial	47,8%	44,3%	46,9%	43,3%	62,7%	67,2%	46,2%
Cacheo	78,9%	76,5%	76,5%	74,1%	75,0%	55,7%	76,2%

En términos generales debe destacarse que los intervalos etarios extremos, de “18 a 24 años” y de “65 y más” son aquellos donde se encuentran las frecuencias más altas, igualándose para el caso del “desnudo total y flexiones” alrededor del 30%, elevándose la frecuencia para los más jóvenes en las dos dimensiones siguientes, desnudo total y cacheo, y encontrándose, para el desnudo parcial la frecuencia más alta entre los detenidos mayores. La única excepción se da en el intervalo etario de 35 a 44 en la dimensión “desnudo total y flexiones” pero esto se explicaría por la concentración de mujeres en ese intervalo de edad.

**Gráfico 2. Modalidades de requisita personal, por edad (agrupada)**



**d. Requisa personal por unidad penitenciaria**

**Tabla 20. Modalidades de requisita personal, por unidad penitenciaria**

Unidad	Desnudo total y flexiones	Desnudo total	Desnudo parcial	Cacheo
U9	72,5%	90,3%	37,6%	94,6%
U3	70,1%	49,9%	71,0%	93,5%
U31	69,0%	51,6%	76,3%	55,3%
CPFI M. 4	34,2%	92,7%	28,4%	94,3%
U7	25,8%	94,7%	64,3%	89,8%
U6	18,8%	100,0%	58,6%	63,8%
U2	18,6%	73,4%	56,1%	76,3%
CPF I	15,6%	97,4%	43,4%	87,7%
U24	8,1%	82,0%	46,8%	51,4%
CPF II	5,1%	90,6%	19,6%	58,1%

En términos generales, la lectura de los datos de la distribución de las modalidades de requisita por unidad, nos confirma la lectura realizada en relación a la variable “sexo”. Sin embargo, se destacan algunas excepciones que no se explican por esta variable, si no que se relacionan claramente con la dinámica institucional de algunas unidades. En este sentido, se destaca la U9 en la modalidad más gravosa, “desnudo total y flexiones” supera incluso a la

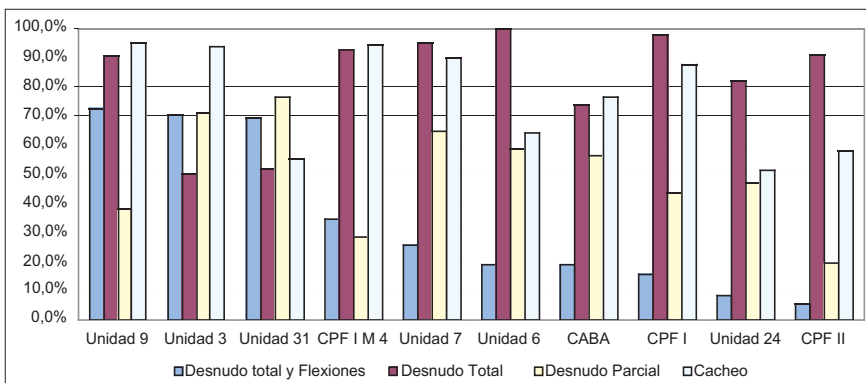


unidad de mujeres con mayor porcentaje: 72,5% contra 70,1%, con el agravante que la U9, como las otras unidades de varones mantiene un alto porcentaje de requisas con desnudo total: 90,3%; modalidad que en las unidades de mujeres, 3 y 31 disminuye a alrededor del 50%.

En cuanto a la modalidad “desnudo total”, no se registran excepciones a una lectura por sexo aunque es de destacar, una vez más, que la variable institucional –unidad penitenciaria– es la que determina la práctica penitenciaria, o sea, es la genuina “variable independiente”. Claramente las unidades 6 y CPFI se destacan con un 10% más que el promedio para la población total: 100% y 97,4% respectivamente contra un promedio del 83%.

En el mismo sentido, si comparamos las cuatro modalidades para las dos unidades de mujeres podemos ver que las tres más gravosas tienen valores similares, sin embargo, en el “cacheo” se presenta una gran diferencia: 93,5% para la U3 contra 55,3% para la U31, lo que ratifica la importancia de la variable institucional para la comprensión acerca de las prácticas penitenciarias.

**Gráfico 3. Modalidades de requisas personal, por unidad penitenciaria**



### **3. 1. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas**

Como pudimos observar más arriba, entre las mujeres se encuentra la mayor proporción de personas que son sometidas *al desnudo total y flexiones*, sus relatos indican además un grado de intensidad aún más vejatorio que los varones que padecen esa modalidad.

### **Los relatos**

“Acá siempre te hacen desnudar, si tenés que sacarte toda la ropa, a mí me da mucha vergüenza, pero lo peor es que te hagan hacer flexiones y te miran allá abajo, las dos colas, es horrible”.

“Desnudarte cada vez que volvés a entrar al pabellón y cuando entra la requisa depende de cual te toque ese día, te hacen desnudar y hacer varias flexiones para ver si se te cae algo de la vagina, no lo hacen por eso, lo hacen para que te sientas mal, no respetan si sos una mujer grande, hasta lo han hecho con embarazadas”.

“A mí me tienen de punto, siempre tengo que desnudarme y hasta hice cinco flexiones para que me vean la cola, A mí nunca me tocaron pero según me contaron que el año pasado había una de requisa que metía los dedos”.

“En la requisa nos desnudan a todas, cuando vuelve del trabajo o de visita, siempre requisan con desnudo y flexiones”.

“En la requisa te abren las nalgas y no les importan si estás indispuesta, hasta se manchan de sangre. Si contestas o te resistís, te llevan a los tubos”.

De las 773 personas que respondieron haber pasado por la requisa del *desnudo total*, la mayoría son varones.

### **Los relatos**

“Todo el tiempo te tenés que poner en bolas, seguro cuando entra la requisa al pabellón, pero también cuando volvés de un comparendo de tribunales o del hospital y de visita, siempre te hacen desnudar por ahí tenés que agacharte pero flexiones, no”.

“Te hacen sacar la ropa y a veces la sacuden al lado tuyo y te la vuelven a tirar al piso, la pisotean y te ordenan vestirse, dura unos segundos, pero es muy feo eso casi siempre lo hace la requisa de pabellón”.

“Cuando entra la requisa te desnudás y si vienen malos, te pegan palazos en los testículos”.

“Desnudarte sí, a veces te hacen agachar, flexiones es muy difícil ellos saben que todo tiene un límite”.

En cuanto al *desnudo parcial* y al *cacheo*, se las reconoce como dos tipos de requisas absolutamente habituales, mientras que la primera responde a la lógica de la exposición corporal para “su inspección”, la segunda es la única modalidad en la que el cuerpo de la persona detenida es “tocado, palpado” por agentes penitenciarios.

“Siempre tenés que sacarte la ropa, cuando volvés a tu pabellón o cuando entra la requisita, te miran y te dicen barbaridades, a mí al principio me daba vergüenza, ahora estoy anestesiada”.

“Lo peor es cuando te cachean entre varios, no se entiende para qué lo hacen y, además, no tiene lógica; a veces te lo hacen antes de una audiencia y salís de la audiencia y te lo hacen de vuelta”.

“El cacheo te lo hacen en todo el cuerpo, pero te tocan más las piernas, en todas partes de la unidad siempre hay alguien que te palpa el cuerpo, es rutina y en las requisas de pabellón te hacen sacar la ropa, aunque si es la que viene de mañana, solo te cachean en la puerta de la celda”.

“El otro día me revisaban la bolsa y se ve que la miré mal y entonces la celadora me hizo bajar los pantalones y cuando me los subí, me dijo que me levantara el pulóver y que le mostrara las tetas, para eso era mejor que me hiciera desnudar de una vez y ya estaba”.

“Yo paso por una guardia que ya la conozco y entonces antes que me digan nada, me levanto la ropa y a veces me la hacen sacar, te tocan la ropa y a vos cuando estás desnudo, pensarán encontrar algo debajo de la piel”.

“Lo peor es cuando pasás por un control y hay varios penitenciarios y te hacen bajar los pantalones y todos te miran, pero no miran para ver si tenés algo, te miran a la cara, es para humillarte”.

“La primera vez que me empezaron a palpar me quise negar y me tiraron al suelo y me pisaban y entonces me decían: ‘¿Te gusta más así?’, ahora dejo que me toquen por todos lados, total ellos hacen lo que quieren”.

La requisita personal es una práctica institucional que ejerce el personal penitenciario en todo momento y circunstancia, durante la circulación por la unidad, al ingreso, al reingreso de comparendos judiciales, al reintegro al pabellón de las visitas, de actividades de educación, trabajo y en particular en el marco de los procedimientos de *requisita de los pabellones*, en la que se combinan la exposición de los cuerpos desnudos de las personas detenidas con prácticas de inspección vejatorias y prácticas de violencia física sobre sus cuerpos y sus pertenencias (ver apartados Requisita de pabellón y Agresiones físicas y golpes).

#### ***a. Requisita personal: lectura por unidades***

Tal como fue mencionado y con la finalidad de profundizar la indagación sobre las excepciones y particularidades que se observaron en las diferentes unidades penitenciarias, seleccionamos dos

de ellas en las que se registró la modalidad más gravosa de *requisa personal: desnudo total y flexiones*, tanto a varones y mujeres en porcentajes altamente significativos.

La U9 de Neuquén, con el 72,5% de los varones encuestados que pasaron por esta modalidad de requisa y la U3 de Ezeiza, con el 70,1% de las mujeres encuestadas que también pasaron por esta modalidad de requisa, representando, por lo tanto, las frecuencias más elevadas con relación al resto de las unidades penitenciarias estudiadas.

### **a. 1. Unidad 3: las mujeres**

Con respecto a los datos recabados en la U3, se puede afirmar que la modalidad de requisa desnudo total y flexiones se efectúa en una importante proporción de forma rutinaria todos los días, en diversos movimientos que las mujeres realizan dentro de la unidad y también en aquellos que implican el traslado extramuros de las detenidas como así también al producirse requisas de pabellón.

En la información cuantitativa observamos que un 38,3% manifestó haber sido requisada con esta modalidad *al egresar de la celda o pabellón*, un 53,3% la sufrió *al reintegrarse a la celda o pabellón* y un 47,9% afirmó que esta modalidad de requisa se practica cada vez hay *requisa de pabellón*.

Los datos cualitativos obtenidos señalan la concurrencia a sala de visitas como una de las situaciones clave en los que se requisa a las detenidas con esta modalidad. También se les practica en las ocasiones que salen a comparendo, en visita de penal a penal, o al hospital extramuros y en una proporción menor aparece al concurrir o regresar del trabajo.

Una mención especial requiere la ocasión de ingreso a la unidad en la que sistemáticamente se requisa a las detenidas con esta modalidad humillante de “desnudo total y flexiones” (en adelante, DTF), situación que los presos y presas llaman “la bienvenida”<sup>20</sup>. La recepción institucional violenta que padecen las personas al ingresar a la unidad carcelaria se destaca como situación particu-

<sup>20</sup> Golpes y malos tratos al ingreso a la unidad como práctica penitenciaria violenta regularizada y sistemática (ver p. 130).

larmente humillante y vejatoria ya que se trata de un momento de profunda vulnerabilidad e indefensión de los ingresantes al SPF.

*Del 70,1% de las detenidas que manifestaron haber sido requisada con la modalidad de DTF, el 35% afirmó sufrirla diariamente. Con respecto al tiempo que permanecen desnudas, el 58,4% afirmó haber permanecido entre uno y cinco minutos desnuda mientras se les realizaba la inspección.*

De los relatos de las mujeres encarceladas, emergen algunas de las características particulares que adopta esta modalidad de requisa en la U3:

1) El tiempo y las características particulares que adopta la modalidad de requisa DTF depende de la “voluntad” del personal penitenciario que en ese momento la esté practicando.

### **Los relatos**

“Me hacen abrir el ano. Depende de quien te toque es más violenta la situación”.

“Muchas veces me hacen hacer flexiones hasta que la celadora quiera”.

“Cuando salgo a visita me requisan con mucha saña, se burlaron de mí, me hacen abrirme delante de mis compañeras. Permanezco desnuda el tiempo que quiere el SPF”.

“En una misma requisa, me hacían desnudarme varias veces, me vestía y luego me hacían desnudarme nuevamente”.

“Una vez estuve haciendo flexiones y esposada, durante dos horas. La última vez de este modo fue hace cuatro meses”.

“La cantidad de flexiones dependen del personal que está realizando la requisa”.

2) A menudo la práctica de requisa personal DTF va acompañada por la burla del personal penitenciario, el maltrato psicológico y la agresión verbal hacia la detenida requisada.

### **Los relatos**

“Mientras me requisan me agreden verbalmente y me da miedo”.

“En la requisa, me tiran de los pelos, me insultan y verduguean”.

“Cuando me requisan me dan patadas en el culo, cachetadas, tirones de pelo”.

“Durante la requisa me gritan todo el tiempo y me verduguean”.

3) En oportunidades esta modalidad de requisa DTF es practicada a las mujeres por personal penitenciario masculino.

### **Los relatos**

“La primera vez, cuando ingresé al penal la requisa me la efectuó un hombre”.

“Me revisó un médico hombre la primera vez y esto me pareció horrible”.

“Lo que más me molestó es que la requisa me la efectuó un hombre”.

## **a. 2. Unidad 9: los varones**

Con respecto a los datos recabados en la U9, se puede afirmar que la modalidad de requisa: *desnudo total y flexiones*, se efectúa regularmente, en forma rutinaria como en caso de las mujeres, es decir, con frecuencia diaria, en cada movimiento que realizan las personas detenidas dentro de la unidad y también en aquellos movimientos que implican el traslado extramuros de los detenidos.

Sin embargo, y a pesar de registrar estas similitudes con lo que sucede a las mujeres en este tipo de requisa, los varones se han mostrado claramente reservados al momento de expresar detalles acerca de la situación por la que atraviesan, por lo que a diferencia de las mujeres, en la mayoría de las encuestas no encontramos relatos ampliatorios o son muy breves.

En cuanto al análisis de las respuestas a las preguntas de la encuesta, de las 38 personas detenidas en la U9 que pasaron por esta situación de requisa, dos de ellas expresaron que el tiempo máximo que pasaron por la inspección del desnudo total y flexiones fue de quince a treinta minutos, para otras tres personas el tiempo fue de seis a diez minutos y por último, 33 personas estuvieron desnudas y realizando flexiones entre uno a cinco minutos. Este último tiempo concentró la mayor cantidad de respuestas. El 87,1% de las personas encuestadas pasaron por esta modalidad de requisa.

A través de los relatos se ha determinado que el tiempo que una persona detenida transcurre desnuda y realizando flexiones depende básicamente de la arbitrariedad de las diferentes guardias de requisa, a pesar de ello, logramos establecer un rango que pudieran calificar temporalmente este tipo de prácticas.

“Como te lo hace todos los días el tiempo lo calculás de acuerdo a la requisa que te toca, algunos te hacen quedar veinte minutos desnudo y te hacen flexionar veinte veces”.

“El tiempo que te dejan desnudo no tiene que ver siempre con la cantidad de flexiones, a veces está desnudo parado un montón de tiempo y antes de vestirse, te dicen que hagás algunas flexiones”.

“A veces tengo que hacer treinta flexiones, eso depende del ánimo del oficial, lo mismo es para el tiempo que dejan en bolas. Es igual, depende del humor de ellos”.

De las 38 personas que pasaron por esta modalidad de requisa, el 38,3% expresaron que durante este tipo de inspección, además, recibieron un contacto físico por parte del personal penitenciario.

“Te meten mano cuando volvés de la visita, también te pegan en el estómago para ver si te tragaste algo”.

En cuanto a la frecuencia en que se produce este tipo de inspecciones, es de destacar que el 46,7% de las respuestas dan cuenta que lo padecen diariamente, mientras que el 29,9% entre una y tres veces por semana. Es decir, el 76,6% de las personas detenidas es obligada, por parte del personal penitenciario a *desnudarse y hacer flexiones* con una frecuencia que en su expresión máxima, es diaria y como mínimo, es de tres veces por semana.

En cuanto a las circunstancias, este tipo de requisa se realiza durante todo el movimiento dentro de la unidad, por ejemplo: el 7,2% tuvo que desnudarse y realizar flexiones cuando se *reintegraba de educación o de trabajo*, el 18,3% cuando *reingresó de la visita*; el 19,2% manifestó haber sido requisado con esta modalidad al *egresar de la celda o pabellón*; el 22,6% la sufrió *al reintegrarse a la celda o pabellón* y el 35% afirmó que esta modalidad de requisa se practica cada vez hay *requisa de pabellón*.

Estas circunstancias en las que son requisados, no son excluyentes y dan cuenta que una vez más, la requisa de pabellón registra los mayores grados de violencia, aunque no deja de ser impactante en el otro extremo, que quien regresa de una actividad vinculada al tratamiento de resocialización, paso por este tipo de práctica humillante y vejatoria.

“Cada vez que voy y vuelvo de educación tengo que desnudarme y hacer flexiones”.

“Siempre, cuando regreso del trabajo”.

“Cuando regreso de la visita, me obligan a hacer veinte flexiones”.

“Cuando me reintegro de la visita, desnudo y diez flexiones”.

Decíamos en las comparaciones por unidades, “la Unidad 9 en la modalidad más gravosa, *desnudo total y flexiones* supera incluso a la unidad de mujeres con mayor porcentaje: 72,5% contra 70,1% con el agravante que la Unidad 9, como las otras unidades de varones mantiene un alto porcentaje de requisa con desnudo total: 90,3%; modalidad que en las unidades de mujeres, 3 y 31 disminuye a alrededor del 50%”.

En cuanto a los malos tratos vejatorios y degradantes que padecen las personas encarceladas en unidades del Servicio Penitenciario Federal podemos sintetizar que de las 939 personas encuestadas fueron sometidas a la requisa de desnudo total y flexiones: 263 (23,8%); requisa de desnudo total: 773 (83,5%); requisa de desnudo parcial: 445 (46,2%) y requisa de cacheo: 719 (76,2%).

El 70% de las mujeres en la U3 y el 72,5% de los varones en la Unidad 9 pasaron en el presente año por un procedimiento de requisa personal de desnudo total y flexiones, es decir la inspección más degradante y humillante. En el caso de la totalidad de los varones la modalidad de requisa que presenta mayor concentración es la segunda en el nivel de intensidad vejatoria, el desnudo total, con el 88%.

### ***b. Normativa aplicable al tema requisa***

El artículo 70 de la Ley de Ejecución dispone que “para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana”.

La *Guía de procedimientos de la función requisa*, aprobada mediante Resolución N° 42/1991 de la entonces Subsecretaría de Justicia, prevé revisiones profundas de los internos y sus familiares, que incluyen la exhibición de los genitales, nalgas, ano y vagina.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe 38/96 (caso 10.506, Argentina, 15/10/1996) señaló que la revisión o inspección vaginal de los visitantes excepcionalmente resul-



ta legítima, siempre que se cumplan cuatro condiciones: 1) ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico; 2) no debe existir alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.

En noviembre de 2004, la Argentina presentó el cuarto informe periódico ante el Comité contra la Tortura, ocasión en que dicho Comité recomendó al Estado argentino que “tome medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales”.

La Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2006 elaboró el anteproyecto *Reglamento general de registro de internos, visitas, instalaciones y cosas*, que vendría a sustituir la referida *Guía de procedimiento de la función requisita* contraria a la ley de Ejecución, a la normativa internacional y violatoria de la dignidad humana. No obstante, por el momento dicho anteproyecto de Reglamento no ha sido aprobado.

En nuestra investigación hemos verificado que se mantienen los procedimientos de requisita personal absolutamente vulneradores de la dignidad y los derechos humanos de las personas. No se han implementado medios técnicos dirigidos a sustituir las revisiones manuales de las pertenencias y la persona de los reclusos, como recomendó el Comité contra la Tortura. Por el contrario, la inmensa mayoría de los reclusos refiere ser sometido a desnudo total, y en un elevado porcentaje se les obliga a hacer flexiones.

### **3. 2. *Requisita de pabellón***

#### **3. 2. 1. *Lecturas cuantitativas-descriptivas***

Nos interesaba caracterizar no solamente la intensidad de la violencia ejercida sobre algunas personas y sus pertenencias, sino además dar cuenta del impacto de ese despliegue de violencia sobre el conjunto de la población alojada en los distintos pabellones de una unidad carcelaria, siendo el procedimiento de requisita en los mismos aquel que registrábamos como un indicador clave que debíamos investigar. Para ello fue necesario confeccionar otro instrumento de relevamiento de información –el relevamiento de pabellones– construyendo una batería de preguntas con el objetivo de registrar la situación por la que transitan la totalidad de las per-

sonas alojadas en los mismos como consecuencia de los procedimientos de requisa<sup>21</sup>.

En este informe se analizará la información en forma general, sin entrar en la caracterización de cada unidad<sup>22</sup> en particular, a fin de dar cuenta de la dimensión que registran estos procedimientos de requisa, teniendo en cuenta la población que involucran, la cantidad de pabellones, la frecuencia, las características de los cuerpos de requisa, cantidad de personal penitenciario que ejerce este tipo de procedimientos, las modalidades, elementos que utilizan, cómo se realizan esas requisas y sus descripciones en relación a las personas y sus pertenencias.

En cuanto al análisis de este apartado, comenzamos por caracterizar la dimensión cuantitativa de los pabellones que fueron comprendidos en nuestro estudio, es decir, las unidades estudiadas tienen, en conjunto, un total de 226 pabellones; éstos integraban nuestro universo, y de ellos 186 fueron incluidos en el relevamiento, mientras que 40 quedaron fuera de él, en la mayoría de los casos por una decisión metodológica, pero en otros pocos casos por impedimentos que puso el SPF a la realización de la encuesta<sup>23</sup>.

El motivo de aquella decisión metodológica surge de la información obtenida en el trabajo cotidiano de la Procuración, plasmada en los informes de las unidades requeridos para elaborar la muestra, en los que se dejaba clara constancia que cada unidad penitenciaria contaba con lugares de alojamiento permanente o transitorios en los que no se realizaban procedimientos de requisa y/o en los que había muy pocos presos alojados, por ejemplo: los HPC (hospitales), los CRD (Centro de Recuperación de Drogadependientes), alojamientos con regímenes especiales, etcétera.

*Los 186 pabellones en los que se realizó la encuesta son absolutamente representativos, ya que si bien representan el 82.3% de los*

<sup>21</sup> La encuesta se efectuó a una sola persona (en algunos casos, a dos) por cada pabellón de las unidades carcelarias que integran este estudio.

<sup>22</sup> El análisis de la información acerca de las requisas de pabellón por cada unidad penitenciaria estudiada será incorporada a la serie documentos de trabajo del Observatorio Nacional de Prisiones de la Procuración Penitenciaria.

<sup>23</sup> Estos impedimentos consistieron en obstaculizar el contacto con internos de algunos pabellones, situación que particularmente se repitió insistentemente en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA.

*pabellones, en estos pabellones se alojaba una población de 6.448 personas detenidas, o sea el 91,6% del total de las personas alojadas (7.040<sup>24</sup>) en las unidades penitenciarias que integran este estudio. Mientras que en los 40 pabellones no encuestados, se encuentran alojadas el 8,4% del total, es decir, 592 personas.*

*A partir de esta aclaración, cabe consignar entonces que toda la información que analizaremos referirá a las respuestas a la encuesta realizada a personas alojadas en 186 pabellones y que involucran a 6.448 personas detenidas.*

En cuanto al procedimiento de requisa en una primera instancia nos interesó detectar la temporalidad en la que se producen y los motivos que “habilitan” estos ejercicios. *Temporalidad y motivos se articulan entre sí y de esa articulación surgen dos tipos diferenciados de requisas: las de “rutina” y las “imprevistas”.*

*Las requisas de rutina en el pabellón suelen realizarse con regularidad y, como ya expresamos, los motivos responden generalmente a una “supuesta” lógica de inspección, revisión y control de las personas (sus cuerpos), sus espacios y sus pertenencias.*

De lo expresado por las personas encuestadas, se da cuenta que en 155 pabellones (el 68,6% del total de pabellones) se realizan requisas de rutina, en estos pabellones se encuentran alojadas 5.684 personas, es decir el 80,7% de los 7.040 presos alojados en las diez unidades estudiadas. Mientras que en 31 pabellones (el 13,7% del total de pabellones) no se realizan procedimientos de requisas rutinariamente, estos junto con los 40 pabellones no relevados reúnen 1.356 presos, el 19,3% restante de la población.

Ante la pregunta por la frecuencia con que ingresa el cuerpo de requisa, se registró a partir de los relatos que en once pabellones con 357 personas alojadas la requisa se realiza más de una vez por semana, en 25 pabellones con 746 personas alojadas, una vez por semana y en 34 pabellones con 1.314 personas alojadas, una vez cada quince días. Mientras que una vez por mes se realiza en 57 pabellones, con 2.201 personas alojadas. Y en 28 pabellones con

<sup>24</sup> Esta cifra difiere de los 7.103 alojados en las unidades estudiadas al 6 de julio según reportes del SPF. Esto es así por que los 7.040 alojados resultan de la suma de los alojados en cada pabellón de cada unidad relevada al momento en que se realizó la encuesta según los listados que nos entregaron las autoridades de cada unidad lo que comprende un período de dos meses de trabajo.

1.010 personas alojadas, la requisita se realiza por intervalos de tiempo superiores al mes.

Destacamos que 70 pabellones con 2.417 personas alojadas son requisitados rutinariamente con una frecuencia que va desde más de una vez por semana, una vez por semana y una vez cada quince días.

Asimismo, y atento a que son rutinarias, el horario en el que se realizan las requisitas suele ser previsible; el de las mañanas es el de mayor frecuencia en 106 pabellones con 4.106 personas alojadas, de todas formas resulta llamativo que en 24 pabellones con 720 personas alojadas, se haya expresado que las requisitas de rutina no tienen un horario fijo, por lo que pueden producirse en cualquier momento del día o de la noche, lo que asimila esa operatoria a las requisitas de tipo imprevistas.

Atento a la pregunta acerca de la cantidad de agentes penitenciarios que participan en las requisitas de rutina, las personas detenidas respondieron que el número de agentes oscila de cinco hasta quince aproximadamente.

Las *requisitas imprevistas* en el pabellón también responden a una “supuesta” lógica de inspección, revisión y control de las personas (sus cuerpos), sus espacios y sus pertenencias pero deben añadirse aquellos motivos de “orden y seguridad” que les imprimen un carácter más indiscriminado y violento (ver apartado Agresiones físicas, golpes y lesiones).

De lo expresado por las personas encuestadas, se da cuenta que en 115 pabellones (el 50,9% del total de pabellones) se realizan requisitas imprevistas, en estos pabellones se encuentran alojadas 4.322 personas, o sea el 61,4% de los 7.040 presos alojados en las diez unidades estudiadas. Mientras que en 71 pabellones (el 31% del total de pabellones) no se realizan procedimientos de requisitas imprevistas, estos junto con los 40 pabellones no relevados reúnen 2.719 presos, el 38,6% restante de la población.

En cuanto a la frecuencia destacamos que de los 115 pabellones, la requisita imprevista se produce en 51 (con 1.798 personas alojadas) por intervalos de tiempo superiores al mes, mientras que en 25 pabellones con 918 personas alojadas, la requisita se realiza una vez al mes; en once pabellones con 446 personas se realiza cada quince días; en nueve pabellones con 472 personas alojadas se realiza una vez por semana y en seis pabellones con 236 personas alojadas se realiza más de una vez por semana.

De los 115 pabellones que afirmaron tener requisitas imprevistas, en 13 con 452 personas alojadas, no especificaron su frecuencia.

Destacamos que de los 102 pabellones en los que tenemos registrada la frecuencia de las requisas imprevistas, en 51 pabellones, con 1.798 personas alojadas, se producen por intervalos de tiempo superiores a un mes, pero en los otros 51 pabellones, que alojan a una mayor cantidad de personas: 2.072, se producen con una frecuencia que va desde más de una vez por semana, una vez por semana, una vez cada quince días y hasta una vez por mes.

De las respuestas correspondientes a 99 pabellones (ya que dieciséis no respondieron esta pregunta) en 59 pabellones con 2.375 personas alojadas, expresaron que este tipo de requisa no registra un horario fijo, lo que le otorga claramente el carácter de “imprevista”; aunque es interesante destacar que en diecinueve pabellones con 626 personas alojadas, afirmaron que estas requisas se realizan por la tarde y en 9 pabellones con 316 personas alojadas, que el horario frecuente es de mañana.

Ahora bien, en este tipo de requisas nos interesaba particularmente indagar sobre aquellos motivos que suelen relacionarse con la irrupción del cuerpo de requisa en el pabellón. Las causas que “convocan” a estos procedimientos de requisas imprevistas, detectados a partir de las respuestas de las personas encuestadas, se concentran, básicamente, en siete motivos, ello no implica que sean excluyentes entre sí.

En 80 pabellones con 3.628 personas alojadas los motivos se vinculan a “peleas entre internos”, en 33 pabellones con 2.118 personas alojadas los motivos se vinculan a “conflictos con el personal penitenciario”, en diecinueve pabellones con 963 personas alojadas, el motivo se vincula “al ingreso al pabellón después de la visita”, en siete pabellones con 240 personas alojadas el motivo es “buscar droga”, en diez pabellones con 453 personas alojadas, el motivo es “buscar objetos” y por último, lo que se presenta como particularmente interesante es que en diecinueve pabellones con 574 personas alojadas, las repuestas refirieron que las requisas imprevistas se realizan “sin motivos”, es decir, no reconocen causas que motiven este procedimiento.

### ***3. 2. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas***

En cuanto a la preguntas sobre quiénes o qué cuerpos penitenciarios realizan la requisa de pabellón, si bien la mayoría de las respuestas hacen referencia al cuerpo especial de requisa, éste ingresa a los pabellones en varias oportunidades con el propio Jefe de

Requisa, con los celadores de turno, con médicos, con el jefe de módulo, con el jefe de turno, con el encargado, etcétera. Es decir, los procedimientos de requisas realizados por este cuerpo especial son registrados, atento a estar presentes durante tales, por autoridades del penal y por personal profesional como así también por el personal subalterno a cargo de la custodia del pabellón; de modo que buena parte de las irregularidades que describimos en este informe se realizan bajo el consentimiento de personal jerárquico y/o profesional, en particular médicos.

### ***Los relatos***

“Los que ingresan al pabellón son los del cuerpo de requisas, y siempre lo hacen con un celador o con el jefe de turno”.

“Ingresan los de seguridad interna, de requisas, con el Director de Módulo”.

“Los que hacen las requisas son el Director de Módulo, el jefe de módulo, oficial de turno, jefe de requisas y todos los subalternos de requisas, son un montón”.

“Entran al pabellón, ‘los vestidos de negro’, los de requisas y el jefe del día”.

“El jefe de requisas y 20 o 30 agentes de requisas junto con un médico”.

“En la requisas de pabellón, están los mismos agentes que revisan a la visita y a nosotros cuando volvemos de comparendo, cuando entran al pabellón”.

“Los agentes de requisas y el enfermero, a veces viene el médico también, parece que saben que nos van a matar”.

“Entran todos los que se visten de negro, esos son los de requisas, además un enfermero, el jefe de requisas y el jefe de turno”.

Ante la pregunta si los agentes de requisas utilizaban placa identificatoria a fin de poder ser reconocidos por las personas detenidas al momento del ingreso a los pabellones, las respuestas a la encuesta correspondientes a 123 pabellones que comprenden a 4.379 personas detenidas, afirmaron que el personal de requisas no usa placa identificatoria.

La ausencia de placas identificatorias en el uniforme del personal en general y del personal de requisas en particular obstaculiza seriamente la individualización cuando algún detenido o detenida decide realizar una denuncia judicial con relación a los malos tratos físicos y/o torturas padecidas. A esta falta de identificación se le suman las prácticas de amedrentamiento para impedir la “mirada” de los presos, prácticas que describimos más adelante.

Atento a la pregunta acerca de la cantidad de agentes peniten-

ciarios que participan en las requisas imprevistas, las personas detenidas respondieron que el número de agentes oscila de 20 a 40 y hasta 50, y que ello, a su vez, depende de los *motivos* que habilitan el ingreso al pabellón del cuerpo de requisa, aunque también expresaron que a veces no se corresponde con “ninguna lógica clara”.

### **Los relatos**

“A veces entran 50 tipos para buscar droga, muchas veces después que tuvimos visita, dan vuelta todo, te rompen tus cosas, se llevan cosas tuyas y no secuestran nada”.

“Cuando hay pelea en el pabellón tardan en aparecer ‘los de requisa’, a veces primero entran unos 10 y dejan que se sigan matando entre los presos y después llaman a 30 o 40 y entran a dar con todo, palazos, cadenas, escudazos, patadas hasta entran con cuchillos y te cortan o te amenazan”.

“Si entraran cuando empiezan los problemas es más fácil identificar quienes están peleando, pero como tardan a propósito, cuando entran, a veces 20 o 40, matan a golpes a los que estaban peleando y a cualquiera, no les importa”.

“A veces estamos todos durmiendo y entran 20 o 30 del cuerpo de requisa a los gritos y los golpes y algunos se animan a preguntarles “que pasó, que hicimos” y dicen “acá hay muchas facas”, dan vuelta todo, nos desnudan, nos hacen correr al fondo, nos golpean y no se llevan nada”.

En cuanto a la pregunta acerca con qué elementos ingresaba el cuerpo de requisa al pabellón, las respuestas dieron cuenta que en 141 pabellones lo hacen habitualmente con palos, escopetas, escudos y cascos; mientras que las respuestas correspondientes a 33 pabellones añadieron otros elementos a los ya mencionados, como: pasamontañas, chalecos, bombas de estruendo, gases lacrimógenos, aerosoles y también “cuchillos” y otros tales como, guantes de látex, lentes de sol, escaleras, pinzas, cadenas.

Por último, en 15 pabellones expresaron que lo hacen “desarmados” (durante las requisas de rutina) en especial en Unidades de mujeres.

A la pregunta “¿Cómo ingresa el Cuerpo de requisa?” al pabellón, las respuestas expresan que la modalidad comprende una secuencia que regularmente se despliega de la siguiente forma: silbatos, gritos con órdenes, amenazas, órdenes, gritos, amenazas, golpes contra las rejas u otros objetos y golpes a las personas detenidas. Asimismo, dan cuenta que cuando ingresan varios agentes,

estas prácticas se producen en forma simultánea y la ejercen diferentes grupos.

### **Los relatos**

“Ingresan insultando y gritando te dan varias órdenes, desnudarte, ir al fondo del pabellón, correr, mientras te van pegando”.

“Entran a los escopetazos, con cascos, pasamontañas, parecen militares, esto lo hacen solo cuando hay mucho quilombo, pero por ahí te ligas un tiro sin estar metido, porque ellos entran enceguecidos, tiros, palazos, te hacen desnudar, a algunos les hacen hacer flexiones, a otros los apilan (pirámide) y con algunos se ensañan feo”.

“Entran gritando ‘Requisa, requisa’, con silbatos, empujan a los que están cerca de la reja, si se caen, pierden, los levantan a patadas, te hacen desnudar y te mandan al fondo del pabellón. Gritan ‘Al fondo, al fondo, en bolas, tiren la ropa’, y después te agarran la ropa y te afanan los cigarrillos”.

“Entran corriendo, gritando ‘Todos al fondo del pabellón’, vienen con los palos y los escudos o cuchillos y te gritan una y otra vez ‘Requisa, requisa’, tenés que entregar los cigarrillos y después te llevan al baño para revisarte, a veces te hacen hacer flexiones.

“A veces entran y te gritan para que salgas al patio, te hacen desnudar y te dejan ahí, cagados de frío, eso nos pasó hace diez días, mientras le pegan a otros en el pabellón y se meten en tus celdas a revisarte tus cosas”.

“Entran a los palazos, con pasamontañas, no les ves la cara, gritan y usan un silbato que te lo soplan en el oído, le pegan a las rejas, a los presos, al que se les cruce, te escupen, te buscan la reacción y después te llevan al baño para revisarte, te empujan todo el tiempo, te verduguean y te lastiman”.

Así, como nos parecía clave dar cuenta de la modalidad(es) de ingreso del Cuerpo de requisa a los pabellones, también consideramos fundamental hacer referencia a aquellas “conductas exigidas” por parte de ese personal penitenciario a las personas detenidas en el marco de este tipo de requisas.

Si bien en varias respuestas que hemos detallado precedentemente encontramos referencias a las acciones que los obligan a realizar, como: desnudarse, correr, ir al fondo del pabellón, etcétera, en el siguiente ítem, nos interesa puntualizar con mayor información acerca de la regularidad de algunas de esas *acciones exigidas* y, al mismo tiempo, dejar constancia de otras modalidades que se despliegan en el procedimiento de la requisa, que a su vez producen determinadas condiciones para el despliegue de ejercicios



de prácticas violentas y de “disponibilidad” sobre las pertenencias (objetos personales, mercadería) de las personas requisadas.

Ante las preguntas: ¿Qué deben hacer cuando ingresa la requisita al pabellón? ¿Cuáles son las acciones exigidas por el personal? Las respuestas permitieron concentrar la mayor cantidad de frecuencias en seis de ellas que no son excluyentes ya que suelen presentarse combinadas en los diferentes momentos durante el desarrollo de la requisita y también responden a diferentes modalidades según la guardia de requisita que ingrese.

Acciones exigidas más frecuentes:

1. Correr; 2. quedarse quietos; 3. mirar hacia abajo; 4. mirar contra la pared; 5. ir al fondo del pabellón; 6. meterse en la celda.

### ***Los relatos***

“Cuando ingresan a algunos nos hacen correr y a otros no, unos y otros tenemos que mirar para abajo”.

“A veces, cada uno tiene que pararse en la puerta de la celda con la cabeza agachada. No podés mirar, si levantás la vista viene el palazo”.

“Con los escudos te aprietan la cara contra la pared y las manos atrás y así permanecés una hora y como no podés mirar, escuchás y casi siempre son gritos con órdenes, golpes y gritos de dolor y puteadas de los compañeros que son golpeados. A veces te toca a vos”.

“Te hacen meter en la celda y después te hacen salir y te revisa un médico”.

“Te hacen correr hasta el fondo del pabellón y después volvés en fila india, manos atrás, mirada hacia abajo, te llevan al baño uno por uno, te hacen desnudar completamente y te requisan”.

“La requisita personal siempre la hacen en el baño, antes te obligan a correr con los ojos cerrados y te chocás con los otros, no tenés que caerte porque te insultan peor y te hacen pagar a palazos o patadas”.

“Te hacen hacer cosas horribles, ponerte en la puerta de la celda todo desnudo y ahí te dejan con la cabeza baja, mientras golpean a otros y no sabés si te va a tocar a vos”.

“Nos hacen correr al fondo de pabellón, nunca podés mirar a los agentes y aunque cumplas con todas las órdenes, cobrás igual”.

Estas acciones exigidas a las personas detenidas están direccionadas a establecer y afianzar la asimetría en términos de medición de relación de fuerzas por parte del personal penitenciario a partir de la violencia física y psíquica desplegada produciendo sufri-

mientos corporales y psicológicos en los que el sometimiento y la humillación de las personas detenidas son “efectos buscados” en el marco de estas prácticas penitenciarias.

Y, en este mismo sentido, deben tenerse en cuenta otros ejercicios de violencia que deben ser leídos en términos vejatorios con fuerte impacto material y simbólico, nos referimos a las violencias sobre las pertenencias (objetos personales y mercaderías) de las personas detenidas produciendo en ellas, además, intensos sentimientos de vulnerabilidad y de impotencia.

Previo a ilustrar, a través de los relatos, acerca del ejercicio de dichas prácticas, es fundamental dar cuenta de aquellas otras que despliega el personal de requisa con el claro objetivo de generar las condiciones para evitar *consecuencias* en relación a ellas.

### **Los relatos**

“A veces nos hacen ir al patio y ahí te dejan mientras se meten en tu celda”.

“Te hacen correr al patio y lo que pasa dentro del pabellón ni te enterás, mejor dicho te enterás cuando volvés a tu celda”.

“A veces te hacen quedar mientras te revisan la celda y no tienen problema de tirarte todo delante tuyo, pero casi siempre te sacan fuera de la celda”.

“Muchas veces nos encierran en el baño y el pabellón es tierra de ellos”.

“Cuando hay requisa de pabellón nos tenemos que ir, estamos obligados, si resistís, te matan a palos”.

“A veces, depende de la requisa, nos hacen ir al baño con las tarjetas telefónicas, los libros, cartas y después te requisan, eso pasa si alguien hizo lío porque le afanaron algo en una requisa anterior, pero dura poco tiempo”.

“Nos hacen salir fuera del pabellón, al gimnasio y un grupo de ellos nos requisan a nosotras y otros se quedan en el pabellón con ‘nuestras cosas’”.

“Primero te hacen desnudar en el baño y después te llevan corriendo al patio, no importa que llueva o haga frío y al rato te vienen a buscar, mientras ellos estaban requisando las celdas”.

“Cuando te van a requisar la celda, si pedís un testigo te ponen a uno de ellos y si haces más quilombo te ponen a una compañera que la hacen mirar para abajo, es joda”.

“A veces se ensañan y te hacen que te quedes en la puerta de la celda para que veas como te rompen y te mezclan todo lo que tenés”.

En el marco de estas condiciones construidas por el personal de requisa, se despliegan distintos ejercicios de violencia sobre las pertenencias que hemos caracterizado a partir de las respuestas de las personas detenidas con las siguientes categorías: 1) mojan o ensucian la ropa; 2) mezclan y/o tiran la mercadería al piso; 3) rompen objetos; 4) roban objetos y ropa; 5) secuestran objetos<sup>25</sup>.

Es interesante destacar que ninguna de estas categorías es excluyente de las otras, es decir, suelen producirse todas y cada una de ellas en diferentes procedimientos de requisa, por lo que se replican las respuestas por pabellón en relación a cada una. Hemos establecido un orden de frecuencia más habitual de unas con relación a otras a partir de las respuestas de las personas encuestadas y nos encontramos con que:

– En 121 pabellones, con 4.628 personas alojadas que transitan o pueden transitar por estas formas de violencia, las prácticas más recurrentes del cuerpo de requisa sobre las pertenencias de las personas detenidas, es: mojar y ensuciar la ropa o zapatillas.

– En 144 pabellones, con 5.382 personas alojadas que transitan o pueden transitar por estas formas de violencia, las prácticas más recurrentes del cuerpo de requisa sobre las pertenencias de las personas detenidas, es: mezclan la mercadería o la tiran al piso (por ejemplo: mezclan la yerba con el arroz, rompen los paquetes y tiran al piso).

– En 107 pabellones, con 4.002 personas alojadas que transitan o pueden transitar por estas formas de violencia, las prácticas más recurrentes del cuerpo de requisa sobre las pertenencias de las personas detenidas, es: romper objetos personales (ropa, fotos, adornos, etcétera).

– En 107 pabellones, con 4.062 personas alojadas que transitan o pueden transitar por estas formas de violencia, las prácticas más recurrentes del cuerpo de requisa sobre las pertenencias de las personas detenidas, es: hurtar o robar objetos personales (ropa, zapatillas, tarjetas telefónicas, cigarrillos).

– En 43 pabellones, con 1.837 personas alojadas que transitan o pueden transitar por estas formas de violencia, las prácticas más

<sup>25</sup> Estas mismas modalidades fueron detectadas en la investigación realizada por *Voces del encierro*.

recurrentes del cuerpo de requisa sobre las pertenencias de las personas detenidas, es: secuestro de objetos.

Se hace evidente que el cuerpo de requisa rompe objetos, mezcla mercadería, hurta o roba y lo hace con mayor frecuencia que en relación al secuestro de objetos que podría considerarse el “motivo” que ciertamente legitimaría un accionar intensivo de inspección.

### ***Los relatos***

“El otro día en una requisa, le robaron en su propia cara las zapatillas a un norteamericano, el penitenciario hasta se las midió en el pie”.

“Te entran a la celda y te destrozan todo, volvés y tenés tirada la yerba, el azúcar, junto con la ropa, es un asco, te desperdician la poca mercadería que te trae tu familia y además te ensucian todo”.

“A mí hace poco la requisa me rompió la foto de mi hijo que se murió hace cinco meses, no entiendo por qué lo hicieron, estoy destrozada de ver tanta maldad”.

“Te mandan al patio, y ya sabés que perdiste, seguro que te roban las tarjetas telefónicas y los cigarrillos, a veces hasta te dejan el paquete vacío y se llevan los puchos”.

“La otra vez estaba en el taller y cuando volví al pabellón tenía todas mis cosas tiradas por todos lados, todo destrozado, un florerito roto, y todo abierto el televisor la parte de atrás y me arrancaron el cable y yo no sé quien fue, pero me robaron una radio chiquita que tenía, seguro que fueron ellos, los de requisa”.

“No sé por que te rompen las cartas, las fotos hasta los libros, a mí me arruinaron dos, porque los tiraron al piso, me tiraron el agua del termo arriba y después la yerba y el arroz, parecía que habían bombardeado mi celda y todo eso mientras te tienen desnudo en el patio cagándote de frío”.

“A mí me robaron una zapatillas nuevas y cuando dije que iba a hacer la denuncia vino el jefe de requisa y me amenazó con un traslado, me dijo que habían sido los otros presos y que casualidad que fue justo en una requisa en la que nos mandaron a todos al patio de visita”.

“Lo peor de todo es que cuando volvés a entrar a la celda, todo golpeado, dolorido y además tenés que acomodar el desastre que te dejaron, A mí una vez me llevaron los saquitos de té”.

La requisa de pabellón podría asimilarse a la figura del “allanamiento”, en tanto presupone la “búsqueda” de algún objeto o sustancia, inclusive admitiendo que esa medida en su ejercicio comprende cierto despliegue de violencia; ahora bien, los procedi-

mientos de requisa “desvirtúan” esa figura por la que podrían justificar su accionar, y lo hacen claramente por tres motivos: por ejercer un grado de violencia intenso y devastador sobre las personas y sus pertenencias, por que se destruye y se apropia de objetos y mercaderías como práctica de despojo y por qué generalmente tales despliegues no se corresponden con el secuestro de objetos y/o sustancias prohibidas, es decir, todas y cada una de “estas prácticas” no se corresponden con estrategias de inspección y ni siquiera de orden, son claros actos de represión y pillaje, son actos de soberanía.

### **3. 2. 3. *Caracterización de la requisa de pabellones***

La requisa de los pabellones es realizada por un cuerpo especial y como lo destacan los propios detenidos, registra los más altos niveles de violencia por parte del personal penitenciario. Se constituye en un cuerpo armado, pertrechado con borceguíes con punta de hierro, con palos, con cascos, pasamontañas, con escudos, con escopetas, con cadenas, ingresan en grupo entre diez y hasta 40 o 50 agentes particularmente en las requisas imprevistas, la modalidad es ingresar gritando, practicando golpes contra las rejas y las cosas y obligan a correr, desnudarse, mirar para abajo, manos atrás, caminar contra la pared, salir de sus celdas, trasladarlos fuera del pabellón, requisan las celdas, rompen, destrozan, mezclan y ensucian las mercaderías y los objetos personales, hurtan o roban, menos frecuente, secuestran objetos, producen severas golpizas individuales y/o colectivas, lo hacen durante un tiempo prolongado en diferentes partes del cuerpo de las personas detenidas, cuerpos casi siempre desnudos ya que los obligan a quitarse la ropa y correr hacia el fondo del pabellón chocándose unos con otros, en una clara ceremonia de reconfirmación de la “necesaria” asimetría de las relaciones de fuerza, promoviendo en los mismos intensos sentimientos de impotencia, indefensión y vulnerabilidad.

En cuanto al despliegue de prácticas violentas sobre los cuerpos de los detenidos en los procedimientos de requisa de pabellón, se analizan en el apartado Agresiones físicas, golpes y lesiones.

### 3. 3. Sanciones y aislamiento

#### 3. 3. 1. *Lecturas cuantitativas-descriptivas*

A través del trabajo institucional realizado durante casi quince años por parte de la Procuración Penitenciaria se detectó que el principal modo de sanción aplicado por el personal penitenciario a las personas encarceladas es el del aislamiento individual en espacios diferenciados, pabellones y/o celdas, que implica condiciones altamente gravosas de detención tales como: racionamiento de la comida, ausencia de utensilios, encierro permanente, imposibilidad de acceso a otras instalaciones, falta de higiene personal, falta de camas y mantas, espacios sin luz y deteriorados, efectuar la necesidades fisiológicas básicas (defecar y orinar) en botellas, bolsas de plástico o recipientes que se encuentran y mantienen por largo tiempo en el interior de las celdas.

En esta primera parte del análisis, relevamos la presencia y recurrencia del uso de esta modalidad de castigo y la dimensionamos a partir de su cuantificación.

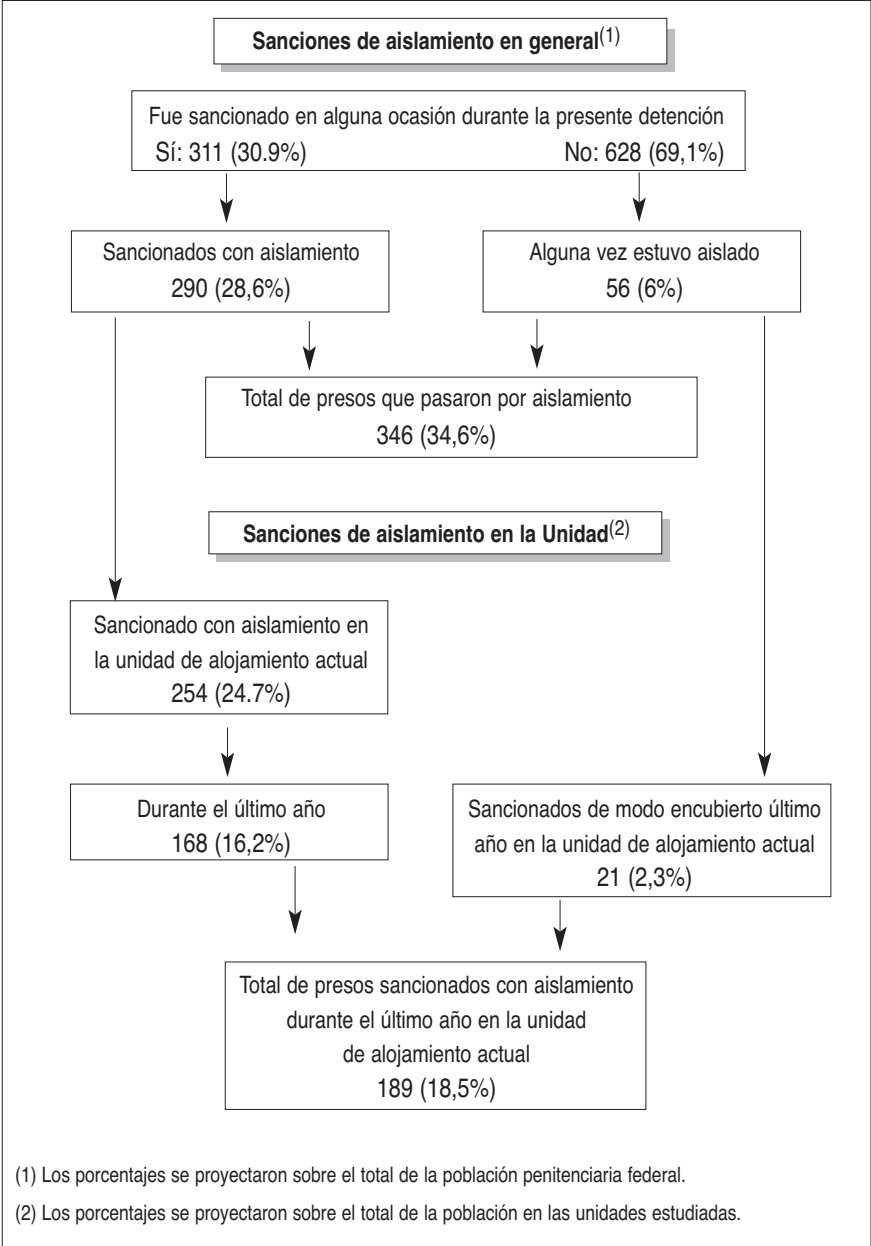
Un objetivo complementario fue detectar si esta modalidad también se aplicaba en forma encubierta, es decir, no explícitamente como sanción en el marco de un procedimiento disciplinario formal.

En este sentido en el esquema siguiente puede verse la forma en que estructuramos los diferentes aspectos de esta dimensión. Queremos destacar de estos datos el total de personas que pasó en su presente detención por situaciones de aislamiento (por sanciones o no) de modo circunstancial<sup>26</sup>.

Con relación a la modalidad de sanción-aislamiento, replicaremos en este apartado la forma de abordaje desarrollado para analizar el maltrato institucional vinculado a la requisa personal, haciendo el cruce por las mismas variables.

Las variables, sexo, edad y situación procesal se analizan para la pregunta sobre si estuvo sancionado alguna vez con aislamiento durante la presente detención. Mientras que el cruce por las unidades de detención se hace en relación a las sanciones aplicadas

<sup>26</sup> Están fuera de estos casos aquellos alojados en condición de Resguardo de Integridad Física (RIF), es decir, las personas que son aisladas dentro de un encuadre específico institucional.



durante el último año en la unidad en que se encuentran detenidos los encuestados y las proyecciones se realizan sobre el total de la población alojada en las unidades objeto de análisis.

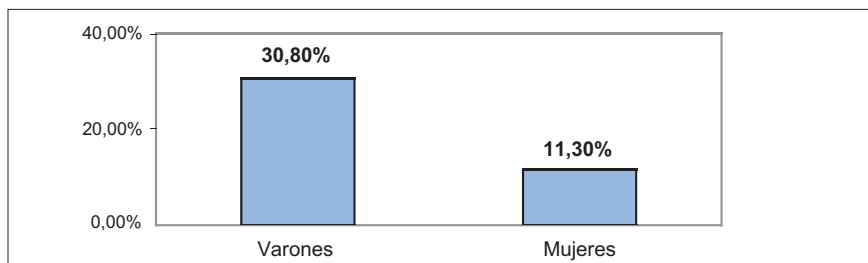
### **a. Sanción de aislamiento por sexo**

**Tabla 21. Sanciones de aislamiento, por sexo**

Varones	Mujeres	Total
30,8%	11,3%	28,6%

En la tabla observamos que un 28,6% del total de la población ha sufrido una sanción de aislamiento por parte del personal penitenciario durante la presente detención. Al interior de la categoría sexo, se destaca que los varones han padecido aislamiento en un 30,8% mientras las mujeres en un 11,3%. Ello evidencia que tres de cada diez varones han sido sancionados con la medida de aislamiento y una de cada diez mujeres también han pasado por esta modalidad de sanción. Al ser ésta una práctica regular y sistemática podemos inferir que aquellos/as que no han pasado por esta modalidad no se encuentran exentos de transitarla alguna vez durante su detención carcelaria.

**Gráfico 4. Sanciones de aislamiento, por sexo**



### **b. Sanción de aislamiento por edad (agrupada)**

**Tabla 22. Sanciones de aislamiento, por edad (agrupada)**

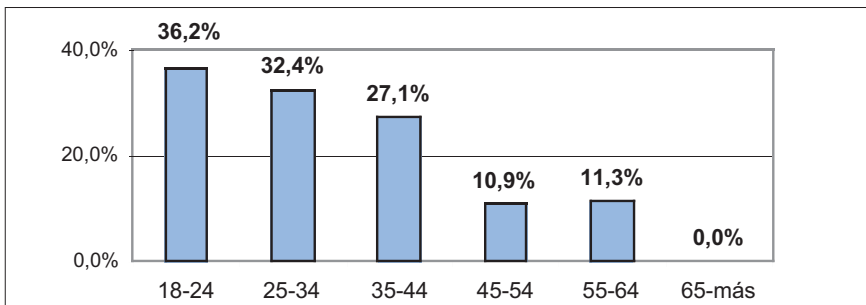
18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65-más	Total
36,2%	32,4%	27,1%	10,9%	11,3%	0%	28,6%

En la tabla se hace evidente una vez más, que las personas más jóvenes son “blanco privilegiado” de las prácticas penitenciarias violentas y esta modalidad de sanción no es la excepción. Entre los intervalos de 18 a 24 años y 25 a 34 años registramos los más ele-



vados porcentajes de personas que han padecido este tipo de medida, el 36,2% y 32,4% respectivamente, disminuye paulatinamente hacia el intervalo de 35-44 a 27,1%. Se observa una disminución más pronunciada en relación a las personas de mayor edad comprendidas en los intervalos etarios de 45-54 y 55-64 (en torno al 11%). Finalmente, no se ha detectado el uso de sanciones de aislamiento en los mayores de 65 años.

**Gráfico 5. Sanciones de aislamiento, por edad (agrupada)**



### ***c. Sanción de aislamiento por situación procesal***

**Tabla 23. Sanciones de aislamiento, por situación procesal**

Condenado	Procesado	Total
39,1%	20,4%	28,6%

En la tabla precedente se observa que la distribución entre procesados y condenados es sensiblemente diferente, el 39,1% de los condenados ha pasado por una sanción de aislamiento mientras que en el caso de los procesados, la han padecido el 20,4%.

Si bien se debe considerar gravosa la aplicación de esta medida para cualquier persona encarcelada, más allá de su situación procesal, llama la atención, en este caso, que se pueda estar detectando una práctica diferenciada de castigo entre procesados y condenados, ya que ello no se ha registrado en los otros ejercicios de violencia institucional.

### ***d. Sanciones de aislamiento por unidad penitenciaria en el último año***

En este apartado, se analizan las sanciones de aislamiento a que han sido sometidos los detenidos en el último año en la unidad de

alojamiento actual. Los datos incluyen tanto las sanciones formales, esto es, las que son resultado de un procedimiento disciplinario, como las sanciones encubiertas, es decir, los casos que hemos detectado en relación a personas detenidas que han sido sometidas a aislamiento en el último año en la unidad de alojamiento actual sin que se haya sustanciado un procedimiento disciplinario.

**Tabla 24. Sanciones de aislamiento,  
por unidad penitenciaria**

<b>Unidad de aislamiento</b>	<b>Sanciones</b>
CPF I M. 4	48,3%
CPF I	32,7%
U7	18,8%
CPF II	17,5%
U9	15,8%
U6	14,8%
U24	13,6%
CPF CABA	12,4%
U3	8,0%
U31	2,3%

Los datos contenidos en la tabla nos muestran un orden de intensidad en el uso de esta práctica violenta por unidad penitenciaria. Es claro que en el Complejo Penitenciario Federal I, la medida de sanción de aislamiento alcanza una proporción muy por encima del resto de las unidades. Esta medida de sanción, excluyendo el Módulo 4, se aplica a más de tres de cada diez personas (32,7%). Pero es en ese mismo complejo que se encuentra el Módulo 4 al que, como ya hemos aclarado, lo individualizamos como unidad para el análisis de este tipo de información. Este Módulo, que aloja a jóvenes-adultos (18 y 21 años), de todas la unidades estudiadas, es la que más castiga con sanción de aislamiento, con el 48,3%, es decir, casi cinco jóvenes de cada diez pasan por esta modalidad de práctica violenta. Para el Complejo en su conjunto, es decir, tomando en cuenta también al Módulo 4 de jóvenes-adultos, el porcentaje de sancionados es de 35,2% (79 encuestados).

Las unidades del interior (U7, U9 y U6) se mantienen en una franja intermedia en relación a los extremos, con el 18,8%; 15,8% y 14,8% respectivamente, manteniéndose en esa misma franja el Complejo Penitenciario Federal II con el 17,5%.

En relación al resto de la información nos parece interesante destacar estas otras observaciones: el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (ex U2, Devoto) presenta un muy bajo porcentaje de personas sancionadas con la medida de aislamiento, el 12,4%; ello se podría considerar “auspicioso” si no fuera que en esa unidad hace más de dos años un Juez de Ejecución Penal ordenó clausurar los “buzones” y, por ello, se encuentra terminantemente prohibido aplicar dicha medida. Seguramente por ello es la unidad con mayor cantidad de sanciones encubiertas: 8 de los 23 encuestados sancionados durante el año anterior a realización de la encuesta en esa unidad, lo fueron de manera encubierta.

Por último, la U24 que también aloja jóvenes-adultos exclusivamente presenta un “bajo” porcentaje de personas sancionadas con aislamiento, 13,6% sobre todo en relación a los jóvenes alojados en el Modulo 4 del Complejo I, la comparación entre las dos unidades de jóvenes adultos será señalada específicamente en el apartado siguiente: Golpes; pero podemos adelantar que todo indica que ambas unidades se presentan como en clave de “articulación interinstitucional” funcionando como estrategia de gobernabilidad sobre este grupo de encarcelados.

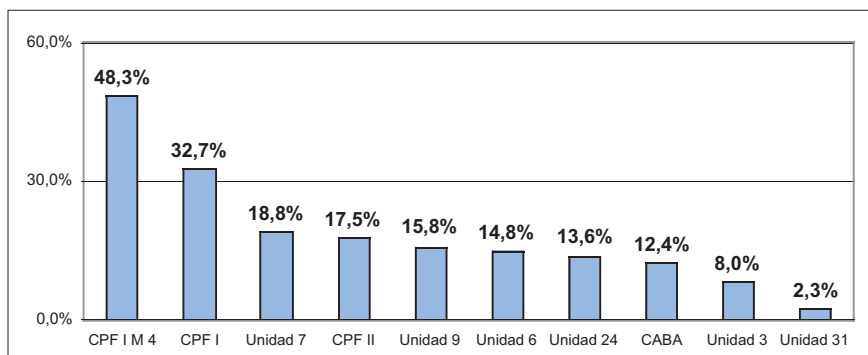
Si bien en el caso de las mujeres encarceladas, alojadas en las U3 y U31 los porcentajes de personas sancionadas con aislamiento son realmente “bajos”, 8%<sup>27</sup> y 2,3%, puede observarse, una vez más, que la U3 siempre se muestra como más “violenta en términos institucionales” y también confirmarse una “articulación interinstitucional” con la U31<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Es interesante resaltar que en la U3 en el año previo a la realización de esta encuesta se utilizaba recurrentemente la medida de aislamiento, en particular con las mujeres jóvenes adultas alojadas allí, la “contingencia” de un cambio de director, hizo que en la actualidad esa medida se aplique en menor proporción.

<sup>28</sup> Ver *Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina*, citada.

También debemos tener en cuenta que la U31 aloja mujeres embarazadas y madres con sus hijos menores de cuatro años, supuestos en los que la sanción de aislamiento por lo general queda suspendida<sup>29</sup>.

**Gráfico 6. Sanciones de aislamiento, por unidad penitenciaria**



### **3. 3. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas**

El desarrollo de este apartado parte de la lectura realizada sobre las respuestas de las personas encuestadas y el propósito ha sido realizar una lectura que cualifique la práctica y los alcances de la *medida de aislamiento* aplicada por personal penitenciario a las personas detenidas en el Sistema Penitenciario Federal.

Nuestro interés es dar cuenta que la “utilización” del aislamiento excede las prácticas sancionatorias formales, aunque dentro de ellas también se presente en forma recurrente, sistemática y casi excluyente en relación a otro tipo de sanciones disciplinarias y en este sentido el aislamiento entendido no solamente como el alojamiento de las personas en espacios diferenciados con relación al resto de la población, sino también como una práctica que se replica en otras medidas que “suspenden” la relación y el contacto con

<sup>29</sup> En este sentido, el art. 194 de la Ley de Ejecución dispone: “No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará solo como antecedente del comportamiento de la interna”.

sus pares detenidos (impedimento de salir al recreo, de asistir a los talleres de trabajo, de asistir a educación, etc.) y con “el mundo exterior” –contacto con familiares, abogados, defensores– (prohibición de visita, prohibición de uso del teléfono, envío de correspondencia, etc.).

En primer término, consideramos fundamental comenzar el análisis sobre las respuestas de las 346 personas detenidas que pasaron por una situación de aislamiento en un espacio físico diferenciado del resto de la población. Estos espacios diferenciados son denominados celdas de aislamiento o castigo, y en la jerga carcelaria: “buzones<sup>30</sup>” o “tubos”.

### ***a. Aislar sin reglamento***

De esas 346 personas, 290 fueron aisladas a partir de una medida sancionatoria disciplinaria formal, *mientras que las 56 restantes sufrieron el aislamiento por otros motivos*.

Detectar esta diferencia fue un objetivo complementario al momento del diseño de la encuesta y, por ello, no solamente se realizó la pregunta sobre el aislamiento como sanción disciplinaria sino que se amplió la interrogación sobre si “alguna vez había estado aislado/a”, aunque nunca hubiera sido sancionado. De esta forma se individualizaron estas 56 respuestas que bien pueden caracterizar “el uso del aislamiento” de las personas detenidas por parte del personal penitenciario como: una práctica sancionatoria informal, es decir, integrando un sistema disciplinario paralelo y por lo tanto irregular o en relación a una “lógica” de circulación-distribución espacial (sistema de estancos) como estrategia de regulación y control de la población detenida en cada unidad penitenciaria.

#### ***Los relatos acerca de cómo aislar sin reglamento***

“Estuve aislado al ingresar al Complejo Penitenciario Federal II”.

“Al ingresar a la Unidad 6 estuve tres días en buzones y después me llevaron a pabellón”.

“Antes de alojarme en el pabellón estuve cinco días en los buzones”.

<sup>30</sup> Denominación propia de la jerga carcelaria que hace referencia a las celdas de castigo, “buzón” o “tubo” como relación directa con un espacio pequeño, cerrado y sin luz.

“Estuve aislado varios días cuando pedí cambio de alojamiento”.

“Estuve en un buzón siete días porque no había lugar en el pabellón”.

“Estuve en buzones, pero nunca me explicaron por qué”.

“Estuve aislado varios días, pero no supe por qué”.

“Estuve aislado muchos días antes de un traslado”.

“Del Centro médico me llevaron a la Unidad 27 y me llevaron a la celda de aislamiento. Después me devolvieron a la Unidad 3”.

Más allá de las lógicas y estrategias subyacentes en el ejercicio de la práctica de aislamiento por parte del personal penitenciario, concretamente el 34,6% de la población encuestada padeció una situación de aislamiento durante la presente detención.

### ***b. Aislar con reglamento***

Si nos detenemos sobre el régimen disciplinario formal, observamos que *ante la pregunta acerca de “si fue sancionado alguna vez”, 311 personas encuestadas respondieron afirmativamente*. Mientras 21 de ellas fueron sancionadas con otro tipo de sanciones (se analizarán estas respuestas más adelante), a 290 *detenidos/as le aplicaron la sanción de aislamiento en un espacio físico diferenciado dentro de la unidad*.

De aquel 34,6%, de personas encuestadas que había pasado por una situación de aislamiento, la mayor cantidad: 290 *detenidos/as* padecieron una situación de aislamiento como producto de una sanción disciplinaria formal.

Es observable que la sanción de aislamiento es aplicada prácticamente en forma excluyente por parte del personal penitenciario en relación a otros tipos de sanciones y quizá por ello mismo, para las personas detenidas, sanción y aislamiento son equivalentes: sancionado es aislado.

A fin de profundizar sobre *los alcances de la aplicación de una medida de aislamiento en el propio marco del régimen disciplinario formal*, consideramos fundamental direccionar las preguntas a las personas detenidas acerca de tres aspectos claves: *el tiempo que permaneció aislado, los motivos que dieron origen a semejante tipo de sanción disciplinaria y, por último, las condiciones de vida durante la situación de aislamiento*.

### ***Los relatos acerca de cómo aislar con reglamento***

Acerca del tiempo/días/meses:

“¿Cuánto tiempo estuvo aislado/a?”.

“Me sancionaron y estuve dieciocho días ‘engomado’<sup>31</sup>.”

“Una vez estuve ocho días y otra vez quince días, la última sanción fue la de los quince días, no se terminaba más”.

“Estuve en un retén de la Planta 5, la sanción fue de cinco días, pero estuve doce días”.

“Dos veces me sancionaron en buzones, una grave con diez días y otra media de cinco días”.

“Me sancionaron tres veces con aislamiento, la peor fue la de 35 días, la anterior había sido de once días, pero me dejaron trece”.

“La sanción la cumplí en una cueva, estuve 40 días”.

“Estuve 90 días, tres meses justos, ni más ni menos, en el parte figuraba 30 días”.

De la totalidad de los relatos acerca del *tiempo/días* que cada una de las personas encuestadas estuvo encerrada en una celda de aislamiento a partir de una medida sancionatoria, pudimos establecer diferentes agrupamientos que permiten realizar una lectura cuantitativa.

Así, por ejemplo, el 43,5% de las personas sancionadas con una medida de aislamiento, estuvo en dicha situación entre 8 y 30 días. Y el 15,9% estuvo aislada entre 31 y 90 días.

Si sumamos ambos porcentajes, se puede afirmar que el 59,4% (casi el 60%) de los detenidos/as que estuvieron sancionados con una medida de aislamiento, estuvieron aislados por un período que osciló entre 8 días y hasta 90 días según los casos.

### ***c. Acerca de los motivos/fundamentos de la sanción de aislamiento: “¿Por qué fue sancionado/a?”***

#### ***Los relatos***

“Me sancionaron porque tuve problemas con otros internos en el Pabellón 8 y me dejaron ‘engomado en buzones’ más de un mes”.

<sup>31</sup> “Engomado” hace referencia a estar encerrado sin poder salir a los espacios comunes.

“Me tiraron en buzones porque me quedé dormido. Sí, fui sancionado, aislado”.

“Levanté una queja y me dieron aislamiento”.

“Presenté un hábeas corpus y fui directo a los buzones, sancionado”.

“Por una pelea entre presas terminamos sancionadas en las celdas de castigo”.

“Porque me negué a entrar en el Módulo 3 y ahí me dieron varios días de aislamiento”.

“Porque me puse a hacer una huelga de hambre y me sancionaron en buzones”.

“Porque en la bolsa de visita tenía una tableta de antibióticos, ahí nomás me engomaron mal”.

A través de los relatos de las personas encuestadas se hace observable que los motivos por los cuales un detenido/a es sancionado con una medida de aislamiento, integran un abanico de “faltas disciplinarias” que oscilan desde *quedarse dormido* hasta una *pelea entre presas* o *problemas con otros internos*. Resulta aún más impactante que las consecuencias de ejercer un derecho como el de defensa, como *levantar una queja* o *presentar un hábeas corpus*, sea la de padecer una medida sancionatoria y que ésta, además, sea la más grave, el aislamiento.

Una primera lectura permite registrar que no existe una correspondencia ni lógica ni proporcional acerca de la cantidad de días de alojamiento en celda de aislamiento como así tampoco en relación a los motivos que pueden originar la aplicación de este tipo sanción, lo que se constituye, por lo tanto, en otro rasgo de arbitrariedad y discrecionalidad de las prácticas penitenciarias.

El tiempo de aislamiento y los motivos que originan esta medida sancionatoria registran una dimensión diferente cuando analizamos *un tercer aspecto referido a las condiciones de vida por las que transitan los detenidos/as en las celdas de castigo (buzones/tubos)*.

### **3. 3. 3. Acerca de cómo se vive en las celdas de aislamiento**

En este subítem nos interesa dar cuenta que las personas que transitan una situación de aislamiento, producto de una sanción disciplinaria, padecen a su vez diversos “suplementos punitivos” en cuanto a modalidades de trato por parte del personal penitenciario, tanto en términos de *agresiones físicas* como en cuanto a las *condiciones materiales de vida* a las que son sometidos/as en ese *espacio de encierro dentro del encierro: la celda de castigo*.

La sanción, entonces, no se reduce al acto de separar, aislar, “de encerrar en soledad”, sino que incluye un conjunto de padecimientos que hacen que esta medida disciplinaria deba ser considerada *una sanción múltiple*.



A fin de dar cuenta de los alcances y modalidad que se despliega en este tipo de medida disciplinaria, nos focalizamos en la información referida al total de personas detenidas sancionadas con aislamiento durante el último año en la unidad penitenciaria de alojamiento actual. De esta forma, de las 290 personas que respondieron que fueron sancionadas con una medida de aislamiento, 189 padecieron esa situación en el último año en la unidad en la que fueron encuestadas.

Analizaremos, entonces, la información contenida en las respuestas de esas 189 personas en relación a las condiciones materiales de vida y a los malos tratos físicos padecidos durante el cumplimiento de la sanción de aislamiento.

### ***a. El aislamiento y las condiciones materiales de vida***

En este subítem nos referimos a una serie de aspectos que describen esta categoría de análisis: *condiciones materiales de vida*. Estos aspectos los agrupamos en tres: condiciones habitacionales, condiciones sanitarias y condiciones alimentarias.

#### ***a. 1. El aislamiento y las condiciones habitacionales***

El primero de ellos hace referencia a las *condiciones habitacionales* de los espacios de aislamiento. Construimos esta categoría a partir de las respuestas que hacen referencia a las preguntas acerca del tamaño de la celda y/o retén, de la ventilación de ese espacio, de la luminosidad tanto natural como artificial; además incluimos las respuestas en cuanto a la provisión por parte del personal penitenciario de camas/colchones y de ropa de cama, al menos mantas. Es decir, la combinación de las diferentes respuestas de cada una de estas subcategorías podía dar cuenta de diversas *situaciones de aislamiento* a partir de determinadas condiciones habitacionales.

En nuestro análisis destacamos que el tamaño de los espacios de aislamiento es en la mayoría de las respuestas de 2x3 m, algunos expresan una dimensión menor, de 2x2 m y otros dimensiones mayores, como de 3x4 m y más.

Lo interesante para destacar es que la denominación de estos espacios por parte de la jerga carcelaria los definen como espacios pequeños, sin luz ni ventilación y de ello va su nombre: “los buzones” o “los tubos”.

Para dimensionar el impacto de las condiciones habitacionales de los espacios de aislamiento: “buzones” o “tubos” en los que una persona puede estar alojada debemos retomar la información obte-

nida acerca de las pregunta realizada en la encuesta en relación al tiempo/medido en días durante el cual una persona puede transitar una sanción de aislamiento.

*El 43,5% de las personas sancionadas con una medida de aislamiento, estuvo en dicha situación entre 8 y 30 días. Y el 15,9% estuvo aislada entre 31 y 90 días. Si sumamos ambos porcentajes, se puede afirmar que el 59,4% (casi el 60%) de los detenidos/as estuvieron sancionados con una medida de aislamiento que oscilo entre 8 días y hasta 90 días según los casos*

Veamos entonces, cómo son esos espacios en los que se encierra dentro del encierro:

#### ¿Tenía alguna ventana?

	Frecuencia	%
Sin respuesta	4	2,1
Sí	150	79,4
No	35	18,5
<b>Total</b>	<b>189</b>	<b>100</b>

Como ya expresamos, 189 personas padecieron una sanción de aislamiento en el último año en la unidad en la que fueron encuestadas, de ellas respondieron en su mayoría a las preguntas formuladas. El análisis se realiza sobre esta información.

En cuanto a la pregunta sobre si el espacio de aislamiento contaba con ventana, 150 personas respondieron afirmativamente mientras que 35 respondieron que dicho espacio no tenía ventana alguna.

Esa ventana:

#### ¿Tenía vidrios?

	Frecuencia	%
Sin respuesta	5	3,3
Sí	67	44,7
No	78	52
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

De las 150 personas que estuvieron en un espacio de aislamiento con ventana, 78 respondieron que esas ventanas no tenían vidrios, circunstancia ésta que agrava las condiciones del aislamiento en el período invernal.

### ¿Entraba luz natural?

	Frecuencia	%
Sin respuesta	4	2,7
Sí	117	78
No	29	19,3
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Si bien 117 respondieron que entraba luz natural, 29 expresaron que no, es decir, contar con ventana no significa que ingrese luz por ella.

Es interesante destacar que si realizamos algunas relaciones entre los datos obtenidos podemos afirmar que *64 personas cumplieron una sanción de aislamiento durante el último año en espacios/celdas sin luz natural*, ello resulta de sumar las respuestas que refieren a que ese espacio/celda *no* tenía ventana o tenía una por la que *no* entraba luz natural, en porcentajes: *el 33.9% de los sancionados pasó por esta situación.*

### ¿Tenía luz artificial?

	Frecuencia	%
Sin respuesta	7	3,7
Sí	83	43,9
No	99	52,4
<b>Total</b>	<b>189</b>	<b>100</b>

De las 189 personas, 99 respondieron, el 52,4% de los sancionados, que mientras cumplieron la sanción de aislamiento, el espacio/celda no tenía luz artificial o sea, luz eléctrica. Ello, permite inferir que si la sanción la cumplió durante los meses de invierno y si contaba, claro, con una ventana por la que ingresara luz natural durante el día, una persona estaba totalmente a oscuras desde las 18 h aproximadamente hasta las 8 h del día siguiente.

Ahora bien, una vez más relacionando los datos obtenidos, podemos destacar que de las 99 personas que respondieron que el espacio/celda donde estuvo aislada no tenía luz artificial, 18 personas estaban en un espacio que además no tenía ventana y 19 estaban en un espacio que tenía una por la que no entraba luz natural, o sea: 37 personas, *el 19,6% de los sancionados, cumplieron su sanción totalmente a oscuras.*

Por último, nos interesa analizar los datos que completan el cuadro de situación en cuanto a condiciones habitacionales de la celda de aislamiento. En este sentido, consideramos que contar con cama y/o colchón y ropa de cama son insumos básicos para poder soportar el resto de las condiciones que impone el aislamiento.

Es así que a las preguntas “¿Dónde dormía?”, 156 personas, el 82,5%, respondió que lo hacía en una cama o camastro y 25 personas, el 13,2%, respondió que durante el aislamiento durmió en el piso. A si “¿Tenía colchón?”, 160 personas, el 84,7%, expresó que tenía colchón mientras que 26 personas, el 13,8%, no tuvo colchón para dormir durante el tiempo que estuvo en aislamiento. Y si bien no preguntamos por el estado de esos colchones, un comentario de un encuestado brinda alguna pista sobre la necesidad de futuras indagaciones sobre el tema.

“En la celda de aislamiento había un colchón lleno de pulgas, salí todo picado”.

Finalizando el análisis, a la pregunta sobre la ropa de cama, 129 personas, el 68,3%, contó con ésta durante el aislamiento, mientras que 56 personas, el 29,6%, no dispuso ni de sábanas ni de mantas/frazadas durante su alojamiento en una celda de aislamiento.

“Cuando estuve sancionado no tenía ni colchón ni mantas, dormía en el piso frío, ¡me agarré una gripe!, estuve tres días con fiebre”.

## **a. 2. El aislamiento y las condiciones sanitarias**

*La categoría “condiciones sanitarias” la construimos a partir de las respuestas de las personas encuestadas a cuatro preguntas del cuestionario. La primera hacía referencia a si en la celda de aislamiento tenía inodoro o letrina; la segunda, para quienes no tenían inodoro y/o letrina: si le permitían ir al baño; la tercera, si tenía agua para higienizarse y la cuarta, si le había llevado ropa para cambiarse.*

Consideramos que durante el tiempo de encierro en una celda de aislamiento, disponer en su interior de baño o inodoro/letrina, agua para beber y para higienizarse, o acceder frecuente a esas condiciones, como así también, que pueda cambiarse la ropa con cierta frecuencia, representan las mínimas condiciones sanitarias que deberían estar garantizadas en el marco del cumplimiento de una sanción que imposibilita al detenido o detenida a procurarse-

las por su propios medios, es decir, una sanción disciplinaria, lo decimos una vez más, no debe implicar el padecimiento de “otras” situaciones que puedan afectar, en este caso, la propia salud de las personas sancionadas.

El 42,3% de las personas sancionadas de nuestra muestra, expresó que en la celda de castigo tenía inodoro/letrina, mientras que el 45% dijo que mientras estuvo aislado/a no tenía en su celda inodoro o letrina, si a ello le sumamos que el 11,1% respondió que tenía, pero que no funcionaba, de las 189 personas que respondieron haber sido sancionadas con aislamiento en el último año, el 66,1% no contó con servicios sanitarios básicos en su celda.

La siguiente pregunta hace referencia a si aquellas personas que no tenían o no funcionaba el inodoro o letrina que les permitía salir de la celda para ir al baño, encontramos que el 58,5% lo sacaban para ir al baño, mientras que el 36,8% no se lo permitían. Nos interesa, para ilustrar estos datos, transcribir algunos relatos que son elocuentes, ya que presentan, además, todas las variaciones posibles, el que tiene inodoro y por eso no lo sacan pero está tapado y no funciona, el que lo tiene, una letrina –agujero en el piso– y por eso mismo tampoco lo sacan por días y el que no tenía y tampoco lo sacaban, entonces la *solución* fue hacer sus necesidades en botellas o bolsas.

### ***Los relatos***

“En la celda de aislamiento, el inodoro estaba tapado, yo hacia igual ahí y tiraba agua a veces porque sino salía todo y se me iba al lugar donde dormía, a veces no podía dormir del olor”.

“En una celda de sanción tenía un agujero en el piso para hacer las necesidades y sin canilla, durante días enteros no me dejaron salir ni un minuto”.

“En la celda no tenía inodoro y hacía en una bolsa que a veces se la dejaban en la celda dos o tres días, me descomponía del olor”.

“Cada dos o tres días te sacaban porque ellos mismos se morían del olor y tenían que llevar tu bolsa con mierda para tirarla en el baño, después no te daban nada para limpiar la celda”.

“Te sacan al baño cuando ellos quieren, puede ser una sola vez al día, el resto hacés en botellas, bolsas plásticas o papeles”.

La situación descrita se complejiza cuando interrogamos acerca de otros dos aspectos fundamentales que nos permiten caracterizar las condiciones sanitarias a las que se expone a las personas

que son sancionadas con una medida de aislamiento. Nos referimos a si contaba con agua para higienizarse y si durante el tiempo que estuvo aislado/a le llevaron ropa para cambiarse, recordemos que un porcentaje importante manifestó que estuvo aislado/a entre 8 y 30 días cuando le aplicaron este tipo de sanción.

El 45,5% de las personas encuestadas que estuvo sancionada en el ultimo año, no accedió a agua (en canillas, duchas, baldes o en otros recipientes) para poder higienizarse y al 49,7% de las personas encuestadas no le llevaron ropa para cambiarse.

Los siguientes relatos son claramente ilustrativos:

“El Módulo 6, Pabellón A, tiene celdas distintas a las del resto del complejo, porque son acolchonadas, están vacías, sin nada, solo tienen una letrina de acero y cuando tenés sed, de ahí mismo tomas agua. Además te meten desnudo y no te pueden llevar ropa”.

“Cuando estuve aislado, castigado, solo me pude bañar cuando salía al recreo que era cada tres días”.

“Estuve aislado un montón de tiempo y me lavé dos veces nada más, hasta tuve problemas de piel por estar tan sucio”.

“A mí me trajeron los pantalones y una remera para cambiarme, era pleno invierno, ni abrigo, ni medias ni calzoncillos, estuve sucio todo el tiempo”.

“Tenía una canilla que no funcionaba así que a la noche arreglaba con un celador para que me trajera un poco de agua para lavarme un poquito. En quince días no salí nunca”.

A partir de esta información relevada, se puede afirmar que la medida disciplinaria de aislamiento con las condiciones sanitarias descriptas por casi el 50% de las personas encuestadas acerca de cada uno de los aspectos que las caracteriza, implica además, un suplemento de degradación y humillación que impacta o puede impactar en la salud física y psíquica de las personas detenidas.

### ***a. 3. El aislamiento y la alimentación***

Nos interesaba indagar acerca de uno de los aspectos fundamentales que se vinculan a los “suplementos punitivos”, referido a la cuestión de la alimentación, que si bien es padecido por la población encarcelada en general, consideramos que en una situación de aislamiento se torna aún más grave, atento a la falta de contacto de la persona con el resto de los detenidos/as y con sus familiares, lo

que implica que esa persona aislada está “sujeta” exclusivamente a lo que el personal penitenciario decida en cuanto a si come o no, y la cantidad y calidad de esa comida.

Ante la pregunta si cuando estaba en la celda de aislamiento la comida era mejor, igual o peor que en el pabellón, el 45,5% de las 189 personas que habían sido sancionados con aislamiento, afirmaron que comían “igual”, el 7,4% expresó que comía “mejor” y el 42,9% expresó que comía “peor”. Es decir, a 81 personas mientras cumplían la sanción de aislamiento, se la agravaron a través de una provisión de alimentos escasos y en peores condiciones que en su pabellón de alojamiento.

### **Los relatos**

“En la celda de aislamiento, me daban el almuerzo y la cena juntos al mediodía, me guardaba un poco para la noche pero juntaba olor y moscas y como no tenía luz artificial a veces a la mañana me daba cuenta que había dejado el plato al lado de la botella que tenía pis”.

“Mientras estuve aislado no recibí nada de comida del servicio yo le pedía algo a otros presos que pasaban frente a la celda, una vez el celador me dio sus sobras”.

“Cuando estás sancionado, o sea aislado, tenés más hambre y a veces te dan comida para que no jodas”.

En relación al tema de la alimentación, realizamos una pregunta complementaria que hizo referencia a si el personal penitenciario les proveyó algún tipo de utensilio a fin de garantizar mínimas condiciones para el propio acto de comer y beber.

Esta pregunta la respondieron claramente 175 personas de las 189 que estuvieron aisladas por una sanción disciplinaria en este último año.

De esas 175 personas, 109 respondieron que recibieron algún tipo de utensilio, llama la atención la disparidad en cuanto a la provisión de cada uno de ellos, el 52,6% expresó que recibió platos, el 40% recibió cubiertos y el 49,7% recibió vaso y si bien, no son excluyentes estas categorías entre sí, y varios pudieron haber recibido los tres utensilios, existe una clara posibilidad que algunos hayan recibido dos o unos de ellos solamente.

Por último, lo que le otorga una significación singular a esta pregunta, es la respuesta *de 66 personas, o sea, el 37,7% en cuanto a que no recibieron ningún utensilio durante el tiempo que estuvieron cumpliendo la sanción de aislamiento.* Es decir, si comió y bebió lo hizo con sus propias manos.

“Cuando estás aislado tenés que molestar mucho al encargado<sup>32</sup> para que te den utensilios y si no tenés que comer con la mano”.

*La situación más extrema en cuanto a condiciones de vida por la que puede atravesar una persona detenida, sancionada formalmente con una medida disciplinaria de aislamiento, de acuerdo a las respuestas de las personas encuestadas, es la siguiente: una persona sancionada puede estar aislada entre 8 y 30 días, en una celda de 2x2 m, sin ventana por lo tanto, sin ventilación ni luz natural, sin luz artificial, sin cama ni colchón ni mantas, sin comida o escasa y en malas condiciones, sin utensilios, utilizando las manos para comer, sin baño o letrina, debiendo realizar sus necesidades fisiológicas en botellas, bolsas o papeles, sin agua para higienizarse y sin ropa para cambiarse.*

### ***b. El aislamiento y los malos tratos físicos***<sup>33</sup>

De las 290 personas que respondieron que fueron sancionadas con una medida de aislamiento, como ya expresamos, 189 padecieron esa situación en el último año en la unidad en la que fueron encuestadas.

Analizaremos, entonces, la información contenida en las respuestas de esas 189 personas en relación a los malos tratos físicos padecidos durante el cumplimiento de la sanción de aislamiento.

“Cuando más me golpearon fue cuando estuve aislado, siempre cuando más te golpean es cuando estás sancionado, porque nadie te ve y estás diez o quince días en un buzón sin tener contacto con nadie”.

La pregunta acerca de los ejercicios de violencia institucional durante el cumplimiento de una sanción de aislamiento fue la siguiente:

<sup>32</sup> Encargado y a veces también, celador. Ambas denominaciones hacen referencia al personal penitenciario que se encuentra en relación directa con los presos en los diferentes espacios de encierro dentro de la cárcel, “el que está atrás de la reja”, expresión de los propios detenidos.

<sup>33</sup> Para la realización de este apartado trabajamos con las respuestas de quienes fueron formalmente sancionados con aislamiento, dado que sobre esta circunstancia se focalizó el diseño del cuestionario. Pero lo descripto aquí no es ajeno a aquellos comprendidos en el apartado “aislar sin reglamento”. Ya que como podrá verse en la sección Agresiones físicas, golpes y lesiones no son excepcionales y atraviesan la práctica penitenciaria.



### ¿Fue agredido físicamente?

	Frecuencia	%
Sin respuesta	9	4,8
Sí	82	43,4
No	98	51,9
<b>Total</b>	<b>189</b>	<b>100</b>

La respuesta que impacta claramente es aquella expresada por el 43,4% de las personas encuestadas en cuanto a que padecieron agresiones físicas mientras se encontraban en una situación de aislamiento, esto en valores absolutos refiere a que de las 189 personas detenidas que fueron sancionadas con una medida de aislamiento, 82 de ellas padecieron, además, malos tratos físicos.

Ante la pregunta acerca de “¿Cómo fue agredido?” encontramos respuestas que hacen referencia específica a las modalidades, pero también obtuvimos comentarios espontáneos acerca de las situaciones en las que se producían las agresiones, al tipo de lesiones, a quienes y cuántos los golpeaban e inclusive la frecuencia con la que producían esas violencias físicas ejercidas por el personal penitenciario.

En cuanto a los relatos sobre las agresiones físicas producidas a las personas que se encuentran sancionadas con aislamiento podemos caracterizar tres grandes temáticas que contienen las características mencionadas.

Los relatos acerca de la modalidad de las agresiones físicas:

“Te hacen poner desnudo y te hacen cerrar los ojos y te dan vuelta y ahí te pegan con un palo, se divierten con vos. Cada guardia nuevo te golpea”.

“Me obligaron a estar desnudo, me dieron golpes de puño, me hicieron poner el pecho contra la pared y si no era rápido me pegaban con palos”.

“Y, en ‘leonera’, te dan piñas, patadas. Te hacen el churrascazo, incluso el médico”.

“Entraron a la celda y me golpearon con palos y con un balde de agua helada, todo fue por reclamar comida”.

“Durante el aislamiento siempre tuve que estar desnudo para el recuento y además te doblan los brazos”.

“En el Módulo 6, Pabellón A, me tuvieron en una celda acolchonada, como para locos, me tuvieron seis días, dos días me tuvieron desnudo, a oscuras, sin vidrios.

“Nunca me habían pegado, pero cuando estuve en buzones me pegó una celadora”.

“A mí me esposaron fuerte, me tiraron del pelo, me insultaron y después vinieron los palazos, las trompadas y me remataron con el ‘pata-pata’”<sup>34</sup>.

“Te dan patadas, tiradas de pelo, trompadas, arrastradas, golpes en las costillas y espalda, y también te envuelven en frazadas esposado para atrás”.

“Y entra la requisa a la celda, estás solo y ahí nomás te dan cachetazos en las orejas, golpes en los riñones, en las costillas”.

“Te dan golpes de puño, cachetadas, por ejemplo, te tiran la nariz para atrás, hacen llegar la mano por la espalda hasta la garganta”.

“Te dejan adentro de la celda y paliza, ‘pata-pata’, cachetazos, piñas, patadas, te pegan tan fuerte que no te podés levantar de la cama”.

“Cuando pedís algo y no te lo quieren dar, entra la requisa y te golpea sin parar para sacarte las ganas de pedir”.

“Varias veces me hacían desvestir, me pegaban obligándome a realizar flexiones”.

Los relatos acerca de la *cantidad de agentes y la frecuencia* de los malos tratos físicos:

“Dos veces por día la requisa entra y te golpea con palos, piñas, culata de escopeta, te destrozan, a veces son cuatro, otras son seis y vos estás solo”.

“Siempre pegan; pero una vez, a las tres de la mañana me sacaron de la celda de sancionado y el jefe de requisa con varios, eran como ocho agentes, me dieron una paliza tremenda”.

“Aquí en esta unidad –la Unidad 9 de Neuquén– te dan con la bomba de agua, (es un caño de cinco pulgadas que esta conectado a la bomba y el agua sale helada) durante los diez días que estuve aislado, me sacaban y me daban con la bomba”.

“Entraron tres agentes de noche y me dieron golpes de puño sin parar, solo porque pedía ir al baño”.

“Cada hora, o sea, cada una hora, venían te pegaban patadas y tiraban baldes con agua fría”.

<sup>34</sup> “Pata-Pata”, denominación de la jerga carcelaria a esta modalidad de maltrato que produce un intenso sufrimiento físico, consiste en patadas con los borceguíes con punta de acero o palazos o gomazos en la zona de los tobillos y plantas de los pies de las personas detenidas por parte del personal penitenciario.

“Durante el recuento, todas las mañana, trompadas con los puños, cachetadas y te doblan el brazo”.

“Requisa diaria, a puro palo y patadas”.

“Ingresaron cinco agentes y me pegaron gomazos en la espalda y en la panza, uno de ellos cuando estaba en el suelo me pisó la cabeza”.

“Tenia dos veces al día requisa de celda, y en ese momento, me pegaban piñas, cachetazos, palazos”.

“Todas las mañanas la requisa es muy fuerte, a palazos limpios”.

Los relatos acerca de las lesiones:

“Te pegan en las piernas y te pegan con un palo en el medio del pie, es el ‘pata-pata’, te quedan hinchados y no puedes caminar”.

“Te rompen los huesos a palazos, a mí me rompieron el brazo, pero lo peor es el ‘pata-pata’”.

“Te dan trompadas y patadas, la patadas me fisuraron dos costillas”.

“Lo peor es cuando te lastiman, a mí me abrieron la cabeza de una patada con el borcego”.

Es de destacar que si bien a partir de los relatos se hace evidente que la mayoría de los ejercicios violentos por parte del personal penitenciario se realiza al interior de la celda de aislamiento, a solas con los detenidos/as, existe una situación en la que se producen agresiones físicas que podríamos considerar como una “alerta” hacia las personas que son sancionadas con la medida de aislamiento. Este “adelanto”, esta “advertencia” se produce durante el tránsito hacia la celda de aislamiento, “golpizas de camino” hacia el lugar de cumplimiento de la sanción formal.

### ***Los relatos***

“Te pegan con cachetazos, empujones, patadas, así te llevan al aislamiento”.

“Durante el aislamiento no me golpearon, cuando me llevaron a aislamiento, sí, con puños, patadas y palos”.

“Cuando me llevaban a la celda de aislamiento me empujaban con todo contra la pared”.

“Cuando me estaban llevando al retén me daban con palos”.

“Me golpearon varios al salir del módulo y al llegar al Módulo 6”.

“Cuando te llevan a la celda te siguen pegando, la requisa te pega, te hace de todo: patadas, piñas, palos”.

“Te pegan cuando te llevan aislado y cuando te sacan”.

Por lo tanto, la situación de *aislamiento*, se sumará, como veremos más adelante en el apartado de Agresiones físicas y golpes, a las situaciones: “de ingreso a la cárcel, la bienvenida” y a la “de requisita de pabellones” en cuanto a las *circunstancias* en las que se despliega el mayor grado de violencia institucional sobre las personas detenidas y en las que además, éstas se encuentran en una clara relación de asimetría e indefensión y, por lo tanto, de vulnerabilidad atento a las características que contemplan cada una de ellas.

Por último, es interesante destacar que a partir de registrar que casi *el 50% de las personas que pasaron por aislamiento en el marco de una sanción padecieron condiciones materiales de vida altamente gravosas durante su alojamiento en una celda de aislamiento, más del 43%, más de cuatro de cada diez, fueron severamente golpeadas y lesionadas durante esa misma situación.*

### **3. 3. 4. Sanciones de aislamiento: lectura por unidades**

En este apartado, nos concentramos en el análisis de las sanciones de aislamiento en dos unidades con el fin de describir dos caracterizaciones extremas. Una unidad de adultos varones con bajo porcentaje de sancionados pero que presenta la mayor cantidad de sanciones encubiertas, sanciones que, por lo tanto, se cumplen en lugares no destinados a tal fin, nos referimos al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, cárcel de Devoto. Y, por otra parte, una unidad con el mayor porcentaje de sancionados alojados en pabellones especialmente diseñados para tal fin: el Complejo Penitenciario N° 1 de Ezeiza.

#### ***a. Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, cárcel de Devoto***

##### ***a. 1. Sanciones de aislamiento en la unidad hace menos de un año***

De acuerdo a lo que hemos registrado a través de la encuesta, *el 12,4% de las personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires registró sanciones de aislamiento menos de un año antes de la realización de la encuesta. La composición de este porcentaje se encuentra referenciada en este apartado de sanciones en relación a las sanciones formales y las encubiertas.*

Destacamos claramente una particularidad en cuanto al uso de la sanción de aislamiento en la cárcel de Devoto, las celdas de aislamiento fueron clausuras por parte del titular de un Juzgado de Ejecución Penal hace más de dos años, puesto que no cumplían los requisitos mínimos para el alojamiento de personas. Esta clausura generó una reducción del uso de las sanciones de aislamiento, que se sustituyen por traslados de pabellón. Debido a dicha particularidad, Devoto es la unidad de varones con menor uso de la sanción de aislamiento –el 12,4% de los detenidos sufrió sanción de aislamiento en el último año, comparado con el 30,8%<sup>35</sup> de promedio en el total de unidades de varones estudiadas–. Se destaca que del total de sancionados en el último año en Devoto, el 34,8% lo fueron de manera encubierta, es decir, sin que se les impusiera formalmente una sanción de aislamiento mediante la sustanciación de un procedimiento disciplinario. Con dicho porcentaje, Devoto se sitúa a la cabeza en cuanto al uso de sanciones encubiertas, lo que se explica por la mencionada clausura judicial de las celdas de aislamiento.

### ***a. 2. Lugar de cumplimiento de la medida de aislamiento***

Con relación al lugar físico donde se cumple esa medida de aislamiento, y directamente vinculado con la aludida clausura, se observa que en la cárcel de Devoto la sanción de aislamiento se cumple casi exclusivamente en retenes.

Así, a la pregunta: “¿Dónde cumplió esa medida de aislamiento?”, casi todos los detenidos que fueron sancionados durante el año previo a la realización de la encuesta respondieron que cumplieron la medida de aislamiento en un retén, incluso dos encuestados equiparan explícitamente retén a “buzón”. Esto último pone de manifiesto que el retén se ha transformado en lugar de castigo. El 38,7% de los casos se refieren específicamente al retén de Planta 5 lo que lo destaca como un lugar especialmente destinado al cumplimiento de estas sanciones.

<sup>35</sup> Este porcentaje como los siguientes, que representan proporciones al interior de los sancionados en las dos unidades tomadas para este apartado, se calcularon sobre la base de los casos de la muestra sin aplicarles ponderaciones. Esto se debe a que en un número reducido de casos (23 encuestados sancionados para la U2 y 59 para el CPF N° I) las ponderaciones pierden significación estadística.

Conviene indicar que los retenes consisten en espacios reducidos de tránsito, sin instalaciones sanitarias ni mobiliario alguno, con escasa luz natural y ventilación. Se utilizan como postas en la circulación de los presos dentro de la unidad y no están habilitados para el alojamiento de personas.

Por su parte, los detenidos usan el término “buzón” para referirse a las celdas donde se cumplen las medidas de aislamiento.

El hecho que en la unidad de Devoto las medidas de aislamiento se cumplan en retenes, que como se ha indicado no son lugares habilitados para el alojamiento de personas, sino que se trata de lugares de tránsito, tiene consecuencias en cuanto a las condiciones de alojamiento, que se tornan manifiestamente inhumanas.

En este sentido, y como a continuación se pasará a detallar con los datos de las encuestas, las medidas de aislamiento en esos retenes conllevan dormir en el piso (en el mejor de los casos con un colchón), no disponer de ropa para cambiarse, no tener acceso a servicios sanitarios, tener que hacer las necesidades fisiológicas en botellas y bolsas de plástico, carecer de adecuada ventilación y luz natural, no disponer de luz artificial, empeoramiento de la cantidad y calidad de la comida suministrada y no disponer de mesa ni utensilios para comer.

### ***a. 3. Condiciones de alojamiento***

#### **Celdas**

En cuanto a las condiciones de alojamiento en que se cumple la medida de aislamiento, se observa mucha variación en las declaraciones de los detenidos respecto del tamaño de las celdas, lo que obedece a que las medidas de aislamiento no se cumplen en unas celdas específicas sino en retenes ubicados en distintos lugares de la Unidad.

El 78,3% de los encuestados sancionados indica que el lugar tenía ventana, aunque sólo el 47,8% declara que entraba luz natural y el 73,9% afirma que la ventana no tenía vidrios. Además, el 78,3% señaló que la celda carecía de luz artificial. Lo que implica, transitar la sanción de aislamiento, durante más de 12 horas totalmente a oscuras.

#### **Higiene**

Frente a la pregunta acerca de si la celda tenía inodoro o letrina, el 95,7% afirma que no. Preguntados a continuación si les permitían ir al baño, sólo un 17,4% responde que podía salir al baño una o dos veces al día. Pero todos afirman que tenían que hacer sus

necesidades en bolsas y botellas plásticas en algún momento, sobre todo durante la noche. Así, a la pregunta “¿Dónde hacía sus necesidades?”, obtuvimos respuestas como las siguientes: “bolsa”, “bolsa o tarro”, “bolsa y botella”, “botella o bolsa”, “en el piso”, “en un tacho”, “en una botella de plástico”.

Por otro lado, el 78,3% de los encuestados que sufrieron medida de aislamiento expresa que no le permitían ir a higienizarse. Entre los pocos encuestados que respondieron que les permitían salir de la celda a lavarse, se observa una oscilación en cuanto a la frecuencia, obteniendo las siguientes respuestas: “una vez por día”, “dos veces por día”, “día por medio”, “una sola vez”, “dos veces”, “cuatro veces”.

A la pregunta “¿Le llevaron ropa para cambiarse?”, el 82,6% respondió que no.

### **Descanso**

Preguntado acerca de donde dormía, el 13% contestó en una cama o camastro, y el 87% en el piso. El hecho de que casi todos los sancionados en la U2 hayan declarado que dormían en el piso pone de manifiesto lo que ya se adelantó, en el sentido de que los retenes no son lugares destinados a alojamiento de personas, sino que son espacios de tránsito.

Pese a la ausencia de camas durante el aislamiento, el 78,3% declara que tenía colchón, y un 47,8% además disponía de ropa de cama, la cual consiste casi exclusivamente en mantas (sólo el 8,7% se refiere además a sábanas).

### **Alimentación**

Preguntados acerca de la alimentación durante la medida de aislamiento, el 78,3% de los encuestados contestaron que mientras estuvieron aislados su alimentación empeoró, mientras que para el 21,7% se mantuvo igual. Ninguno de los encuestados respondió que fuese mejor. Cerca de la mitad de los encuestados señaló además que recibió menos cantidad de comidas por día y por último el 26,1% afirmó que durante el aislamiento no recibió nada para alimentarse.

En cuanto a los elementos para comer, el 26,1% indicó que disponía de utensilios, el 21,7% de plato y de un vaso una proporción igual. Tan sólo un encuestado contestó que disponía de una mesa. Un 60,9% de los encuestados directamente respondió que durante el aislamiento no disponía de nada para comer: ni utensilios, ni plato, ni vaso, ni mesa, ni mesada.

### **Contacto con personal penitenciario y no penitenciario**

La Ley de Ejecución 24.660 en su artículo 88 dispone: *“El sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual no será eximido de trabajar. Se le facilitará material de lectura. Será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, por el capellán o ministro de culto reconocido por el estado nacional cuando lo solicite, por un educador y por el médico. Este último informará por escrito a la dirección, si la sanción debe suspenderse o atenuarse por razones de salud”*.

En el cuestionario se incluyó un apartado destinado a preguntar con quién tuvo contacto el sancionado durante la medida de aislamiento. Pese a que la ley señala que el sancionado será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, tan sólo el 8,7% afirmó que durante la medida de aislamiento tuvo contacto una vez con el Director de la cárcel. El 30,4% dijo haber tenido contacto con algún oficial entre una y dos veces en el transcurso de la sanción. El 47,8% respondió que tuvo contacto con celadores en una, dos o más ocasiones.

Por cuanto se refiere al cumplimiento de la prescriptiva visita médica diaria dispuesta por la ley, únicamente el 26,1% afirmó que fue visto por el médico, en la gran mayoría de las veces en una sola ocasión, salvo un encuestado que se refirió a dos ocasiones.

### **Contacto con familiares y allegados**

Preguntados si recibieron correspondencia durante el aislamiento, tan sólo un encuestado (4,3%) respondió afirmativamente. En cuanto al envío de correspondencia, únicamente el 13% respondió de forma positiva.

El 73,9% (17 casos) indicó que recibe visitas habitualmente; por su parte, el 34,8% (8 casos) respondió que además de ser aislado se le privó de visitas, y justamente la totalidad de estos se encuentra entre los que recibían habitualmente visitas representando el 47,1% de aquellos diecisiete casos. Pese a que no se indagó más al respecto, es posible que ese porcentaje refleje una doble sanción encubierta, en el sentido de que formalmente no se les impone la sanción de privación de visitas, pero en la práctica cuando están aislados por una sanción informal, no se les permite recibir visitas.

El 39,1% (9 casos) de los encuestados que sufrieron sanción de aislamiento declararon que sus visitas no fueron notificadas de esta situación antes de concurrir al penal, téngase presente que entre estos nueve encuestados están cinco de los ocho que fueron



privados de visitas y que las recibían habitualmente. Además siete, de los nueve encuestados que no fueron notificados, respondieron que sus visitas deben viajar al penal para verlos. Esto hace que la familia viaje hasta la cárcel y no le permitan visitar al detenido por estar privado de visitas por sanción o porque le hayan cambiado el día de visita por estar sancionado con aislamiento. El maltrato que ello supone para la familia del detenido no es menor, que gasta dinero y horas en transporte para llegar hasta el barrio de Villa Devoto en la capital. En ocasiones debe viajar desde distantes lugares de la provincia de Buenos Aires, e incluso, en uno de los casos relevados, desde la ciudad de Rosario.

### **Agresiones físicas durante la medida de aislamiento**

El 26,1% afirmó que durante la medida de aislamiento fue agredido físicamente por agentes penitenciarios. A la pregunta abierta sobre el cómo de esa agresión, obtuvimos respuestas como las que siguen: “golpes con palos”, “golpes de puño en las costillas”, “patadas, piñas, palos”, “golpes fuertes con mangueras”.

## ***b. Complejo Penitenciario I de Ezeiza***

### ***b. 1. Sanciones de aislamiento en la unidad hace menos de un año***

Cuando analizamos en este apartado, la sanción de aislamiento por cada unidad penitenciaria estudiada, realizamos el señalamiento siguiente con respecto al Complejo Penitenciario Federal I: “la medida de sanción de aislamiento alcanza una proporción muy por encima del resto de las unidades. Esta medida de sanción, excluyendo el Módulo 4, se aplica a más de tres de cada diez personas (32,7%). Pero es en ese mismo complejo que se encuentra el Módulo 4 al que, como ya hemos aclarado, lo individualizamos como unidad para el análisis de este tipo de información. Este Módulo, que aloja a jóvenes-adultos (18 y 21 años), de todas la unidades estudiadas, es la que más castiga con sanción de aislamiento, con el 48,3%, es decir, casi cinco jóvenes de cada diez pasan por esta modalidad de práctica violenta. Para el Complejo en su conjunto, o sea, tomando en cuenta también al Módulo 4 de jóvenes adultos el porcentaje de sancionados es de 35,2%”.

El Complejo Penitenciario I, por lo tanto, es la unidad que registra, con notable diferencia, la mayor cantidad de personas sancionadas al momento de realizar la encuesta, con el 35,2% de los alojados allí (79 encuestados).

Para el análisis de las condiciones en que se cumple esa sanción nos vamos a centrar en los adultos mayores 32,7% (59 encuestados), excluyendo al Módulo 4, ya que los jóvenes adultos cumplen estas sanciones en espacios del propio módulo, sin registrarse trasladados al Módulo 6 espacio común para sancionados del resto del complejo.

## ***b. 2. Lugares y condiciones de alojamiento***

### **Celdas**

Es de destacar dos cuestiones que surgen de las respuestas de las personas encuestadas y de los informes que ha realizado la Procuración con relación a esta unidad. El Complejo I dispone de espacios diferenciados para el cumplimiento de este tipo de sanciones, estos espacios a los que las personas detenidas denominan “buzones” se encuentran en los diferentes módulos, pero parte del Módulo 6 es el sector común, especialmente destinado para los sancionados de los otros módulos. De este Módulo 6 es especialmente mencionado el Pabellón A y otros pabellones como el B, C1 y 2, es decir, un espacio con pabellones y celdas para sancionados. A su vez, “cuando el modulo 6 esta lleno” respuesta de varios encuestados, probablemente vinculado al porcentaje tan alto de sancionados, las propias celdas se transforman en un lugar de cumplimiento de la sanción de aislamiento con encierro de 24 h permanente y por varios días.

Los denominados “buzones” son espacios más pequeños, pero, en su mayoría, los espacios del aislamiento son del mismo tamaño que las celdas de alojamiento de las personas detenidas y las sanciones de aislamiento se cumplen frecuentemente en estos espacios.

El 86,4%<sup>36</sup> de las personas encuestadas que estuvieron sancionadas con aislamiento expresaron que su celda tenía ventana, pero de estos el 45% expresó que esa ventana no tenía vidrios. En cuanto a la luz el 66,1% de las personas dijo que a la celda ingresaba luz natural, pero el 55,9% de las personas estuvo aislada en una celda sin luz artificial, es decir, si la sanción fue aplicada en los meses de invierno, esa persona probablemente estuvo a oscuras durante su aislamiento, más de 14 h por día. El 13,5% (ocho encuestados) manifestaron no haber tenido ningún tipo de iluminación, ni natu-

<sup>36</sup> Ídem nota anterior.

ral ni artificial, es decir, que cumplieron la sanción completamente a oscuras.

### **Higiene**

Ante la pregunta acerca de si la celda tenía inodoro o letrina, el 49,2% expresó que sí, el 27,1% que sí pero que no funcionaba y el 20,3% que no (no respondió el 3,2%) Tengamos presente que las personas sancionadas con aislamiento son alojadas en su mayoría, en sus propias celdas o en celdas de otros pabellones destinadas a ese fin, por lo que llama la atención que algunos de esos espacios (pueden ser las “leonerías”, que algunos detenidos encuestados mencionaron) no cuenten con inodoro o letrina. El 20,3%, representan a doce personas, de estas ocho manifestaron que les permitían ir al baño, mientras que a cuatro no los dejaban salir de la celda, pero de esos ocho que sí podían ir al baño, se lo permitían sólo una vez al día. Por ello, a la pregunta “¿Dónde hacía sus necesidades durante todo el día?”, la respuesta unánime fue en “bolsas”, “bolsas o tacho”, “bolsa y botella”, “en el piso”, “botellas”, “papel”, “en el piso”, “en un bidón”, “en un balde”, “en el inodoro que no andaba”.

Para aquellos que tenían inodoro o letrina pero no funcionaba (dieciséis casos) la situación fue similar, ya que la mayoría ante la pregunta “¿Dónde hacía sus necesidades?”, respondió lo siguiente:

“En el inodoro que no tenía agua”.

“En el inodoro que no funcionaba”.

“El inodoro no funcionaba, tapaba con diarios”.

“El inodoro no andaba, trataba de esperar al recreo o sino, hacía en una bolsa, por el olor”.

“El inodoro estaba tapado, desbordaba agua, tenía que hacer en botellas y diarios”.

Por otro lado, y vinculado también a la situación descrita con anterioridad es de destacar que el 62,7% (37 personas) que sufrió medida de aislamiento expresaron que no tenían agua para higienizarse en su celda. El 32,2% (19 personas) expresó que sí contaban con agua para higienizarse, de todas formas es de destacar, que trece de ellos, dijeron que sólo contaban con una canilla.

Ante la pregunta si le permitían salir a lavarse fuera de la celda respondieron afirmativamente el 76,3%, mientras que el resto es de suponer que debía conformarse con el agua de la canilla de la celda, en el mejor de los casos. En cuanto a la frecuencia con la que

los dejaban salir para higienizarse, a ese 76,3%, las respuestas dan cuenta de impactante oscilación: “una vez por día”, “día por medio”, “quince minutos por día para bañarse”, “no especialmente”, “lo dejaban bañarse en la hora de recreo”, “tenía que hacer todo en esa hora”, “en la hora de recreo, no lo sacaban en otro horario”, “una hora por día”, “media hora por día”; “diez minutos por día, bañarse o lavarse”, “20 minutos por día”, “40 minutos por día”, “siempre en la hora de recreo, en otro momento no te sacan”.

A la pregunta “¿Le llevaron ropa para cambiarse?”, el 50,8% respondió que sí, mientras que el 45,8% no pudo cambiarse de ropa mientras estuvo en la celda de aislamiento, es interesante tener en cuenta que en algunos casos las personas detenidas han estado hasta 30 días aislados (ver *Tiempo de aislamiento* en este apartado).

### **Descanso**

Teniendo en cuenta que gran parte de las personas sancionadas estuvo aislada en su propia celda o en otras celdas de similares características a la propia, el 93,2% (55 personas) respondió que disponía de cama o camastro para dormir, solamente una persona respondió que lo tuvo que hacer en el piso y tres no respondieron. Ello no significa que todos los que tuvieron una cama para descansar contaron con colchones, ante la pregunta si tenían colchón, el 86,4% respondió afirmativamente, a su vez, se les preguntó si disponían de ropa de cama: sábanas y mantas, y el 72,9% (43 personas) respondió que sí.

### **Alimentación**

Preguntados acerca de la alimentación durante la medida de aislamiento, el 44,1% de los encuestados contestaron que mientras estuvieron aislados su alimentación empeoró; el 44,1% que fue igual; y un 8,8% que fue mejor<sup>37</sup>, 3,4% no respondió.

<sup>37</sup> Puede interpretarse este 8,8%, que manifestó haber comido mejor durante su aislamiento, como una excepción, en relación a otras unidades donde no se registró ningún porcentaje de “mejora”; excepción que se explica por las malas condiciones generales de alimentación. Debe tenerse en cuenta que el punto de referencia, en el CPF I, es una alimentación especialmente mala y escasa; ésta ha sido objeto de varias recomendaciones por parte de la Procuración debido a las reiteradas quejas por la mala alimentación. Esta última circunstancia se ha vuelto a destacar en la auditoría realizada durante 2007.

La mayoría afirma que se le entregó la misma cantidad de comidas por día que las que recibe normalmente, mientras que fueron pocas las respuestas que expresaron haber recibido menos comidas, es decir, si normalmente recibía cuatro, tres o dos comidas por día pasó a recibir tres o dos o tan sólo una.

En cuanto a los elementos para comer, el 81,4% indicó que disponía de plato, y de vaso el 76,3%; un porcentaje menor, 52,5% respondió que disponía de utensilios; finalmente, el 39% que disponía de una mesa. El 10,2% de los encuestados respondió que durante el aislamiento no disponía de nada para comer: ni utensilios, ni plato, ni vaso, ni mesa.

### **Contacto con personal penitenciario y no penitenciario**

En cuanto al contacto del personal superior de SPF con el sancionado prescrito por ley en el Complejo Penitenciario Federal N° I obtuvimos las siguientes respuestas: tan sólo el 6,8% afirmó que durante la medida de aislamiento tuvo contacto alguna vez con el Director de la cárcel, sobre este particular uno de los encuestados observó: “te hacen firmar como que el Director te ve y no te ve”. El 27,1% dijo haber tenido contacto con algún oficial en el transcurso de la sanción. El 52,5% respondió que tuvo contacto con celadores en una, dos o más ocasiones.

Por cuanto se refiere al cumplimiento de la prescriptiva visita médica diaria dispuesta por la ley, únicamente el 49,2% afirmó que fue visto por el médico, en la gran mayoría de las veces en una sola ocasión.

### **Contacto con familiares y allegados**

Preguntados si recibieron correspondencia durante el aislamiento, tan sólo un encuestado respondió afirmativamente. En cuanto al envío de correspondencia, únicamente el 6,8% respondió de forma positiva.

El 67,8% (40 casos) indicó que recibe visitas habitualmente; por su parte un 20,3% (12 casos) respondió que además de ser aislado se le privó de visitas, y once de estos se encuentran entre los que recibían habitualmente visitas representando el 27,5% de aquellos 40 casos.

El 39% (23 casos) de los encuestados que sufrieron sanción de aislamiento declararon que sus visitas no fueron notificadas antes de concurrir al penal, téngase presente que entre estos 23 encuestados están los once que fueron privados de visitas y que las reci-

bían habitualmente. Lo que conlleva que la familia viaje hasta la cárcel y no le permitan visitar al detenido por estar privado de visitas por sanción o que le hayan cambiado el día de visita por estar sancionado con aislamiento, lo que sucede si fue especialmente trasladado al Módulo 6 para el cumplimiento de la sanción. El maltrato adicional que ello supone para la familia del detenido es importante tratándose de una unidad cuya ubicación, en las afueras del último cinturón urbano del Gran Buenos Aires, hace obligatorio un viaje de mediana distancia que generalmente involucra a más de un medio de transporte haciendo particularmente oneroso el gasto en tiempo y dinero.

### **Agresiones físicas durante la medida de aislamiento**

El 42,4% afirma que durante la medida de aislamiento fue agredido físicamente por agentes penitenciarios. A la pregunta abierta sobre el cómo de esa agresión, obtuvimos respuestas como las que siguen: “cachetazos, empujones, patadas, así te llevan al aislamiento”, “lo golpearon varios al salir del módulo y al llegar al Módulo 6”, “dos veces por día la requisa entra y te golpea con palos, piñas, culata de escopeta”, “cada una hora venían te pegaban patadas y tiraban baldes con agua” “desnudo, golpes de puño, me hacían poner el pecho contra la pared y si no era rápido me pegaban con palos”. El grado de violencia y de sistematicidad queda claramente evidenciado en estos relatos.

Lo expresado en este subítem vulnera tanto la normativa internacional como nacional de protección de derechos humanos, en especial las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (Reglas 11, 12 y 31) y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660, art. 87) constituyendo una pena o trato cruel, inhumano y degradante.

## **3. 4. Agresiones físicas, golpes y lesiones**

### **3. 4. 1. Lecturas cuantitativas-descriptivas**

De las tres dimensiones, por medio de las cuales pretendemos dar cuenta del maltrato físico, la dimensión “agresiones físicas” es claramente la más grave, en cuanto a la acción directa violenta sobre el cuerpo de las personas encarceladas. La primera pregunta

apuntó entonces a saber si el encuestado sufrió alguna agresión física por parte de personal penitenciario, cualquiera sea, durante su presente detención, obtuvimos aquí 601 respuestas positivas lo que representa el 64,3% de la población penal. De estos 601 entrevistados que manifiestan haber sido agredidos físicamente el 90,5%, es decir, 544 se refieren específicamente a golpes; estos representan el 58,8% de la población penal. Esto viene a confirmar una de nuestras hipótesis de partida de la investigación: en el ámbito penitenciario la agresión física más recurrente es el golpe directo sobre el cuerpo del detenido.

Por esta razón el cuestionario apuntó a recoger información que nos permitiera abordar el despliegue actual de esta modalidad de mal trato en las unidades relevadas. Es así que en cuanto a los golpes recibidos en las unidades en que se encontraban alojados los detenidos al momento de realizarles la encuesta, obtuvimos 528<sup>38</sup> respuestas positivas, que, proyectadas sobre el total de la población alojada en las unidades penitenciarias relevadas, representan el 55,5% de sus detenidos. A partir de esta información se realizaron los informes específicos por unidad. Pero si bien la descripción específica de cada unidad no se abordará en este informe, si se hará una comparación de tipo cuantitativo entre las unidades relevadas y algunas valoraciones globales en cuanto a la temporalidad de estas prácticas y las circunstancias más típicas.

Si bien la agresión física más típica en el ámbito penitenciario es el golpe, este registra una amplia variabilidad de subtipos que van desde el cachetazo al apaleamiento, y se registra además una cantidad de otras modalidades de agresión física particularmente gravosas y/o degradantes, que merecen un análisis cualitativo global, esto lo abordaremos fundamentalmente a partir de los propios relatos de los presos.

En cuanto a aquellos 601 encuestados que manifiestan haber sido agredidos físicamente por personal penitenciario durante la

<sup>38</sup> La diferencia entre este dato y el del párrafo anterior hace referencia a que 528 respondieron afirmativamente a la pregunta: "¿Fue golpeado en esta unidad?, es decir, en la que se encuentra alojado al momento de realizar la encuesta, mientras que las 544 personas golpeadas del párrafo anterior, respondieron a la pregunta ¿Fue golpeado durante la presente detención" y ello puede haber sido en diferentes unidades penitenciarias en donde pudo haber sido alojado con anterioridad a la actual.

presente detención observamos que 321 padecieron lesiones físicas, lo que proyectado sobre la población penal total representa el 33,9% de los detenidos en el ámbito del SPF.

En este apartado analizaremos los golpes y lesiones según distintas variables de la muestra, y luego, en el siguiente apartado, abordaremos las Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas.

### ***a. Golpes y lesiones durante la presente detención, abordaje cuantitativo por subpoblaciones***

Como hemos expresado más arriba, el golpe directo sobre el cuerpo es la agresión física preponderante en el ámbito penitenciario, por esta razón nos centraremos en esta modalidad de agresión física al momento de describir el maltrato por las distintas subpoblaciones de modo cuantitativo. Aquellas agresiones físicas que no son golpes merecen un tratamiento más específico que se abordará cualitativamente a partir de la voz de los detenidos al final de este capítulo, y un análisis particular por unidad ya que algunos tipos de agresión forman parte del acervo característico de algunas unidades.

En esta sección abordaremos, entonces, cuantitativamente los 544 casos de respuestas positivas a las preguntas sobre golpes durante la presente detención y los 321 casos de lesiones producidas por agresiones físicas, más allá de las unidades en las que se hayan producido esos hechos. Sus proyecciones porcentuales se hacen por lo tanto a la población total ya que la variable institucional relevante es el SPF en su conjunto. Las cruzaremos por las variables sociodemográficas y judiciales de modo de poder describir el despliegue de estas prácticas para las distintas subpoblaciones según sexo, edad y situación procesal.

### ***b. Golpes y lesiones durante la presente detención, por sexo***

**Tabla 25: Golpes durante la presente detención, por sexo**

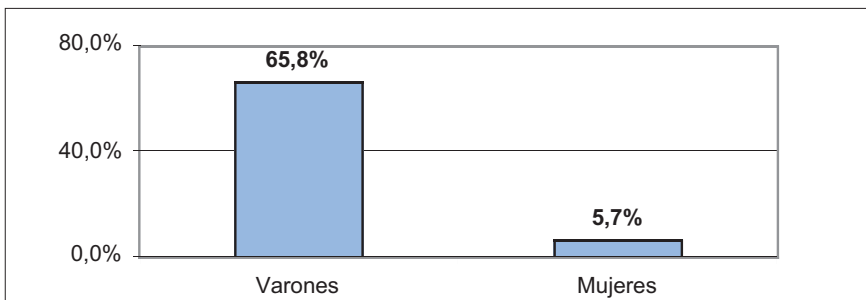
Varones	Mujeres	Total
65,8%	5,7%	59%

Se observa en la tabla que el 65,8% de los varones contra 5,7% de las mujeres han sufrido golpes, esto indica claramente que las



prácticas penitenciarias de mayor violencia física de contacto sobre el cuerpo se aplican hacia los varones.

**Gráfico 7. Golpes durante la presente detención, por sexo**



Lesiones: en cuanto al resultado de estos golpes observamos que 37,7% de los varones detenidos, padecieron lesiones físicas a consecuencia de golpes y/o agresiones físicas de otro tipo, mientras que del total de mujeres el porcentaje asciende al 5,2%.

En el caso de los varones es interesante destacar, que casi cuatro de cada diez personas golpeadas han padecido algún tipo de lesión (en el análisis cualitativo se ampliará al respecto), por lo que se infiere un alto grado de intensidad en la modalidad de violencia sobre los cuerpos de las personas detenidas.

### ***c. Golpes y lesiones durante la presente detención, por edad (agrupada)***

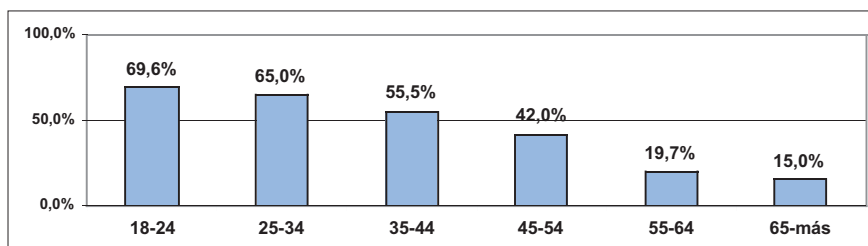
**Tabla 26. Golpes durante la presente detención, por edad (agrupada)**

18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65-más	Total
69,6%	65%	55,5%	42%	19,7%	15%	59%

El gráfico es elocuente, los intervalos etarios de 18-24 años y de 25-34 son los que concentran a la mayor cantidad de personas encarceladas golpeadas por parte del personal penitenciario, 69,6% y 65%, respectivamente. Aunque disminuye, continúa siendo impactante para los intervalos de 35-44 y 45-54 con el 55,5% y 42%, respectivamente. Se observa que hacia aquellas personas mayores de edad comprendidas en los dos siguientes intervalos, disminuye claramente este tipo de maltrato físico. Para las personas comprendidas en estos intervalos de edad, recuérdese los tipos

de requisa personal, que se caracterizaban por un incremento de los porcentajes en las modalidades más vejatorias.

**Gráfico 8. Golpes durante la presente detención, por edad (agrupada)**



Lesiones: En cuanto a las personas lesionadas nos encontramos que en los intervalos etéreos más jóvenes, de 18-24 años y 25-34 años, se concentra el mayor porcentaje de quienes fueron víctimas de lesiones el 33,5% y un 40,4%, respectivamente. Mientras que los porcentajes de los otros dos intervalos, de 35-44 años y 45-54 años, con el 27,4% y el 30,4% de lesionados.

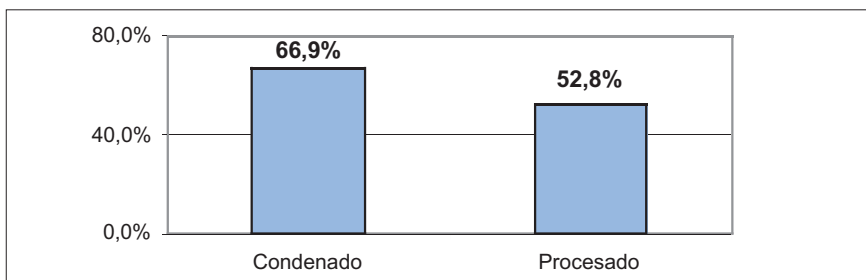
#### ***d. Golpes y lesiones durante la presente detención, por situación procesal***

**Tabla 27. Golpes durante la presente detención, por situación procesal**

Condenado	Procesado	Total
66,9%	52,8%	59%

Si bien en la tabla se observa que la distribución entre condenados y procesados que padecen golpes por parte del personal penitenciario, 66,9% y 52,8% respectivamente, se presenta con una diferencia considerable, ello nos permite realizar dos lecturas significativas. Ambos son porcentajes muy altos, es decir, más de seis personas de cada diez condenadas reciben golpes y también más de cinco personas de cada diez procesadas pasan por esa situación de maltrato físico. Y por ello mismo, resulta evidente que las personas procesadas no registran un “trato preferencial” por su condición de presos preventivos, atento a que el 52,8% de golpeados no se puede considerar un porcentaje residual que denote alguna situación excepcional en el marco de este tipo de práctica penitenciaria violenta.

**Gráfico 9: Golpes durante la presente detención, por situación procesal**



Lesiones: el 40,6% de personas condenadas padecieron algún tipo de lesión. Debemos destacar que la situación de los procesados no es menos gravosa, el 27,9% de las personas procesadas padecieran lesiones. Si bien en porcentajes parece presentarse una distancia considerable, en realidad podríamos decir que cuatro de cada diez condenados son lesionados y casi tres de cada diez procesados detenidos preventivamente transitan por esa misma situación de maltrato físico agravado por marcas y heridas en sus cuerpos.

*De las 939 personas encuestadas fueron agredidas físicamente por personal penitenciario durante su detención, 601 (64,3%). De esas 601 personas encuestadas, 544 (el 58,8%) respondieron que las agresiones físicas fueron concretamente: golpes.*

### ***e. Golpes producidos en las unidades de alojamiento al momento de realizar la encuesta***

#### ***e. 1. Análisis comparativo de las unidades***

En este apartado, vamos a hacer un análisis cuantitativo global de las respuestas positivas a la pregunta: “¿Fue golpeado en esta unidad?”. Obtuvimos 528 respuestas positivas, que, proyectadas sobre el total de la población alojada en las unidades penitenciarias relevadas, representan el 55,5% de sus detenidos.

La descripción más detallada sobre las circunstancias de tiempo y modo de estos golpes se hará al abordar los informes por unidad, sin embargo, se impone hacer una primera lectura comparativa entre las unidades pues se verá cómo la variable institucional tiene un peso determinante sobre las prácticas de malos tratos.

**Tabla 28. Golpes por unidad penitenciaria**

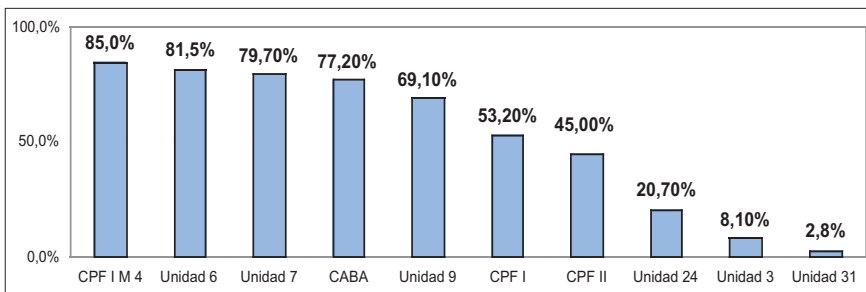
Unidad	Golpes
CPF I M. 4	85%
U6	81,5%
U7	79,7%
U2	77,2%
U9	69,1%
CPF I	53,2%
CPF II	45%
U24	20,7%
U3	8,1%
U31	2,8%

Los datos detallados en la tabla nos muestran un orden de intensidad en el uso de esta práctica violenta por unidad penitenciaria. Al igual que en el caso de las sanciones de aislamiento, una vez más el Módulo 4 del Complejo Penitenciario I que aloja a jóvenes-adultos se presenta como la unidad (este recorte metodológico ha sido fundamentado previamente) con mayor “uso” de la práctica de golpes por parte del personal penitenciario sobre las personas que integran esta subpoblación con el 85%, es decir, más de ocho de cada diez jóvenes padece este tipo de maltrato físico. Es superior a las unidades del interior: U6 con el 81,5%, U7 con el 79,7% y U9 con el 69,1% y también superior a las unidades de varones de la zona metropolitana U2 (Complejo Federal CABA) con el 77,7% y con clara disminución aunque no menos gravosa, los Complejos I y II, con el 53,2% y 45%, respectivamente. Se presenta una vez más, con un porcentaje visiblemente menor la U24 que también aloja jóvenes-adultos, con el 20,7%. Ello requiere algunas lecturas que serán desarrolladas cuando analicemos cualitativamente la encuesta en relación a cada una de las unidades, de todas formas podemos adelantar dos cuestiones, la primera: que los jóvenes encuestados de la U24 mostraron miedo e inclusive reconocieron esa situación, solo hace unos meses se habían producido hechos graves de violencia por parte del SPF para con esta población y una semana después de realizar la encuesta, también. En ambas oportunidades intervino la Procuración Penitenciaria destacando la magnitud de la violencia ejercida por personal penitenciario; la segunda: que el personal penitenciario estuvo “vigilante” al

momento de la realización de la encuesta, más allá de la exigencia de apartarse de los espacios en los que se desarrollaba. Asimismo, recordemos como ya hemos mencionado que es posible detectar una articulación institucional entre la U24 y el Módulo 4 del CPF I, la primera representa estar en “mejores condiciones” en cuanto a la posibilidad de ser víctima de un ejercicio sistemático y regular de violencia física mientras que el Módulo 4 representa la “violencia descarnada cotidiana”, ello permite establecer estrategias de gobernabilidad entre uno y otro grupo de jóvenes. La alternativa del traslado a la U24 representa la posibilidad de “ser menos víctima” de malos tratos por parte del personal penitenciario y ello puede estar presente en la lógica premial, mientras que ser trasladado al Módulo 4 del CPF I, es para algunos revivir lo conocido, para otros conocer lo que les han transmitido, en cualquiera de los dos casos, representa un suplemento punitivo aplicado como sanción encubierta.

En el caso de las unidades que alojan mujeres detenidas, una vez más las agresiones físicas y los golpes no se ejercen como modalidad sistemática ni regular, no es la modalidad de maltrato direccionado hacia las mujeres. Como hemos visto, es a través de las requisas vejatorias, y no especialmente a través de golpes, donde se canalizan los malos tratos sobre el colectivo de las mujeres presas (además en el Informe de la Auditoría de la U3 se deja constancia de otros ejercicios de violencia institucional orientada hacia las mujeres a los fines de lograr la sumisión, subordinación y degradación). De todas formas, en la U3 se registran el 8,1% de golpes aplicados a las mujeres detenidas, mientras que en la U31, el porcentaje alcanza al 2,8%. Una vez más, la U3 se presenta como una cárcel más violenta en cuanto a las prácticas por parte del personal penitenciario.

**Gráfico 10. Golpes por unidad penitenciaria**



## ***e. 2. Sobre la circunstancia en que se produjeron estos golpes en las unidades***

Como hemos venido repitiendo la variable institucional es fundamental para explicar el maltrato de los presos, esto significa alejarse de la idea de excepcionalidad de estas prácticas tanto en términos de ocurrencia temporal como de rareza o irregularidad. Si se puede hablar de discrecionalidad y arbitrariedad de los agentes al momento de producir malos tratos físicos, en este caso específicamente golpes, debe hacerse teniendo en cuenta que las circunstancias preponderantes en que se producen estos hechos son altamente ritualizadas, es decir están firmemente arraigadas a los acervos institucionales y por tanto son habilitantes y legitimantes de esas “discrecionalidades” y “arbitrariedades”. En este sentido, la lectura de la tabla siguiente es clara.

**Tabla 29. Circunstancias en que se produjeron los golpes en la unidad de alojamiento**

<b>Circunstancias en las que fueron golpeados</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Al ingreso a la unidad	397	76,5%
Durante las requisas	431	82,6%
Mientras cumplía una sanción de aislamiento	125	20,6%
Durante los recuentos	34	5,9%
Durante los traslados	66	12%
Durante los reintegros de pabellón	97	17,4%
Durante motines o riñas	192	38,1%
Durante la circulación por la unidad	67	12,3%
Sobre 523 casos de 528 casos válidos		

Como puede apreciarse las dos circunstancias en que han sido mayoritariamente golpeados los presos son: “durante las requisas”, a las que ya nos hemos referido, 431 casos que representan el 82,6% de la proyección de los golpeados sobre el total de la población alojada en las unidades relevadas; y “durante el ingreso a la unidad”, 397 casos que representan el 76,5%, circunstancia esta que tendremos ocasión de describir más abajo en el apartado cualitativo como la “bienvenida”.

Se desprende además de la tabla que cada uno de aquellos que refirió haber sido golpeado en la unidad, en que se encontraba alojado al momento de ser encuestado, fue golpeado, en promedio, en 2,7 circunstancias distintas.

### ***e. 3. Sobre la temporalidad de estos golpes en las unidades***

Por último, queremos destacar la temporalidad de los golpes producidos en la unidad de alojamiento de los encuestados. En relación a estos golpes se preguntó para cada circunstancia (ver Instrumento) cuando había ocurrido. Un análisis global de esas respuestas permite la construcción de la siguiente tabla:

**Tabla 30. Anterioridad con que se produjeron los golpes en las unidades al momento de realizarse la encuesta**

<b>Temporalidad en la que fue golpeado</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Dentro de los dos últimos meses	293	55%
Hace mas de dos meses y menos de un año	321	60,3%
Hace más de un año	229	42,5%
Sobre 527 casos de 528 casos válidos		

Como puede apreciarse claramente, los golpes de los que da cuenta la encuesta se produjeron en una temporalidad que se puede calificar de actual, baste destacar que más de la mitad de los golpeados lo fueron durante los dos meses inmediatamente anteriores a la encuesta.

### ***3. 4. 2. Lecturas cualitativas: las voces de las personas encarceladas***

“Los penitenciarios casi me matan, estuve a punto de desmayarme, me daban la cara contra la pared, me cortaron la oreja y me decían: ‘Viniste al infierno’”.

En el desarrollo del apartado Agresiones físicas y golpes hemos hecho referencia a la magnitud de esta modalidad de maltrato físico, registramos 601 respuestas positivas, o sea personas que fueron agredidas y/o golpeadas por personal penitenciario, durante su detención, esta cantidad proyectada sobre el total de la población detenida en el ámbito del SPF representan el 64,3% de los presos y presas.

De esas 601 personas encuestadas, 544 respondieron que las agresiones físicas fueron concretamente: golpes.

La propuesta es realizar, en esta sección, un análisis cualitativo de los relatos de las personas encuestadas, en especial relevando lo expresado en las diferentes preguntas del cuestionario que com-

prendían una instancia abierta, ya que ello posibilitó una mayor extensión del relato en las respuestas. Los ítems claves para describir, dimensionar y caracterizar esta modalidad de maltrato físico –golpes– fueron el de “Agresiones físicas”, en particular los subítems: “Agresiones físicas en general”, “Golpes en la unidad” y “Modalidad de los golpes” y, por último, complementamos esta información con aquella contenida en el último ítem de la encuesta referida a las “Observaciones generales”<sup>39</sup> (ver Cuestionario).

Realizamos la lectura y el análisis de las respuestas a partir de dos aspectos-dimensiones que definen y caracterizan estos ejercicios de violencia institucional. El primero de ellos es lo que denominamos, “la circunstancia” en las que se producen los las agresiones físicas-golpes. El segundo es, “la modalidad, el cómo” se ejercen esas agresiones, distinguiendo, a través del relato de las personas encuestadas, cuatro componentes que la definen:

a) Los elementos que utiliza el personal penitenciario para ejercer las agresiones y los golpes.

b) Los tipos de agresión infringidas.

c) La localización de la agresión/golpe en el cuerpo de las personas detenidas.

d) Cantidad de agentes que ejercen la agresión física.

En primer lugar, nos centraremos en el análisis de las “circunstancias” en las que se producen estas agresiones físicas, las que a su vez hacen visible aspectos constitutivos de las “modalidades” en las que se expresan esas agresiones.

### ***a. De las circunstancias***

Es importante destacar la magnitud de las agresiones físicas padecidas por los/as personas detenidos/as: *601 personas detenidas*

<sup>39</sup> Nos interesa destacar que si bien la encuesta refiere específicamente a malos tratos físicos, se podría haber esperado que en las “Observaciones generales” las personas encuestadas expresaran diferentes u otras cuestiones de la vida carcelaria, de hecho algunas respuestas hacen referencia a otro tipo de maltrato como la falta de atención médica, la mala alimentación, etc. Pero, sin embargo, casi *en forma excluyente*, lo manifestado en la mayoría de las respuestas se vinculó directamente a la problemática de los *golpes y lesiones*, haciendo especial mención a dos circunstancias en las que se producen: el ingreso a la unidad y la requisita a los pabellones. En varias oportunidades, las personas encuestadas, reiteran en este ítem, lo expresado en otras preguntas con el propósito de reafirmar o ampliar información sobre el tema.



encuestadas, de un total de 939, manifestaron haber sido agredidos/golpeados por personal penitenciario. Los golpes y las agresiones se producen en múltiples y diversas circunstancias tanto dentro de cada unidad penitenciaria como en los traslados desde la unidad por diferentes requerimientos<sup>40</sup>.

Los *traslados* son reconocidos por las personas detenidas como una situación en la que padecen diferentes tipo de malos tratos: “horas de encierro en los camiones, sin comida, sin agua, sin luz y escasa ventilación, frecuentemente esposados/as, hacinados”, y se constituye en una “circunstancia” singular para el despliegue de agresiones físicas directas sobre los detenidos por parte del personal penitenciario de la División Traslados (los que no pertenecen a la unidades penitenciarias ya que integran una división especial).

“En los traslados, voy encadenado al piso del móvil y cuando me atan o me desatan, me pegan”.

“Me pegaron en el móvil que me trasladaba desde Formosa”.

“Cuando salgo de los Tribunales para volver a la unidad, tanto cuando subo como cuando bajo del camión, recibo un montón de empujones, cachetazos y la última una trompada en el estómago porque me quedé enganchado de la ropa en un saliente del camión y no podía bajar”.

De todas formas, y más allá de lo realmente gravoso que representan las condiciones y el mal trato producido en los traslados de las personas detenidas, a través de los relatos de las personas encuestadas hemos reafirmado lo que surge del análisis cuantitativo sobre las circunstancias de los golpes en las unidades (ver Tabla 29): son *dos circunstancias* las que realmente concentran la mayor intensidad y frecuencia en cuanto a las agresiones físicas ejercidas por personal penitenciario: *el ingreso a la unidad penitenciaria* (“la bienvenida”) y *la requisita de los pabellones* (las características y descripción se desarrollaron en el apartado Requisa).

<sup>40</sup> Los *traslados* se producen de unidad a otra unidad, sea para visitas especiales o por cambio de alojamiento, a distintas sedes judiciales (denominados comparendos) o menos habitual, para atención médica, visita a un familiar enfermo extramuros etc.

### ***a. 1. El ingreso a la cárcel: “la bienvenida”***

“La bienvenida es terrible, la llaman el cóctel de bienvenida. Te ponen en bolas, te pegan y se burlan de uno. Es Guantánamo”.

Los malos tratos físicos producidos por personal penitenciario a los detenidos al momento del ingreso a una unidad penitenciaria se los denomina en la jerga carcelaria “la bienvenida”.

Los relatos de las personas detenidas encuestadas son elocuentes, en una primera instancia nos interesa dar cuenta de algunas expresiones que permiten inferir una lectura que pretende complejizar la relación, personal penitenciario, violencia física y personas detenidas.

#### ***Los relatos***

“Sólo fui golpeado cuando ingresé a la Unidad 6, también me maltrataron con muchos insultos”.

“Sólo fui golpeado al ingresar a las unidades 6 y 9”.

“Sólo me dieron la bienvenida. Hace tres semanas que estoy en la unidad”.

“Me dieron la bienvenida *como a todos los ingresos*. Los policías<sup>41</sup> cuando ingresas, mientras te pegan, te advierten: ‘Estos no es nada comparado con lo que te va a pasar si haces quilombo adentro’”.

“Sólo me dieron unos cachetazos cuando llegué porque ésta es una de máxima y no podés ver nada”.

“Me dieron la bienvenida *como a todos los que ingresaron conmigo*, como tengo TBC (tuberculosis) y se los dije, no me pegaron tanto como al resto de mis compañeros”.

“En la Unidad 7 *sólo* cobré en la bienvenida”.

“En esta unidad *sólo* fui golpeado el primer día que entré, parece que si te porta mal tenés que pagar las consecuencias”.

“Me dieron la bienvenida *como a todo el mundo*”.

“Sólo me dieron una bienvenida brutal en Devoto. Acá es así, *todos saben* que hay que pasar por la bienvenida”.

<sup>41</sup> Los presos suelen denominar al personal penitenciario como “policías”, lo que es considerado ciertamente despreciativo por parte de ellos.

La selección de estos diez relatos, representativos de la casi totalidad de las respuestas por parte de las 481<sup>42</sup> personas encuestadas que afirmaron haber padecido agresiones físicas durante su ingreso a una unidad del SPF, tiene por objetivo detenernos en ellos ya que hacen visible a “la bienvenida” (golpes y malos tratos al ingreso de la unidad) como una práctica penitenciaria violenta regular-generalizada y sistemática<sup>43</sup>, produciendo una “naturalización” por parte de las personas detenidas que no se vincula a su “aceptación”, ni a “su merecimiento”, a que “corresponda o sea pertinente”, no se naturaliza desde una perspectiva valorativa. Se naturaliza por “su inevitabilidad”, por “la certeza que sucedió, sucede y sucederá” y “por que todos pasan por ella” y es por eso, que esta práctica reconoce una trayectoria histórica y un claro significado institucional.

La bienvenida, la *recepción institucional*, que padecen las personas al momento de ingresar a una unidad carcelaria, sean mujeres o varones adultos, mujeres o varones jóvenes, reincidentes o primarios, se define a través de múltiples y variadas “violencias” ejercidas por personal penitenciario.

### **Los relatos**

*“La bienvenida en Devoto fue terrible, me cagaron a palos, trompadas, estaban borrachos y me pegaron tanto que por un mes no me pude reír”.*

“Cuando ingresé me pegó toda la requisa. Estuve cuatro días sin poder caminar, me desmayaron, no podía caminar por el ‘pata-pata”.

“Me golpearon porque soy nuevo, y los del SPF quieren que los conozcan. Hace dos meses ingresé a la unidad. Me golpearon mucho, con palos y trompadas”.

“El bautismo (bienvenida) para mí fue terrible, bueno para todos los que ingresamos en esa unidad, se pusieron ocho penitenciaros de cada lado y nos dieron

<sup>42</sup> Estos 481 casos resultan de sumar los 397 casos de personas que manifestaron haber sido golpeadas al ingresar a la unidad en que se encontraban al momento de la encuesta y los 84 casos de personas que especificaron haber sido agredidas físicamente al ingresar al SPF en una unidad distinta a la de alojamiento actual.

<sup>43</sup> Prácticas violentas del personal penitenciario: *regulares* en tanto se producen periódicamente en el tiempo y *sistemática* en tanto reconoce, esa misma regularidad pero además requiere de organización, recursos y decisiones institucionales, es decir, de un sistema que las habilite para su despliegue y también para su encubrimiento.

trompadas y palazos mientras íbamos pasando. Un señor en un escritorio nos hacía preguntas mientras nos golpeaban. Cada respuesta teníamos que decir: 'Sí, señor', si no, nos golpeaban más fuerte”.

“Me golpearon al ingresar junto con otros detenidos, pero a mí me golpearon más, palazos, me doblaron los brazos y trompadas, y eso me pasó dos veces en la misma noche”.

“En la bienvenida te matan, son muchos los que te golpean, te escupen, te hacen doler y si ingresas un viernes *que el personal está en pedo*, te matan mucho peor”.

“El ingreso es muy violento, gritos, órdenes, amenazas y muchos golpes”.

“A todo el que está preso lo golpean, lo peor en la bienvenida en la Unidad 2. Los viernes a la noche es peor *porque siempre están borrachos*”.

“La bienvenida siempre se hace, te hacen hacer flexiones, abrir las piernas estando contra la pared y te pegan”.

“En la Unidad 9 cuando llegué, como bienvenida, me dieron un jabón blanco y me dijeron que saltara sobre él hasta que se deshiciera, mientras me pegaban entre veinte penitenciarios”.

“Cuando ingresé a la unidad me golpearon entre siete u ocho penitenciarios, incluido el médico”.

“Estuve detenido en provincia y el trato del SPF es mucho peor, apenas entras ya te pegan y siempre lo hacen entre varios agentes”.

“En la Unidad 2 (Devoto) una noche quedé inconsciente de los golpes, pero lo peor fue en la Unidad 9, me dieron la bomba de agua y me metieron un palo en la cola, por esto hice una denuncia”.

A través del relato de las personas encuestadas, una vez más, se confirma que el ingreso a la cárcel es vivenciada como una instancia de intensa vulnerabilidad e indefensión, para aquellas que ingresan por *primera vez* (primarios/as) representa *el primer* contacto con prácticas violentas ejercidas por personal penitenciario que se presenta, ante la ausencia de “motivos que los justifiquen”, como una señal de advertencia y de imposición de fuerza. En este sentido se constituye en un *rito de presentación* de la cárcel como institución de castigo, sufrimiento y dolor; en una dimensión que la reconoce como pena *esencialmente* corporal.

En el caso de aquellas personas que ya han transitado una situación de encierro (reiterantes), el conocimiento de lo que “sucede” en el ingreso a la cárcel y el tiempo transcurrido en ella, los hace

portadores de la “certeza” de un padecimiento inevitable que ante ellos se presenta como un *rito de reafirmación* de la violencia institucional penitenciaria.

### **a. 2. Requisa de los pabellones**

La otra circunstancia/situación en la que los golpes ejercidos por el personal penitenciario registran una frecuencia e intensidad relevantes es durante el procedimiento de *requisa de los pabellones*.

Ahora bien, cuando analizamos las respuestas en el ítem “Observaciones generales” del cuestionario personal nos encontramos con una presencia recurrente de menciones por parte de las personas encuestadas en cuanto a las agresiones físicas y golpes producidos por personal penitenciario durante los procedimientos de requisa a pabellones. Destacamos que en el cuestionario personal interrogamos esta circunstancia en forma genérica, es decir, si fue *golpeado durante la requisa*, sin distinción entre la requisa personal y la requisa de pabellón y sin embargo, esta última, registró una relevancia similar y excluyente –como la referida a “Ingreso a la unidad”– con relación a las otras circunstancias planteadas (durante los traslados, los recuentos, los motines, los reintegros, etc.).

#### **Los relatos**

“Los peores golpes son en las requisas sorpresivas a la madrugada ya que los agentes están generalmente borrachos”.

“En las últimas requisas de pabellón tiraron con balas de goma, nos hacen desnudar y tenés que hacer una fila y ponerte de espalda y nos pegan a todos. Algunos presos piden por favor que paren, y entonces les pegan más y más. Nos hacen hacer una montaña humana, la ‘pirámide’<sup>44</sup> y cuando el de abajo se asfixia pegan para arriba a lo presos que lo aprietan”.

“Cuando nos amontonan, desnudos, uno arriba del otro y nos golpean, me hace acordar a las montañas humanas de Irak. Es igual”.

<sup>44</sup> La “pirámide” es una modalidad de maltrato altamente gravoso ya que el personal penitenciario obliga a los detenidos, con sus cuerpos casi siempre desnudos, a apilarse uno encima de otro (la montaña humana) mientras les va pegando con palos, los de abajo padecen situaciones desesperantes de asfixia por lo que también pegan a sus compañeros para sacárselos de encima, si estos salen de la pirámide son golpeados fuertemente por los penitenciaros.

“La requisa cuando entra, golpea y rompe todo, siempre son muchos y no paran de dar patadas y palazos, antes te hacen desnudar”.

“En las requisas les hacen hacer una fila, les pegan a todos y durante mucho tiempo, en especial cuando es de madrugada”.

“Los viernes la requisa es mucho más violenta porque los penitenciarios están tomados”.

“Las requisas de pabellón son bestiales, cada vez peores, golpean mucho, con palos, escudazos, con patadas”.

“En una requisa imprevista, hace dos meses, entraron disparando”.

“La única vez que me pegaron fue en una requisa hace quince días, nos mataron, ahora estamos todos con mucho miedo”.

“Lo peor es pasar entre dos filas de penitenciarios, mientras pasas te van pegando con palos y patadas, nosotros, los presos, le llamamos el ‘puente chino’<sup>45</sup>.”

“A nosotros nos golpean mucho durante la requisa del pabellón y al ingreso a la unidad, nos golpean mientras estamos desnudos”.

“Hubo una riña en el pabellón, entró la requisa y nos mataron a todos hasta a los que estábamos durmiendo, el médico también pegaba”.

“La requisa es durísima, nos mata a golpes”.

“Golpean fuerte, varios agentes y mucho tiempo, eso pasa con el cuerpo de requisa, no tiene límites y si están borrachos te pueden matar a palazos”.

“Anoche el cuerpo de requisa estuvo golpeando durante 40 minutos a los internos”.

“Siempre que entra la requisa, lo hace a los tiros y golpeando con palos”.

Nos parece importante recuperar lo expresado en el apartado Requisa de pabellones en el que “caracterizamos y describimos el procedimiento” a fin de comprender el por qué si bien no se indagaba en el Encuesta personal acerca de éste, emergió como una de las circunstancias de mayor despliegue de violencia por la que atraviesan las personas encarceladas.

<sup>45</sup> El “puente chino” es una modalidad de maltrato sumamente violento, consiste en dos filas de personal penitenciario enfrentadas dejando un espacio entre medio por el cual pasan, generalmente desnudos, los detenidos corriendo, ida y vuelta varias veces, durante ese pasaje el personal penitenciario los golpea con palos, gomas, cadenas, patadas y escudos.

La requisa de los pabellones es realizada por un cuerpo especial y como lo destacan los propios detenidos, registra los más altos niveles de violencia por parte del personal penitenciario. Se constituye en un cuerpo armado, pertrechado con borceguíes con punta de hierro, con palos, con cascots, pasamontañas, con escudos, con escopetas, con cadenas, ingresan en grupo entre 10 y hasta 40 o 50 agentes particularmente en las requisas imprevistas, la modalidad es ingresar: gritando, amenazando, tocando silbatos, a veces los hacen disparando tiros, practicando golpes contra las rejas y las cosas y obligan a correr, desnudarse, mirar para abajo, manos atrás, caminar contra la pared, salir de sus celdas, trasladarlos fuera del pabellón, requisan las celdas, rompen, destrozan, mezclan y ensucian las mercaderías y los objetos personales, hurtan o roban, en forma menos frecuente: secuestran objetos, actúa produciendo severas golpizas individuales y/o colectivas, lo hacen durante un tiempo prolongado en diferentes partes del cuerpo de las personas detenidas, cuerpos casi siempre desnudos ya que los obligan a quitarse la ropa y correr hacia el fondo del pabellón chocándose unos con otros, en una clara ceremonia de reconfirmación de la “necesaria” asimetría de las relaciones de fuerza, promoviendo en ellos, intensos sentimientos de impotencia, indefensión y vulnerabilidad.

### ***Los relatos de la impotencia***

“Da mucha impotencia porque pegan sin razón”.

“Siento mucha impotencia porque algunos oficiales soberbios te buscan la reacción y uno no puede hacer nada, estoy haciendo conducta”.

“Te pegan y te insultan, no te consideran persona y eso me llena de bronca”.

“Podes reaccionar pero te va a ir peor, tenés que aguantar, lo peor es que te sentís sin salida, solo soportar los golpes”.

### ***b. De la modalidad***

Es importante recordar que 601 personas encuestadas respondieron que han sido agredidas y/o golpeadas por personal penitenciario durante su detención en cárceles federales.

Es decir, expresaron a través de sus respuestas cómo son agredidas físicamente, por cuántos agentes, cuántas veces, con qué elementos, cuáles son las partes del cuerpo en las que se focalizan los malos tratos físicos, etcétera, y ello nos permitió dimensionar y

caracterizar la modalidad de ejercicio de la violencia física institucional.

Asimismo, como ya lo expresamos cuando desarrollamos el subapartado acerca de las *circunstancias* en las que se producen las agresiones físicas y golpes, éstas están vinculadas a la *modalidad* de cómo se ejercen esos malos tratos físicos, no sólo por su regularidad y sistematicidad, sino además y fundamentalmente, por su universalidad e intensidad. Esa universalidad no se refiere específicamente a que necesariamente todas las personas detenidas sean víctimas de malos tratos físicos, sino porque la arbitrariedad, la discrecionalidad y los azarosos en el ejercicio de la violencia institucional habilita la clara posibilidad de serlo alguna vez y además porque, de una u otra forma, el impacto de la violencia hacia los otros, tiene una resonancia que penetra y produce efectos de temor y de angustia en el conjunto de la población penal.

### **Los relatos**

“A mí en esta unidad no me golpearon todavía, ni me tocaron, a la mayoría los golpean, seguro que no voy a zafar”.

“A mí no, pero hay otras personas que les rompieron los huesos”.

“El sábado pasado escuché que el servicio golpeaba fuertemente a un preso en la celda de aislamiento”.

“A ella no, pero vio varias veces que a las chicas que son menores les pegan, las maltratan mucho”.

“Por el momento no me golpearon, pero al resto de mis compañeros los golpean permanentemente, es horrible escuchar los gritos”.

El modo en el que se ejerce la violencia institucional en términos de malos tratos físicos requiere de una descripción y análisis de las prácticas violentas, cómo se ejercen las mismas, cómo golpean los agentes penitenciarios, y para ello, una vez lo mencionamos, se hace indispensable identificar los elementos que utilizan, los tipos de agresión que producen, la localización de la agresión producida y la cantidad de agentes penitenciarios que participan en los actos de violencia.

Si bien estas categorías se encontraban construidas en forma de pregunta, el análisis de las respuestas contenidas en ellas (ver Instrumento. Agresiones físicas/agresiones en general y modalidad de los golpes) fue lo que nos permitió reconstruir diferentes prácticas violentas que por su sistematicidad e intensidad, a su vez confor-



man una categoría más amplia, a la que denominamos modalidad/modalidades de violencia institucional.

La información proporcionada por las personas detenidas encuestadas es de una amplitud y densidad que nos ha obligado a seleccionar y agrupar parte de ella a partir de la construcción de algunas categorías de análisis que posibiliten dimensionar la intensidad y gravosidad de esta situación de violencia institucional.

### ***b. 1. La intensidad de las agresiones físicas***

Por ello, consideramos que una de esas categorías de análisis debe contemplar los *grados de intensidad* de los golpes producidos. De acuerdo a las respuestas establecimos tres niveles, destacando que aun el primero que supone un menor grado de intensidad en la agresión física ejercida por personal penitenciario registra igualmente un *quantum* de violencia significativa, ya que, por ejemplo, una trompada, un cachetazo o un empujón también en sus consecuencias puede producir serias lesiones.

Entendemos como *primer grado de intensidad* aquel que contempla el golpe o maltrato por parte de un solo agente penitenciario, que es único en tanto no se ejerce en forma reiterada ni combinada con otras formas de maltrato y que el agente penitenciario golpea con las manos o con las piernas (cachetazo, trompada, patada, empujón, etcétera).

#### ***Los relatos***

“Me pegan alguna cachetada al paso, eso ya es normal, es por nada”.

“A veces te dan un sopapo con la mano abierta, eso es muy humillante”.

“A veces te hacen cerrar los ojos, poner las manos atrás y te empujan fuerte, caes como una bolsa de papas”.

“No sé por qué te dan una trompada en la nuca cuando pasás, creo que quieren que reacciones para darte con todo”.

“Siempre te empujan y, además, te amenazan con cualquier cosa”.

“Si caminás un poco despacio, de repente sentís que volás y es que te encajaron un empujón y no les importa si te caés o te rompés la cara contra la pared”.

“En la requisa, lo mejor que te puede pasar que solo te empujen”.

“Los cachetazos en la cabeza son de todos los días, a veces es solo porque se te ocurrió mirar al celador a la cara”.

“Un penitenciario me dio una patada en el culo porque me agaché a atarme las zapatillas, no sabes como me dolió, me la dio con todo”.

“En la requisas a pabellón, empiezan con empujones algún cachetazo y después siguen matándote”.

“Si entran varios penitenciarios al pabellón y uno te pega un cachetazo, hay que aguantar, si lo mirás a la cara, se te vienen todos encima y perdiste”.

“El otro día me dieron una sola trompada en el estómago, no me pude enderezar del dolor como por diez minutos”.

“Cuando menos te lo esperas te dan una patada en el culo”.

A través de los relatos se hace evidente que este tipo de agresiones integran una modalidad de maltrato cotidiano por parte del personal penitenciario, que puede presentarse en forma aislada aunque sistemática y también puede significar el inicio de un tipo de agresión que incluirá prácticas violentas más gravosas.

*El segundo grado de intensidad* lo caracterizamos de acuerdo a que las agresiones físicas se presentan combinadas, pueden ser reiteradas y ejercidas por más de un agente, pero continúan siendo las manos y las piernas de los penitenciarios los “instrumentos” utilizados para ejercer esas violencias.

### **Los relatos**

“Te dan golpes y patadas y mucha agresión verbal”.

“Les gusta darte cachetazos y trompadas en el estómago, estas dos son las que no te dejan marcas”.

“Me golpearon varias veces con trompadas en la nuca y patadas en el culo”.

“A veces se ensañan con golpes de puño por todo el cuerpo y de remate te tiran patadas”.

“Te pegan cachetadas, te hacen correr, te insultan y antes de irse te dan una o dos trompadas”.

“A veces empiezan con cachetadas y pasa algo, alguno de nosotros los mira a la cara o los insultan y se enneguecen y le dan trompadas a todos y si te caes al piso, fuiste, te cagan a patadas”.

“Te pegan según el estado de ánimo de ellos, pero siempre te pegan, a veces una cachetada, otras una trompada y otras te dan cachetadas y cuando crees que ya terminaron, te trompean en el estómago”.

*El tercer grado de intensidad* lo caracterizamos de acuerdo a que las agresiones físicas se presentan combinadas, son siempre reiteradas y ejercidas por varios agentes penitenciarios y se agregan, a las piernas y las manos, otros “instrumentos” con los cuales ejercen diversas prácticas violentas.

## **Los relatos**

“Varias veces nos golpearon con golpes de puño, con los escudos, sopapos en las orejas, patadas y rodillazos”.

“Te dan golpes, trompadas y te hacen poner de cuclillas y pegan con palos”.

“Cuando entran a dar palazos yo me agarro la cabeza, tengo miedo que me la partan, y como me agacho, varias veces me dieron patadas y trompadas. Una vez me dieron con el escudo, me hicieron sangrar porque me pegaron con el borde justo arriba del ojo”.

“Para mí lo peor son las patadas y los palazos porque vienen con una fuerza que no sabes si salís vivo”.

“Te empujan contra la pared, te pegan en la nuca y desde atrás te empiezan a dar palazos, si te das vuelta para pedirle que paren, te encajan una trompada que quedás medio desmayado. A mí me lo hicieron dos veces y el otro día se lo hicieron al pibe que ranchea<sup>46</sup> conmigo”.

“Lo peor son las patadas que te dan cuando estás desnudo y en el piso, los borcegos tienen punta de hierro y si te querés defender, ahí vienen los palazos, yo a veces tiro patadas pero ellos se vienen armados con todo, siempre perdés”.

“Te golpean con todo, palos, escudos, a trompadas y a mí me *pincharon con facas*, sí, los de requisa, ellos entraron con facas”.

“*Cuando entran a los tiros* se arma un desparramo bárbaro, sobre todo porque sabemos que después vienen los palazos y el reviente del escudo contra la pared”.

“Cada dos por tres me cagan a palazos, a veces empiezan con las cachetadas y después siguen los palos, escudazos y otras cosas que mejor ni lo cuento”.

“Te empujan con los escudos y mientras te pegan con palos y si te empujan fuerte el escudazo te duele un montón, siempre te la rematan con varias trompadas, así te quedas quieto, les digas ‘Sí, señor’ o lo que ellos quieran”.

“En mi pabellón cada tanto los penitenciarios entran en banda, pegan palazos, a dos o tres les pegan trompadas y si te caes al piso empiezan los pisotones, te pisan todo, caminan arriba tuyo”.

“Lo pero es cuando se sacan y entran a palazos, patadas y *hasta te pinchan con cuchillos*, dos veces les tiraron agua caliente, bien caliente”.

<sup>46</sup> En la jerga carcelaria “ranchar” hace referencia a compartir comida, cigarrillos, etc., entre dos o más personas presas; ello supone, además, la construcción de un vínculo socioafectivo entre determinadas personas con relación a otras que están alojadas en el mismo pabellón.

“Hace poco se armó una pelea en el pabellón y *los requisa entraron a los tiros, con facas tirando puntazos para todos lados* y patadas, fue un desastre”.

Esos otros “instrumentos-elementos” que se suman a las manos y piernas (armadas con borcegués con punta de hierro), hacen referencia con contundencia que tanto el uso de palos, escudos y armas como escopetas y cuchillos por parte del personal penitenciario en el ejercicio de violencia contra las personas detenidas, o si tenemos en cuenta prácticas como la “pirámide”, el “puente chino”, el “pata-pata”, el “criqueo”, la “bomba de agua”, que no pueden vincularse de ningún modo a ejercicios de violencia institucional “necesarios” para *restablecer el orden y garantizar seguridad* y más aún si complementamos ésta información con aquella que refiere a la localización corporal de las agresiones físicas producidas y la cantidad de agentes que suelen participar de ellas.

## ***b. 2. La localización de los golpes***

### ***Los relatos***

“A mí me dieron muchas trompadas en las costillas, del dolor estuve dos semanas sin poder respirar hondo, dormía casi sentado”.

“*Los culatazos con las itakas* te los dan en la cabeza y en la columna”.

“Te dan golpes fuertes con las manos abiertas en las orejas, varias veces”.

“Te hacen ‘milanesa’ en la cabeza entre varios penitenciarios”.

“Las patadas en los tobillos son refuertes, el ‘pata-pata’, peor es cuando te lo hacen con palos, te quiebran, no podés caminar por varios días, yo vi a un pibe que estuvo como dos semanas sin poder pararse”.

“Los golpes en las rodillas con los palos te hacen gritar del dolor”.

“Te dan golpes de puño en la espalda y en la cintura, a la altura de los riñones”.

“El ‘pata-pata’ te lo hacen en los tobillos y en la planta de los pies, lo peor es cuando te pegan con palos y patadas, en las plantas de los pies te pegan con los palos y en los tobillos con los borcegués”.

“Es terrible que te peguen los cachetazos en los oídos, lo hacen con una fuerza terrible”.

“Los itakasos en la cabeza te pueden reventar un ojo, por la fuerza del golpe”.

“Las patadas te las dan cuando estás en el piso y te las pegan en la cabeza, en la columna y en el culo y un poco más arriba justo en la cintura”.

“A mí me ‘criquearon’<sup>47</sup> los brazos en Devoto, estuve con el brazo roto sin atención por quince días, después se me soldó, pero mal, siempre me duele”.

“Los golpes en la boca del estómago son brutales, a veces son trompadas y otras rodillazos, A mí me dieron rodillazos en el estómago y cuando me iba cayendo me dieron dos rodillazos en la cabeza”.

“A mí me pegaron varias veces, dos fueron en la cara, ahí buscan romperte la boca o la nariz, casi siempre lo hacen, la cara sangra mucho”.

“A mí me golpearon la cabeza contra la pared, varias veces hasta que me desmayé y tenés que desmayarte, porque si te haces el desmayado, se dan cuenta y te golpean hasta desmayarte en serio”.

“En mi pabellón, *entraron con facas y les pincharon las plantas de los pies* a los dos pibes que estaban peleando”.

“Piñas en las costillas, eso lo hacen siempre y te dan con todo”.

“El descontrol es cuando entran a golpear con palos, trompadas, escudazos y te hacen piquete de ojos, yo cuidé de un pibe que no podía ver de un ojo después del piquete que le hicieron, desde adentro le sangraba”.

“Te dan patadas, piñas, te hace poner desnudo y te tiran al piso y te pisotean todo y después te obligan a apilarte uno arriba de otro, eso es la ‘pirámide’”.

“Cuando te pegan en la cara es para dejarte marcado y hacerte sangrar, algunos penitenciarios cuando te sale sangre de la boca o de la nariz o de la ceja, paran y otros parece que eso les da más adrenalina y no paran de golpearte, hasta que escupís algún diente o la sangre te cubre la cara y cuando escupís los manchas a ellos”.

“A mí me golpearon fuertemente en el oído con trompadas”.

“Yo le tengo miedo al criqueo me lo hicieron dos veces, pero lo que mas dolió la segunda vez, es que además me pegaron mucho con los palos en los dos codos”.

“Te dan mangolazos en los oídos”.

“Cuando te dan es con todo, golpes en las plantas de los pies y te hacen abrir las piernas y te pegan desde atrás en los testículos con los palos”.

“A mí casi me matan, me metieron la cabeza contra la reja y la cerraban apretándome la cabeza, eso fue lo mas doloroso después del ‘pata-pata’”.

<sup>47</sup> “Criquear” se denomina en la jerga carcelaria a la violencia ejercida por personal penitenciario al llevar el brazo del detenido por atrás de la espalda hasta la nuca, con fuerza y varias veces. El “criqueo” hacer referencia al ruido que hace el brazo cuando es retorcido.

“Hay policías que les gusta especialmente pegarte en los genitales, no sé que es peor si cuando lo hacen con palos o a patadas”.

Por último, y como cierre de estos relatos, hacemos especial referencia a una de las prácticas más violentas que se conocen ejercidas por personal penitenciario, el uso de la *bomba de agua*<sup>48</sup>, en relación con ello se registraron estos relatos:

“Acá te dan con todo, piñas, patadas y lo peor es la bomba de agua”.

“Te hacen poner desnudo, te dan palazos, patadas y te la rematan con la bomba de agua”.

“Te apagan el cigarrillo en las manos, te arrastran de los pelos y dan con todo con la bomba de agua. Te aterra escuchar los gritos de los que ya se la dieron antes que a vos”.

“Ahora, nomás, en junio me dieron con todo con la bomba”.

Desde el primer grado de intensidad hasta el tercer grado en el cual incluimos como agravante el uso de la bomba de agua, se registra la reiteración con ensañamiento de distintos ejercicios de violencia: palazos, trompadas, cachetazos, patadas, facazos, etcétera, con el claro propósito de producir intensamente, dolor y sufrimiento.

<sup>48</sup> La bomba de agua se aplica específicamente en la U9 de Neuquén y consiste en utilizar la *manguera de la boca hidrante* contra incendios aplicando el chorro de agua fría y a gran presión contra el cuerpo de los internos, provocando su caída y posterior golpe contra la pared o el piso. Esta práctica es aplicada como método para *borrar* las marcas de los golpes. La *bomba de agua* se encuentra en la planta baja de la unidad, al lado de la caldera. En cuanto a la actuación de la Procuración al respecto, el día viernes 31 de agosto de 2007, el Dr. Ariel Cejas Meliari se entrevistó con el juez federal de Neuquén, Dr. Labatte, a quien le informó sobre las denuncias de los internos vinculadas a la utilización de la manguera de la bomba de agua como método de tortura. En tal sentido, solicitó la colocación de un precinto numerado a fin de acotar las posibilidades de su uso para los fines conculcadores de derechos humanos precitados, al poder establecer un control sobre las veces que la instalación es utilizada.

De todas formas, y al margen de la bomba de agua, dejamos aclarado que son varios los relatos de las personas encuestadas alojadas en distintas unidades penitenciarias que expresaron haber sido sometidos a duchas de agua helada o baldazos de agua helada para que no se les noten los moretones y marcas después de golpiza tanto en los pabellones como en las celdas de aislamiento.

miento y ello se verifica aún mas, cuando se considera la localización corporal de las golpizas: cabeza-cara-oidos-ojos, costillas, espalda, cintura, abdomen, rodillas, tobillos, brazos, genitales.

En este sentido, y teniendo en cuenta las características y gravedad de los relatos, de las 544 personas que han dado testimonio de los malos tratos físicos padecidos y de los que hemos presentado solo alguno de ellos, no es posible siquiera considerar que las *intervenciones con uso de la fuerza* por parte del personal penitenciario respondan específicamente a situaciones de alteración del orden o a cuestiones de seguridad, ya que nada hace suponer que golpes reiterados en los tobillos, piquetes de ojos, bombas de agua, rodillazos en las costillas, palazos en la cabeza, mangolazos o trompadas en los oídos, pisoteos cuerpos desnudos en el piso, pinchazos con cuchillos en los pies, sean acciones que procuren evitar actos de violencia producidos entre los presos/as en un pabellón, y si bien, esas situaciones pueden ser las que inicialmente convoquen la presencia del personal penitenciario, las prácticas descritas incluyen cierto maltrato “personalizado” en el que la relación de fuerzas está claramente desbalanceada “a favor” del personal penitenciario.

El análisis de los distintos *grados de intensidad*, debe ser ampliado y profundizado con la incorporación de otras dos características, que en tanto leídas articuladamente o en forma individualizada, aumentan exponencialmente los *niveles de gravedad* de los malos tratos ejercidos por la institución penitenciaria. Nos referimos a la *cantidad de veces*, es decir, *la frecuencia* con la que las personas encuestadas han padecido dichas prácticas y *la cantidad de agentes* penitenciarios que participan habitualmente de este tipo de prácticas violentas

“A veces son un montón y te matan, otras veces te pega uno solo, pero siempre hay varios que están mirando, parece que les gusta”.

Con relación a la cantidad de agentes que ejercen las prácticas violentas, es fundamental destacar que ésta oscila desde 3 hasta 40 agentes o más. Ello se debe a las diferentes circunstancias en la que se producen esas prácticas, es decir, tanto al momento del ingreso, como en los traslados o en situaciones de circulación por la unidad, agresiones físicas son ejercidas por una cantidad de tres hasta diez agentes, y nunca menor a 3. La *excepcionalidad* en cuanto a que sea un solo agente el que ejerce violencia física, es mencionada con relación a las siguientes prácticas: cachetazo en la nuca al pasar, tirón de pelos, empujón, trompada en la boca del estómago,

palazo al boleo. De todas formas, expresan que si bien, el golpe o maltrato lo ejerce uno solo, es habitual que estén presentes al menos tres o cuatro agentes penitenciarios más. No es habitual que los golpes y malos tratos físicos hacia la persona detenida sean ejercidos por un solo agente penitenciario, ni siquiera cuando el preso o presa se encuentra en una celda de aislamiento.

Una situación extrema a destacar hace referencia, una vez más, al momento de la requisa de pabellones, la cantidad de personal penitenciario que participa de las acciones violentas/golpizas, oscila de 20 a 50 agentes (ver en este informe apartado Requisas. Además se analizará en profundidad en el apartado correspondiente a cada unidad penitenciaria).

*En cuanto a la cantidad de veces que han padecido malos tratos físicos, las 544 personas han expresado de diferentes formas su frecuencia. En términos cuantitativos, son consideradas habituales aquellas que indican cuatro, seis y ocho veces.*

Las circunstancias se repiten en sus relatos sin haber realizado la pregunta específicamente acerca de tales:

“Muchas, tantas que no recuerdo”.

“Mas de 4 veces seguro, la bienvenida y cuando requisan en el pabellón”.

“Por lo menos cinco o seis veces desde que estoy en esta unidad, la primera vez cuando llegás y te la dan en requisa, a veces mucho y a veces solo un palazo”.

“Entre siete u ocho veces. A mí me dieron en la bienvenida, en la requisa y dos veces cuando estuve en aislamiento”.

“Cuatro veces seguro, pero ya me olvido de cuántas”.

Aquellas personas que expresan haber sido maltratadas severamente una sola vez, registran en la codificación, un total de diez respuestas, esta *totalidad* hace referencia a que las golpizas se producen al momento de ingreso a la unidad (‘la bienvenida’). Asimismo, las nueve respuestas que hacen referencia a haber padecido dos veces malos tratos severos, también hacen referencia a ingresos a unidades:

“Al ingresar a Devoto y después al ingresar al Complejo II”.

“Cuando ingresé a Devoto y cuando me trasladaron a Rawson, el ingreso ahí fue terrible”.

“Al ingreso en la U 2 de Devoto y después al Complejo II, peor fue en Devoto”.



En el otro extremo, registramos más de 35 respuestas que hacen referencia a que han sido víctimas de malos tratos físicos, de 9 a 30 veces o más, siendo la mayor concentración de las respuestas, entre el intervalo de diez a quince veces. Esta magnitud exponencial, se complementa con aquellas respuestas que si bien no cuantificaron en clave numérica la frecuencia de los malos tratos padecidos, expresan la regularidad cotidiana de éstas:

- “No puedo precisar pero son muchas”.
- “Siempre” (esta expresión se reitera 39 veces).
- “Casi siempre” (esta expresión se reitera 30 veces).
- “Es rutina diaria”.
- “Muchas veces” (esta expresión se reitera 42 veces).
- “Muchas veces, siempre”.
- “Muchas al ingresar a la unidad”.
- “Más de una vez por semana”.
- “Muchísimas”.
- “Permanentemente, cuando están de mal humor”.
- “Siempre que entra la requisita”.
- “En todas las requisas”.
- “Muchas, es habitual, es normal”.
- “Muchas, en el ingreso y en las requisas”.

La modalidad o modos de aplicación de golpes y malos tratos físicos los caracterizamos a partir de los grados de intensidad, en lo que se contemplaron los siguientes atributos: elementos que utilizan los agentes penitenciarios para ejercer los malos tratos, los tipos de agresión que producen, la localización de la agresión producida, la frecuencia con la que se producen los malos tratos y la cantidad de agentes penitenciarios que participan en los actos de violencia.

La *gravedad* o *gravosidad* de esos malos tratos físicos incluye los grados de intensidad con cada uno de sus atributos mencionados como así también, el daño físico como consecuencia de los *malos tratos*, o sea, las *lesiones* producidas por personal penitenciario sobre el cuerpo de las personas detenidas.

### ***b. 3. Las consecuencias de los malos tratos físicos, las marcas y daños corporales: las lesiones***

En la primera pregunta del apartado agresiones físicas y golpes realizada en la encuesta, indagábamos sobre “si el detenido o detenida había sufrido alguna agresión física, cualquiera sea además de golpes durante su presente detención”, *obtuvimos aquí 601 respuestas positivas (64,3%)*.

En cuanto al resultado de estas agresiones físicas observamos que 321<sup>49</sup> *detenidos que fueron agredidos y/o golpeados por personal penitenciario, como consecuencia de ello padecieron lesiones físicas, lo que representa el 53,4%, de las 601 respuestas afirmativas.*

Ahora bien, en el marco de la propuesta de esta investigación, las preguntas sobre lesiones fueron introducidas en los cuestionarios como un complemento de aquellas tendientes a afrontar nuestro objetivo principal que era describir y cuantificar los malos tratos penitenciarios. Complemento en el sentido que, sin ser nuestro objetivo central las lesiones en sí mismas, constituía un modo de dar cuenta de la gravedad del maltrato físico, por esta razón no se incluyó una batería de preguntas tendiente a determinar las circunstancias en que se produjeron esas lesiones. Pero por otra parte, si bien detectábamos que los datos oficiales publicados<sup>50</sup> al momento de diseñar nuestra investigación, consignaban sólo dos lesionados por personal penitenciario para el 2005, y ello se encontraba por debajo de las denuncias promovidas por esta Procuración, no dejó de sorprendernos la significativa cantidad de presos que manifestaron haber sufrido lesiones producto de los malos tratos ejercidos por personal penitenciario. Por ello, decidimos profundizar el análisis de los datos; por una parte, desde el aspecto cualitativo registramos detalladamente las respuestas de las preguntas abiertas referidas a lesiones para poder describir las distintas tipificaciones de esas lesiones y codificarlas para poder cuantificarlas.

Por otra parte, quisimos dar cuenta de la temporalidad de estas lesiones, lo que abordamos por dos caminos: 1. cruzando la referencia a lesiones por la fecha de ingreso de los presos al SPF y 2.

<sup>49</sup> Este dato proyectado sobre la población total, representa el 33,9% de los detenidos.

<sup>50</sup> Nos referimos al Informe SNEEP 2005.

centrándonos en las lesiones producidas durante requisas de pabellón, relevadas por medio del cuestionario sobre esas requisas.

A fin de comprender el significado de los niveles de gravedad de las lesiones presentamos una compilación de los relatos más ilustrativos seleccionados de las 321 personas que respondieron haber sufrido algún tipo de lesión física.

De estas 321 personas, 312 a través de sus relatos, enumeraron y caracterizaron el tipo de lesiones padecidas. Sobre la base de este dato es que codificamos las lesiones en tres categorías:

**Tabla 31. Lesiones tipificadas por la gravedad del daño físico producido**

	Frecuencia	%
1. Lesiones Severas y otras	151	46,5%
2. Lesiones intermedias y otras	88	28,8%
3. Solo lesiones leves	74	22,2%
4. No especificaron	8*	2,6%
<b>Total</b>	<b>321</b>	<b>100%</b>

\* Padecieron lesiones pero en su respuesta no están descritas.

De estas 312 respuestas, el 22,7% (73 personas) padecieron *lesiones leves* y el 27,4% (88 personas) *lesiones intermedias*. Las primeras las tipificamos como aquel daño físico que refiere a la producción de marcas y dolor en diferentes partes del cuerpo: hematomas, raspaduras, excoriaciones, etcétera, consecuencias de una significativa intensidad y frecuencia de los golpes inflingidos.

Las segundas son aquellas cuya existencia refleja una mayor intensidad en el dolor físico y en el daño producido y además marca al cuerpo del detenido/a con cortes y lastimaduras, aunque no comprometa ningún órgano o función orgánica, también la hinchazón o inflamación de diferentes zonas del cuerpo –tobillos, rodillas, ojos, boca, etcétera–.

Es fundamental aclarar que las lesiones intermedias implican siempre, la existencia también de las leves, es decir, donde hay cortes en la cabeza o hematomas en la zona de los riñones, hay moretones en la cara o en los brazos, etcétera.

Acerca de la violencia de las marcas y del dolor, los relatos:

“Tengo marcas de puntazos, moretones y lastimaduras en la cabeza, lo de siempre, moretones, marcas, cortes, lo menos que te hacen cuando te golpean”.

“Marcas de palazos en las cervicales, todavía me duele mucho cuando muevo el cuello”.

“De los golpes me dejaron hematomas en todo el cuerpo, en particular en la zona de la cintura, eso son los palazos”.

“Después de los golpes en las orejas, me quedaron fuertes dolores en un oído, todavía no me vio el médico”.

“Hinchazones en los tobillos, es por el ‘pata-pata’, no puedes caminar, a algunos los quiebran”.

“Tengo cortes en la cara, en la frente y en el mentón y moretones en el cuerpo”.

“Me dejaron cicatrices de los pinchazos que me dieron con facas y la cara desfigurada de la hinchazón y los hematomas”.

“Contusiones en todo el cuerpo, moretones, y raspaduras en la espalda, es cuando te arrastran de los pelos por el pabellón”.

“Me dieron un itakaso y me abrieron la frente, me tuvieron que suturar, me quedó la cicatriz”.

“De los golpes siempre te dejan raspaduras y moretones”.

“A veces te golpean para matarte, otras solo quieren dejarte marcado, cuando te lastiman es para eso”.

“Dos hematomas enormes a la altura de los riñones”.

“Cuando dan palazos, quedas todo marcado el dolor es insoportable, te dura días y días”.

“Los ojos y la boca me quedaron hinchadas por un mes, no exagero nada, no sé si de los golpes o que yo mordí fuerte cuando me golpeaban, me corté la lengua, me salía tanta sangre que hice un charco en el piso”.

“Me abrieron la frente y hematomas en todo el cuerpo, casi no podía caminar de los dolores, no me rompieron nada, bueno, eso creo”.

“Ahora mismo, me duele todo, tengo moretones en todo el cuerpo, no puedo respirar, la requisa del otro día nos mató a golpes”.

“Muchas veces cuando te dejan marcas te ponen abajo del agua helada”.

“Todos tenemos moretones, alguna cicatriz, de pinchazos y seguro que algún corte en la cara, las patadas te abren la cabeza o el mentón”.

“Tengo cortes en las piernas, moretones en la cara, espalda y en los brazos”.

“Me sacaron el hombro de lugar, fue terrible el dolor, moretones y escoriaciones por todo el cuerpo”.

“Fui golpeado y lastimado en el Módulo 4 hace como un año. Hace poco me dejaron una bruta cicatriz en la cabeza, me dieron cinco puntos por un palazo en la cabeza. Esa vez hubo nueve heridos, nos cagaron a palos”.

“Me rompieron la boca y tuve hematomas en la cabeza, eran como bolsas de sangre que me dolían un montón y moretones por todo el cuerpo”.

“Tengo hematomas y muchos dolores, *hay gente que la pasa mucho peor*”.

En el marco de esta investigación, 161 personas respondieron que como consecuencia de los malos tratos físicos infligidos por personal penitenciario, sufrieron lesiones leves e intermedias, lo que representa el 50,9%.

Por último, abordamos la tercera tipificación, que denominamos: *lesiones severas*, previo a su desarrollo es importante aclarar que el sistema de categorías construido para dar cuenta de los tipos de lesiones que padecen los detenidos, no es de carácter excluyente. Esta afirmación refiere, como ya expresamos en relación a las lesiones leves e intermedias, a que las *lesiones graves siempre implican o van acompañadas de lesiones intermedias o leves*. Por ejemplo, quienes padecen una fisura de costilla o una perforación de oído también presentan moretones o excoriaciones en otras zonas del cuerpo.

En este sentido, se parte del postulado de que para generar una lesión severa en un cuerpo, ese cuerpo tiene que haber sido sometido o bien, a varias golpizas aplicadas regularmente, o bien a una golpiza intensa –en tanto magnitud, grado de fuerza, que incluya la utilización de objetos contundentes como palos, itakas, caños, cadenas, fierros, etc.– y prolongada en el tiempo.

En esta categoría se agrupan las fisuras, quebraduras, desgarrros, cortes profundos por puñaladas, lesiones profundas externas o internas (orgánico-funcional que implican pérdida de algún órgano o función orgánica imprescindible para el normal desarrollo de la persona en su vida cotidiana). Ejemplos: perforación de oído, hemoptisis –vómito de sangre–, conmoción cerebral, desprendimiento de retina, pérdida de dientes u ojos, fracturas y fisuras de miembros superiores o inferiores (brazos o piernas).

Acerca de la violencia de las marcas, de los daños físicos y del dolor, los relatos:

“Perdí el ojo derecho de un palazo”.

“Cuando me golpearon tuve dos hematomas grandes a la altura de los riñones y una costilla fisurada. Lo que me asustó fue que oriné sangre por tres días”.

“Me quebraron un dedo de la mano por pisotón con los borceguíes, me sacaron placa pero no me enyesaron”.

“Me rompieron la boca, perdí dos dientes”.

“En una de las golpizas me fracturaron el codo y me cortaron la planta del pie. De los golpes en el estómago vomité sangre dos días, nadie me atendió”.  
“Me hicieron ‘plASF-plASF’<sup>51</sup> en las orejas, estuve sin audición casi un mes”.  
“Yo quedé casi sordo por una lesión en el oído, nunca me explicaron bien que fue, dicen que es algo del tímpano”.  
“Me dejaron un hematoma en un testículo que después se me enquistó, parece que hay que operar”.  
“A mí me quebraron una mano, me bajaron un diente y me cortaron la cabeza de un culatazo”.  
“Me quebraron el brazo, me tuvieron que enyesar después de una semana de dolores insoportables”.  
“Tengo quebrado el tabique, cortes en la cabeza y me quebraron dos costillas, estuve casi dos meses que con cada respiración veía las estrellas del dolor”.  
“Yo no escucho nada del oído izquierdo, a golpes me dejaron sordo”.  
“Cuando me ‘criquearon”, me rompieron la muñeca izquierda y los dedos meñique y anular”.  
“Tuve fractura de tibia y peroné”.  
“Me rompieron una costilla y tuve un esguince de tobillo”.  
“Me rompieron los dientes, dos rotos y otros dos me los arrancaron. Tengo un coagulo en el ojo derecho que no me dejar ver bien, eso fue todo en la misma golpiza”.  
“Me sacaron un diente y me cortaron la pera –el mentón–, fue de una patada cuando estaba tirado en el piso”.  
“A mí me rompieron costillas, dedo, nariz y la boca”.  
“Me quebraron la clavícula, hay muchos que la tienen quebrada, eso es por los palazos en la espalda”.  
“Me dieron una piña y me reventaron el ojo”.  
“Me rompieron el lagrimal de la brutal trompada que me dieron, veo siempre nublado de este ojo”.

<sup>51</sup> El “plASF-plASF” suele denominarse en la jerga carcelaria al golpe fuerte con las manos abiertas sobre las orejas.

“A mí en Devoto me dieron una puñalada en el pulmón, los vimos entrar con las facas, por suerte sobreviví”.

“Me dieron tantos golpes en la cabeza que me dejaron con convulsiones, todavía estoy tomando una medicación, algo así como tranquilizantes”.

“Ahora estoy usando una faja por los dolores en las costillas, me arrancaron un premolar de un culatazo de itaka”.

“Tuve desprendimiento de retina del ojo derecho, te buscan la cara cuando tiran trompadas o palazos”.

“A mí me dieron con todo con un palo”.

“De una golpiza me dieron cuatro puntos de sutura en la frente, me fracturaron el codo y antebrazo, estuve enyesado casi noventa días y me arrancaron un diente de un culatazo”.

“Al ingresar me dejaron sordo de un oído, al levantarme estaba la almohada llena de sangre, tres meses estuve sordo”.

“Me dieron puntazos en los brazos y patadas en la espalda con los botines, fue tan fuerte que durante tres semanas no pude mover el brazo izquierdo”.

“Me golpearon tanto en la zona de los riñones, que no podía orinar ni mover las piernas, cuando pude, hice un charco de sangre”.

“He vomitado sangre por los golpes, quedé sordo de un oído, me supura desde hace cinco meses”.

“Te quiebran los dedos, pero se te sueldan solo, por eso siempre te duelen las manos, después no servís para nada”.

El 47% de las personas golpeadas y lesionadas, *sufrieron daños o lesiones severas*, ello implica tener en cuenta lo expresado por 151 personas de las 312 que contestaron por el tipo de lesión padecida.

### ***c. Sobre la temporalidad de las lesiones***

Ante la magnitud y gravedad de las lesiones padecidas por las personas detenidas como consecuencia de los golpes y otros malos tratos físicos producidos por personal penitenciario, consideramos que debíamos realizar otros cruces de variables que nos permitieran dar cuenta de la temporalidad en la que se produjeron.

Para ello, vinculamos la información sobre *lesiones* con las dos *circunstancias* que detectamos como aquellas en las que se producen las prácticas más violentas, regulares y sistemáticas, es decir, el momento de *ingresar a la unidad carcelaria* y las *requisas a pabellones*.

Al cruzar el dato de las respuestas de las personas que refieren haber sido lesionadas por el año de ingreso a una institución del SPF obtuvimos la siguiente tabla:

**Tabla 32: Porcentaje sobre el total de lesionados según año de ingreso al SPF**

Ingresó hace	Presos	%
Menos de un año	91	31%
Más de un año y menos de 2	60	19,2%
Más de 2 años y menos de 3	47	15,3%
Más de 3 años y menos de 4	32	10,1%
Más de 4 años	85	24,4%
<b>Total</b>	<b>315</b>	<b>100%</b>

Como es obvio las personas que ingresaron recientemente sólo pueden haber sido lesionadas también recientemente, por lo cual tenemos al menos 91 encuestados que fueron lesionados dentro del año inmediatamente anterior a la encuesta, estos datos proyectados hacia la población total representan un mínimo de más de 700 lesionados en ese lapso de tiempo (31% de los lesionados y más del 10% de la población total alojada en las unidades relevadas<sup>52</sup>.

Las requisas de pabellón son una de las principales circunstancias en las que se golpea a detenidos y se les producen lesiones. A partir de las respuestas a las siguientes preguntas del cuestionario

<sup>52</sup> El Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SNEEP) ha consignado, a través del Censo Penitenciario, los siguientes resultados en cuanto a lesionados “por hechos de violencia con agentes del establecimiento”: 2002 = 0, 2003 = 74, 2004 = 327, 2005 = 2, y 2006 = 184. Aunque asumiéramos que estos lesionados han sido siempre distintas personas y que podemos sumarlos, el número obtenido 587 está muy por debajo de la proyección de nuestra encuesta para aquellos presos que refieren haber sufrido lesiones y que ingresaron durante los últimos cinco años: 2.496. Por supuesto que esta es una proyección y está sujeta a errores estadísticos, pero téngase también presente que no estamos considerando aquellos presos que ingresaron antes y pueden haber sido lesionados durante estos cinco años y tampoco a aquellos presos que pasaron por el SPF, pero estaban en libertad al momento que realizamos esta encuesta y que obviamente no pudieron ser relevados por nosotros.



para el relevamiento sobre requisas de pabellón: “¿Hubo lesionados durante las requisas?”: A. ¿Cuántos? y B. ¿Cuándo? Elaboramos la siguiente tabla:

**Tabla 32. Lesionados durante requisas de pabellón**

Hace cuanto se produjeron esas lesiones	Pabellón	%	Lesionados	%
15 días o menos	10	16,4%	82	19,4%
Más de 15 días y hasta 2 meses	19	31,1%	91	21,6%
Más de dos meses y hasta 6 meses	18	29,5%	177	42,0%
Más de 6 meses y hasta 1 año	8	13,1%	39	9,0%
Más de un año	6	9,8%	35	8,0%
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100%</b>	<b>424</b>	<b>100%</b>

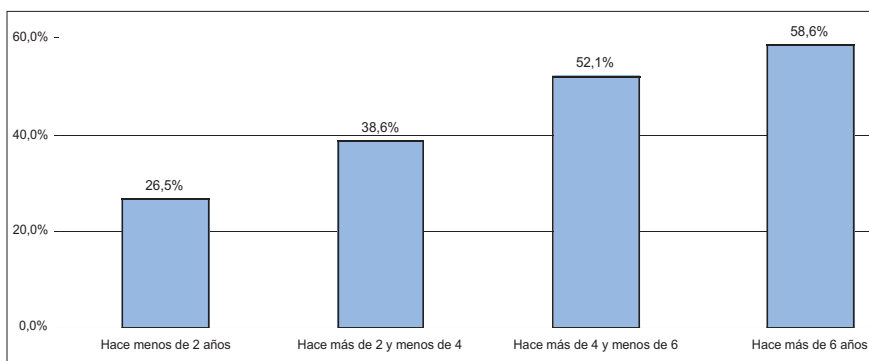
Puede apreciarse que en 61 pabellones, que alojan 2.515 presos (35,7% del total de la población en las unidades relevadas) se produjeron lesiones durante las requisas. Se refirieron 424 personas lesionadas lo que representa un promedio de casi 7 lesionados por cada uno de estos pabellones, esto confirma el modo indiscriminado en que se golpea, algo que ya constatamos al describir el procedimiento de requisas. Pero además de esas 424 personas lesionadas, 389 (el 92%) lo fueron dentro del año inmediatamente anterior a la encuesta, éstas representan el 15,4% de los alojados en esos 61 pabellones y un 5,5% del total de presos alojados en las unidades relevadas.

Los datos obtenidos con los dos instrumentos (encuestas personales y relevamiento por pabellón) no nos permiten realizar una “memoria” como para evaluar “históricamente” la evolución de este trato lesivo sobre los internos (ver nota 39). El recoger información centrándose en los pabellones como unidad de análisis implica un registro de memoria muy corta por la característica rotación de la población de presos, incluso una práctica común penitenciaria es desperdigar los colectivos de presos luego de las represiones. De hecho, como se pudo ver en la tabla anterior, el rango de tiempo reflejado por ese instrumento para las lesiones es muy corto.

Sin embargo la memoria personal es más larga y muchas veces se reaviva por los rastros que ha dejado la violencia física en el cuerpo. Esto puede apreciarse en el siguiente gráfico, donde tenemos el porcentaje de lesionados según una agrupación de los pre-

sos por los años de detención desde su ingreso al SPF. No podemos entonces dar cuenta con exactitud de cuando fueron golpeados pero sí asegurar que cuanto más tiempo se permanece en el ámbito del SPF más probabilidades hay de ser lastimado.

**Gráfico 11. Porcentajes de lesionados según año de ingreso al SPF**



#### ***d. Los cuerpos dañados y lastimados: las lesiones y la atención médica del SPF***

Una vez más, ante la magnitud y características de las lesiones padecidas por los detenidos consideramos que debíamos codificar y analizar las respuestas a las preguntas de la encuesta que hacían referencia a la atención médica: “¿Recibió atención médica por la lesión? ¿Qué tipo de atención?”

Del total de las personas agredidas y lesionadas, *el 60,1% expresó que no recibió ninguna atención médica por su lesión, mientras que el 36,4% respondió que sí fue asistido médicamente por las lesiones padecidas.* A fin de caracterizar el tipo de atención médica, efectuamos una codificación de acuerdo a las diferentes respuestas obtenidas en la encuesta.

Si consideramos el dato del 36,4% como el ciento por ciento de las personas que fueron asistidas médicamente, podemos tipificar de la siguiente forma:

El 36,8% de las personas lesionadas que fueron asistidas médicamente recibió la siguiente asistencia: le realizaron placas radiográficas, prescripción de aspirinas, analgésicos o antiinflamatorios.

El 14,2% de las personas lesionadas que fueron asistidas médicamente recibió una asistencia más específica: yesos, suturas, suero con medicación intravenosa en el HPC, etcétera. Mientras que el 3,8% de las personas lesionadas que recibieron asistencia

médica fue derivada para ser atendida en hospitales extramuros; y también en el 4,7% intervino otro personal médico para la determinación del tipo de lesión y asistencia del detenido, el médico del juzgado, etcétera.

Por último, es importante resaltar que el 40,6% de las personas lesionadas que recibieron asistencia médica manifestó que la atención se circunscribió a una observación superficial (inspección ocular) de las lesiones padecidas, sin revisión clínica, prescripción de medicamentos, ni estudios radiológicos, entre otros. Un total de siete personas encuestadas que fueron lesionadas no solicitaron atención médica.

Entre quienes no fueron atendidos por sus lesiones y aquellos que la atención médica se redujo a una “simple inspección ocular”, es posible afirmar que la mayor parte de las personas golpeadas y lesionadas por personal penitenciario no recibe ningún tipo de asistencia médica.

A su vez, aquellas personas encuestadas que han expresado que fueron asistidas médicamente, dan cuenta que dicha asistencia es sumamente deficitaria y, en general, soportan malestares físicos y dolores agudos por varios días hasta ser atendidos por personal médico.

Ello además se complementa con dos situaciones emergentes en forma espontánea a partir de los relatos de las personas encuestadas y por lo que no se había indagado específicamente, quizá si ello hubiera sido requerido en el cuestionario a la totalidad de los encuestados estaríamos en presencia de un número mayor de este tipo de relatos.

La primera de las situaciones, expresada por ocho personas encuestadas, hace referencia a que *el médico le pegó durante el procedimiento de requisa*, tanto al ingreso a la unidad o como en el pabellón, o el médico estaba presente cuando le pegaba el cuerpo de requisa.

### **Los relatos**

“Quería hacer la denuncia por los golpes y cuando vi al médico me di cuenta que había sido el que me había pegado”.

“El médico es uno de los que nos golpea. Él está delante mientras nos pegan y él también pega”.

“Al ingresar a la unidad me pegaron entre siete u ocho penitenciaros, incluso el médico”.

“El médico que tiene que cuidarnos, nos golpea”.

La segunda de esas situaciones, expresada por dieciséis personas encuestadas hace referencia a que el médico encubrió la circunstancia de violencia y lesión producida por el personal penitenciario.

### **Los relatos**

“Normalmente nos hacen hacer pirámides de gente, el médico está ahí y no hace nada”.

“Eran como veinte cuando me sancionaron: me pegaron tanto que me desmayaron, cuando llegué a los buzones estaba desvanecido. El médico hizo un acta de que estaba en perfectas condiciones y estuve tres días orinando, vomitando y defecando sangre”.

“Cuando te rompen un brazo o te parten la boca y te sacan dientes, los médicos en las historias clínicas ponen que te caíste en la escalera, en el baño y te obliga a firmar eso, te lo dice como amenaza”.

“El médico ignora todas la situaciones que debe ver, es un penitenciario más”.

En el marco de la cuestión de malos tratos físicos y torturas y ante lo expresado precedentemente, se considera pertinente profundizar a través de futuras investigaciones acerca de las prácticas médicas en el ámbito penitenciario.

De las 939 personas detenidas-encuestadas en cárceles federales, 601 sufrieron agresiones físicas, (el 64,3%). De las 601 personas que padecieron agresiones físicas, como consecuencia, 321 fueron lesionadas (el 53,4%). Si consideramos este 53,4% como el 100% de los lesionados/as, 151 (el 47%) personas padecieron lesiones severas.

El conjunto de las lesiones, severas, intermedias y leves se produjeron en una temporalidad mediata a la realización de la encuesta y básicamente en las dos circunstancias en las que el personal penitenciario despliega el mayor grado de violencia contra los detenidos/as: el ingreso a la cárcel y la requisa a los pabellones.

El 60,1% de las personas lesionadas no recibieron ningún tipo de atención ni asistencia médica.

### ***e. De las agresiones físicas violentas y las lesiones: las denuncias***

Ante la magnitud de las agresiones físicas violentas ejercidas por personal penitenciario y los daños físicos producidos como consecuencia de las mismas, es clave dar cuenta acerca de la reacción/respuesta de presos y presas tal como planteamos en el apartado de Sanciones en referencia a la apelación. En este caso indagamos en relación a si la persona golpeada había realizado denuncia penal o comunicación, entendida ésta como una puesta en conocimiento al Defensor, a la Procuración y/o al Juzgado, sin que ello se constituya en una denuncia judicial.

De las 601 personas que fueron agredidas físicamente, 517 no presentaron denuncia ni comunicación ante ningún organismo.

#### ***Los relatos***

“No denuncié ni le dije a nadie porque tenía miedo que me trasladen y me vuelvan a pegar”.

“No hice nada porque pensé que sería mucho peor”.

“No denuncié por miedo, no quería ponerme al SPF en contra”.

“No, cuando denunciás es común que te vuelvan a pegar con todo”.

“Siempre que denunciás se te vuelve en contra”.

“No, porque cuando haces una denuncia después no viene nadie y te quedas enfrentado con los que te pegaron”.

“No denuncié porque mi familia la última vez me vio tan golpeado que me pidieron que no haga nada, tenían miedo que me maten”.

“Para qué vas a denunciar si nadie hace nada, estoy hace nueve años preso, vi mucha gente golpeada y muchos habían denunciado, volví a verlos golpeados y nunca me enteré que un penitenciario pagara por eso”.

“Si haces denuncias, te pegan más”.

“Hay que pensarlo bien antes de denunciar, hace tres meses me agarraron y cuando me estaban pegando con todo me amenazaron de muerte y me aclararon que los golpes eran a causa de una denuncia que había hecho ante el Juzgado”.

A este análisis, es interesante incorporar a las 84 personas que afirmaron haber realizado denuncia y/o comunicación, este dato desagregado refiere a 56 personas que realizaron una denuncia judicial y 28 personas pusieron en conocimiento (comunicaron) a algún organismo oficial sobre los hechos de violencia.

Los relatos de las 28 personas que *comunicaron* los malos tratos físicos padecidos:

“Se lo comunicué a la Procuración, pero no quise denunciar, te da miedo”.

“Yo se lo conté al juez de mi causa, no hice denuncia, pero pedí comparendo y se lo informé”.

“Lo comunicué a la Procuración y logré que me trasladaran al Chaco”.

“Le informé a la Secretaría del Juzgado Federal de Rawson”.

“Llamé por teléfono y avisé al Tribunal, después me dio miedo porque aquí los teléfonos están pinchados”.

“Llamé a la Procuración, al Juzgado y a mí defensor, avisé lo que me había pasado”.

“Se lo dije a la Defensoría, les conté todo”.

De las 56 personas que expresan haber realizado la denuncia judicial ante juzgados y también ante fiscalías, en algunos casos, inclusive refieren que la presentación se efectuó en ambos organismos. Algunos presentaron varias denuncias en distintos juzgados por diferentes situaciones de violencia. En cuanto a los resultados, expresan en su totalidad el desconocimiento acerca del estado del trámite judicial, con claras referencias a que iniciar una actuación judicial no implica obtener “respuestas reparatorias” por el daño sufrido.

En algunas respuestas expresan que la sola presentación judicial, produjo alguna modificación. Por ejemplo, en cuanto al lugar de alojamiento o la efectivización de un traslado de unidad que habían solicitado con anterioridad.

### ***Los relatos***

“Hace unos días radiqué una denuncia, exactamente el 10 de agosto, en el Juzgado N° 2 de Morón, vamos a ver qué pasa, dos o tres ya me dijeron que no me van a dar pelota, pero yo lo intento, si no quién les pone límites a estos tipos”.

“La presenté hace como un año en la Fiscalía Federal de Neuquén y en el Juzgado Federal de Neuquén, y ni siquiera me llamaron”.

“Yo denuncié en el Juzgado y también en la Defensoría y antes se lo había dicho al Jefe de Seguridad Interna y después lo amplié en el Juzgado de Turno de Lomas de Zamora, toda esta movida al pedo, ni siquiera atendieron a mi esposa que fue a preguntar”.

“Tengo radicadas como siete denuncias contra el Complejo I y no tengo ninguna respuesta”.

“Ante la Fiscalía de Lomas de Zamora, pero no sé nada del trámite”.

“Ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora, hace como siete meses y nada de nada”.

“Ante el Juzgado Federal de Resistencia y la Fiscalía Federal, parece que se pusieron de acuerdo para no contestarme nada ninguno de los dos”.

“Con mi abogado presentamos un hábeas corpus y quedó en la nada”.

“Yo hice la denuncia a través de la Procuración, ellos me tienen al tanto, en realidad me dicen lo que el Juzgado no está haciendo”.

“Pedí comparendo y se lo denuncié a mi Tribunal de juicio, por ahí en el juicio me cuentan algo, ¿no?”.

“Ante la Defensoría y ante el Juez, estoy esperando”.

“A la Defensoría, vino un médico forense y me sacó fotos, no tengo idea qué pasó con la denuncia”.

“Denuncié ante el Juzgado Federal de Chaco y la Defensoría de Ejecución y se lo comunicué a la Procuración, eso fue hace tiempo, no pasó nada”.

Nos encontramos ante una situación similar a la que fuera analizada en relación a la cuestión de las *sanciones* y la *apelación*. Es decir, una vez más, las personas detenidas que acuden a los mecanismos formales para establecer una estrategia defensiva y, en este caso, además denunciativa de prácticas penitenciarias que podrían encuadrar en acciones tipificadas por el código penal como “delitos”, encuentra en la mayoría de las instituciones judiciales una ausencia absoluta de respuestas, con dos claras consecuencias: hacia el detenido denunciante la certera probabilidad de represalias violentas por parte del personal penitenciario y hacia éstos, una clara señal que fortalece y profundiza “la impunidad” en cuanto al despliegue de la violencia institucional.

#### ***f. Normativa aplicable al tema golpes y tortura***

Además de la normativa internacional y nacional que prohíbe la tortura (y que ya hemos examinado en el apartado Fundamentación, en la legislación nacional específica relativa a la ejecución penal el artículo 77 de la ley 24.660 dispone: “Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus ten-

tativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan”.

Por consiguiente, la norma prohíbe absolutamente el uso de la fuerza, salvo casos excepcionales taxativamente enumerados en la ley: por una parte, fuga, evasión o sus tentativas y, por otra parte, resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria.

Tomando en consideración el porcentaje de detenidos/as que en nuestra investigación ha declarado haber sufrido golpes y lesiones por parte de personal penitenciario, se hace evidente que el Servicio Penitenciario Federal recurre de forma generalizada al uso de la fuerza, la que es intensa, regular y sistemática, vulnerando la normativa nacional e internacional en cuanto a la prohibición de la tortura.

### **3. 5. Malos tratos humillantes y degradantes**

En el diseño de esta investigación consideramos abordar específicamente los malos tratos físicos y torturas, esta última vinculada directamente a la gravedad, intensidad, regularidad y sistematicidad de esas violencias físicas sobre los cuerpos de los detenidos/as.

Durante el desarrollo de la investigación, evaluamos la pertinencia de destacar en cada una de las temáticas tratadas la cuestión de determinado tipo de malos tratos identificados por su impacto en cuanto a humillación y degradación de las personas detenidas, a partir de identificar la articulación de ejercicios de violencia física y verbal por parte del personal penitenciario. Mientras avanzábamos en el análisis de la información relevada, en particular, las respuestas de las preguntas abiertas de la encuesta, en forma espontánea, pero, a la vez, recurrente, las personas detenidas encuestadas hacían referencia a otros tipos de prácticas del personal penitenciario, ello nos orientó a conformar dos tipificaciones diferenciadas: aquellas que si bien no se desplegaban en términos de violencia física severa sí lo hacía en términos de una violencia física limitada en su intensidad complementando a una expresividad verbal que opera como un dispositivo devastador en términos de impacto psíquico-emocional y otras que en tanto prácticas violentas discursivas, se constituían en sí mismas como una expresión singular de malos tratos institucionales.



Por supuesto y el contenido de este informe lo demuestra, nunca dejamos de considerar que toda agresión física registra un *quantum*, no sólo de violencia y sufrimiento corporal, sino también de humillación, vejación y degradación y ello, además, se hizo evidente cuando hemos analizado las agresiones físicas más gravosas, pero a partir de lo expresado por las 939 personas encuestadas en cuanto a los malos tratos humillantes y degradantes, y en la convicción que nuestro compromiso fue y es hacer de sus palabras, voces que trasciendan los muros de la cárcel, es que los registramos como una dimensión que debía problematizarse en su singularidad<sup>53</sup>.

### **3. 5. 1. Tipos de malos tratos humillantes y degradantes**

Para ello caracterizamos dos tipos de malos tratos humillantes y degradantes: el primer tipo parte de una reconstrucción que realizamos a partir de los relatos de las personas detenidas que hicieron referencia a diferentes agresiones, físicas y verbales con fuerte impacto psíquico-emocional.

Identificamos entonces a los malos tratos físicos y psíquicos humillantes y degradantes como los cachetazos en la cara, las palmadas en la nuca, las escupidas en la cara, los empujones, los tirones de pelos, las patadas en la cola al pasar, conjuntamente con insultos agraviantes y descalificatorios, amenazas intimidatorias, órdenes de sometimiento y sujeción, cabeza agachada, la mirada al piso, caminar contra las paredes, manos atrás, correr desnudos por el pabellón.

#### **Los relatos**

“Estaba desnudo, esposado y además me tiraron del pelo varias veces, me puteaban, me decían: ‘Putito’, y cuando los miré a la cara, uno de ellos me escupió, y como me quedé callado, me dijo: ‘Putito, cagón’”.

“Tenés que aprender de golpe a poner las manos atrás y cabeza gacha, decir: ‘Sí, señor’, y soportar que después que lo decís viene el golpe con la mano abierta en la nuca, es como si te tocaran el culo y ellos a veces te lo dicen.”

<sup>53</sup> Dejamos expresa constancia de que esta problemática de los malos tratos humillantes y degradantes requiere de estudios e investigaciones específicas ya que lo desarrollado en este informe se presenta solamente como una aproximación acerca de esta expresión de violencia institucional.

“Nos empujan y te ponen el pie para que te caigas y después se ríen a carcajadas y si te levantas y los miras, te amenazan con los palos, y te dicen ‘¿Querés probarlos?’, A mí las amenazas con los palos me paralizan; yo sé como pegan con eso”.

“Me empujan con el escudo, y mientras te van puteando y amenazando, también te dan cachetazos y te insultan. Te dicen, que sos una mierda, un animalito (eso me lo dijeron el otro día), que tu mujer se está acostando con otro, y siempre te la rematan amenazándote con trasladarte o mandarte a buzones”.

“Insultos y tiradas de pelo te lo hacen mientras pasas entre varios penitenciarios, a veces creo que se viene el ‘puente chino’ pero no, te hacen pasar entre varios, te insultan, te empujan, te ponen el pie, te caés, te levantás, te dan un cachetazo en la nuca y te siguen insultando, es más el daño psicológico que físico, te sentís una basura”.

“La agresión verbal es de todos los días, se dirigen así, no saben hablar de otra manera, las órdenes son humillantes, te gritan que te agaches, que te desnudes, que bajes la cabeza, que no las mires, te gritan y te gritan, te ofenden a veces con palabras y otras con un cachetazo al pasar, por nada, eso es para que te sientas una mierda. Y muchas veces lo logran, es difícil estar presa”.

“A veces te tiran de los pelos, te escupen. A mí me tiraron de las orejas y me hicieron arrodillarme y decir: ‘Sí, señor’, veinte veces y después me dejaron ir y cuando pasé por el último, me tocó el culo con un palo”.

“Desde que a Devoto lo hicieron complejo ahora, hace poquito, cuando volvemos de Tribunales tenemos que agachar la cabeza, no mirarlos, mirar al piso con las manos en la espalda, caminar contra la pared, no dirigirles la palabra y te gritan para darte miedo y además si no lo haces bien, no estábamos acostumbrados, entonces te verduguean, te dan patadas en el culo o te escupen”.

“Yo me asusté mucho cuando los vi entrar con las facas en la mano y nos amenazaban que nos iban a cortar el cuello, y como remate nos empujaron contra la pared con los escudos y nos apretaron y nos pedían que silbáramos”.

“Hasta amenazas de muerte o que te van a mandar a matar, son unas bestias, te hacen sentir todo el tiempo en peligro, estás a la defensiva, te buscan la reacción, te putean todo el tiempo a tu vieja, a tu mujer, te rompen las fotos familiares, te humillan mal, te dan palmaditas en la cara o en el culo, yo prefiero un golpe antes que ese verdugueo”.

“A mí me hicieron mirar como estaban golpeando a un pibe y me pegaban en la nuca y pataditas en el culo y me amenazaban con que el que seguía era yo, así me tuvieron como media hora, mirando la golpiza a ese pibe y diciéndome que seguía yo. Cuando llegué a mi pabellón, vomité del miedo y la impotencia”.

El segundo tipo parte de una reconstrucción que realizamos a partir de los relatos de las personas detenidas que hicieron referencia a diferentes agresiones verbales, también, con un severo impacto psíquico-emocional.

Los malos tratos psíquicos humillantes y degradantes son aquellos producidos por un discurso fuerte e intenso de carácter amenazante, agravante y descalificatorio.

### **Los relatos**

“Duelen también los golpes psicológicos”.

“Hay maltrato verbal, no hay lógica para prohibir ni para permitir. Te amenazan en forma permanente, es todos los días, te amenazan con sacarte el teléfono, la visita, mucha falta de respeto”.

“En la Unidad 31 te amenazan todo el tiempo con traslados, a la unidad 3 o a la 27 y a las extranjeras las amenazan con quitarle el teléfono, eso las angustia mucho, dependen de eso para contactarse con sus familias”.

“A nosotras, las extranjeras, nos tratan peor, nos insultan, nos dicen ‘Africanas’ y yo soy boliviana, nos dicen ‘Monos de mierda’, ‘Andá a robar a tu país’”.

“Cuando te requisan mal, te dicen que se lo van a hacer a tu familia así no viene más a visitarte, eso te desespera”.

“A las visitas las requisan como a nosotras, las desnudan, les hacen hacer flexiones y hasta las amenazan, y si tu familia no te cuenta para no preocuparte, viene la de requisa y te lo dice, así te amarga la vida”.

“En la Unidad 31 el maltrato es psicológico. Hay una jefa de seguridad interna que por la noche entra en la celda y te alumbra la cara con la linterna mientras estás durmiendo, a veces no dormís esperando que entre y te haga eso”.

“Hay celadores que te tratan muy mal y te insultan buscando la reacción. Te faltan el respeto. Te tratan como a una porquería y uno se tiene que callar la boca porque así es el sistema”.

“Acá hay mucho maltrato psicológico, intimidatorio, amenazante, mucha, pero mucha agresión verbal, te putean a tus hijos, a vos te machacan con que los abandonaste, que sos una mala madre”.

“La agresión verbal es constante, no saben hablarte de otra manera, a veces hay palabras que hieren mucho”.

“La violencia verbal es terrible y el trato es humillante, te soplan la cara, te dicen malas palabras todo el tiempo, gritan mucho”.

“Ella y sus compañeras de pabellón, no quieren salir por la unidad porque padecen la humillación de los penitenciarios. Tenemos angustia, no te pueden tratar como a una delincuente”.

“Te verduguean, se ríen de tu cuerpo, te dicen ‘Sucia de mierda, esto no es la villa’, eso por nada, porque sí, a veces te da ganas de llorar”.

“No tienen consideración, yo soy una mujer mayor e igual me tratan como a un animal”.

“Nunca fui golpeada pero me dañan psicológicamente, te gritan todo el tiempo, para que me desespere, me cortan la luz y el agua, hay mucho abuso de autoridad”.

“Siempre te amenazan con sacarte el teléfono y las visitas”.

“Lo peor es la violencia verbal, porque lo hacen todo el tiempo, no paran, trabajan para humillarte, te hacen sentir una mierda”.

Si a estas modalidades de malos tratos humillantes y degradantes hacia las personas detenidas los articulamos con aquellos tratos de tipo vejatorios ejercidos por personal penitenciario vinculados a las diferentes modalidades de requisita personal (el desnudo total y flexiones, desnudos totales y parciales, los cacheos), las requisas con destrozos y hurtos de las pertenencias (mercadería y objetos personales), nos encontramos frente a la modalidad más gravosa de aquellos malos tratos que sin producir un daño físico significativo, producen daños psíquicos y emocionales severos.

### ***3. 5. 2. Diferencias en el maltrato humillante y degradante a mujeres y hombres***

Por último, corresponde realizar una reflexión acerca de esta modalidad de malos tratos en su impacto diferencial en relación a la población de mujeres y de varones.

En el apartado de Agresiones físicas y golpes afirmamos que el 65,8% de los varones había sufrido este tipo de malos tratos, mientras que las mujeres se encontraban afectadas en un 5,7%, y esto indicaba, claramente, que las prácticas penitenciarias de mayor violencia física en cuanto a su intensidad de contacto sobre el cuerpo se aplican hacia los varones, además padecen las modalidades más gravosas, sistemáticas, regulares y en todo tipo de circunstancias por lo que se hace indiscutible la afirmación acerca que los varones son víctimas de prácticas violentas tipificadas como torturas. Así también hemos demostrado que los varones son víctimas regulares de malos tratos humillantes, degradantes y vejatorios, por lo que los constituye en la población carcelaria de mayor padecimiento en cuanto al sufrimiento físico y psíquico.

Ahora bien, consideramos que es importante redimensionar la cuestión de los malos tratos en relación a las mujeres, destacando

que la modalidad de trato humillante y degradante que analizamos en este apartado las registra como claras protagonistas<sup>54</sup> en tanto destinatarias privilegiadas de esas prácticas penitenciarias, si a ello les añadimos que la modalidad de requisita personal más vejatoria, la padecen el 69,9% de las mujeres, podemos afirmar que las prácticas penitenciarias de carácter humillante, degradante y vejatoria, se orientan especialmente hacia las mujeres. Por lo que, si tenemos en cuenta el contenido del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, las mujeres detenidas en cárceles federales padecen malos tratos con fuerte impacto en términos de sufrimiento psíquico-emocional constituyéndose por lo tanto en ejercicios violentos de tortura.

### **3. 5. 3. A modo de reflexión final**

Ante la contundencia de los datos que indican el maltrato físico y torturas ejercido por personal penitenciario contra los presos y presas en cárceles federales, consideramos interesante realizar un ejercicio de reflexión y de interrogación acerca de *cuántos presos y presas no son maltratados*, es decir, ¿cuántos escapan de ese trato al menos en sus formas más violentas y vejatorias?

La respuesta requirió de la construcción *de un índice de no maltrato físico y torturas en sus modalidades más graves*.

Este índice da cuenta de las personas que *no han pasado* por las modalidades *más graves* de cada una de las temáticas analizadas: no sufrieron ni agresiones físicas, ni sanciones de aislamiento ni requisas personales con desnudo total y flexiones.

Obtuvimos así que, *sólo un 27.9% de las personas alojadas en las unidades que estudiamos se encuentran en esta situación*.

Por lo tanto, esta investigación ha dado cuenta que el 72,1% de las personas detenidas en cárceles atraviesan situaciones de malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario, ello lo hemos desarrollado en los diferentes apartados a partir de las diversas y complejas temáticas/problemáticas que integran nuestro objeto de estudio; en cada uno de ellos hemos elaborado refle-

<sup>54</sup> La mayor parte de los relatos vinculados a la modalidad de *malos tratos psíquicos humillantes y degradantes* corresponden a mujeres y, si bien menos representados, los encontramos también en la modalidad que definimos como *malos tratos físicos y psíquicos humillantes y degradantes*.

xiones y conclusiones parciales. En este sentido, nos parece fundamental recuperar la síntesis de aquello que destacamos como lo más relevante, no para “concluir” sino para contextualizar nuestra reflexión final, que no es un cierre sino una “puerta abierta” a continuar produciendo información y conocimiento como aporte al compromiso por la defensa de los derechos humanos de las personas encarceladas.

*En cuanto a la requisita personal, malos tratos vejatorios y degradantes que padecen las personas encarceladas en unidades del Servicio Penitenciario Federal podemos sintetizar que de las 939 personas encuestadas fueron sometidas a la requisita de desnudo total y flexiones: 263 (24.8%); requisita de desnudo total: 773 (82,9%); requisita de desnudo parcial: 445 (46,7%) y requisita de cacheo: 719(76,6%). No siendo excluyentes entre sí.*

*Para las requisas de pabellón, destacamos que 70 pabellones con 2417 personas alojadas registran requisas de rutina con una frecuencia que va desde más de una vez por semana, una vez por semana y una vez cada quince días. Asimismo, de los 102 pabellones en los que tenemos registrada la frecuencia de las requisas imprevistas, en 51 pabellones con 1798 personas alojadas se producen por intervalos de tiempo superiores a un mes, pero en los otros 51 pabellones que alojan a una mayor cantidad de personas 2072, se producen con una frecuencia que va desde más de una vez por semana, una vez por semana, una vez cada quince días y hasta una vez por mes. La requisita de los pabellones es la circunstancia en la que el personal penitenciario despliega las prácticas violentas más severas contra los cuerpos de los detenidos y con sus pertenencias.*

*En cuanto a la medida de aislamiento, referimos que de las 939 personas encuestadas, 346 (34,6%) personas detenidas pasaron por una situación de aislamiento en un espacio físico diferenciado del resto de la población. De esas 346 personas, 290 (28,6%) fueron aisladas a partir de una medida sancionatoria disciplinaria formal, mientras que las 56 (6%) restantes sufrieron el aislamiento por otros motivos.*

En cuanto a las *agresiones físicas y golpes*, de las 939 personas encuestadas *fueron agredidas físicamente por personal penitenciario durante su detención*, 601 (64,3%). De esas 601 personas encuestadas, 544 (el 58,8%) respondieron que las agresiones físicas fueron concretamente: golpes. De estos 544, 528 personas detenidas fueron golpeadas en la unidad penitenciaria en que se encontraban alojadas al momento de realizarse la encuesta y de éstos, el 55%, es decir, 293 presos habían sido golpeados dentro de los dos meses inmediatamente anteriores a la realización de la encuesta.

En cuanto a las lesiones, de las 939 personas detenidas-encuestadas en cárceles federales, 601 sufrieron agresiones físicas (el 64,3%), además 321 fueron lesionadas (el 34%) y en 151 casos (15,8%) las lesiones fueron severas. La mayoría de las lesiones, severas, intermedias y leves se produjeron en las dos circunstancias en las que el personal penitenciario despliega el mayor grado de violencia contra los detenidos/as: el ingreso a la cárcel y la requisa a los pabellones.

De las 321 personas lesionadas, un poco menos que la mitad, es decir, 151 personas llevaban menos de dos años detenidas en cárceles federales, lo que demuestra la actualidad de las prácticas penitenciarias que ocasionan lesiones. En el mismo sentido, el 90% de las personas lesionadas durante la requisa de pabellón lo fueron durante el año inmediatamente anterior a la realización de la encuesta.

En cuanto a la apelación de medidas sancionatorias arbitrarias y discrecionales, a las denuncias judiciales en relación a los malos tratos físicos y torturas, se ha demostrado claramente que las requisas y represalias con violencias físicas, vejatorias y degradantes que padecen las personas detenidas al egreso y reintegro de los comparendos judiciales, la ausencia de respuesta judicial y el miedo, como así también la desinformación y la desconfianza, se constituyen en los factores principales que obturan la posibilidad de establecer y afianzar por parte de las personas detenidas estrategias defensivas a través de procedimientos formales e institucionales.

Las voces de las personas encarceladas relevadas, sistematizadas y analizadas en esta investigación dan cuenta acerca de la situación que atraviesan las personas detenidas en cárceles federales en cuanto al padecimiento de *violencias físicas y psíquicas* inflingidas por personal penitenciario.

¿Es posible entonces, avalar, legitimar, minimizar los procedimientos violentos y vejatorios de las requisas personales y de pabellón, las arbitrariedades y discrecionalidades en la aplicación del sistema sancionatorio y las medidas de aislamiento, el despliegue indiscriminado y gravosos de las agresiones físicas y los tratos humillantes, degradantes y vejatorios?

Es posible solamente, si se las *desconocen* como aquellas prácticas penitenciarias que encuadran claramente dentro del artículo 2 de la Convención Americana Contra la Tortura, atento a que contempla las violencias psíquicas y físicas caracterizándolas como *tortura*.

“Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.



## Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos

Establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación sobre la base de los principios y criterios del Protocolo de Estambul\*

### Capítulo 1

#### Consideraciones generales

Este procedimiento se instituye con la finalidad de guiar la investigación y documentación de todos los casos de *tortura* que lleguen a conocimiento de la PPN y que se encuentren en su ámbito de actuación; siempre y cuando las víctimas presten conformidad para ello y con los alcances con que éstas elijan libremente prestar su colaboración.

En los casos en que la víctima no preste consentimiento alguno para la investigación, se registrará su negativa, los motivos de ésta y toda la información que se haya podido recoger acerca del caso.

Este procedimiento constituye una aplicación de los criterios y principios del Protocolo de Estambul<sup>55</sup> a la problemática propia del campo de actuación de la Procuración Penitenciaria, según la misión y competencias que le impone el artículo 1 de la ley 25.875. En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este procedimiento y en casos de duda, deberá recurrirse al mencionado manual.

Teniendo en cuenta que resulta razonable que se susciten durante la implementación de este procedimiento situaciones no previstas en la etapa de elaboración, si en el futuro fuera necesario complementar y/o rectificar las presentes disposiciones, se dictarán las respectivas *instrucciones*.

#### Finalidades

La investigación y documentación de los casos de *tortura* llevadas adelante por la PPN conforme lo establecido en este procedimiento tiene por finalidad:

a) Conocer, aclarar y documentar hechos de tortura; y establecer la responsabilidad de las personas y las instituciones implicadas.

\* Este procedimiento ha sido elaborado por la Dirección Legal y Contencioso, a cargo del doctor Alberto Volpi, y fue aprobada por el Procurador Penitenciario mediante Resolución N° 00105-07, del 23 de agosto de 2007.

<sup>55</sup> *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

- b) Describir, a partir de los casos relevados, las situaciones y prácticas generales.
- c) Colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público en el procesamiento y el castigo de los culpables de actos de tortura.

### ***Principios***

Las investigaciones que se desarrollen bajo esta modalidad deberán responder a los siguientes principios:

- a) Siempre debe priorizarse la integridad física y la vida de las personas que han sido víctimas de tortura y de los testigos.
- b) Debe escucharse y considerarse con especial atención la opinión de las personas que han sido víctimas de tortura.
- c) Las investigaciones deben ser imparciales y orientarse al fin primordial de descubrir la verdad de los hechos. La documentación de los casos debe ser fidedigna, de modo que los elementos de convicción en que se basen las conclusiones resulten compatibles con los estándares fijados en el Protocolo de Estambul.
- d) Las investigaciones deben ajustarse a criterios que permitan su tratamiento conjunto y la incorporación de la información pertinente a una base de datos.

### **Definiciones y abreviaturas**

#### **a) *Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, tortura)***

En las investigaciones seguidas bajo las directivas de este procedimiento, definiremos *tortura* como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”<sup>56</sup>.

En principio sólo se investigarán los casos de tortura física, es decir, aquellos actos que causen sufrimiento a la víctima sobre la base de un daño o lesión en su cuerpo. Adicionalmente, investigaremos los aspectos psicológicos de la tortura, pero sólo si coexisten con una situación de tortura física.

#### **b. Investigador**

Funcionario de la Procuración Penitenciaria de la Nación con formación jurídica, en quien recae la responsabilidad de dirigir la elucidación y documentación de un hecho de tortura. A éste compete entrevistar a la supuesta víctima, confeccionar el

<sup>56</sup> Conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 1984.

respectivo expediente, determinar qué pruebas deben incorporarse al mismo, canalizar las demandas del preso y redactar el informe final del caso.

### **c. Profesional de la salud**

Funcionario de la PPN, que a la vez es profesional médico o psicólogo, cuyo saber científico-técnico le permite constatar la presencia de secuelas de una situación de tortura (en el cuerpo o la psiquis de la víctima) y formular un juicio acerca de la compatibilidad entre la evidencia científica resultante de los exámenes propios de sus especialidades y los hechos acreditados en la investigación mediante otros medios de prueba.

### **d. Consentimiento Informado**

Declaración de voluntad mediante la cual la persona privada de su libertad expone su conformidad con someterse a un examen médico y/o psicológico, y manifiesta su intención de prestar testimonio acerca de los hechos de los que ha sido víctima. La condición para que esa declaración tenga validez es que el declarante cuente con información suficiente para decidir y que lo haga sin estar sujeto a presiones que restrinjan su libertad para hacerlo. Para asentar esta declaración de voluntad, se contará con un formulario preimpreso, que deberá ser llenado y firmado de puño y letra por la víctima (en adelante, consentimiento).

### **e. Información mínima indispensable y base de datos**

Al margen de atender la situación individual de la víctima de un hecho de tortura, pretendemos que la información que surja de cada caso se incorpore a estudios más amplios en que se describirán y analizarán los métodos y prácticas de tortura utilizados en la órbita de actuación de este organismo. Para ello es preciso que de las investigaciones surja una serie de elementos que nos interesa relevar en todos los casos y que definimos como Información mínima indispensable (en adelante, información mínima). Dicha información será incorporada por el área Observatorio de Cárceles Federales (Observatorio) a una base de datos.

### **f. Otras abreviaturas**

Procurador Penitenciario de la Nación: Procurador.

Dirección General de Protección de los Derechos Humanos: protección de los derechos humanos.

Dirección de legales y contencioso: legales.

## Capítulo 2

### Medidas y compaginación del expediente

#### 1. Noticia de un hecho

La investigación comienza con la noticia de la posible comisión de un hecho de tortura.

La vía y forma mediante la cual el hecho llegó a conocimiento de la PPN (llamado recibido en el centro de denuncias, audiencia con un preso, visita rutinaria a una unidad, etc.) es una cuestión que debe quedar perfectamente clara y documentada, para ser incorporada en la *base de datos*.

#### 2. Entrevista con el interno y consentimiento informado

Una vez recibida la noticia de un posible caso de tortura, el área Protección de los derechos humanos designará un investigador, que mantendrá una primera entrevista con la supuesta víctima.

Esa entrevista será personal e individual, tendrá lugar cuanto antes y deberá efectuarse –siempre– en condiciones tales que la persona a entrevistar se sienta libre y segura para exponer su caso. En la medida de lo posible, la entrevista será grabada con conocimiento del interno (de lo contrario, el investigador tomará notas).

El investigador explicará a la supuesta víctima las funciones de la PPN<sup>57</sup> y la instará a que relate los hechos, evitando que sus observaciones y preguntas induzcan las respuestas del entrevistado.

Se sugiere –en primer lugar– escuchar el relato del preso, dejando que éste lleve la iniciativa. Paralelamente o a continuación, deberá formularse las preguntas que resulten necesarias para completar la *información mínima indispensable* que será incorporada a la *base de datos*.

Es relevante, a su vez, registrar las demandas que tenga la supuesta víctima. Así como aclararle qué es lo que la PPN puede hacer –y qué no puede hacer– para canalizar y/o solucionar esas necesidades.

También deberá preguntarse al entrevistado –luego de las explicaciones necesarias– si presta su consentimiento para someterse a un examen médico, para efectuar la denuncia penal y/o para investigar y documentar su caso con reserva de identidad, asentando sus respuestas en el formulario Consentimiento. En cada caso, se le explicará el alcance del procedimiento que se va a seguir, así como los riesgos que éste implica.

<sup>57</sup> Especialmente que se trata de un organismo que defiende los derechos de los presos y que no depende del Servicio Penitenciario.

### **3. Examen clínico**

Si la supuesta víctima de los hechos otorga su consentimiento para someterse a un examen clínico, un médico clínico de la PPN llevará adelante el respectivo examen; en la medida de lo posible, inmediatamente después de la primera entrevista que mantenga el investigador con la supuesta víctima.

Ese examen clínico deberá efectuarse y documentarse siguiendo las pautas recomendadas en el Protocolo de Estambul, en particular el Capítulo III, puntos c.4. y c.5., y el Anexo III (Dibujos anatómicos).

### **4. Evaluación preliminar del caso y compaginación del expediente**

Ya que la persona que supuestamente ha sido víctima de tortura es la única que puede decidir si está dispuesta a asumir los riesgos implicados en que su caso sea investigado mientras permanece bajo el poder de sus torturadores, corresponde a ésta opinar acerca del curso de acción a seguir. Salvo en los casos especiales que se enumeran:

#### **4. a. Cuando el preso niega todo consentimiento**

Si el entrevistado negara su consentimiento tanto para que se efectúe la denuncia penal como para la investigación con reserva de identidad, se procederá del siguiente modo:

1. Se agregarán al expediente del preso (si no lo tiene hay que crearlo) el documento (o copia) del que surja la *noticia* de posibles malos tratos, el correspondiente Formulario de consentimiento (en el que conste la negativa) y se elevará el expediente con una nota firmada por el investigador “Al Sr. Director General de Defensa de los Derechos Humanos, para su conocimiento” junto con un breve informe en que se señalará la información que pudo obtenerse (tanto en entrevista como por otros medios).

2. El área Protección de los Derechos Humanos verificará si se han cumplido correctamente los pasos establecidos en este procedimiento y si existen motivos que justifiquen efectuar una nueva entrevista con la supuesta víctima. Si no tuviera observaciones que efectuar con relación a lo actuado, elevará el expediente al Procurador.

3. El Procurador archivará las actuaciones relativas al “supuesto caso de tortura, en virtud de la negativa formulada por la supuesta víctima, atendiendo a la especial consideración que merece la preservación de su integridad física y su vida, así como el derecho que a ésta asiste de decidir libremente si está dispuesta a asumir los riesgos que puedan derivarse de una investigación del caso”. A su vez, dispondrá que la información pertinente sea registrada por el área Observatorio.

4. En vista de lo anterior, el área Observatorio asentará la información correspondiente en la *base de datos*.

#### **4. b. Cuando el preso presta total consentimiento**

Si el entrevistado presta su consentimiento para que se efectúe una denuncia penal y se documente el caso, se procederá del siguiente modo:

1. El investigador y el médico elaborarán sendos informes preliminares en los que volcarán, respectivamente los resultados de la entrevista (transcribiendo las partes pertinentes de lo dicho por la supuesta víctima) y del examen clínico (al que se adjuntarán las fotografías y los dibujos anatómicos correspondientes, según se indica en el Capítulo 2, punto 3).

Se espera que estos informes sean confeccionados en un plazo máximo de 72 horas, salvo que existan razones para suponer que el interno se encuentra en peligro o que puede ser objeto de una nueva agresión, en cuyo caso el plazo será, como máximo, de 24 horas.

2. El investigador deberá agregar al expediente del preso (si no lo tiene hay que crearlo) el documento (o copia) del que surja la noticia de posibles malos tratos, el correspondiente formulario de consentimiento, los informes del investigador y del médico.

3. Hecho lo anterior, el expediente pasará, con una nota firmada por el investigador, al área Legales, que se encargará de:

– elaborar y presentar la correspondiente denuncia penal y/o querrela (atendiendo las particularidades del caso).

– recomendar y efectuar, previa consulta con el área Protección de los derechos humanos, las acciones urgentes que se consideren necesarias para preservar la integridad del detenido (hábeas corpus, *amicus*, etc.).

4. Una vez elaborada la denuncia y las demás presentaciones que correspondan, el área Legales devolverá las actuaciones al investigador, quien –en conjunto con el área Protección de los derechos humanos– determinará:

– las demás medidas de prueba que sea necesario producir (ver Capítulo 3).

– Las acciones tendientes a solucionar las demandas del preso, que no hayan sido objeto de actuación por parte del área Legales (nulidad de sanciones, traslado, etc.).

#### **4. c. Cuando el preso presta consentimiento parcial**

Si el entrevistado presta su consentimiento sólo para investigar y documentar su caso con reserva de identidad, se procederá del siguiente modo:

1. El investigador y el médico elaborarán sendos “informes preliminares” en los que volcarán respectivamente, los resultados de la entrevista (transcribiendo las partes pertinentes de lo dicho por la supuesta víctima) y del examen clínico (al que se adjuntarán las fotografías y los dibujos anatómicos correspondientes, según se indica en el Capítulo 2, punto 3).

Se espera que estos informes sean confeccionados en un plazo máximo de 72 horas, salvo que existan razones para suponer que el interno se encuentra en peli-

gro o que puede ser objeto de una nueva agresión, en cuyo caso el plazo será, como máximo, de 24 horas.

2. En el expediente del preso (si no lo tiene hay que crearlo) se agregará una copia del documento del que surja la *noticia* de un posible caso de tortura y se dejará constancia de que se abrió un Expediente Reservado asentando el número de éste.

3. El expediente en que se va a investigar y documentar el caso será caratulado: “Investigación y documentación de caso de tortura y/o malos tratos, ocurrido el día... Reservado”. En ese expediente se agregará el documento del que surja la noticia del posible caso de tortura, el Formulario de consentimiento y los Informes preliminares del investigador y del médico.

4. Ambos expedientes (el del preso y el Reservado) pasarán, con notas firmadas por el investigador, al área Legales.

5. El área Legales se encargará de recomendar y efectuar, previa consulta con el área Protección de los Derechos Humanos las acciones urgentes que sean necesarias para preservar la integridad del detenido (hábeas corpus, *amicus*, etc.), haciendo todo lo posible por no evidenciar la relación entre las acciones que se formulen con el caso de tortura.

6. Una vez elaborada la denuncia y las demás presentaciones que correspondan, el área *Legales* devolverá ambos expedientes (el del preso y el Reservado) al investigador, quien –en conjunto con el área Protección de los Derechos Humanos– determinará:

– (en expediente del preso) las acciones tendientes a solucionar las demandas del interno, que no hayan sido objeto de actuación urgente por parte del área Legales (nulidad de sanciones, traslado, etc.).

– (en el Reservado) previa consulta con el área Protección de los Derechos Humanos, las medidas de prueba que sean pertinentes (ver Capítulo 3).

En esa intervención se tendrá especial cuidado en no evidenciar la relación entre las acciones que se formulen con el caso de tortura, de modo de no exponer al interno y mantener el compromiso de reserva de identidad.

### Capítulo 3

#### *Las pruebas*

Las pruebas a colectarse tienen como finalidad establecer con la mayor claridad, exactitud y objetividad posible los hechos del caso y, a la vez, documentar las prácticas de tortura utilizadas en las cárceles argentinas.

#### **1. Extremos de hecho a relevar**

En particular resulta necesario verificar en los distintos casos, sin perjuicio de los demás que sean pertinentes, los siguientes extremos de hecho:

### **a. Circunstancias de tiempo**

Se trata de establecer una cronología lo más exacta posible de los hechos, señalando día (del mes y la semana), hora/s (si hubieron varias secuencias de tortura, precisar su inicio y su fin, así como su duración; en todos los casos, si no puede establecerse con precisión usar la fórmula “entre las... y las..., aproximadamente).

### **b. Circunstancias de lugar**

Precisar la unidad de detención, el módulo, el pabellón (etc.); así como el sitio puntual en el cual sucedieron los hechos (celda, baño, pasillo, etc.). Describir las características particulares del sitio en cuanto a dimensiones, comunicación con otras áreas de la unidad, luz, ventilación, si el piso estaba mojado, etcétera. Señalar si se trata de un lugar transitado o no, si es visible desde otros sitios, el tipo de actividad que normalmente se desarrolla ahí, en general y específicamente en el horario en que ocurrieron los hechos. Mencionar los muebles que hubiera en el lugar. Aclarar si la presencia del preso y de sus atacantes es habitual o excepcional en ese lugar y horario.

Siempre que sea posible, se obtendrán fotografías de los lugares.

### **c. Mecánica de la tortura**

Qué se encontraba haciendo el entrevistado inmediatamente antes de que comenzara la tortura y establecer sus posibles motivaciones (por ejemplo, venganza por una determinada actitud del preso). Cómo y con qué lo torturaron: objetos usados, modo en que se los usaron, lugar del cuerpo en que sufrió la agresión, posición que ocupaba la víctima (sentado, acostado, corriendo, etc.) y los agresores. Si pudo protegerse o defenderse, cómo. Si los agresores y la víctima hablaron o gritaron durante el hecho, qué. Qué ocurrió inmediatamente después de la tortura.

### **d. Identificación de los autores de la tortura**

Resulta necesario reunir la mayor información posible acerca del autor/es del hecho. Lo ideal sería contar con sus nombres, y apellidos y cargos. Sin embargo, cuando ello no sea posible, deberá intentarse establecer el número y la descripción detalladas de las personas que actuaron, indicando sus características físicas u otras que permitan individualizarlos (como su acento, los uniformes que usaban, si pertenecían al personal de requisa, etc.). Es importante establecer si la víctima y los testigos se encontrarían en condiciones de identificar a los autores a partir de fotografías o en una rueda de reconocimiento.

### **e. Cuadro de responsabilidades funcionales**

Se intentará reconstruir la estructura de mando y responsabilidades de los funcionarios a cargo del lugar de detención en el momento de los hechos.



#### **f. Actuaciones administrativas y legales seguidas por las fuerzas de seguridad de forma paralela o luego de los hechos**

Deberá recabarse lo actuado en sede administrativa (fundamentalmente sanciones disciplinarias, traslado, sumarios administrativos, informes a los superiores, etc.) y judicial (por ejemplo las denuncias que hubiera formulado el SPF contra internos a los que se acusa de causar daños al establecimiento carcelario).

#### **g. Existencia de testigos del hecho**

Resulta necesario establecer en cada caso si existen testigos de los hechos, aclarando las circunstancias y la forma en que habrían tomado conocimiento de los mismos. Es preciso señalar que los testigos no necesariamente deben ser otros presos; puede tratarse de visitas, médicos, funcionarios de la PPN, agentes penitenciarios, etcétera.

#### **h. Consecuencias inmediatas y mediatas de los hechos**

Principalmente, se intentará establecer la existencia de nuevos contactos entre la víctima y sus agresores, u otros funcionarios que se vinculen con el caso de tortura (amenazas, concepto y calificación, traslados, represalias contra sus visitas, sanciones, resguardo, etc.). Se intentará verificar en qué medida la vida cotidiana del preso se ve afectada con un plus de sufrimiento que pueda vincularse con su condición de víctima de tortura.

### **2. Información mínima**

- Fecha (del hecho).
- Unidad.
- Sexo.
- Edad.
- Nacionalidad.
- Fecha de detención (como mínimo mes y año).
- Situación Procesal (procesado, condenado).
- Etapa de progresividad.
- Fecha de ingreso a esa Unidad de detención (como mínimo mes y año).
- Sector de alojamiento en esta Unidad (abierto).
- Juzgado que lo tiene a su cargo.
- Circunstancias en que se produjo la tortura (actuación de requisa, ingreso al centro penitenciario, durante los traslados, tras las visitas familiares, enfrentamiento con personal penitenciario, durante los recuentos, con ocasión de sanciones disciplinarias, otros).
- ¿Fue visto por un médico? (de la PPN, de la unidad, otro). ¿El médico de la PPN pudo acreditar lesiones?
- ¿Fue sancionado?

- ¿Hay otros presos afectados?
- ¿Interpone denuncia penal por los hechos?

### **3. Medios de prueba**

El Procurador Penitenciario se encuentra investido de amplias facultades para investigar los hechos de su competencia, conforme lo establecido por el artículo 18 de la ley 25.875: “Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado. b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato. c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares”.

#### **a. Entrevistas con la víctima de tortura**

En las entrevistas con el interno (ya sea en la mencionada en el Capítulo 2, punto 2, como en las subsiguientes que sean necesarias) el investigador deberá observar –en lo que fuera pertinente– los Capítulos III y IV del Protocolo de Estambul. En particular, deberá asegurarse de que las entrevistas no puedan ser vistas o escuchadas por el personal de las fuerzas de seguridad.

Salvo que medie oposición de la víctima, las entrevistas serán grabadas en archivos digitales, que se incorporarán a la investigación como anexos.

Incluso en aquellos casos en que la víctima se niegue a prestar toda colaboración con la investigación, el investigador intentará obtener –como mínimo– la información mínima y el motivo por el cual se niega a colaborar (temor, desinterés, etc.).

#### **b. Testimonial**

Cuando se entreviste a otros presos que supuestamente tomaron conocimiento de los hechos, se adoptarán todas las medidas de seguridad que sean necesarias para no exponerlos a represalias (ver al respecto en Capítulo III, puntos 94 a 96 del Protocolo de Estambul). En particular se sugiere “disimular” ante los funcionarios de las fuerzas de seguridad la verdadera finalidad de la entrevista que se mantenga con los testigos. En principio, se sugiere que las entrevistas sean individuales y se acla-

re al testigo de antemano la finalidad de la investigación (en particular si se ha dado o se dará intervención al Poder Judicial). En caso de que la investigación se esté efectuando con reserva de identidad, puede ofrecerse al testigo las mismas condiciones que a la víctima. También se sugiere que la entrevista sea grabada en formato digital, a menos que exista oposición del testigo (en cuyo caso se labrará un acta).

Cuando se entreviste a personal penitenciario o de otras fuerzas de seguridad, se lo hará en condiciones tales que no se ponga en riesgo la integridad física de la víctima o de los testigos. Se los puede interrogar acerca de como sucedieron los hechos y qué medidas adoptaron al respecto (consultas médicas, intervención judicial –en este caso indicar cuál–, si se tomó alguna medida que incida en las condiciones de detención –sanciones, calificaciones, traslado, etc.–). En tales casos se sugiere encuadrar la actuación en lo dispuesto por el artículo 18, inciso c de la ley 25.875.

Debe tenerse en cuenta que en todos los casos –incluidos aquellos en que se entreviste a particulares– deberá interrogárselos acerca de la forma en que tomaron conocimiento de los hechos que relatan. Las preguntas deberán ser efectuadas sin inducir las respuestas.

### **c. Documental**

Podrá incorporarse a la investigación toda constancia documental relativa a los hechos; como fotografías de los lugares en que supuestamente ocurrieron los hechos, de actuaciones administrativas, etcétera. Puede agregarse, si fuera de interés, un croquis del predio donde sucedieron los hechos, señalando las posiciones que ocupaban la víctima, los agresores y los testigos.

### **d. Informativa**

Puede solicitarse todo tipo de informes que resulten útiles para esclarecer los hechos, incluyendo, por ejemplo, la nómina del personal de servicio el día en cuestión con indicación de los turnos cumplidos, informes por escrito del director de la unidad acerca de los hechos sucedidos, etcétera. Es necesario tener en cuenta que en los pedidos de informe deberá “disimularse” en la medida de lo posible la identidad del preso y toda precisión acerca de los hechos del caso (fecha, lugar, etc.); por ejemplo, si se quiere información acerca del personal que prestó servicios el día 25 de mayo de 2007 en el Módulo 3, en el pedido de informes se señalarán los días 21, 24, 25 y 28 de mayo de 2007 y/o los Módulos 2 y 3.

### **e. Exámenes médicos y psicológicos**

Además del examen clínico inicial, el personal médico podrá indicar la necesidad de efectuar estudios adicionales, según el tipo de lesiones y/o tortura de que se trate (ver Capítulo V del Protocolo de Estambul). En la mayoría de los casos será de interés que el médico tome vista de la historia clínica del preso para corroborar si existe

alguna referencia a las lesiones sufridas por éste, o bien para formular una referencia general a la salud del interno.

Según las circunstancias del caso, el médico y el investigador evaluarán –junto con un psicólogo– la necesidad de efectuar exámenes psicológicos a la víctima; mediante las técnicas que los profesionales sugieran. Para la realización de tales estudios, se requerirá el consentimiento informado del interesado, conforme las pautas antes señaladas, atendiendo a su vez –en lo pertinente– el Capítulo VI del Protocolo de Estambul.

#### **f. Actuaciones judiciales**

Si se iniciaran actuaciones judiciales respecto del caso, se agregarán las constancias de la causa.

#### **g. Otros medios**

La enumeración anterior no obsta otras medidas de prueba que puedan ofrecer información relevante y objetiva acerca de los hechos que se pretende investigar y documentar.

### **Capítulo 4**

#### **Informes finales y conclusión del caso**

La tarea del investigador concluirá con un informe en el que efectuará un relato de las medidas de prueba que se practicaron y la evidencia que ha surgido como resultado de éstas.

La tarea del profesional de la salud (tanto del clínico como del psicólogo) concluirá con un informe en el que señalará, a partir de su saber profesional, el grado de compatibilidad o coherencia existente entre la evidencia científica disponible (exámenes clínicos, radiografías, tests, su propia observación del paciente, etc.) y la evidencia que se haya recogido en el caso, según el informe final del investigador.

Finalmente, el Procurador Penitenciario dictará una resolución en la que enumerará las pruebas reunidas y señalará, sobre la base de ellas, si considera que puede tenerse por documentado un caso de tortura, conforme las pautas señaladas por el Protocolo de Estambul. A continuación indicará al área Observatorio que registre la información pertinente y dispondrá que se efectúe las comunicaciones que estime adecuadas (según el carácter reservado o no del expediente) y que, oportunamente, se archive el caso.

**Caso 1**

Denuncia penal presentada por la Procuración Penitenciaria en fecha 11/9/2007. Delito de apremios ilegales y/o tortura (arts. 144 *bis* y tercero del CP) por golpes y lesiones a varios internos alojados en el Pabellón D, Módulo 4 del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

Expediente PPN N° 6402 (ver Informe anual 2007, denuncia n° 12).

Imágenes tomadas por la PPN en fecha 11/9/2007 en el CPF I de Ezeiza:



## Caso 2

Denuncia penal presentada por la Procuración Penitenciaria en fecha 17/9/2007. Se amplía la denuncia efectuada en fecha 11/9/2007 aportando una reconstrucción de los hechos de los que fueron víctima varios internos alojados en el Pabellón D, Módulo 4 del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

Expediente PPN N° 6402 (ver Informe anual 2007, denuncia n° 13).

Imágenes tomadas por la PPN en fecha 29/8/2007 en el CPF I de Ezeiza:



### Caso 3

Denuncia penal presentada por la Procuración Penitenciaria en fecha 31/3/2008. Delito de tortura (art. 144 tercero, inc. 1, CP) por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (U2). Juzgado de Instrucción N° 20.

Expediente PPN N° ET 023/08.

Imágenes tomadas por la PPN en fecha 12/3/2008 en la Unidad 2 de Devoto:





#### **Caso 4**

Denuncia penal presentada por la Procuración Penitenciaria en fecha 9/12/2007. Solicitud se disponga el urgente traslado a la sede del Tribunal para escuchar las manifestaciones y demandas de dos internos víctimas de graves hechos de violencia en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Fiscalía Federal N° 2 Lomas de Zamora.

Expte PPN N° 8239/6073 (ver Informe anual 2007, denuncia n° 34).

Imágenes tomadas por la PPN en fecha 12/12/2007 en el CPF I de Ezeiza.





### Caso 5

Denuncia penal presentada por la Procuración Penitenciaria en fecha 26/2/2008. Delito de tortura (art. 144 tercero, inc. 1, CP), por golpes a interna alojada en el Instituto Correccional de Mujeres (U3). Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.

Imágenes tomadas por la PPN en fecha 16/2/2008 en el Instituto Correccional de Mujeres (3) de Ezeiza.



## Caso 6

Denuncia penal presentada por la Procuración Penitenciaria en fecha 16/7/2007. Delito de tortura (art. 144 tercero, inc. 1, CP) por golpes en ocasión del ingreso a la unidad a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2). Juzgado de Instrucción N° 40.

Expediente PPN N° 12224 (ver Informe anual 2007, denuncia n° 9).

Imágenes tomadas por la PPN en fecha 4/7/2007 en la Unidad 2 de Devoto.



## Caso 7

Denuncia Penal presentada por la Procuración Penitenciaria en fecha 9/11/2007. Delito de tortura (art. 144 tercero, inc. 1, CP) por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora.

Expte. PPN N° ET 07 12532 (ver Informe anual 2007, denuncia N° 29).

Imágenes tomadas por la PPN en fecha 25/10/2007 en el CPF I de Ezeiza.



